

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 342^a, ORDINARIA

Sesión 16^a, en miércoles 9 de agosto de 2000

Ordinaria

(De 16:18 a 20:27)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
 - II. APERTURA DE LA SESIÓN
 - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
 - IV. CUENTA
- Tabla de Fácil Despacho para próxima sesión ordinaria (se acuerda)

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo , en segundo trámite, que aprueba el Tratado entre Chile y Argentina sobre Integración y Complementación Minera (2408-10) (queda pendiente su discusión general)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Homenaje a 1.000 años de creación del Estado húngaro (se rinde)

Análisis de documento de Mesa de Diálogo (observaciones del señor Martínez)

Desafuero de Senador señor Augusto Pinochet (observaciones del señor Viera-Gallo)

Desafuero de Senador señor Augusto Pinochet (observaciones del señor Muñoz Barra)

Desafuero de Senador señor Pinochet: réplica a Senadores señores Viera Gallo y Muñoz Barra (observaciones del señor Cantero)

Demora en tramitación de beneficios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Oficios (observaciones del señor Cantero)

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesión 9^a, ordinaria, en 11 de julio de 2000

Sesión 10^a, ordinaria, en 12 de julio de 2000

Sesión 11^a, ordinaria, en 18 de julio de 2000

Sesión 12^a, ordinaria, en 19 de julio de 2000

Sesión 13^a, ordinaria, en 1^o de agosto de 2000

Sesión 14^a, ordinaria, en 2 de agosto de 2000

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Secretario General de Gobierno, de Economía, Fomento y Reconstrucción, Minería, y Presidente de la Comisión Nacional de Energía; las señoras Subsecretaria de Minería y Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y diversos señores asesores.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14ª, ordinarias, en 11, 12, 18 y 19 de julio, y en 1º y 2 de agosto, del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Novoa, referente a la Circular N° 46, del Servicio de Impuestos Internos, de 12 de agosto del año pasado, que restringe los efectos de la ley N° 19.622.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo al programa “Mediaguas en el 2000 – Un techo para Chile”.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

TABLA DE FÁCIL DESPACHO PARA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De conformidad con el Reglamento, propongo como tabla de Fácil Despacho para la sesión del miércoles 16 del presente, los siguientes asuntos: veto al proyecto de ley que modifica el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobado por unanimidad en la Comisión respectiva; proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado en lo relativo a la declaración de intereses de los Senadores, con informe favorable de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el cual, a mi juicio, debemos despachar en forma urgente, y el proyecto de acuerdo sobre aprobación del “Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y la de Austria para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”.

--Así se acuerda.

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, sólo para consultar si vamos a votar hoy día el proyecto que figura en el primer lugar del Orden del Día, que aprueba el Tratado entre las Repúblicas de Chile y Argentina sobre Integración y Complementación Minera. ¿Qué han decidido los Comités al respecto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay acuerdo de Comités sobre la materia, porque la idea es agotar el debate.

Y, aprovechando la oportunidad que la intervención de Su Señoría brinda, deseo sugerir a la Sala una modalidad para la votación del proyecto de acuerdo respectivo. Para ese efecto, debemos agotar el debate, lo que, por el número de señores Senadores inscritos –catorce hasta el momento-, no sería posible en esta sesión, ya que el Orden del Día termina a las seis y media.

Por la importancia que reviste el tratado en cuestión, propongo fijar un día determinado para proceder a su votación, que podría ser –lo conversé con la señora Ministra- al comienzo de la sesión del 29 de agosto.

¿Habría acuerdo en ese sentido?

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no tengo inconveniente alguno en que se vote el día 29 –también podrá ser el 30-, en la medida en que los Senadores inscritos puedan intervenir sin límite de tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, mi proposición obedece al hecho de que, probablemente, todos los señores Senadores inscritos habrán usado de la palabra al destinar tanto ésta como la sesión del miércoles para tal objeto. En el caso de que el debate no hubiere concluido, se adoptarán las medidas necesarias para agotarlo. Por ningún motivo se pondrá en votación antes de que intervengan todos los señores Senadores.

V. ORDEN DEL DÍA

TRATADO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar el estudio en general y en particular del proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Tratado entre las Repúblicas de Chile y de Argentina sobre Integración y Complementación Minera y sus Anexos I y II, su Protocolo complementario y el acuerdo que corrige dicho Protocolo, con informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas

--Los antecedentes sobre el proyecto (2408-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 21ª, en 25 de enero de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, sesión 12ª, en 19 de julio de 2000.

Discusión:

Sesión 15ª, en 8 de agosto de 2000 (queda pendiente su discusión).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, el convenio cuya ratificación nos ocupa suscitó en las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería, unidas, múltiples inquietudes, produciéndose, a ratos, un ardoroso debate sobre diversas materias. Vale la pena, por eso, reiterar los objetivos del tratado, las dudas surgidas con relación al mismo y

las aclaraciones -a mi modo de ver, plenamente satisfactorias- tanto de los representantes del Ejecutivo como de distintos expertos; y, por fin, los cuestionamientos a diversos aspectos de la política minera nacional de las últimas décadas.

Quiero al respecto expresar lo siguiente.

En primer término, es preciso afirmar que el convenio en cuestión no es un instrumento de política minera ni incide en la libertad del país de confirmar o rectificar la que ha estado en aplicación hasta hoy. El tratado es, en cambio, un paso significativo y un instrumento válido del proceso de asociación e integración con Argentina, y tiene por finalidad específica la facilitación de inversiones mineras que, por la ubicación de los minerales y las condiciones de acceso, puedan requerir facilidades transfronterizas para su exploración y explotación.

Se trata, en consecuencia, de un acto de política exterior en el plano de las relaciones económicas con nuestro vecino país, las que son de vital importancia, dadas las inversiones chilenas ya existentes en Argentina, el uso por Chile de gas natural -y próximamente, de energía eléctrica argentina-, y la necesidad, en nuestra calidad de país pequeño y marginal en el contexto de la globalización, de fortalecer nuestros vínculos políticos, abrir nuevas oportunidades económicas y reducir nuestras vulnerabilidades externas. Es evidente que Argentina y Brasil son nuestros socios naturales, objetivos principalísimos de nuestra política externa.

El tratado es una mera potencialidad de modestas expectativas de materialización de inversiones en el futuro cercano, dados los no muy promisorios antecedentes existentes respecto de proyectos económicamente viables. Sólo El Pachón (unas 150 mil toneladas anuales de cobre) y Pascua-Lama, mina de oro, asoman en el corto plazo. De hecho, CODELCO realizó un exhaustivo reconocimiento aerofotogramétrico de la zona fronteriza, y luego decidió, en virtud de la información técnica procesada, otorgar mayor prioridad a posibles inversiones en Brasil y otros países.

Esa realidad debiera despejar las inquietudes de quienes han manifestado preocupación por el eventual aumento de la oferta mundial de cobre y el negativo impacto en su precio que pudiera generar la aplicación del tratado.

El tratado es, asimismo, sólo una potencialidad, porque no da lugar a la concreción automática de cualquier inversión en un área de operaciones situada dentro del ámbito de aplicación del mismo, concepto definido con precisión en el articulado. En efecto, de acuerdo al artículo 5º, los inversionistas que requieran del ejercicio de derechos mineros y de facilidades y actividades fronterizas y transfronterizas para el desarrollo de un negocio minero, deberán solicitarlo a la Comisión Administradora, establecida en el

artículo 8º, e integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Minería de ambas partes. A su vez, la Comisión Administradora recomendará a las partes la adopción de un protocolo adicional específico para cada proyecto, en el que se detallarán las características y condiciones de ejecución del mismo.

Se desprende claramente de lo anterior que los mecanismos señalados constituyen resguardo suficiente para afirmar que no podrá materializarse proyecto alguno que pueda ser considerado inconveniente por las autoridades de uno u otro país o respecto del cual no estuvieren suficientemente garantizadas las condiciones jurídicas, administrativas y materiales necesarias para su ejecución.

Por otra parte, la soberanía nacional aparece también adecuadamente preservada, dado que el ámbito de aplicación del tratado está definido por coordenadas precisas, que figuran en un anexo al mismo y excluye toda clase de espacios marítimos, territorios insulares o borde costero, según texto literal del artículo 3º.

A mayor abundamiento, cabe consignar que el tratado asegura que ambas partes otorgarán trato nacional a todo inversionista en su ámbito de aplicación. Asimismo, los artículos 7º, 9º, 10, 12 y 13, disponen que, en materia tributaria, aduanera, previsional, laboral, medioambiental y de salud, respectivamente, se aplicará la legislación interna de cada país según corresponda, definida en cada caso según sea la nación en que está constituida la empresa inversionista o el territorio en el cual se desarrollan las tareas y faenas.

Además, en materia laboral y de salud, si existiere duda o pudiere afirmarse que debe aplicarse la normativa de ambos países, prevalecerá la más favorable al trabajador o la más exigente en materia sanitaria. A su vez, el artículo 14 especifica que el uso de los recursos hídricos compartidos se ajustará al de las normas de Derecho Internacional pertinentes y, en especial, a los convenios en materia hidrológica y medioambiental suscritos entre ambos países.

En relación con el tema medioambiental, queda claro que si las faenas se realizan en territorios de los dos países, podrá ser necesario tramitar las autorizaciones respectivas en ambos, lo que no significa un problema ni un costo adicional significativo, porque, de hecho, se trataría de un mismo estudio de evaluación sujeto a doble tramitación. Las normas ambientales de ambos países son similares, de modo que no sólo se facilita dicha tramitación, sino que puede descartarse el riesgo de dumping ecológico, vale decir, el desarrollo de faenas en condiciones de insuficientes resguardos ambientales un uno u otro territorio.

Se ha planteado, también, que el tratado establece procedimientos de solución de controversias que implican la creación de organismos de naturaleza jurisdiccional, vale decir, la Comisión Administradora.

En verdad, esa comisión sólo puede recomendar o facilitar mecanismos conducentes a ese fin, y en los casos que requieran solución o fallo vinculantes se remite a convenios o tratados plenamente vigentes, como el Convenio sobre Doble Tributación, el Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, el Convenio de Seguridad Social y el Tratado de Paz y Amistad. Por fin, la constitución de servidumbres se realizará de acuerdo con la legislación de cada una de las partes.

En definitiva, la Comisión Administradora no gobierna ningún país virtual, ni zona alguna del país real. Es un ente facilitador para la aplicación del tratado destinado a recomendar o facilitar soluciones a los problemas que se presenten y a resguardar los intereses de cada una de las partes.

Se ha señalado, asimismo, que el carácter federal de la República Argentina, que otorga ciertas atribuciones a las provincias, constituye un factor de incertidumbre para los inversionistas. Este problema está resuelto en el Protocolo Complementario, que compromete expresamente a cada una de las partes a hacer prevalecer para estos efectos las normas nacionales pertinentes. En todo caso, en cada proyecto particular el protocolo adicional respectivo deberá considerar tales cuestiones; y resulta evidente que no se firmará, si esas materias no han quedado clara y satisfactoriamente resueltas para ambas partes.

En definitiva, de acuerdo a estas primeras observaciones, deduzco que soy partidario de aprobar este tratado, aunque el beneficio neto esperado para el país fuera nulo. Sin embargo, creo que esto último no es así, y que los beneficios son positivos.

¿Cuáles son, a mi entender, las ventajas que representa el tratado minero para Chile?

a) La posibilidad de inversión en el ámbito de aplicación del mismo, hoy inexistentes para CODELCO y para empresas mineras constituidas en nuestro país. Adicionalmente, en el clima de integración minera generado por el tratado, se facilitará la inversión minera chilena en otras áreas del territorio argentino.

b) La utilización en los proyectos que puedan materializarse, de servicios de ingeniería, mano de obra calificada, capacidad técnica y de gestión minera chilenas.

c) La generación de mayor actividad económica e inversiones adicionales por uso obligado de nuestra infraestructura vial y de nuestros puertos para el transporte y embarque de los minerales extraídos en la zona cordillerana.

d) El acceso, de acuerdo al artículo 3º del Protocolo Complementario, que es parte integrante del tratado, a recursos hídricos no compartidos situados en territorio argentino.

e) La utilización de territorio argentino en el área de operaciones pertinente para depósitos de relaves, construcción de campamentos y otras faenas de difícil manejo en la más escarpada zona cordillerana nacional.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BOENINGER.- Con la venia de la Mesa, con todo agrado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, desearía que se hiciera un esfuerzo en la Sala para escuchar las intervenciones de los señores Senadores. El Honorable señor Boeninger está haciendo uso de la palabra ahora, y la verdad es que en la Sala hay varios corrillos. Creo que así no podremos discutir el tratado con la seriedad que se merece.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, por último, respecto de las ventajas que representa el tratado minero para nuestro país, quiero referirme al ejemplo de la mina Pascual-Lama, destacado ayer por el Senador señor Pérez. Ella puede o no puede acogerse a este convenio, pero ha mostrado casos de actividad económica, por ejemplo, con el empleo en Vallenar. Además, se hallan los antecedentes sobre el aumento del nivel de vida, del ingreso per cápita en la Segunda y Tercera Regiones y las inversiones en minería en los últimos diez o quince años.

En seguida, paso a referirme brevemente a problemas de política minera, materia de legítimo debate, pero que no tiene relación con el tratado que debemos ratificar.

1.- Se ha planteado la difícil situación que vive el sector de la pequeña y mediana minerías, el cual -como lo recordó el Senador señor Adolfo Zaldívar- se ha jibarizado en estos años. Se trata de un problema complejo, que va desde los costos -y, por consiguiente, a las tarifas de ENAMI-, a problemas de productividad y ley de los minerales.. A propósito de este debate, Creo que se requiere un compromiso del Ejecutivo en orden a realizar un análisis a fondo de la realidad y perspectivas de las PYMES mineras.

2.- Con particular énfasis se ha criticado el actual esquema de tributación de la gran minería del cobre. Me parece que se trata, en este caso, de una materia importante, que debe ser analizada en el contexto del régimen tributario general del país.

Constituye objeto de legítima duda y debate, al menos, lo siguiente:

a) El hecho de que una empresa minera, organizada como sociedad contractual minera, no paga impuestos por las utilidades financieras, sino sólo sobre las utilidades tributables, siendo la depreciación acelerada y su asimilación a la categoría de sociedades de personas los factores determinantes de que se puedan remesar utilidades financieras sin pago de impuestos en circunstancias de que la empresa arroja pérdidas.

b) El pago de sólo 4 por ciento de impuesto sobre intereses, en contraste con la tasa aplicable a la remesa de utilidades, lo que incentiva a contraer o simular deudas, en sustitución de los aportes de capital;

c) La elevada relación deuda-capital que caracteriza a muchas de las empresas;

d) Mención especial -no aclarada- ha merecido el caso de las pérdidas durante prolongados períodos de La Disputada de Las Condes;

e) Las cifras sobre pagos efectivos de impuestos por parte de empresas mineras extranjeras constituidas en Chile son contradictorias, como se deduce, por ejemplo, de las significativas cantidades de impuestos pagados por La Escondida, que -según entiendo- no utiliza el mecanismo de depreciación acelerada;

f) La posible proyección de CODELCO como inversionista en el exterior obliga a derogar el impuesto de 10 por ciento sobre las ventas a favor de las Fuerzas Armadas a que está afecta, trasladando las sumas pertinentes al Presupuesto de la Nación.

3.- Se ha planteado reiteradamente la conveniencia de que Chile practique una política de control de oferta y de “cartelización” del precio mundial del cobre, a semejanza de las prácticas de la OPEP. Al respecto, quiero manifestar mi desacuerdo con tal planteamiento y mi total escepticismo acerca de su viabilidad, por las siguientes consideraciones:

a) A diferencia del petróleo, el cobre no es controlado por países monoprodutores, sino por una empresa estatal -CODELCO, de Chile- y una constelación de empresas multinacionales, lo que hace inviable cualquier intento de esa especie. Ya hemos escuchado que los esfuerzos del CIPEC, en la década de los 60, en circunstancias más favorables a una iniciativa política de esa especie, nunca tuvieron éxito.

b) No es efectivo, a mi juicio, que la inversión extranjera en cobre realizada en Chile en los últimos 15 años sea responsable de los bajos precios actuales. De hecho,

hasta 1997, en que los grandes proyectos ya estaban en plena aplicación, el precio se mantuvo en un dólar la libra, o más, y la acumulación de stock producida a nivel mundial en 1998 y 1999, coincidiendo con la baja de los precios, equivale casi exactamente a la reducción del consumo de metal rojo en Asia en esos mismos años. Todos los “commodities” han experimentado en igual período caídas de precios similares a las del cobre, como es el caso del aluminio, el níquel, los productos forestales y otros.

c) Las predicciones conocidas apuntan a un aumento de la demanda de cobre de al menos 3 por ciento al año en el futuro previsible. Cabe recordar que países en desarrollo emergentes como China, India y otros aún tienen un consumo per cápita de cobre muy bajo, con enorme margen de incremento potencial.

d) A diferencia del petróleo, una elevación forzada del precio del metal rojo podría inducir fenómenos de sustitución, sin duda peligrosos para el futuro de la industria del cobre.

e) Las reducciones de costos por aumentos de productividad significa que la producción chilena, con costos del orden de 40 a 50 centavos de dólar la libra, es tan rentable hoy a precios de 80 centavos como lo fue hace dos décadas con precios de cerca de 2 dólares, fenómeno que ciertamente incluye a CODELCO en cuanto a ganancias y productividad.

f) Si Chile obstaculizara las inversiones en metal rojo, éstas se trasladarían a países de costos más altos pero necesitados de inversión extranjera, como Indonesia, Papúa Nueva Guinea y, eventualmente, Zambia y Zaire, además de los ya conocidos de nuestro continente;

Asimismo, es pertinente señalar que la economía contemporánea opera sobre la base de competencia por productividad, que conduce a reducciones espectaculares de costos y precios a través del tiempo. En la economía global se prospera vendiendo más a precios menores, y no vendiendo poco a precios altos.

A este respecto, coincido con el Senador señor Valdés al decir ayer que no cree en los carteles porque no duran y hacen daño.

Por último, concuerdo con los señores Ministros y algunos Honorables colegas que señalaron que Chile ha tenido una política minera. Y como toda política, siempre está sujeta a evaluación y revisión. También quiero destacar -al igual que ellos- los evidentes beneficios que la minería significa para el desarrollo del país, en términos de divisas, de actividad económica, de aumento de ingresos y empleos en las zonas mineras.

Por todo lo señalado, votaré favorablemente la ratificación del Tratado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización de la Sala para que ingresen a ella la Subsecretaria de Minería, señora Jacqueline Saintard; el asesor de COCHILCO, señor Alejandro Vio, y el asesor del Ministro de Economía, Minería y Energía, señor Eduardo Titelman.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, la suscripción del Tratado de Complementación e Integración Minera con la República Argentina constituye un paso histórico y revolucionario en las relaciones diplomáticas entre ambos países.

El Tratado de Paz y Amistad, de 1984; el Acuerdo de Complementación Económica, suscrito en 1991; la asociación de Chile al MERCOSUR, en 1996, y la solución de los problemas limítrofes, permitieron dejar atrás las desconfianzas que predominaron en el pasado y propiciaron el marco adecuado para avanzar hacia una plena integración.

Este nuevo impulso se ha materializado en una serie de convenios de cooperación mutua suscritos en el último decenio, que nacieron a partir de la necesidad compartida de asumir el imperativo histórico de la unidad y el progreso bajo una visión de futuro común.

Numerosos acuerdos de complementación, en materias tan diversas como energía, comercio, salud, educación, defensa y tantas otras, impensables hace muy poco tiempo, dan fe de este esfuerzo integracionista. Sin embargo, aunque lo anterior pudiera parecer suficiente, hay áreas que requieren una mayor interdependencia para dar satisfacción a las legítimas demandas de la ciudadanía y a las exigencias de la globalización. El sector minero es uno de ellos.

Importancia del Tratado

Precisamente, el instrumento que hoy debatimos en el Senado viene a cubrir la inexistencia de un marco jurídico que permita aprovechar en conjunto los recursos mineros localizados en la zona fronteriza, debido a que las legislaciones de cada país, por uno u otro motivo, impiden el desarrollo de tales inversiones.

Mi Gobierno se preocupó de acordar con el vecino país un esquema jurídico basado en el trato nacional para asegurar la rentabilidad de esos recursos, posibilitando la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos Estados, y facilitando el

tránsito de los equipos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común.

Concretamente, en virtud de este Tratado se eliminan, dentro del ámbito de aplicación del mismo, las prohibiciones y restricciones establecidas por las respectivas legislaciones internas, que afectan a los inversionistas de una y otra parte en razón de su calidad de extranjero o de nacional del país limítrofe, para la adquisición de derechos mineros o la propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en zonas de frontera. Además, contempla la posibilidad de establecer, mediante protocolos adicionales específicos, facilidades fronterizas y constituir servidumbres transfronterizas. Todo ello permitirá emprender la internacionalización de la minería chilena.

Como Sus Señorías saben, actualmente existen proyectos mineros tanto en Chile como en Argentina, los cuales, sin la ratificación del Tratado, no se podrían impulsar debido a consideraciones técnicas, de costos de operaciones, de acceso e infraestructura.

Por el contrario, su aprobación posibilitará el desarrollo de estos proyectos, lo que redundará en grandes beneficios para el país. Chile, por ser una nación eminentemente minera, posee el “know how” y la vocación minera necesarios para proveer personal calificado y mano de obra capacitada a fin de concretar esos proyectos. Y considerando que parte importante de su estructura económica descansa en los servicios, sin duda que eso también redundará en un impacto económico y laboral, especialmente en las regiones mineras.

A la vez, las iniciativas que se generen conllevarán mayores ingresos para el país por concepto de gastos de operación, e implicarán, como toda actividad minera, realizar inversiones en infraestructura caminera y portuaria, en salud y educación, entre otras áreas, lo que irá en directo beneficio de los habitantes que viven en localidades cordilleranas alejadas de los grandes centros urbanos.

Chile y Argentina: cada día más integrados

He hecho una muy breve síntesis sobre los enormes beneficios que el Tratado Minero significará para Chile. Sin embargo, lo más importante es que su ratificación debe entenderse como un paso fundamental para la conformación de un polo minero regional que permita, por una parte, atraer mayores inversiones mineras hacia Latinoamérica y, además, enfrentar de mejor forma los desafíos y exigencias que surgen en los cambiantes escenarios internacionales.

Hasta hace algunos años, era inimaginable la creación de sistemas de interconexión gasífera, eléctrica o petrolera. Actualmente, constituyen una realidad que ha beneficiado inmensamente a nuestro país en aspectos sociales, comerciales y económicos.

En este mismo camino, el Senado puede sellar un exitoso proceso de negociaciones entre Chile y Argentina, avanzando hacia el logro de otro hito histórico en las relaciones con el país vecino. Así, demostraremos una voluntad decidida y racional, en orden a posibilitar y generar, en forma integrada, la explotación de las reservas minerales que se ubican en la larga frontera.

Esta decisión trascendental insertará una vez más a nuestra nación en la corriente común del mundo occidental, que entiende a las fronteras como una oportunidad de profundizar los vínculos económicos y sociales con los países vecinos, en el marco de una economía mundial que hace de la integración una exigencia ineludible.

Señor Presidente, deseo aprovechar la oportunidad para discutir y comentar algunos temas surgidos en el debate.

Fui invitado por las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía a exponer sobre el tema –intervención que figura en forma extensa entre las páginas 104 y 117 del informe respectivo-, donde además respondí consultas formuladas por distintos señores Senadores. Y deseo ratificar algunas materias allí tratadas que a mi juicio son fundamentales.

En primer lugar, me referiré a las relaciones bilaterales entre Chile y Argentina. En 1978, estábamos al borde de la guerra con el vecino país; sin embargo, a partir de la firma del Tratado de Paz y Amistad desarrollamos un largo proceso de complementación, de integración, de confianzas. Fueron 15 largos años de trabajo, los que no sólo nos permitieron firmar acuerdos de complementación económica, sino también resolver los 24 conflictos que se arrastraban por más de 120 años.

¿Habría sido posible imaginar hace 10 años que lograríamos integrar ambos países energéticamente, y que hoy existirían inversiones chilenas en Argentina por más de 12 mil millones de dólares? ¡No!

Por tales razones, la frontera hoy día es un desafío, es un lugar donde nuestros pueblos pueden buscar desarrollo y trabajo. Y ello, no solamente se ha dado a nivel de Gobiernos, de caminos, de energía, sino a través de muchas instancias de la relación bilateral. El año pasado, por ejemplo, a raíz de los acuerdos y conversaciones establecidas entre las instituciones armadas de ambas naciones, vimos llegar a los astilleros de ASMAR al buque insignia de la Armada argentina para ser reparado. Y hoy día, estamos planteando la posibilidad de la construcción naval en forma conjunta. Eso era impensable

hace muy pocos años. También podemos mencionar sobre el particular al MERCOSUR y lo que ha significado.

Por otro lado, respecto del Tratado que nos ocupa, debemos señalar que fueron cinco años de negociaciones. Comenzamos en 1995 con el primer memorándum de entendimiento, y durante largos años participaron no sólo funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Minería y de Economía de ambos países, sino que distintos empresarios, la Sociedad Nacional de Minería de Chile y su similar de Argentina, etcétera. O sea, el Tratado es el resultado de un largo esfuerzo de integración, y representa un paso fundamental en la integración con Argentina y en el desarrollo de nuestro país.

En seguida, deseo referirme al tema de la minería, y comentar algunos de los puntos a los que sobre el particular se refirió don Francisco Tomic, Presidente del Consejo Minero, en las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía.

El primer concepto que transmitió dicho personero en aquella reunión fue el relativo a la presentación de América Latina como el gran continente minero del mundo. Allí se dijo con toda propiedad que prácticamente el 40 por ciento de las reservas mundiales de cobre se encuentra en nuestro continente. Aún más, se señaló que en 1998 - último año del cual se tienen cifras- el 30 por ciento del total de exploraciones mineras en todo el mundo (que llegó a 3 mil millones de dólares) se realizó en el cono sur, y gran parte de ese porcentaje, en Chile, donde existen proyectos mineros que necesitan entre 50 y 100 millones de dólares para investigación y respectiva preparación.

¿Qué importancia tuvo el esfuerzo no sólo financiero sino también tecnológico para el desarrollo de inversiones mineras? ¿Qué significado tuvieron los avances en materia laboral y medioambiental en ese campo? Que la minería en Chile hoy es el único sector productivo capaz de competir en los grandes mercados mundiales, el único sector capacitado para competir en la primera liga del mundo por tecnología, por productividad, por “know-how”, por conocimiento, por personal calificado trabajando en este sector.

Sobre el particular, el señor Francisco Tomic hizo una observación fundamental: nos comparó con los países africanos, que disponen de grandes reservas mineras y de yacimientos de cobre de leyes superiores a uno o dos por ciento, en circunstancias de que nuestro país está explotando con leyes de 0,6 por ciento, para terminar con cátodos de 99,99 por ciento. ¡Eso es tecnología!

Pero además nos señaló cómo debíamos prepararnos para competir con productos que hoy día están usándose en vez del cobre; cuánto tenía que invertir el país para competir a nivel mundial con los “microchips” de la industria informática y

electrónica, cuestión que hoy día es fundamental; o cómo la tecnología utilizada nos ha permitido que el cobre nuevamente vuelva a competir con el aluminio u otros materiales, como la fibra óptica en redes de transmisión de voz y datos.

Tales materias son fundamentales para continuar con la exportación de un producto esencial para el desarrollo de Chile. ¡Nos debe importar cómo colocar nuestros productos en el mercado para ser una empresa competitiva a nivel mundial!

Con la minería hemos generado en las Regiones del país una masa crítica inversionista –expresiones utilizadas por don Francisco Tomic-, que ningún otro sector productivo dispone, la cual trae consigo la producción de bienes y servicios, que significa actividad. Por ejemplo, una de las empresas que ha invertido en nuestro país compra 360 millones de dólares al año en la Segunda Región.

Ayer el Honorable señor Valdés también se refirió al significado de la inversión en energía eléctrica. En los últimos diez años el país ha aumentado su capacidad de generación en más de 3 mil megawatts. En la actualidad, los costos de energía para la minería son 50 por ciento más bajos que hace diez años; lo cual también ha significado un tremendo beneficio para la comunidad, porque en el norte del país el costo de la energía en los hogares, en las pequeñas empresas, se ha reducido en más de 40 por ciento.

Podría continuar dando ejemplos que muestran el impacto de esas inversiones, que el señor Tomic estimaba en más de 20 mil millones de dólares, de los cuales 12 mil millones correspondían a empresas internacionales, y 8 mil millones, a CODELCO.

Sin embargo, como se ha discutido mucho sobre el cobre, me gustaría señalar lo que realizamos en mi Gobierno respecto de esa materia.

Cuando asumí la presidencia de la República, ¿cuál era el gran problema del cobre?; ¿cuál fue la gran revolución que hicimos en CODELCO? La División Salvador prácticamente se terminaba en un plazo de 5 a 10 años, la División Andina cerraba en 5 años, y El Teniente se encontraba absolutamente colapsada y muchos túneles no se podían utilizar. Lo más grave era que el costo de producción de cobre casi superaba los 70 centavos de dólar por libra, y varios yacimientos superaban esa cantidad. ¿Cuál es la realidad actual? CODELCO hoy tiene un costo de producción entre 50 y 55 centavos de dólar por libra. ¿Cómo redujo sus costos? Gracias a su asociación con El Abra, proyecto que estaba caído y se llevó a la práctica en menos de 3 años; gracias a la División Radomiro Tomic, primer proyecto íntegramente desarrollado en Chile por ingenieros chilenos, al igual que toda la infraestructura mediana y pequeña de la planta. En la actualidad, los yacimientos Radomiro Tomic y El Abra son los proyectos más rentables

del mundo, con costos de producción que oscilan entre 36 y 38 centavos de dólar por libra.

¿Que significado tuvo la entrada en funcionamiento de Pelambres? Que fue la primera gran inversión del sector privado en la minería. En los próximos días veremos tecnología de punta con los primeros camiones de 350 toneladas que empezarán a colaborar en la producción de dicho yacimiento. Es decir, se trata de una empresa que debe continuar siendo competitiva a nivel mundial.

¿Cómo se logró rebajar los costos en CODELCO? Desarrollando un plan estratégico con los trabajadores que permitiera lograr tal objetivo. Hace seis años la gran minería del cobre tenía cerca de 30 mil trabajadores, hoy día, cerca de 20 mil. Ahí tenemos una muestra de eficiencia y no de que se está amparando. Ello se logró con la colaboración de los trabajadores, lo cual nos permitió ser competitivos a nivel mundial, y, a pesar de los bajos precios del cobre, nos permitió recuperar grandes inversiones y percibir ingresos fundamentales para el Fisco.

En cuanto a materias medioambientales, podría entregar como ejemplo el caso de dos plantas de tratamiento de ácido sulfúrico de la Sociedad Minera El Teniente que el próximo año disminuirán en 98 ó 99 por ciento sus emanaciones contaminantes. Muchos piensan que lo que ensuciaba el aire de la Capital procedía de El Teniente.

Y se puede seguir. Es factible entrar a discutir, por ejemplo, el tema de la pequeña y mediana minerías y de ENAMI. ¿Por qué continuar escondiendo en los costos de explotación de esta entidad lo que se requiere para el fomento de los pequeños y medianos productores?

Elaboremos la lista de lo que ha significado la Empresa Nacional de Minería: plantas de 30 años, con tecnología que ya no sirve y que necesitan inversiones. Entonces, nos señalan –y es mi postura- que se debe incorporar en ellas capital privado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se agota su tiempo, señor Senador.

El señor FREI.- Terminaré rápidamente, señor Presidente. Todos mis Honorables colegas se han excedido en la extensión de sus intervenciones.

En el caso de ENAMI, ¿cuántos millones de dólares en pérdidas, escondidos, entraña anualmente su explotación? Prefiero mil veces que se diga que en el Presupuesto Nacional se contemplarán 30 millones o 40 millones de dólares al año y se subsidiará a los 20 mil o 30 mil pequeños mineros, y no encubrir las pérdidas de una empresa totalmente colapsada, desde el punto de vista tecnológico, y que si se mantiene en la forma en que está terminará como la industria del salitre, la del carbón u otra.

¿Por qué subsidiar a mil, dos mil o tres mil personas? Ello se debe determinar derechamente. Y ahí se resolverá para siempre la dificultad de la pequeña y mediana minerías. Se precisan transparencia, limpieza y subsidios claros, y no seguir escondiéndose detrás de la ineficiencia, muchas veces.

Se ha aseverado, también, que sólo en el norte existen recursos mineros. Cuando fui Presidente de la República, inauguré el fruto de una gran inversión en la Región de Aisén: la planta de Fachinal. Y todos los estudios indican que en esa zona hay grandes reservas, las cuales se deben explotar. Se requiere labor en geología. Contamos con recursos naturales, con gente, con capacidad; entonces, se necesita invertir.

Nuestro país es minero. Ésa ha sido su historia. Pero hay que aprovechar la oportunidad. La cuestión no será resuelta firmando un tratado, que sólo significa abrir una puerta y dar una posibilidad para que las empresas chilenas sean capaces de competir a escala mundial. Y es el único sector en que el país puede hacerlo a ese nivel: en tecnología, en desarrollo, en innovación. Como lo expresaba el señor Francisco Tomic, se trata de invertir en los nuevos usos del cobre, lo que ahora no se lleva a cabo. Y ello, cuando nos están “comiendo” en los microchips, en la energía, en todo, en circunstancias de que el metal rojo sigue siendo el mejor transmisor eléctrico.

Eso es lo que quiero para mi país: desarrollo, progreso. Prefiero mil veces un trabajador chileno que maneje camiones de 350 toneladas en el norte, educado, capacitado y con un futuro distinto, a seguir viendo que otros chilenos conducen carretas de bueyes en el sur.

¡Ésa es la diferencia! ¡Por eso creo en el Tratado Minero!

Y perfectamente se pueden discutir el tema tributario y otros. El Gobierno ha anunciado que mandará un proyecto para cerrar la puerta a la evasión; de modo que cabe contemplar los casos en que ella se registra. Pero no se puede confundir una cosa con otra.

Se presenta la gran oportunidad de convertirnos, en el Cono Sur, en un país promotor de progreso, de tecnología, de energía, de sector de punta en el desarrollo. De lo contrario seguiremos marcando el paso y ahuyentando las inversiones nacionales y extranjeras que tanto necesitamos. No lloremos después, habiendo existido tantos desempleados.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, parto por anunciar mi voto favorable al Tratado, que ha sido objeto, como se ha consignado acá, de una larguísima discusión.

Estuvo detenido, entre otras cosas, no por su mérito, sino por la agenda que mantuvimos en un momento con la República Argentina. En la práctica, durante casi un año y medio, mientras no se lograba resolver la última contienda limítrofe con ese país, que fue la situación del Campo de Hielo Sur, de una u otra manera resolvimos en el Congreso no continuar el estudio del instrumento que ahora nos ocupa.

En las Comisiones unidas -donde participamos-, y también a nivel nacional, hemos asistido a un debate bastante intenso, que sin embargo, desde mi punto de vista, siendo muy útil, ha tenido que ver más bien con temas distintos del asunto que hoy nos corresponde analizar.

Básicamente, la parte más vistosa de la discusión se ha centrado en la política minera. El Senador señor Lavandero ha sido particularmente enérgico en formularle un conjunto de críticas y en plantear proposiciones respecto de cómo se debería conducir ese aspecto tan medular de la economía.

Asimismo, se ha expuesto un conjunto de observaciones acerca del régimen tributario de la gran minería del cobre en Chile.

Y una curiosa y última oposición al Tratado proviene de sectores vinculados a la agricultura –entre otros, la formulan algunos de mis Honorables colegas representantes en particular de circunscripciones del sur-, en que se hace presente el argumento -tampoco tiene que ver de manera directa con la cuestión- de que en la relación comercial con Argentina media cierto desbalance desfavorable a Chile, por lo que de algún modo se debería condicionar el Tratado Minero a los acuerdos del MERCOSUR y su eventual afectación en el ámbito agrícola.

Creo que cada uno de esos tres aspectos constituye un tema en sí mismo -me referiré muy brevemente a algunos de ellos-, pero, a mi juicio, ninguno se vincula con el asunto hoy sometido a la consideración del Senado, que es un Tratado sobre Integración y Complementación Minera.

¿Por qué estoy a favor del Tratado? En primer lugar, por ser la continuación de una política que hemos sostenido en los últimos diez años –a mi parecer, con éxito-, de creciente integración con Argentina. Y ese proceso tiene su dinámica, ofrece en todas las esferas beneficios evidentes para el país, al que le interesa profundizarlo y desarrollarlo.

Segundo, porque se trata de un instrumento bastante simple, sin perjuicio de algunas dimensiones técnicas. En el fondo, lo que se hace son dos cosas muy elementales.

La primera es levantar las prohibiciones y restricciones que afectan a chilenos y argentinos, en sus respectivas legislaciones, para adquirir derechos mineros en las regiones fronterizas. Pienso que, a estas alturas del desarrollo de las relaciones

económicas entre los dos países y del tipo de economía que se vive en ellos y en el mundo, es muy difícil estar en desacuerdo con ese objetivo. Resulta completamente absurdo que un ciudadano de Fiji pueda adquirir derechos mineros al otro lado de la cordillera, en territorio trasandino, y que ello no le sea factible a un ciudadano de San Fernando, de Santiago o de San Felipe. Lo anterior es evidente. Son totalmente anacrónicas las cortapisas que uno y otro lado enfrentan para negocios de esa índole en la frontera. Es algo que se relaciona con una visión geopolítica de países que siempre se hallaban al borde de la guerra, pero no corresponde a la situación que Argentina y Chile viven hoy.

Y en seguida, en la medida en que en la zona limítrofe existen efectivamente yacimientos y, por lo tanto, negocios mineros, se trata de generar mecanismos de facilitación fronteriza, de constituir servidumbres, de tal manera de permitir el establecimiento de explotaciones y de resolver el conjunto de temas jurídicos vinculados con aspectos ambientales, laborales, tributarios, etcétera. Se apunta a posibilitar la operación en yacimientos que se encuentran a ambos lados de la frontera o en zonas fronterizas, dado que la naturaleza actuó antes que los límites fijados por circunstancias históricas.

Estimo que para Argentina, como se ha dicho, existe evidente interés en el Tratado; el país vecino siente que cuenta con riquezas mineras y que nunca ha podido explotárselas. Y me parece que para Chile los beneficios son también más o menos evidentes.

Está claro, primero, que toda la minería de alta cordillera que se produzca entre ambos países, en general, va a requerir servicios, transportes, puertos chilenos (es algo más o menos natural). Y segundo -se ha repetido mucho aquí-, por lo menos inicialmente, que en materia de conocimiento del asunto, de personal calificado, de tecnología, de ingeniería, etcétera, tendremos una ventaja, porque Chile es una nación de larga tradición minera, al revés de Argentina.

No digo que esa ventaja no pueda ser revertida en el curso del tiempo, pues vivimos en un mundo muy dinámico, muy desafiante. Pero, desde el punto de vista tecnológico, la ventaja inicial chilena es muy fuerte. Si nos quedamos dormidos y no apuramos el tranco, sin duda que en el futuro ella puede disolverse o difuminarse.

Además, estimo que el Tratado es muy conservador, en cuanto se establece una Comisión Administradora que deberá definir cada área, negocio a negocio, en fin.

Al respecto -lo planteé en las Comisiones unidas-, tengo cierta crítica al Tratado en ese sentido, pues toma muchos resguardos...

El señor LARRAÍN.- ¡Debe ser malo el Tratado si es muy conservador...!

El señor GAZMURI.- No, Su Señoría. A veces es positiva la conservación, pero la de las buenas tradiciones. Conservar lo malo es lo complicado, ¡como lo que les está ocurriendo a ustedes en estos días...! Yo, por lo menos, siempre defiendo la conservación de los viejos, buenos y probados valores.

El señor LARRAÍN.- ¡Es bueno oírlo, señor Senador...!

El señor GAZMURI.- Decía, señor Presidente, que el Tratado adopta muchos resguardos. Se crea la Comisión Administradora. Se habla de zonas específicas, de negocios específicos, etcétera.

Seguramente en diez años más deberemos revisar ese aspecto y suscribir tratados más modernos, de última generación, más automáticos. Pero en todo caso, como hay al respecto un elemento novedoso, apoyo esa dimensión conservadora del Tratado.

Además, se contemplan mecanismos para resolver controversias.

Por ende, en todo el debate habido no he visto razones fundadas, que tengan que ver con el Tratado y con los intereses del país, para oponerse al proyecto de acuerdo.

En seguida, señor Presidente, me referiré de manera breve a las críticas que se han hecho.

Hay una de carácter más bien geopolítico. Fue planteada por el Senador señor Martínez en las Comisiones unidas, y algo escuché ayer en la exposición del Honorable señor Canessa.

En general, en Chile existe la tendencia -es respetable, pero no la comparto de ningún modo- a expresar siempre una tremenda desconfianza y rechazo a cualquier proceso de integración en el marco de nuestras relaciones con Argentina. Por tanto, hay cierta oposición a este Tratado emanada más bien de una concepción -a mi juicio superada por la historia- que hace ver a Chile y Argentina como países básicamente confrontados o al borde de la confrontación.

Sin embargo, la página que estamos viviendo en las relaciones continentales tiene un signo completamente distinto. Creo que entramos en una fase donde la integración y la cooperación son el signo de los vínculos internacionales de Chile con sus vecinos, y particularmente con Argentina.

Señor Presidente, no ha logrado hacerme sentido el argumento del Senador señor Lavandero en cuanto a que deberíamos llegar a una política de control de la oferta en materia de producción de cobre.

Ése es un tema muy central. Y entiendo que en Chile hay alguna experiencia al respecto, sobre todo en los años 60 y 70, cuando las políticas de control de oferta se

realizaban en el mundo con algún efecto. Nadie podría considerar que toda la política seguida por la OPEP, desde el punto de vista de los países petroleros, ha sido completamente equivocada; para ellos ha tenido efectos muy positivos en distintos momentos de la historia. En aquellos años nos ocurrió algo parecido con el CIPEC (asociación entre Chile, Zambia, Perú y Congo), cuando se intentó desarrollar una experiencia de ese tipo, que es algo muy obvio a primera vista: en materia de commodities, si los países productores de materias primas tienen cierto control de la oferta, pueden defender precios mejores.

La verdad es que, dadas las condiciones del mercado del cobre contemporáneo, dicho argumento no ha logrado convencerme. Primero, no sé si es posible aquella política, y segundo, ignoro si es de interés nacional.

Entiendo que hay un debate abierto en tal sentido. Celebro que el Honorable señor Lavandero y otros señores Senadores lo hayan generado. A mi juicio, es una discusión pertinente, que debemos llevar a cabo. Estoy muy abierto a ella. Hasta hoy no me convencen sus argumentos, por distintas razones: por las características del mercado, por la naturaleza de los países productores, por el tipo de economía que estamos viviendo. Pero, en principio, uno no podría negarse a ese debate.

Ahora bien, estimo que rechazar el Tratado por esa discusión carece de sentido, porque con él o sin él el tema queda abierto. Por lo demás, durante su estudio nadie ha demostrado que dicho instrumento generará de manera inmediata una sobreproducción de cobre muy espectacular en el mercado.

En otro orden de ideas, sí me dejó muy preocupado, en la discusión que tuvimos en las Comisiones unidas, el conjunto de afirmaciones que se hicieron en cuanto a la tributación de las grandes empresas del cobre.

Aquí hay dos temas. El primero -que también corresponde a otro debate- es si respecto del cobre deberíamos tener un régimen tributario específico, dada su calidad de recurso no renovable. Ésa es una discusión más larga, porque frente a ello está el argumento -tiendo a compartirlo- de un sistema tributario más bien homogéneo, uniforme. Pero, sí, se entregó mucha información sobre cómo se elude, por distintos mecanismos, una tributación razonable de las grandes empresas del cobre. Y los argumentos fueron dados, incluso, por técnicos competentes del Servicio de Impuestos Internos. Por ejemplo, la situación incomprensible de empresas con alta productividad y que acusan pérdidas permanentes, que tienen endeudamiento y, por tanto, pagan impuestos sobre los intereses de las deudas y no -como es dable suponer- sobre las utilidades. Vale decir, hay

mecanismos de evasión impositiva que, según la información recibida, son absolutamente intolerables.

Ése es un punto muy serio. Empero, no tiene que ver con el Tratado, sino con nuestra capacidad de fiscalización.

En lo personal, espero -y lo dejo planteado formalmente acá- que, con motivo del proyecto de ley prometido por el Gobierno para contribuir a evitar la evasión tributaria, estudiemos muy a fondo los diversos mecanismos a través de los cuales, ocultando o falseando información -hay fundados antecedentes que permiten sostenerlo-, las grandes empresas extranjeras del cobre eluden el sistema impositivo que les es aplicable.

Me parece que esa situación debe preocupar al país, pues, existiendo un régimen tributario muy favorable para la inversión extranjera, lo menos que puede exigirse es que él se cumpla.

Señor Presidente -con esto termino-, en los últimos días se ha sostenido que no deberíamos firmar el Tratado debido a los problemas que enfrentamos en nuestras relaciones agrícolas con Argentina.

En mi concepto, ese argumento no puede aducirse con seriedad en este Senado. Las cosas hay que tratarlas en su mérito y no mezclarlas. Porque aquí ya no serían peras con manzanas, sino peras con llamas, con sulfato de cobre. O sea, una mezcla insostenible desde el punto de vista de un país que pretende conducir con seriedad su política internacional y las complejas relaciones existentes en economías cada vez más integradas y globales.

Sé que tenemos problemas en la agricultura. No puedo ignorarlo. Pertenezco a una región agrícola. Soy muy sensible a ello, por formación y hasta por deformación profesional. Pero, al mismo tiempo, es necesario aclarar que hay varias agriculturas y no sólo una. Igualmente, que el de la leche no es el único problema agrícola del país (y esto lo digo a pesar de todo lo que defiendo a los productores de leche; además, desde muy corta edad me encanta la ganadería). Y, también, que hay vitivinicultura, agroexportación, agroindustria -nos interesan los mercados de Sao Paulo para el vino-, producción frutícola, semillas.

O sea, en Chile existe una agricultura muy diversa. Y precisamente por eso podemos llegar a ser el gran país competitivo del hemisferio sur en materia agrícola. Como dijo Jacques Chonchol cuando era profesor en la Universidad de Chile, hace 40 años, "Chile tiene que ser la California del sur".

Yo soy de esa escuela. Esto le consta al Honorable colega señor Moreno (quien observa desde las bancas del lado) por cuanto ambos estamos en lo mismo desde hace muchos años. Varios Senadores dijimos estas cosas hace largo tiempo. En algo contribuimos -hecho discutible, según algunos- para que se realizaran.

Por lo tanto, no podemos tener la visión de que un país agrícola sólo produce trigo y carne, porque no es efectivo. Eso fue así en el siglo XIX; empezó a cambiar en el siglo XX, y definitivamente no es la agricultura del siglo XXI.

En consecuencia, es necesario discutir sobre la materia con profundidad y seriedad. No nos hagamos un imaginario agrícola de un país de hace 150 años, pues de ese modo no resolveremos ninguno de los problemas -algunos urgentes- que aquejan al sector. Invito a analizar esos temas y a tomar las defensas que se requieran. No debemos ser ingenuos. Yo he apoyado las salvaguardias, las bandas de precios, etcétera. Además, soy contrario a esos aprendices del libre comercio que a veces tenemos en los Ministerios, al estilo de los alumnos más aplicados del curso, que evitan realizar lo que la gente hace en todas partes y que nos dan lecciones, generalmente bastante insoportables, sobre cómo hay que hacer la letra, casi como nadie la exige. Tampoco comparto esas políticas. Creo que en esto hay que ser más prudente, más centrado y mirar hacia delante.

He querido llamar la atención del Senado hacia el desafío agrícola que debemos enfrentar, porque no me parece propio mezclar los asuntos, como se ha pretendido durante esta discusión. Eso finalmente termina por banalizar los temas sustantivos relativos a la agricultura y a convertirlos en pequeñas monedas de cambio respecto de otras cuestiones que interesan al país, acerca de las cuales debemos demostrar seriedad y solvencia.

A mi juicio, el Tratado Minero será beneficioso para el país. Con él no se resolverán los problemas de empleo u otros que afectan a los chilenos, pero constituye un paso más en el tan necesario proceso de integración que estamos viviendo con nuestros socios, que potenciará a Chile como plataforma de salida hacia el Pacífico, le permitirá aprovechar su vasta experiencia tecnológica y de trabajo en el ámbito minero, y posibilitará que algunas empresas chilenas o extranjeras efectúen buenos negocios, lo cual hoy es muy bien visto, incluso por nosotros.

Por las razones expuestas, votaré favorablemente el Tratado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, nos corresponde pronunciarnos acerca de una de las materias más importantes sobre las cuales el Senado

ha debido tomar una decisión. De alguna forma, votaremos respecto de dos cosas fundamentales.

En primer término, resolveremos sobre un Tratado nada menos que con la República Argentina, país vecino y principal socio en muchas actividades, con el cual sin duda tendremos que contar para poder ser respetados y tomados en cuenta en el curso del siglo XXI. Eso, de suyo, ya es importante.

En segundo lugar, decidiremos con relación a una actividad que es, con mucho, tal vez una de las más relevantes para Chile desde el punto de vista económico, no sólo desde los tiempos de Chañarcillo, sino desde la Colonia, e incluso desde antes de la llegada de los españoles. En un museo de Nueva York se exhibe un pirquinero momificado que fue encontrado en la sierra cerca de Chuquicamata. Digamos que eso muestra que ya en esa época existía preocupación por nuestro patrimonio cultural, puesto que algunas corporaciones lo resguardaron y actualmente se encuentra en Estados Unidos.

Los dos son temas de fondo y debemos tratarlos en forma muy responsable y seria, por ser esenciales para el futuro del país: **buenas y estrechas relaciones con Argentina, y una adecuada política minera para Chile.**

¿Cómo lograrlo? Este es nuestro problema.

En consecuencia, este Tratado Minero se inscribe dentro de toda una política que se viene aplicando desde 1984 en adelante. En ese momento nuestro país tuvo la habilidad de encontrar una solución inteligente, visionaria, no sólo para superar una guerra, un conflicto, sino para sentar las bases con el objeto de seguir trabajando, estrechar lazos y mantener una relación bilateral excelente con la República Argentina.

El Tratado Minero, entonces, se halla muy bien enmarcado, va en la dirección correcta. Chile debe fortalecerse con Argentina, no sólo con redes viales, más comercio, importando gas o petróleo para la industria, sino que también con actividades productivas como las mineras y otras. Ésta es una necesidad.

Conuerdo con quienes estiman imprescindible mantener las mejores y más completas relaciones con la nación transandina. Pero debe tenerse en cuenta que la realidad chilena es muy distinta de la argentina, al menos en la minería. En este sector indudablemente tenemos ventajas.

Para Chile la actividad minera reviste enorme importancia. Somos el primer país productor de cobre del mundo, con más de 35 por ciento del total. La minería representa sobre 10 por ciento del Producto Interno Bruto; el cobre solo es el 7 por ciento; y CODELCO, 3,5 por ciento.

El metal rojo constituye casi 40 por ciento de las exportaciones. Cada centavo de dólar que suba la libra en el mercado de Londres significa más de 90 millones de dólares de ingreso y alrededor de 50 millones de dólares para el Fisco.

Entre 1989 y 1999 la inversión extranjera en la minería superó los 13 mil millones de dólares. Los proyectos mineros desarrollados en el mismo período proporcionaron trabajo a más de 78 mil personas en las construcciones de instalaciones y a 57 mil trabajadores estables en las faenas mineras.

Del total de exportaciones nacionales, sobre 40 por ciento corresponde a la minería; y 88 por ciento de éstas, al cobre.

En Argentina la situación es distinta. No debemos perder de vista tal hecho. De partida, allá no hay tradición, no hay cultura minera. Uno de los pocos Jefes de Estado del país vecino que algo supo de minería fue Domingo Faustino Sarmiento, quien nació en San Juan y además vivió en Chile. Aparte de ese Mandatario, otros argentinos que residieron en la misma época, como Alberdi, también hicieron negocios mineros, pero constituyen la excepción en ese país. Basta leer memorias de ellos para darse cuenta de la gran diferencia que existía entre la economía argentina y chilena.

En 1997, la minería argentina entregó 715 millones de dólares, casi la décima parte de la nuestra. Pero, ¡cuidado! En los últimos dos años se ha hecho una fuerte inversión extranjera en el sector minero de ese país.

Para resolver bien, en beneficio de ambos países, deben tenerse muy en cuenta sus diferencias.

Lo anterior nos obliga a analizar bien las cosas, por lo que felicito al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, quien presidió las Comisiones unidas y supo crear las condiciones para un amplio y acabado debate. Varios otros señores Senadores también han aportado en estas sesiones intervenciones realmente interesantes. Y no creo que se haya mezclado la discusión con otros temas ajenos, como opinaba el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

No son frecuentes las sesiones importantes como ésta. Sin embargo, tratándose de asuntos de mínima cuantía, de cuestiones sin importancia, a veces prodigamos nuestro tiempo; para estas cosas, no. ¡Qué bueno que a propósito del Tratado Minero hayamos puesto en el tapete cuestiones importantes que están relacionadas, y tengamos que pronunciarnos sobre ellas!

Espero que haya cambios, porque tiene que haberlos si queremos alcanzar éxito en lo que vamos a emprender ahora.

El Tratado Minero persigue desarrollar proyectos que están en la frontera, en el límite con Argentina y que son muy difíciles. Para cumplir este objetivo el instrumento que se nos propone es bastante poco realista, porque da como solución un trato igual a chilenos y argentinos. Eso puede ser realidad en 20 o 30 años más. Ahora hay una sola empresa chilena a la que podría interesarle esto. ¡Ni a CODELCO le interesa!

Este es un Tratado que va a servir para las grandes compañías, para las extranjeras; pero no para las empresas chilenas o argentinas. En consecuencia, muchas de las disposiciones que tratan de garantías para los chilenos no van a tener aplicación alguna. Más aún. Se cometió un grave error en el Tratado, el que se ha pretendido arreglar en el Protocolo, y no fue suficiente, porque no se da cabida a los pequeños mineros, o se les da una meramente formal. Se les permite catear, sí; pero si descubren algo, es impensable, a mi juicio, que un pequeño minero vaya a viajar a Catamarca, a Jujuy o a Salta para inscribir una pertenencia. Lo lógico hubiese sido permitirle hacer la manifestación correspondiente en un consulado de Copiapó, de Vallenar o de Antofagasta. Y eso será un grave inconveniente para el desarrollo minero, porque quienes descubren las minas han sido hasta hoy los pequeños pirquineros. Esto significa dificultades para el desarrollo del Tratado Minero. Es algo que se dijo, pero no se acogió por sus autores.

Éste es un tratado marco, como muy bien lo dijo el Senador señor Boeninger. Crea posibilidades de que, a través de tracto sucesivo de tantos proyectos cuantos haya, se dé movilidad, movimiento, a ese sector económico. Por ser un tratado marco, vamos a tener que estar atentos a cada Protocolo Adicional Específico. Y de ahí que yo espere que se dé respuesta a las observaciones que hiciera fundamentalmente en materia tributaria el Senador señor Lavandero. Espero que el Gobierno las estudie y las conteste, y que de verdad se resuelvan bien.

La actual política minera, que partió en tiempos del Régimen militar, tenía por objeto atraer inversiones en un momento que fue crítico entonces, pero que hoy es diferente. Se dieron demasiadas facilidades, las que hoy día, y a partir de 1990, ya no son aconsejables. Lamentablemente, se mantuvieron, y en exceso a mi juicio, y en opinión de muchos más. Ahora sería prudente revisarlas, porque los negocios son buenos cuando todos ganan; no sólo cuando algunos lo hacen. Y si vamos a suscribir un tratado de esta naturaleza, que más tarde va a generar Protocolos Adicionales Específicos, es oportuno revisar hoy día nuestra política minera, porque si hoy nos lamentamos, con mayor razón pasará mañana en una tierra, en una jurisdicción donde habrá menos controles. Y esto hay que verlo hoy, porque tenemos que hacer cambios para prevenir las situaciones que

podrían presentarse mañana. Se trata de fortalecernos con la integración y no agravar un mal.

Ayer, cuando el Senador señor Lavandero planteó que las compañías extranjeras no pagaban impuestos en Chile, el distinguido Senador señor Pérez (quien además ha hecho un gran aporte, elaboró un trabajo que fue publicado por el diario El Mercurio; se trata de un estudio muy acucioso del que tengo la suerte de poseer un ejemplar) sostuvo que una sola compañía minera extranjera paga en Chile del orden de mil 300 millones de dólares en diez años. Es cierto. Y nos entregó un certificado relativo a cuatro o cinco filiales de esa empresa. Repito: es cierto. Y si se aumenta el período que abarca la muestra en un año, y se parte desde 1989 hacia adelante sumando la contribución de todas las empresas mineras, se llega sólo a la cantidad de mil 316 millones de dólares. Es decir, una sola empresa minera extranjera paga; las otras -tengo que deducir- al parecer no lo hacen.

Esto hay que compararlo con lo que pasa con CODELCO. El mismo Senador Pérez en su trabajo nos informa que CODELCO Chile, entre 1989 y 1999 ha entregado al Fisco 11 mil millones de dólares. Yo no necesito hacer más comentarios, señores Senadores: uno a diez. Diez a uno.

El señor PÉREZ.- Pero el Fisco le ha pasado a CODELCO 6 mil millones de dólares...

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¡Diez a uno!

Le pido al Honorable colega que me deje continuar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego al Senador señor Pérez no interrumpir.

Va a terminar el tiempo de que disponía para su intervención, señor Senador.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, quisiera hacer una pregunta a Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Ruego al señor Presidente me conceda algunos minutos más para concluir mis observaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le quedan 30 segundos al señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¡Diez a uno!

Y ocurre que CODELCO paga, en virtud de la ley de las Fuerzas Armadas, 2 mil 489 millones. Por impuestos paga 3 mil 773 millones. Y además entrega utilidades por 3 mil 216 millones, aparte desembolsar ingentes recursos para planes de inversión.

Yo no sé. Puede ser que en lo referente a cifras me quieran hacer algunas rectificaciones. La verdad es que prefiero dar cuenta de estos hechos que estimo son bastante serios, bastante fuertes; y ver cómo podemos corregir algo, y hacerlo bien, señor Presidente, para que en definitiva tengamos de verdad la posibilidad, a través de este Tratado Minero y de los Tratados Adicionales Específicos que vengan después, de obtener más recursos para solventar todo lo que el país requiere, todo lo que el país necesita.

Pero no es sólo esto lo que hay que modificar. Y aquí tengo una diferencia con el Senador señor Frei.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, puede continuar en los cinco minutos correspondientes a su segundo discurso.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Gracias, señor Presidente.

Entiendo que no sólo hay que hacer correcciones en el sentido propuesto por el Honorable señor Frei, sino también -y seré en esto muy preciso- respecto de lo que ha pasado con el desarrollo de la minería en Chile. Yo reconozco como el que más los éxitos: producir 4 millones y medio de toneladas, ser el mayor país productor del mundo, haber logrado todo lo que se ha hecho, tener una empresa como CODELCO, que es un lujo, todo eso es fantástico, todo eso está muy bien; pero hay otra cara, hay un rostro oscuro en el cual yo he puesto mucho énfasis.

Aquí nos hemos olvidado de la pequeña y la mediana minería. En Chile, la minería, más que una actividad económica, es una actividad social. Existe una cultura minera. Cuando Darwin viene a nuestro país y recorre más allá de los canales fueguinos, destaca la cultura minera chilena. Quiero que esto nunca lo perdamos de vista. ¿Por qué lo digo? Porque de Tocopilla a Illapel hoy día estamos viviendo un desastre. Antes había 40 mil trabajadores que ahora están cesantes. Y no creo, y en esto difiero del Honorable señor Pérez, que la gran minería vaya a resolver sus problemas. Ya no los ha resuelto. En 1989, había 4 mil pequeños mineros y de 50 a 60 medianos mineros. Hoy quedan 5 ó 6 medianos mineros y alrededor de 200 pequeños mineros.

Hay que corregir esta situación, y para hacerlo de verdad, debo anotar una diferencia respecto de lo planteado por el Senador señor Frei. Aquí hay que ir mucho más lejos. ENAMI como está no sirve. La Empresa Nacional de Minería ha terminado crucificando a los pequeños y medianos mineros en Chile. ENAMI se parece mucho a “El pibe”, la película de Chaplin, en la cual éste mandaba a un niño a quebrar vidrios para luego ir a ofrecer vidrios nuevos: cobra a los pequeños mineros unas tarifas tan altas – producto de su burocracia interna y de su ineficacia atroz- que los lleva a la quiebra, y

luego los pretende revivir con subsidios. ¡Ahí está mi diferencia! Basta con entregar tarifas justas, apropiadas y buenas, y se resolverá el problema.

Por eso, señor Presidente, creo que este debate es provechoso, pues nos permite tomar real conciencia de aquello en lo que estamos. Quiero insistir en que es necesario efectuar rectificaciones. Algunas son las mencionadas por el Honorable señor Lavandero, que comparto, sobre todo en materias tributarias. En otras tengo diferencias con él y no estoy de acuerdo. Como también habría que realizar correcciones respecto de la pequeña y mediana minería del país.

Pienso que así se enfrenta el problema de verdad y con seriedad, para poder solucionarlo.

Y lo otro es que, en cada Protocolo Adicional, quienes estén a cargo negocien bien, yo diría gota a gota. Negociemos bien, porque hay que mirar cada caso. En efecto, los dos que nos han entregado no sirven. En el Pachón no va a haber inversión. He tenido la oportunidad de hablar con la contraparte chilena, y en los próximos años no va a haber inversión. Respecto de Pascua Lama, no sé para qué se siguen planteando cosas que son erradas. Aquí tengo una carta del Diputado por ese distrito, señor Jaime Mulet, donde se señala que no es así como se está afirmando. El 95 por ciento del mineral se encuentra en Chile y las instalaciones quedarán al otro lado. Trabajo propiamente tal para chilenos no habrá en forma significativa. Hoy día se me dice que en el sector de la construcción lo hay, pero el Diputado señor Mulet sostiene que eso no es así. Y, en consecuencia, si eso no es así, Pascua Lama no merece tener un Tratado Adicional específico, porque no resultará conveniente para Chile.

Debemos analizar caso a caso y, de esa forma, ir dando la posibilidad de que esta actividad, que ha sido tan importante para nuestro país, lo siga siendo también en el futuro, para no tener que lamentarnos mañana por no haber sido lo suficientemente previsores.

Termino, señor Presidente, señalando que a mi juicio debemos avanzar en todo lo que contribuya a una mejor y más completa relación con la República Argentina. Creo que en ese sentido la decisión va por el camino correcto.

El Tratado Minero que se somete a nuestra consideración, por su trascendencia, nos obliga a introducir en nuestra política minera las correcciones que permitan que dicho instrumento se traduzca en algo eficaz y que no agrave las consecuencias internas que hoy se están observando.

Éste es, señor Presidente, a grandes rasgos, mi planteamiento sobre un tema que estimo de la mayor trascendencia para el futuro del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A petición de la señora Ministra, solicito autorización para que puedan ingresar a la Sala el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y la Directora de Fronteras y Límites, señora María Teresa Infante.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, a este Tratado le debemos la reapertura del debate sobre el cobre en Chile, y a su aprobación le deberemos la profundización del proceso de integración con Argentina, tan necesario y tan promisorio.

La reapertura del debate sobre el cobre tiene lugar tal vez tardíamente. Desde la puesta en vigencia de la Constitución de 1980 y de la entrada en vigor de la ley 18.097, sobre concesiones mineras, han transcurrido prácticamente 20 años. Estas herramientas jurídicas han constituido la base de una política que impulsó la exploración y la explotación intensivas de nuestra principal riqueza natural.

Durante todo este tiempo, el debate en torno al tema del cobre se ha llevado a cabo en círculos cerrados. No había llegado al Congreso Nacional con la fuerza que hoy observamos.

Yo me complazco, en primer lugar, de las voces críticas que apuntan, como lo acaba de hacer el Honorable señor Adolfo Zaldívar, hacia correcciones que, objetivamente, resultan indispensables, si lo que nos anima es proteger en forma adecuada el interés nacional y encontrar en el cobre un instrumento fundamental sobre el cual seguir cimentando nuestro desarrollo en el largo plazo.

Y me complazco, igualmente, de que, en acuerdo con el Gobierno, la Comisión de Minería de este Honorable Senado haya tomado el tema y haya resuelto ir abordándolo por aspectos específicos, generando, a propósito de cada uno de ellos, un informe a la Sala y propuestas de modificación para ser cotejadas con el Poder Ejecutivo, de manera de promover una discusión sostenida sobre el particular.

En esta materia no caben improvisaciones. Sin embargo, no podemos dejar de recordar que los debates sobre el cobre marcaron la vida política chilena entre los años 40 y comienzos de los 70, y que, aun cuando el cobre mantiene y mantendrá importancia estratégica en el quehacer nacional, esos debates desaparecieron en todo este último tiempo de nuestra vida política y parlamentaria.

Aprovechemos, pues, esta oportunidad. Y el que el Tratado Minero lo haya hecho propicio no puede dejar de ser motivo de satisfacción.

En lo personal, señor Presidente, entré a la discusión en las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Minería con una larga serie de aprensiones respecto al contenido del Tratado. El debate que allí se realizó y los numerosos aportes efectuados me permitieron despejar esas dudas, de forma tal que hoy reitero en la Sala lo que dije en esos organismos y que determinó mi voto positivo.

Desde luego, no pueden darse al Tratado alcances que no tiene. No hay en él absolutamente ninguna norma que autorice a sostener que el Estado de Chile se despoja, siquiera parcialmente, de soberanía. No hay en él absolutamente ninguna norma que permita hablar de territorio o país virtual, en que se superpongan soberanías a la soberanía nacional. En fin, no hay en él ninguna norma que ponga en jaque o amenace nuestras propias políticas internas, que son también expresión de nuestra soberanía.

El Tratado, en cambio, presenta oportunidades interesantes, y lo hace de manera novedosa. Refleja un espíritu muy generoso de ambos países. La frontera, que ayer dividió y fue factor de tensión, se transforma desde ahora en un poderoso factor de unidad para abrir, a uno y otro lado, posibilidades reales de complementación económica.

El instrumento internacional lo que hace, por eso, es fundamentalmente remover algunas prohibiciones legales que en el área fronteriza limitaban la posibilidad a los nacionales de uno y otro país de efectuar inversiones y de desarrollar negocios en ese territorio específico. Otorga a argentinos y chilenos en el país vecino el trato nacional y confiere un conjunto de facilidades que tienden a hacer posible la realización de esos negocios mineros.

Lo anterior, aparte la novedad que representa en el campo del Derecho Internacional, como ayer lo destacó el Honorable señor Valdés, evidentemente abre posibilidades enormes de avance en el campo minero. Y no debe pensarse que, por el hecho de desarrollarse la minería –especialmente la del cobre– en el lado argentino, los intereses chilenos se encuentren fuertemente amenazados. Porque reservas minerales existen a lo largo de todo el planeta, y tendremos necesariamente que hacer frente de

manera permanente a incrementos de producción que escapan a nuestro control e influencias.

Por eso, deseo hacerme cargo de las únicas objeciones que se han reiterado en la Sala y que, en mi opinión, pueden pesar en el ánimo de algunos señores Senadores. Me refiero a las observaciones de orden constitucional. Se ha dicho que el Tratado es insalvablemente inconstitucional. Se ha hecho aquí, por parte del Honorable señor Lavandero, reserva de constitucionalidad respecto de esta materia. Y, desde luego, como consta al inicio del informe de las Comisiones unidas, ha quedado planteado el tema del quórum con el cual el Tratado debe ser aprobado.

En este último punto, no puedo sustraerme al fallo del 4 de agosto en curso del Tribunal Constitucional, que se hace cargo con detención del tema del quórum con que deben aprobarse los tratados internacionales. No participo del criterio de dicho organismo, pero, obviamente, no puedo ignorar –y hago presente- que por primera vez a través de este fallo se plantea, en el caso de los tratados internacionales, la posibilidad –y aun la necesidad- de dividir la votación cuando en sus normas hay materias que pudieran, en el orden interno, ser de rango orgánico constitucional. Lo señalé en la Comisión: discrepo absolutamente de ese criterio. Creo que éste, como cualquier otro tratado internacional, sólo necesita de mayoría simple para su aprobación. Pero es evidente que no podemos desconocer la existencia de este fallo, el que, por lo demás, está recogiendo un criterio que sustentó la Comisión de Constitución del Senado en un informe de hace algunos años.

Sin embargo, esa interpretación en nada afecta el trato que debemos dar al instrumento en estudio, porque no hay en él norma alguna que adolezca de inconstitucionalidad, ni norma alguna cuya aprobación precise de mayorías calificadas.

Las objeciones que se han formulado apuntan a los artículos 11 a 15 del Tratado, con relación al artículo 1º, y al artículo 19, número 24, de la Constitución Política.

No necesito entrar con detención a estas normas, pero la lectura que Sus Señorías pueden hacer del citado artículo 19, inciso séptimo de su número 24, los llevará necesariamente a la conclusión de que el contenido de la ley orgánica constitucional llamada a regir en materia de concesiones mineras es un contenido específico, y no hay en este instrumento ninguna norma que afecte ese contenido, ni ninguna que siquiera indirectamente modifique lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras.

Las empresas argentinas que deseen constituir derechos mineros en Chile podrán hacerlo al amparo de este Tratado en el área de él, pero para ello deberán proceder con sujeción a la ley chilena, en los términos contemplados en la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y en el Código de Minería, texto que la desarrolla y reglamenta. En consecuencia, no existen disposiciones a las que se pueda atribuir vicio de constitucionalidad.

En el propio artículo 19, número 24, inciso penúltimo –punto al que se refirió ayer el Honorable señor Lavandero- hay una referencia a la forma en que deben explotarse o explorarse las sustancias no concesibles, como también todas las sustancias mineras ubicadas en áreas declaradas de importancia para la seguridad nacional, que son justamente las áreas fronterizas. Es ese tipo de obstáculo el que el Tratado trata de remover.

Asimismo, el artículo 3º, inciso cuarto, de la ley N° 18.097 también se refiere a esta materia, pero utiliza una terminología algo distinta. En efecto, consigna las áreas de importancia para la seguridad nacional, con efectos mineros. Pero una y otra norma –la constitucional y la de la ley orgánica- precisan de una ley que establezca y califique la existencia del área geográfica donde va a operar la restricción. Y esa ley no existe entre nosotros. Hay una disposición del año 1977 –el decreto ley N° 1.939- que en su artículo 6º restringe la posibilidad de acceder al dominio, particularmente de la tierra, en sectores de hasta 10 kilómetros, medidos desde la frontera. Este cuerpo legal no hace para nada –no lo podía hacer porque es anterior a la Constitución de 1980 y a la Ley Orgánica Constitucional respectiva- la calificación a que el texto constitucional se refiere. En consecuencia, tampoco hay por ese concepto obstáculo alguno para que se pueda aprobar este instrumento y abrir con ello el trato nacional a los ciudadanos argentinos y a las empresas argentinas en nuestro territorio.

Más forzados resultan, señor Presidente, los otros argumentos que se han dado para objetar la constitucionalidad del Tratado. Lo es en particular el relativo al artículo 13, que ha sido cuestionado con relación al artículo 19, números 9 y 18, de la Constitución Política, preceptos que tienen que ver con el derecho a la salud y a la seguridad social. También se invocan para sostener que este instrumento debiera aprobarse con quórum calificado. Sin embargo, el inciso primero del artículo 13 del Tratado, que es el que da margen a esas objeciones, dice: "Las Partes aplicarán en el ámbito de la salud de las personas, en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia.". De aquí se ha querido colegir

que un chileno, que en razón de su relación laboral pudiera tener el amparo de la legislación argentina por el hecho de ser ésta más exigente en el campo de la salud laboral, estaría siendo despojado de su derecho a la salud y de su libre acceso a ella.

Ésta es una lectura absolutamente arbitraria y antojadiza del texto. Aquí se trata precisamente de mejorar la condición de los trabajadores, y el tratado se refiere, no al derecho de las personas a elegir el sistema de salud por el que se van a tratar en Chile, sino al grado de protección que en materia de salud laboral se les debe, asegurándoseles que ése será el máximo del que rija entre los dos países cuando se puedan producir colisiones.

Solicito un par de minutos extras, para referirme a una última materia relativa al mismo punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, señor Senador, con cargo a su segundo discurso.

El señor PARRA.- Gracias, señor Presidente.

Se ha objetado también la constitucionalidad de los artículos 18, 19 y 20 del tratado, referidos a las facultades de la Comisión Administradora. Dicha objeción se relaciona, sobre todo, con el artículo 74 de la Constitución Política y sirve de base para sostener que el tratado debiera aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional.

El fundamento de tal posición es que de esos artículos se desprendería que la Comisión Administradora establecida en el tratado es un órgano jurisdiccional. Y categóricamente ello no es así. Basta dar lectura a las disposiciones que se invocan para llegar a esa conclusión.

Es cierto que el artículo 18, letra d), al precisar las facultades de la Comisión Administradora, habla de “Participar en la solución de controversias en conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20”; pero ninguna disposición del tratado le confiere el carácter de tribunal ni atribuciones jurisdiccionales.

El artículo 19, cuando norma la solución de controversias entre Argentina y Chile originadas en la aplicación del citado instrumento, refiere el tema al “Consejo de Complementación Económica, conforme al procedimiento previsto por los artículos 4º y siguientes del Capítulo III del Segundo Protocolo Adicional del ACE N° 16”, plenamente vigente y que en nada se modifica. En consecuencia, la Comisión Administradora no sustituye al Consejo de Complementación Económica.

Y lo mismo ocurre en el artículo 20, el cual se refiere a la solución de “controversias que surjan entre una Parte e inversionista de la otra Parte”, materia que se

regirá por el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, también plenamente vigente y que aquí simplemente se menciona sin ser enmendado.

Señor Presidente, tengo el más absoluto convencimiento de que no hay vicio constitucional alguno en el tratado en análisis, junto con la certeza de que él favorecerá y estimulará la profundización de nuestras relaciones con Argentina y el desarrollo de nuestro destino común. A su vez, me asiste la convicción de que, gracias al debate a que ha dado origen este tratado, hemos adquirido consciencia de que debemos ser más responsables con nuestro cobre, el que seguirá marcando el destino de nuestro país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de conceder la palabra al Honorable señor Larraín, debo dar a conocer que el Senador señor Díez había solicitado una interrupción.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como habrá otra sesión, intervendré en esa oportunidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero referirme en esta oportunidad a dos aspectos que me parecen medulares para poder tener una posición respecto de cómo votar en este caso.

La primera dice relación a una materia que en realidad no apunta ni atañe directamente al tratado en sí mismo. La segunda, se refiere a la cuestión de constitucionalidad a que recién hizo mención el Senador señor Parra.

Respecto de lo primero, el tema es el siguiente: quiero dar por buenas las negociaciones llevadas a cabo con motivo de este tratado en lo específicamente minero. Asistí a algunas sesiones de la Comisión; y, si bien observé discusiones acaloradas y encendidas sobre sus ventajas y desventajas, no he logrado formarme un criterio de lo negativo que él podría tener en esa materia.

Por eso, en cuanto a lo anterior no voy a levantar cuestiones ni interrogaciones.

Sin embargo, hay algo que sí me ha quedado claro a la luz de esa discusión. El tratado que nos ocupa puede considerarse, en cierto sentido, muy ejemplar en el nivel internacional, por la forma en que es posible desarrollar la integración entre países que han tenido dificultades fronterizas, e incluso por el hecho de que las dificultades que surjan por trabajos realizados en la frontera pueden ser dirimidos a través de tratados de mucha significación económica e importancia en ese ámbito para las respectivas partes, lo que por lo mismo resulta muy valioso. Sin embargo, con la misma claridad debo señalar

que, si bien este tratado es beneficioso para ambos países, da la impresión de que lo es mucho más para Argentina que para Chile.

Evidentemente, el solo factor de la distancia entre la frontera chileno-argentina a los puertos de ese país (al menos mil kilómetros en promedio) y de aquélla hacia el Océano Pacífico (100 ó 150 kilómetros), provoca una considerable diferencia de costos. Ello marca una línea muy notoria para entender que, si no hay acceso hacia los puertos chilenos, probablemente las minas de la nación transandina, cuyo mineral no es de muy alta ley -según se ha señalado-, no tendrán siquiera posibilidad de explotación.

Luego, el potencial económico que posea Argentina en la zona limítrofe en el ámbito minero podrá ser desarrollado gracias al tratado. Y eso ciertamente es más beneficioso para ese país que para Chile, lo que en sí mismo no tiene nada de inmoral ni ilícito, pues, imagino, en eso consisten las estrategias de crecimiento conjunto que buscan los contratantes.

Pero no deja de preocuparme un factor. Con tal convenio internacional, estamos alimentando -por así decirlo- la competencia. Resulta obvio que, si en un mercado competitivo favorecemos la explotación minera argentina, indudablemente estamos ayudando a levantar la competencia hacia nuestros propios productos, facilitando así la caída en los precios y provocando, por lo tanto, un menor reintegro para Chile, sus trabajadores y empresas, a través de los tributos, etcétera, en la cadena que sigue a la caída de la riqueza.

De manera que, desde el punto de vista económico, creo haberme formado opinión en cuanto a que si bien es positivo y loable celebrar estos tratados, en este caso hay un beneficio neto mayor para Argentina que para nuestro país. Y si uno estima adecuada esta hermandad entre ambas naciones, ¿cuál es el beneficio, entonces, que obtiene o podría obtener Chile?

Aquí es donde considero que la estrategia negociadora del Gobierno chileno - fundamentalmente la Administración anterior, durante la cual se inició esta negociación- ha pecado de poca visión. ¿Por qué? Porque hay otros sectores productivos, como el agrícola, que emplea una cantidad apreciable de personas, desde luego muy superior a la que trabaja en la minería. En efecto, estamos hablando de 16 por ciento de la fuerza laboral de Chile. Si le va mal, no cabe la menor duda de que el efecto indirecto sobre quienes viven gracias a lo que genera el producto agrícola -dado el porcentaje de personas que en nuestro país dependen de la agricultura- alcanzará probablemente al 25 por ciento, o más.

Quiero ser conservador en cuanto a las cifras. Un señor Senador me anota que puede ser más. Es probable. No quiero discutir eso. Pero ya estamos hablando de un porcentaje importante de la población que vive de la agricultura y que no está recibiendo beneficios de esta relación armoniosa, de esta integración loable, fraternal entre Chile y Argentina. Por el contrario, si hay alguien hoy día que complica nuestro desarrollo agrícola, sobre todo el de los sectores de pequeños agricultores y campesinos, de la agricultura tradicional y masiva, es precisamente Argentina.

En consecuencia, si bien no es al Parlamento al que le corresponde definir las estrategias en lo que respecta a las relaciones exteriores, no puedo sino advertir que hay tratos diferenciados en los planteamientos que se hacen a propósito de la integración económica. Por un lado, nosotros les damos facilidades a ellos para que puedan desarrollar sus actividades, y, por otro, en cambio, en el ámbito agrícola, recibimos solamente perjuicios de la competencia.

Hay muchas cosas que hoy día deberíamos conversar y negociar con nuestros vecinos, para equilibrar esta situación, producto de la cual estamos teniendo crecientes dificultades, problemas y complicaciones. No parece razonable que nosotros les facilitemos la vida a los argentinos en el rubro minero, pero que ellos no hagan lo mismo con los chilenos en el sector agrícola. Si estamos trabajando con criterios de integración y equidad entre ambos países, entonces pido que, a propósito de esta negociación, generemos el espacio para establecer un equilibrio en el trabajo agrícola.

Muchas cosas se podrían hacer; y quiero mencionar algunas para ejemplificar este punto. En el último tiempo, Argentina ha incrementado el reintegro a sus exportaciones. Dichos reintegros fluctúan entre el cero y el 12 por ciento. Se aplican de acuerdo al valor agregado de los productos y no existe una metodología que permita saber con claridad cuál es el cálculo razonable y eficaz de lo que significan esos reintegros. En la práctica, éstos constituyen subsidios subrepticios a la producción argentina, que ciertamente se aplican principalmente a productos agrícolas. Las carnes gozan de un nivel que fluctúa entre cinco y 10 por ciento, dependiendo de los envases. Las leches llegan a 12 por ciento, y, en algunos casos, al 6,8. Los aceites de oliva, de girasol y de maíz tienen niveles del 10 por ciento, según los envases, y de cinco por ciento, para otros. Vale decir, hay aquí diversas franquicias que se están aplicando respecto de las cuales nosotros miramos pacientemente y no desarrollamos una estrategia para modificar esta situación o terminar con ella.

En el caso de las salvaguardias para los productos con banda – recientemente en el caso particular de la leche-, las autoridades argentinas han reaccionado de distintas

maneras. Por una parte, han solicitado la constitución de un panel de expertos para evaluar la aplicación del Dictamen 18 de Aduanas acerca de las mezclas de aceites, con los resultados que todos ya conocemos, Y, por otra, los reclamos respecto de la aplicación propiamente tal de dichas salvaguardias, amenazan con la utilización del mecanismo de solución de controversias, que terminaría con un arbitraje en el marco de la OMC.

La pregunta es si con Argentina vamos a tener la posibilidad de mantener estos mecanismos, que existen en nuestro país, pero que de alguna manera Argentina está bloqueando, y que no solamente amenazan la subsistencia de las bandas en sí mismas, sino que también, a través del mecanismo de las perforaciones, burlan la aplicación de las bandas. Ello porque si mediante las bandas hay un arancel especial para las importaciones de harina de trigo de Argentina, y nos envían un 84 por ciento de harina de trigo, con cuatro por ciento de harina de soya, y otros componentes menores, y no paga ese arancel, sino que entra con el arancel común, hay una burla evidente al sistema de protección, que debiera ser compartido, porque así se acordó cuando Chile se asoció al MERCOSUR. Es decir, este sistema de salvaguardia aceptado por ambos países en esa negociación, es burlado por Argentina.

El señor SILVA.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LARRAÍN.- Dispongo de poco tiempo, señor Senador, y ni siquiera voy a alcanzar a tratar el segundo tema que sobre esta materia pensaba abordar. Le rogaría, por lo tanto, que me dejara terminar. Si me fuera posible, porque ya el segundo tema –como dije- no lo podré tratar, se la concedería con mucho gusto.

En seguida está el punto de la tipificación de la carne, que en Chile se exige en forma muy estricta para todos los productores. Pero resulta que los exportadores argentinos no aplican la misma ley de tipificación de la carne cuando envían sus productos a Chile. ¿Qué significa esto? Que a los chilenos se les aplican las leyes, pero a los argentinos no les afecta la legislación chilena cuando envían los mismos productos a nuestro país.

En fin, podría dar muchos otros ejemplos, como el caso de la zona franca. Cada provincia argentina tiene zona franca, y esto significa que las maquinarias no pagan impuestos de internación ni al valor agregado, y al ser utilizadas por los productores agrícolas constituyen, obviamente, un subsidio indirecto en su beneficio.

Alguien podrá aducir que estamos discutiendo lo relativo al tratado minero. Así es, señor Presidente, pero también de las relaciones económicas entre Chile y la Argentina, a propósito de las cuales se ha dicho que éste es un modelo. Pero, ¿qué modelo puede constituir si afecta sólo a un sector productivo, en donde el beneficio va para

Argentina, en circunstancias de que tenemos otros sectores productivos -con ejemplos concretos como los que aquí estoy señalando- que nos permitirían obtener, si decidiéramos negociar en forma global, una compensación de dicho país sobre esta materia?

Tal es el problema central que deseaba plantear, y me gustaría conocer la opinión de la Cancillería y del Ejecutivo, porque para mí es medular saber cuál es la actitud del Gobierno al respecto. Si queremos avanzar en la integración económica, está muy bien, pero hagámoslo de manera que podamos obtener un progreso para Chile, adecuado a su circunstancia y, sobre todo, para un sector que se ha visto amagado en su desarrollo, sin ser considerado por las políticas de Gobierno, como lo es el de la agricultura.

Finalmente, quiero aprovechar el poco tiempo que me queda para adelantar brevemente mi criterio ante el problema de constitucionalidad que se ha suscitado sobre esta materia. La pregunta es con qué quórum se debe aprobar el tratado; y como lo señalaba el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, el fallo reciente del Tribunal Constitucional deja en claro que, cada vez que se refiera un tratado a una norma de quórum, éste debe contar con la mayoría correspondiente. No puede ser de otra manera; si no implicaría, como lo dice el propio fallo, una burla. Además, se estaría infringiendo el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución, que precisamente contiene las categorías de leyes, con los respectivos quórum que deben ser aprobados.

La pregunta es si acaso este tratado requiere un quórum distinto al de una ley simple. Y debo manifestar mi absoluta convicción de que es así. No quiero entrar a analizar si es constitucional o inconstitucional. Sólo quiero decir que no puede sino ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, vale decir, por los cuatro séptimos de los integrantes de esta Sala. Y quiero simplemente citar un caso, para no entrar a una larga disquisición, porque basta demostrar que uno de ellos lo precisa, para que todo el tratado lo requiera.

El artículo 1, referente a los alcances y objeto del convenio en cuestión, establece en su inciso tercero que “las Partes permitirán, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos:

“a) El acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, mediante el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación de cada una de las Partes, entre los cuales se incluyen las servidumbres y otros derechos contemplados en favor de las concesiones mineras y las plantas de

beneficio, fundición y refinación, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte en que se aplique el Tratado.

“El Protocolo Adicional Específico a que se refiere el artículo 5, determinará el área de constitución de las servidumbres necesarias y de ejercicio de los derechos consagrados en el párrafo precedente”.

¿Qué se está diciendo con esto? Que precisamente los derechos que emanan de las concesiones son regulados, a través del tratado, por la Comisión Administradora, en determinadas circunstancias, lo cual exigirá un protocolo adicional específico.

Pues bien, nuestra Constitución señala en el número 24° del artículo 19, entre otras consideraciones, que “Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional”.

Aquí estamos hablando precisamente de eso: de derechos establecidos en las concesiones, que pasan a ser parcialmente regulados por el tratado. Si esa ley, que es la que se refiere a estas materias, debe ser aprobada con quórum de ley orgánica constitucional, el tratado, a mayor abundamiento, también debe serlo.

Pero quiero hacer una consideración adicional. El artículo 5, que se refiere a los protocolos adicionales específicos, dice: “Los inversionistas que requieran de las facilidades fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres o el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 1, párrafo tercero, literal a), para el desarrollo de negocios mineros, deberán solicitarlos a la Comisión Administradora establecida en el artículo 18 del presente Tratado. La Comisión Administradora, previa evaluación, podrá recomendar a las Partes la adopción de Protocolos Adicionales Específicos, en los que se determinará el Área de Operaciones y los procedimientos que en cada caso correspondieren. Los Protocolos Adicionales Específicos entrarán en vigor en la fecha de su firma.”.

Señor Presidente, a la luz de la norma constitucional que he leído, no sólo el Tratado debe ser aprobado como ley orgánica constitucional, sino también los Protocolos Adicionales Específicos. No me parecería constitucional, según se desprende de la argumentación que he desarrollado, que éstos se aprobaran entre los Gobiernos.

A mi entender, desde un punto de vista estrictamente constitucional, los protocolos son tratados que deben ser aprobados con quórum de ley orgánica constitucional en cuanto ellos -como señala el artículo 5°- regulen derechos contemplados en favor de las concesiones mineras, pues tal regulación sólo puede efectuarse a través de una ley orgánica constitucional.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, no cabe duda de que el motor indiscutido del desarrollo chileno en las últimas décadas ha sido el boom minero, que ha permitido a nuestro país duplicar su producto interno bruto. Por lo mismo, la discusión de este Tratado Minero se presenta justo en una coyuntura en la que el ciclo expansivo de la minería chilena durante la década de los noventa comienza a perder dinamismo por motivos estructurales, que van más allá de lo que es la crisis asiática, lo cual hace que su aprobación contribuya decididamente a suavizar ese impacto que, naturalmente, tendrá incidencia en el desarrollo de nuestra economía.

Es interesante anotar que el boom de la inversión y producción de cobre que Chile está disfrutando desde fines de los años ochenta no ha tenido -y, probablemente, no tendrá- ningún efecto negativo significativo en otros sectores exportables en la economía. Se trata, por tanto, de un proceso que debiera seguir incentivándose. Por consiguiente, las políticas públicas establecidas en el Tratado parecieran alentar más que desalentar el necesario desarrollo que requiere el sector minero.

La posibilidad de celebrar un tratado en materia minera tiene su origen -como aquí se dijo- en el Tratado de Paz y Amistad, suscrito en 1884, con la República Argentina, instrumento jurídico que tuvo la virtud no sólo de resolver la controversia austral, sino que, además, sentó las bases para que ambas naciones avanzaran en la cooperación económica y en su integración física.

El presente Tratado tiene como principal objetivo, según se desprende del mensaje presidencial, establecer un marco jurídico necesario para el desarrollo de proyectos mineros ubicados en la zona fronteriza de Chile y Argentina.

En la actualidad, los ordenamientos jurídicos de ambos países inhiben el desarrollo de las inversiones mineras en la zona fronteriza al incluir numerosas exigencias y restricciones de tránsito y fronteras, así como requisitos especiales a los nacionales de países limítrofes para el acceso a la propiedad u otros derechos sobre inmuebles situados en las respectivas zonas de frontera.

Estas prohibiciones actualmente impiden que un nacional chileno pueda participar en un negocio minero fronterizo vecino, mientras que un inversionista de un tercer país sí puede hacerlo, sin limitaciones, como lo recordó aquí la señora Ministra de Relaciones Exteriores, lo cual hace, naturalmente, que el Tratado apunte a superar estas discriminaciones.

Se ha dicho que el presente Acuerdo establece además mecanismos de facilitación fronteriza, tendientes a apoyar la actividad transfronteriza o constituir servidumbres transfronterizas a favor de los inversionistas de ambas naciones, permitiendo, dentro de su ámbito de aplicación, el desarrollo del negocio minero.

Sabido es que se contempla un *Área de Operaciones*, que abarcaría territorio de ambos países, dentro de la cual se aplicaría un régimen jurídico especial para la circulación de las personas, medios de transporte, maquinarias e insumos necesarios para el desarrollo del negocio minero.

Por otro lado, el ámbito territorial de aplicación del Tratado ha sido determinado de manera de incluir áreas territoriales limítrofes de ambos países, donde se encuentran los potenciales yacimientos que sería de mutuo interés explotar, excluyéndose expresamente algunas zonas, como señala el propio Convenio.

El Tratado Minero es un **Tratado Marco**, es decir, sólo mediante Protocolos Adicionales Específicos se establecerán las facilitaciones fronterizas o la realización de las actividades fronterizas pertinentes. Tales Protocolos estarán ligados a proyectos mineros determinados y se celebrarán caso a caso. Ello deja en claro que este Acuerdo Marco no se basta por sí solo y que, dentro de los debidos resguardos que hayan de adoptarse, podrá recurrirse a dicha instancia.

Señor Presidente, a partir de 1991, la política minera argentina ha experimentado un cambio, aumentando la apertura y garantías a la inversión extranjera. Esto ha significado una expansión de la producción minera de dicho país, lo que obligaría a Chile a participar de ese proceso sobre la base de las ventajas comparativas que posee en el tema minero.

Debemos tener en cuenta que todo indica que la ubicación geográfica de nuestra riqueza minera no es exclusiva de nuestro territorio. Dada su ubicación, podríamos afirmar que ella también se extiende hacia el país vecino, que -como se dijo- se habría resuelto a explotarla.

La pregunta que uno debe hacerse es: ¿existen yacimientos minerales argentinos cuya explotación sólo es rentable si su producción se exporta por el Pacífico?

Si la respuesta fuera positiva, ello significaría que el Tratado posibilitaría una explotación minera que de otro modo no sería viable. Si fuera negativa, evidenciaría que tarde o temprano la actividad minera en Argentina llegaría a tener un desarrollo importante y, obviamente, entraría en competencia con la producción nacional.

En este último escenario, parece preferible haber celebrado el Tratado y “asociarse” a esta actividad, pues ella requerirá tecnología, transporte, infraestructura vial

y portuaria, mano de obra, asesoría técnica, etcétera, en todo lo cual, probablemente, Chile tendrá la posibilidad de efectuar un aporte y obtener una parte de las utilidades. Es decir, si asumimos que Argentina de todos modos desarrollará su minería, creemos que es preferible tener interés en el negocio.

Ciertamente, la nación trasandina presenta en el negocio minero una clara desventaja respecto de nuestro país, cual es su lejanía con los puertos de embarque. Entonces, a todas luces el Tratado viene a ser ampliamente favorable para ella, atendida la cercanía de nuestros puertos para materializar sus exportaciones mineras.

A simple vista, este Tratado favorecería considerablemente a Argentina, mucho más que a nuestro país. Una mirada más integradora habría de llevarnos a pensar que los beneficios debieran tender a ser compartidos, desde el momento en que la metalúrgica argentina requiere para su desarrollo el aporte y el conocimiento nuestro, y, por otra parte, que en el actual estado de cosas difícilmente puede desarrollarse el negocio minero en zonas de frontera, por las limitaciones legales existentes de todos conocidas, y que este Acuerdo intenta superar.

Por otra parte, si la explotación minera argentina en la zona relativamente cercana a la frontera no fuera económicamente viable sin el Tratado, cabría preguntarse: ¿qué se obtuvo a cambio de suscribir un convenio que interesa directa y principalmente a Argentina y sólo indirectamente y en forma secundaria a Chile?

Al parecer, cuando se gestionó este Tratado no se negoció nada a cambio. No se hizo valer, por ejemplo, algún aspecto relativo a las fronteras (entendemos que la negociación se llevaba en forma casi paralela a la que se tuvo respecto de Campos de Hielo), u otra alternativa que se estimara conveniente al interés nacional.

Se ha dicho que este Tratado sería la vuelta de mano a las concesiones que Argentina hiciera a Chile a propósito del gas natural y de los acuerdos que ahí se gestaron como parte del proceso de integración entre ambas naciones. No sé cuán cierto sea aquello. Quizás quienes llevaron a cabo la negociación puedan hacernos luz sobre este punto.

En esa perspectiva, comparto lo recientemente señalado por el Senador señor Larraín, quien me antecedió en el uso de la palabra.

Con todo, en el marco de lo que han sido nuestras relaciones políticas, comerciales y económicas con el país vecino en los últimos años, esta iniciativa nos parece del mayor interés para alcanzar una buena integración que fortalezca nuestras economías. Sin embargo, echamos de menos que, ante una negociación que aparece como tan favorable para una de las Partes -en este caso, Argentina-, nuestro país no haya

obtenido, en el corto y mediano plazo, mayores beneficios para su intercambio comercial con esa nación que estamos favoreciendo de un modo muy amplio. Recuerdo que el Honorable señor Valdés señaló en la Comisión los aspectos referidos a tráfico aéreo y a materias de orden agrícola y tributario.

La integración entre los países, especialmente si son limítrofes, y la apertura y consiguiente globalización de las relaciones económicas es un fenómeno muy visible en los tiempos que corren. La pregunta que surge es ¿por qué esta integración con un alto grado de complementariedad se está produciendo sólo en el campo de la minería y no en otros?

Cuanto más se avance en la integración de la actividad económica, mejor se aprovecharán los recursos de cada Parte y aumentará su competitividad. Esta sola consideración, independientemente del interés argentino en explotar su potencial minero, a lo cual tiene todo el derecho, puede ser suficiente para convenir en la celebración de un Tratado que constituye un paso significativo en la integración.

Para las autoridades económicas chilenas, este instrumento significará mayores ingresos para el Fisco por concepto de impuestos sobre utilidades y actividad económica en proyectos que, de no mediar este Convenio, no se realizarían. Además, se traducirá, según se afirma, en mayores empleos para personal chileno y, asimismo, en un incremento en la demanda por bienes y servicios nacionales y regionales en transporte, infraestructura, prestaciones portuarias e insumos para la minería.

Asimismo, se destacan otros beneficios económicos directos del Tratado referentes a la eventual reducción de costos para proyectos ubicados en Chile, que tendrán acceso a recursos hídricos y energéticos argentinos.

Todo lo anterior es una apuesta a futuro muy razonable. El punto radica en que las contraprestaciones no aparecen, por ahora, del todo nítidas. Pero -reitero-, se trata de expectativas de largo plazo, como son estos proyectos mineros que requieren altísimas inversiones durante un tiempo prolongado y, por lo mismo, se debe generar ambiente y confianza para que los capitales lleguen.

Se ha hablado de dos proyectos, Pascua Lama y Pachón. Respecto del primero, se dice que se contratará a 5 mil trabajadores dentro de tres o cuatro años, una vez que se ratifique el Tratado, y que las inversiones por concepto de ambos proyectos alcanzarán los 2 mil millones de dólares, lo que naturalmente aparece como muy auspicioso.

Hay quienes piensan que, tratándose de estos dos yacimientos -los únicos conocidos hasta ahora-, no se justificaría un Tratado tan amplio y que bastaría una normativa ad hoc para la explotación conjunta de ambos y no un Acuerdo de tan vasto

alcance, como se señaló en la Comisión. Otros afirman que el Tratado, más que favorecer a Argentina, interesa a grandes transnacionales, por lo cual resultaría más conveniente, desde el punto de vista económico, celebrar un tratado para cada caso o para cada proyecto concreto.

Sobre este punto, deseo reiterar lo que indiqué en un comienzo: la inversión económica extranjera ha sido de tal entidad y envergadura y ha generado tanto beneficio a nuestra economía que, para calibrar la magnitud del dinamismo minero, basta considerar las siguientes cifras: la inversión extranjera en minería, principalmente orientada al cobre, ha crecido desde un promedio anual de 160 millones de dólares en el período 1974-1989, lo que representaba 47 por ciento de la inversión extranjera total, hasta 890 millones de dólares entre 1990 y 1994, equivalente a 56 por ciento del total. Y desde 1995 a 1998 alcanza un promedio anual de un mil 702 millones de dólares, lo que, debido a la diversificación de nuestras exportaciones, significa 34 por ciento del total. Es decir, la inversión extranjera directa materializada anualmente en minería en Chile se ha multiplicado más de diez veces en el último cuarto de siglo. Y 1995 marca un punto de quiebre para la industria chilena del cobre, cuando por primera vez desde su nacionalización, en 1971, la producción privada superó a la de CODELCO. Digo esto para visualizar la magnitud de las inversiones.

En otro orden de cosas, a raíz de la discusión de este instrumento han surgido algunas voces que señalan que el país carecería de una política minera de control de la oferta, y otras que afirman que la minería tributaría demasiado poco. Además, se sostuvo que en Chile no existiría una política de fomento para la pequeña y mediana minerías, según se dijo en la Comisión y también se ha repetido en la Sala. Sobre el punto, me gustaría que quedaran despejados al menos los criterios de la autoridad actual frente a estos temas, antes de que procedamos a pronunciarnos sobre el Tratado. Coincidamos en que no es algo menor. Y ayer, precisamente en la Sala, un señor Senador manifestó que la minería no tributaba, exhibiendo un certificado de Impuestos Internos. A su turno, lo contradijo otro señor Senador, quien mostró sendos certificados de empresas a las que nos hemos referido, que pagan importantes sumas de impuestos.

Creo que sería muy importante que el señor Ministro, una vez que concluya el debate, nos pudiera informar exactamente acerca de la tributación que afecta al sector minero, a fin de tener claridad al momento de votar.

A propósito de las normas sobre tributación, parece razonable que las Partes acuerden que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en sus territorios, que se dediquen al negocio minero o a actividades accesorias a él, se

sujetarán a la legislación tributaria interna que les afecte, o a los acuerdos específicos, para evitar la doble tributación vigente entre ellas. Estas personas quedarán obligadas a acreditar ante las autoridades tributarias el origen del mineral extraído, precisando qué cantidades provienen de una de las Partes y cuáles del territorio de la otra. Esto es sumamente importante, a raíz de los temas tributarios que en su momento se plantearon.

Cabe recordar, además, que un protocolo complementario permite el uso de las aguas de ambos países, las que no necesariamente son las de cuencas hidrográficas compartidas, que tienen su propio régimen jurídico, al cual se remite el Tratado, sino también aguas exclusivas de cualquiera de los dos países.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador. Puede continuar dentro de los cinco minutos de su segundo discurso.

El señor BOMBAL.- Para concluir, redondearé mi exposición señalando que, dadas las condiciones topográficas de la cordillera de los Andes, es probable que frecuentemente se requiera el uso de aguas que corren por territorio argentino.

La señora Ministra nos dijo ayer que, considerando todas las actividades productivas, existen 400 proyectos de inversión de capital de origen chileno en el vecino país, por un valor cercano a 9 mil millones de dólares, lo cual representa cerca de 40 por ciento del total invertido por Chile en el mundo. También señaló que nuestro país exporta hacia el mercado trasandino cinco veces más que en 1990, y que la oferta creció de 600 productos a 2 mil 200 en el mismo período.

Al efecto, deseo consultar a la señora Ministra cuáles son los términos de intercambio respecto de negocios argentinos en nuestro país. Ello me parece ilustrativo en este debate. Asimismo, sería conveniente que nos informara por qué Chile no realizó una negociación más amplia, en términos de incorporar, por ejemplo, con cargo a la discusión del Tratado, aspectos relacionados con la agricultura u otros que puedan haber favorecido aún más a nuestra economía.

En todo caso, creo que los esfuerzos realizados por ambos Gobiernos en este campo apuntan en la dirección correcta y, por lo mismo, aprobaré el Tratado.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado la hora de término del Orden del Día.

Queda pendiente la discusión del proyecto de acuerdo.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CORDERO:

A la señora Ministra de Educación, sobre APOYO GUBERNAMENTAL A SOLICITUDES DE FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ACADÉMICOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES.

Del señor CHADWICK:

A la señora Ministra de Salud, en relación con FACTIBILIDAD DE PROYECTO SOBRE CREACIÓN DE CATEGORÍA ESPECIAL EN PLANTA DE SERVICIOS DE SALUD.

Del señor HAMILTON:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, acerca de REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR TEMPORALES EN CONDOMINIO "LOS ALELÍES", DE VIÑA DEL MAR Al señor Subsecretario de Pesca, respecto de AUTORIZACIÓN A PESCADORES ARTESANALES PARA OPERAR EN ÁREAS CONTIGUAS A LA DE SU DOMICILIO.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros del Interior y de Justicia, al señor Intendente Regional de Aisén y al señor Director Nacional de Gendarmería, en cuanto a HABILITACIÓN DE ÁREAS DE DETENCIÓN DE MENORES EN CÁRCELES (UNDÉCIMA REGIÓN).

Del señor LAGOS:

A los señores Presidente del Directorio y Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá (ESSAT), respecto de PRÓRROGA DE DEUDAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A FUNCIONARIOS NO DOCENTES DE IQUIQUE.

A los señores Presidentes del Directorio de la Empresa de Correos de Chile y de Telefónica, referente a INSTALACIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA EN SECTOR LAGUNA VERDE, IQUIQUE.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, tocante a PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PARA PUTAGÁN, COIBUNGO Y LOMAS DE TORTILLA, y sobre PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE SECTOR ESTACIÓN VILLA ALEGRE (SÉPTIMA REGIÓN SUR).

Del señor MUÑOZ BARRA:

A los señores Ministros de Educación y de Hacienda, relacionado con EXTENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA A FUNCIONARIOS NO DOCENTES DE ÑUBLE.

A la señora Ministra de Educación, en cuanto a FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO EN LICEO C-9, DE TRAIGUÉN, y acerca de INTERPRETACIÓN DE LEY SOBRE TITULARIDAD DE DOCENTES CONTRATADOS (NOVENA REGIÓN).

Al señor Ministro de Obras Públicas, referente a MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA VIAL EN SECTOR TRAIGUÉN-LUMACO (NOVENA REGIÓN).

Al señor Director Nacional de la DIGEDER, relativos a FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO EN LICEO C-9, DE TRAIGUÉN, y a GIMNASIO PARA COMUNA DE ERCILLA .

Del señor ROMERO:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, acerca de INGRESO DE FRUTA CHILENA A CHINA.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a MANTENIMIENTO DE CAMINO EN COMUNA DE LOS MUERMOS .

A la señora Ministra de Salud, respecto de INSTALACIÓN DE POSTA EN INIO (DÉCIMA REGIÓN).

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referente a CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN COMUNA DE MAULLÍN.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para rendir homenaje, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

HOMENAJE A 1.000 AÑOS DE CREACIÓN DEL ESTADO HÚNGARO

El señor HORVATH.- Señor Presidente, señores Senadores; Excelentísimo señor Embajador de Hungría en Chile, don Tomás Toth; Primer Secretario y Cónsul de Hungría, don Mihály Dudás; señor Director de la Corporación Chileno-Húngara de Cultura, don Ákos Zahorán; señor Presidente de la Cámara Chileno-Húngara de Comercio, don Miklos Lederer, damas y señores que nos acompañan en esta especial ocasión:

Hace mil años se forman las bases para la constitución del Estado húngaro. En este Congreso Nacional, en 1996, homenajeamos los mil cien años del asentamiento de sus antepasados, al cruzar en la última década del siglo IX, la cordillera de los Cárpatos y conquistar su fértil y extensa cuenca. Se inicia así un largo proceso de adaptación a las condiciones feudales europeas, que lleva hasta el bautizo cristiano del último príncipe pagano Vajk y culmina con la coronación del rey San Esteban, al adoptar definitivamente el cristianismo, estructurando así la Iglesia y el Estado, y convirtiendo a Hungría en una de las comunidades de los pueblos y naciones de Europa y con una identidad que la ha transformado en permanente semillero de la cultura occidental y universal.

Particularmente importante para Chile y otros países resulta conocer su especial historia y las características de su cultura y de su pueblo, pues, junto con su especial sello de permanente lucha por la libertad y soberanía, es una nación puente entre Occidente y Oriente, y, de acuerdo con la historia del siglo XX, una real posibilidad para el establecimiento de lazos económicos y culturales con los países de Europa Central, los de la ex Unión Soviética y los de Europa misma.

Cuando se nombra Hungría a un chileno, se le vienen a la memoria y sensibilidad el maravilloso río Danubio; el imponente y hermoso edificio del Parlamento; la vasta llanura húngara, con sus campesinos, caballos y perros, y los techos decorados con el pimiento rojo; su excelente comida y variada música.

A pesar del complicado idioma, que sólo tiene raíces ancestrales lingüísticas con los estonios y los finlandeses, ese pueblo despierta una normal y espontánea simpatía. Es el testimonio de todos los que han tenido la suerte de conocer Hungría.

Fui testigo de cómo mis entonces colegas Diputados y los integrantes de la delegación que visitó a Europa en 1991 quedaron encantados con ese pequeño pero

significativo país, al punto que se formó naturalmente el Grupo Parlamentario Binacional Chileno-Húngaro en nuestro Congreso Nacional.

Cuando se menciona a Hungría, también se hace presente rápidamente la imagen del Cardenal Joseph Mindszenty, quien luchó tenazmente contra todo atropello al pueblo húngaro y por su libertad: primero, contra los comunistas húngaros, a principios del siglo XX; luego, contra los nacionalsocialistas, y finalmente, contra los comunistas de la Unión Soviética.

La revolución de octubre de 1956, con Imre Nagy a la cabeza, en contra de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas -donde una nación de apenas 12 millones de personas se levanta, logra expulsar a las fuerzas de ocupación soviéticas y hace caer la férrea frontera con Occidente-, está grabada, sin lugar a dudas, en la memoria y en la historia mundiales.

Los Gobiernos de Occidente sin embargo, en esa ocasión, de manera cómplice, se quedan de brazos cruzados y negocian el ingreso de millares de soldados y de tanques soviéticos que aplastan sanguinariamente aquella revolución.

Todo ese sacrificio y sangre derramada permiten, empero, que el nuevo Gobierno comunista dé grados de libertad, posibilite la formación de pequeñas empresas y otorgue acceso a la propiedad. Esto adelanta a Hungría para que hoy sea el país de Europa Central que, junto con botar primero la humillante Cortina de Hierro, incluso antes que el conocido Muro de Berlín, esté mejor preparado para el proceso de globalización. Hungría es miembro de la OTAN, país asociado a la Comunidad Europea y próximo a ingresar a ella como integrante.

Asimismo, cuando se habla de Hungría, muchas personas asocian al pueblo magiar con los hunos –específicamente con Atila-, y otras, con los gitanos.

Con el debido respeto a dichos pueblos, debo manifestar que eso es un error. El primero lo aclara la historia, ya que el famoso rey huno creó un inmenso imperio que se desintegró tras su muerte, a principios del siglo V.

En el caso del pueblo gitano, es sabido que no se mezcla. Sí es cierto que, dado el especial carácter del pueblo húngaro, al igual como sucede en España, el gitano se ha asentado en un número mayor relativo en los dos países, donde se le permite expresar y valorar su cultura.

A propósito de España, similar a lo que fue detener la invasión árabe hacia Europa, sufriendo ese país una larguísima ocupación, entre los años 711 y 1492 -ocho siglos-, que terminó con los Reyes Católicos, Hungría fue el bastión para impedir la invasión turca de Europa, lo que también le costó un enorme sacrificio de ocupación y

división de su territorio entre 1526 y 1686. Este espíritu de lucha ante los islámicos se genera por la historia de su raza y el compromiso profundamente cristiano al formarse como estado-nación hace justamente 1.000 años, lo que conmemoramos hoy.

Tal compromiso cristiano se gesta con la figura del rey San Esteban, hijo del duque Géza de Hungría, quien, influido por su segunda esposa, Adelaida de Polonia, abraza el cristianismo en el año 973, bautizándose junto a su hijo Esteban, de tres años. Hizo llegar también misioneros alemanes -entre otros, San Pelegrín, San Wolfgang y San Adalberto-, sentando las bases para la cristianización del país. El joven y educado príncipe Esteban se casó con Gizella, hermana del futuro Emperador San Enrique II. Al morir su padre, el año 997, aplastó una insurrección paganizante del descendiente del conquistador Árpád. Después de la victoria, obtuvo del Papa Silvestre II la corona real el año 1000, generando importantes alianzas con el emperador bizantino y el romano-germánico sucedido por su cuñado.

En la organización del reino, siguió los modelos occidentales. Sin embargo, le dio carácter propio, conservando todo aquello de las antiguas costumbres magiares que no fuera incompatible con el cristianismo. Creó arzobispados y obispados; fundó monasterios, floreciendo la liturgia, la ciencia, la cultura, la enseñanza, las bibliotecas, el arte y la economía.

La cristianización de su pueblo no fue sólo por razones políticas, sino también por motivaciones sobrenaturales. Comenzó con su propia familia y sus más íntimos colaboradores, llenando todas las manifestaciones de la vida húngara. Incluso, alcanzó influencias más allá de sus fronteras y despertó la admiración de Occidente con la construcción de hospitales para peregrinos de Tierra Santa en Jerusalén, Constantinopla, Roma y Ravena.

Junto con ello, fue capaz de vencer todo intento de invasión, sin cesar su búsqueda de santidad, practicando la meditación y constantes exámenes de conciencia.

Al morir, a los 70 años, encomendó fervientemente su país a la protección de la Virgen María. Su esposa, que rivalizaba con él en obras de caridad, ingresó a un convento, donde falleció a los 100 años en olor de santidad; su canonización está en estudio en la Santa Sede.

Es en esta época del año 1000, cuando Europa temblaba por el Anticristo y el fin del mundo, en que se forja la nación de Hungría con fe y vigor, lo que la caracteriza hasta hoy.

La larga e intrincada historia del pueblo húngaro hasta nuestros días se refleja también en su alta diversidad, propia de una identidad bien ganada y con muchos

sacrificios. Esa amplia diversidad es lo que permite que una nación notablemente empequeñecida como consecuencia de las dos guerras mundiales, habiéndose reducido en tres cuartas partes su territorio y en dos terceras partes su población, hoy, apenas con 12 millones de habitantes y en una superficie de 93 mil kilómetros cuadrados -casi el tamaño de la Región de Aisén-, tenga presencia en todos los países del mundo y sea constante aporte a la cultura y al desarrollo universal.

Los más conocidos en la música son Ferenc Liszt, Franz Léhar, Zoltán Kodaly y Béla Bartok, y un sinnúmero de directores de orquesta, como -por citar algunos- Istvan Kertes, Eugenio Ormandy, Gabor Eötvös (quien está hoy con nosotros en Chile) e Iván Nagy.

El aporte de los húngaros a la técnica y al desarrollo es asimismo tremendamente variado. Por razones de tiempo, no mencionaré los nombres, pero sí daré algunos ejemplos en el ámbito de la tecnología: el principio de autoinducción y la dinamo; las cerillas de seguridad; el molino de fundición en frío; el generador de autoinducción; los transformadores rotantes y el de corriente alterna; el motor de Bánki y Csonka; el carburador y la turbina; la locomotora eléctrica; el primer automóvil popular: el modelo T; la bombilla eléctrica de criptón; la célula de selenio; el tornillo de prisma para televisión; el tubo de imagen para iconoscopio; el bolígrafo; la televisión en colores; el disco de microsurco; el sistema de refrigeración por aire para centrales térmicas; el sistema informático Basic y la sincronización de ordenadores.

Los aportes a la ciencia y al conocimiento son, también -para decirlo francamente-, espectaculares. Bolyai fue el creador, junto con Lobachevski, de la geometría no euclidiana; se entiende como una revolución superior a las innovaciones de Copérnico. Loránd Eötvös, asimismo, destaca por sus investigaciones sobre la gravedad y el péndulo de torsión que lleva su nombre.

Cabe consignar una larga lista de premios Nobel, recibidos por el estudio de los rayos catódicos; la fisiología y patología del aparato vestibular de la audición; en Química, por la investigación sobre los coloides; la combustión biológica, la vitamina C y el ácido fumárico; el uso de isótopos; el descubrimiento de los mecanismos de la audición; todo lo referente a los núcleos atómicos y las partículas elementales; la teoría de la comunicación y el descubrimiento de la holografía; la dinámica de los procesos químicos elementales; el de la Paz, de Elie Wiesel, por su oposición a la violencia, la opresión y el racismo; la química del carbono, en fin. Todos los galardonados reconocen la influencia de la cultura y la educación húngaras en su formación y creatividad, pese a las guerras, las situaciones de pobreza o las vicisitudes que han enfrentado.

Para finalizar la extensa mención de personalidades relevantes, subrayo igualmente la contribución de los húngaros a las eras atómica, cibernética y espacial. Merecen ser destacados Tódor Kármán, padre de la aerodinámica moderna y del desarrollo de aviones y cohetes supersónicos; Leó Szilárd, en relación con las investigaciones termodinámicas, base para la informática y estudios del cerebro, que con Enrico Fermi diseñaron y construyeron el primer reactor atómico; Ede Teller, por los estudios relacionados con la bomba de hidrógeno; Zoltán Bay, fundador de la astronomía radárica, y János Neumann, en matemática, quien fundamentó toda la mecánica cuántica, fundó la teoría de los juegos, obteniendo el Nobel en 1994 y es conocido como “padre de los ordenadores” o computadores. Todos ellos fueron, además, grandes filósofos y hombres preocupados de la ética y la política.

El cómo una nación pequeña, que ha superado tantas vicisitudes, desafíos y sacrificios en su milenaria historia, puede desempeñar un papel importante en los destinos de la humanidad constituye un claro aliciente para que desde Chile fortalezcamos el lazo con nuestros hermanos húngaros, con quienes tenemos, ciertamente, semejanzas y valores por los cuales jugarse, mucho más que diferencias. Y ello se refleja, como ejemplo, en dos húngaros que ofrendaron su vida por nuestro país: uno, en el combate naval de Iquique, y otro, intentando buscar un camino en el área del Campo de Hielo Patagónico Norte, en la zona austral.

Con y por ese espíritu de lucha, ingenio, creatividad e idea de lo trascendente es que, con orgullo y profundo sentido de amistad, rendimos homenaje, en nombre del Senado, en Chile, a los mil años de la constitución de la nación húngara.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, Honorables colegas:

Resulta bastante complejo pretender dar en pocos minutos la visión de un pueblo que cumple mil años el próximo 20 de agosto.

Situada en el centro de Europa, Hungría ha sido protagonista y víctima de todos los avatares de la historia en su larga existencia. Su posición estratégica la ha hecho objeto de las ambiciones de poderosos vecinos; sin embargo, el pueblo húngaro jamás ha perdido sus señas de identidad, sus tradiciones o sus costumbres.

En el siglo XX y después de 1920, su población se caracterizó por el predominio de la religión católica, profesada por 65 por ciento de los habitantes, existiendo, además, protestantes, calvinistas, luteranos y una minoría judía.

Terminada la segunda guerra mundial, el país quedó atrapado en la órbita soviética, instaurándose un Estado comunista. Producto de ello, el Gobierno condenó a cadena perpetua al Cardenal Mindszenty, primado de Hungría, quien fue acusado de conspiración contra el Estado en 1949 y recobró su libertad 25 años más tarde. Pese a las medidas en contra de las prácticas religiosas, éstas continuaron desarrollándose con vigor y mantuvieron las creencias espirituales de distinto signo.

Con el derrumbe de la hegemonía soviética, Hungría recupera su libertad e instauro un camino hacia la democracia. Desde ese momento avanza a pasos agigantados, tomando la delantera entre los antiguos países del Este en el proceso de modernización y liberalización de la economía.

Además, Hungría exhibe un turismo floreciente, ya que la naturaleza la dotó de grandes bellezas. Pero cuenta, asimismo, con un valioso patrimonio cultural. Una de sus manifestaciones más señeras es la capital, Budapest, sin duda una de las ciudades más hermosas de Europa.

Sin embargo, una nación alcanza renombre universal gracias a su cultura y, específicamente, a sus creadores.

En nuestro caso, Chile es conocido en todas las latitudes por la obra de Gabriela Mistral y Pablo Neruda, ambos Premios Nobel de Literatura.

En el de Hungría, una situación análoga se presenta en nuestra época gracias a un músico: Bela Bartok. Este compositor nació en una pequeña aldea y desde muy temprana edad manifestó sus dotes. Sus creaciones obedecieron a un plan muy bien desarrollado. En primer término, estudió la música húngara, recogéndola con procedimientos de grabación primitivos en aldeas donde aún se encontraba viva. En segundo lugar, asimiló la música popular húngara a sus propias composiciones, basadas en sus estudios, que le permitieron generar un nuevo lenguaje armónico, rítmico y melódico, el cual partía del folclor pero sin aludir directamente a casos concretos.

Así, Bartok logró crear una música húngara más allá de la música húngara misma. Ello se ha dado en llamar un tránsito del “folclor auténtico” al “folclor imaginario”. De ese modo, la obra de Bartok maravilló al mundo entero, porque el compositor fue capaz de mostrar la belleza de una música nueva, inspirada en el folclor de su amado país.

Bela Bartok es, sin duda, uno de los mayores creadores musicales del siglo XX, quien enseñó que todo arte genuino proviene, en sus raíces, del pueblo.

Quiero recordar que, siendo Diputado, tuve la posibilidad de viajar a Hungría con una delegación de miembros del Poder Legislativo chileno. Allí fuimos objeto de las mayores atenciones, en una atmósfera de cálida amistad, siendo acogidos por Parlamentarios y miembros del Gobierno en el marco magnífico del edificio del Congreso. Ellos nos acompañaron en esa visita hasta el último momento de la partida.

Finalmente, deseo destacar que nuestro gran Pablo Neruda fue autor de un libro muy poco conocido, llamado "Comiendo en Hungría". En esa obra el poeta recuerda sus experiencias gastronómicas, que sin duda fueron inolvidables. Por mi parte, adhiero a tan deleitables evocaciones.

Creo que esos contactos personales permiten conocer de verdad a un país y, con ello, a un pueblo en la mejor manifestación de sus calidades humanas.

Por eso, con plena alegría y satisfacción, rindo homenaje a Hungría, que cumple su primer milenio.

Señor Presidente, pido hacer llegar estas palabras al señor Embajador y, por su intermedio, al Parlamento y Gobierno de la República de Hungría.

Gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, estimados colegas, Excelentísimo señor Embajador de Hungría y distinguidos visitantes:

La circunstancia de haber sido desde niño un admirador del pueblo húngaro, de su historia, de su cultura, de sus novelistas y de sus deportistas me lleva a unirme, con especial agrado y en nombre del Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, al homenaje que el Senado rinde a Hungría al cumplirse mil años de la creación de su Estado.

Cuando hablamos de los magiares y del país al que han dado vida, estamos refiriéndonos a un pueblo de características muy especiales, que le han permitido -no obstante provenir de más allá de los Urales; de haber tenido que luchar en muchos frentes hasta llegar a asentarse en un pequeño territorio ubicado en el corazón de Europa y sin fronteras naturales- mantener durante más de mil años su identidad y su cultura.

Hungría tiene su origen en esas siete tribus encabezadas por los magiares, quienes desde los Urales llegaron hace once siglos a las fértiles llanuras del Danubio y -

como aquí se ha dicho- convertidos al cristianismo por San Esteban, que recibiera del Papa Silvestre II la Corona Real, dieron forma, al término del primer milenio, al Estado cuyo aniversario celebramos hoy.

El establecimiento de los húngaros en el centro de Europa, en la Cuenca de los Cárpatos, y su supervivencia constituyen una hazaña histórica sin igual. Recordemos que los pueblos de las estepas, que desde el siglo IV se desplazaron hacia Occidente, desaparecieron todos, incluyendo a hunos y ávaros. Entre esos pueblos, los húngaros fueron los únicos que lograron arraigarse en la región, conservando su identidad política y cultural, para convertirse en parte importante de la historia europea, manteniendo siempre su originalidad, protegiendo y enriqueciendo sus valores particulares.

Azarosa ha sido la vida del pueblo húngaro durante estos mil años, con triunfos y derrotas, pudiendo destacarse -ya convertidos al cristianismo- su papel relevante en defensa de la civilización cristiana occidental y, en especial, su participación para detener el avance de los turcos otomanos. En esa lucha secular, librada por la supervivencia y el adelanto, el factor fundamental era la cultura, cuyos orígenes se remontan, en especial, a la gestión económica y política, en armoniosa interrelación con el peculiar ambiente natural y con las condiciones sociales de la Cuenca de los Cárpatos. Esto requería una intensa capacidad de adaptación y gran creatividad.

Su multifacética cultura de gestión económica se vio complementada con la capacidad de adaptación, receptividad y organización. El asentamiento no se llevó a cabo en la forma impuesta sobre otros pueblos, sino que los húngaros se establecieron entre ellos. Su convivencia significaba el aprendizaje social de la tolerancia mutuamente ventajosa, como resultado de lo cual nació un nuevo país europeo, que llegó a ser uno de los pilares y promotores de la sociedad y del mundo civilizado. No es posible hacer un relato de esta lucha milenaria del pueblo magiar; sólo podemos señalar que, después de soportar en momentos el yugo de turcos y más adelante el de los habsburgos y muchas invasiones, Hungría se convirtió, en la segunda mitad del siglo XIX y en los comienzos del siglo XX, en un factor especialmente influyente en Europa.

Así, el vigor y la energía del pueblo húngaro y de sus líderes, su música, su literatura, su habilidad económica y, en fin, su cultura global, constituyeron factores que llevaron a que Austria dejara de ser el país dominador para integrarse en un plano de igualdad con Hungría en ese imperio austro-húngaro, lo cual resultó determinante para el equilibrio europeo y fue una expresión, tal vez no repetida, de armoniosa convivencia de muchas etnias.

Cuando uno visita Budapest, piensa cuán importante para Hungría ha sido esa hermosa y atrayente ciudad bicéfala, donde Buda y Pest se sitúan a ambos costados del majestuoso Danubio y se realzan con tan hermosas edificaciones en ambas riberas. En una -Buda- está el espectacular Palacio Real y en la otra -Pest- se encuentran el edificio de uno de los parlamentos más bellos del mundo y muchos monumentos, entre ellos, el de la libertad, con su alta columna y la gigantesca imagen de catorce de sus reyes. No es de extrañar, pues, que la Emperatriz Sissí se sintiera tan atraída por Hungría y su capital, e influyere en la armoniosa solución que se diera a las relaciones entre Austria, de la cual siguió siendo Emperador su esposo -Francisco José- y Hungría, de la que llegó a ser su rey.

Expresión de aquella época de esplendor fue la exposición de 1896, oportunidad en que Hungría mostró al mundo lo mejor de sí y puso en evidencia esa contribución tan notable que hizo al avance de la ciencia, a través de personas que nacieron en esa tierra y obtuvieron en la escuela húngara los primeros elementos de sus conocimientos y de su humanidad, o de quienes ese país ofreció una acogedora morada y abrió campo para sus obras.

No podría dejar de mencionar que Hungría, después de los desastres de su participación en las guerras mundiales, debió luchar, terminada la primera de ellas, por erradicar el régimen comunista de Bela Kun y, en la segunda, por procurar mantener sus valores y su identidad, no obstante estar sometida al dominio del comunismo soviético como consecuencia de los Acuerdos de Yalta. La humanidad entera recuerda con admiración el alzamiento del pueblo húngaro contra el régimen estalinista, ocurrido en 1956, que sólo pudo ser aplastado, ante la mirada cobarde de Occidente, por los tanques soviéticos al costo de miles de vidas.

A pesar de ello, Hungría siguió luchando por su libertad y por mantener su identidad. Y fue siempre, detrás de la Cortina de Hierro, la que encabezó los pasos para liberalizar la economía y acercarse al mundo libre. De ahí que ahora su economía se recupera y se apronta para incorporarse a la Unión Europea y seguir siendo un país de características tan sui géneris, tan distintas, pero plenamente unido a la Europa que hoy renace y tiende a la unidad.

Señor Presidente, al celebrar los mil años del nacimiento de Hungría como Estado, no puedo menos que expresar mi admiración a un país pequeño pero que ha dado al mundo científicos, escritores, deportistas y atletas de primer nivel, como expresión de un pueblo inteligente, sano, cordial y alegre, lo que le permite mantener en muchos campos una influencia mayor a la que podría derivar de su riqueza. Ello, no obstante su

idioma uralaltaico que, junto al finés y al vasco, son tan distintos a los demás de Europa. Él nos resulta muy difícil y -quizás por lo mismo- da a los húngaros esa facilidad para aprender otras lenguas, como lo comprobé de niño con ese joven magiar que vivió un tiempo largo en el hogar de mis padres y que aprendió un buen castellano mientras atravesaba el Atlántico.

Por estas muchas circunstancias, con gran cariño y sentimiento, adhiero al homenaje que hoy se rinde a Hungría y a su pueblo al cumplirse un milenio del nacimiento de su Estado.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, señor Embajador, señoras y señores presentes en este acto de conmemoración, estimados colegas, en nombre de los Senadores Socialistas, deseo adherir al homenaje que hoy se rinde a una nación que, a pesar de las diferencias geográficas que nos separan, es tan particularmente cercana a nosotros: Hungría.

Lo hacemos porque, desde muy pequeños, hemos tenido gran admiración por ese país. Es un enclave físico de extraordinaria singularidad en medio de Europa y se extiende en una llanura maravillosa, muy bella, al sur de los Cárpatos. Su geografía humana es muy particular y seguramente muy distinta de la que tiene la mayor parte de los países que lo rodean. Sin duda alguna, es, como digo, un enclave excepcional dentro de la llamada Europa Oriental.

Política y culturalmente, Hungría ha sido poco conocida en nuestro país, pero creo que el transcurso de los años y la globalización que está viviendo la humanidad nos están permitiendo conocer en forma más esencial lo que fue esa nación.

Como todos sabemos, culturalmente constituyó un baluarte de la denominada cultura occidental y cristiana ante el avance del islamismo. Si se recorre las calles y otros lugares de Hungría, los que me ha tocado conocer, ciertamente puede notarse, tanto en su geografía humana como en su geografía propiamente cultural, la manera como tuvo que enfrentarse a los imperios más poderosos que conociera la tierra.

Pero, además, es un país extraordinariamente interesante por su diversidad étnica y cultural y por el gran respeto de su gente hacia este concepto, que es algo que deberíamos aprender. Es un país diverso y, al mismo tiempo, con gran sentido de pertenencia en la historia de Europa.

Conocí más íntimamente Hungría en 1956, porque me tocó salir a las calles a defender su revolución, impulsada por un hombre, un socialdemócrata: Imre Nagy, quien fuera posteriormente ahorcado por el estalinismo. Era un hombre excepcional y con capacidad de visión. Sólo al término de la Guerra Fría se le dio toda la razón. Quiso hacer de Hungría un país independiente de las influencia soviética. Hizo bien el pueblo húngaro, cuatro o cinco años atrás, al recordar su figura y enterrarlo entre los grandes hombres que han hecho historia y patria húngara. Creo que Imre Nagy vivirá en el corazón de todos los que consideramos la idea del socialismo democrático como muy esencial para entender el desarrollo de la humanidad.

Después de terminada la Guerra Fría, Hungría ha sido, sin duda alguna, uno de los países más señeros de Europa Oriental. A diferencia de Polonia, Eslovaquia, la República Checa y Bulgaria, ha tenido un proceso de transición de gran estabilidad, donde todas las fuerzas políticas, sean de Derecha, de Centro y de Izquierda, han participado en una transición ejemplar.

La forma en que han rotado en el poder también ha sido excepcional. Creo que a nosotros -que vivimos el final, ojalá, de un período de transición- nos convendría conocer más, esencialmente, lo que Hungría ha sido desde ese punto de vista: un país extraordinariamente claro en definir sus horizontes históricos con el objeto de dar estabilidad a su transición política desde el comunismo hacia la democracia.

Señor Presidente, una vez más agradezco al pueblo de Hungría el haber cobijado a tantos compatriotas cuando, por razones que quienes estamos aquí conocemos perfectamente, tuvieron que refugiarse allá. Es maravilloso ver cómo muchos niños chilenos, o jóvenes a esta altura, dominan el húngaro, que, como se ha señalado esta tarde, es tal vez uno de los idiomas más excepcionales e intrincados del planeta.

La situación que les tocó vivir a los integrantes de esa colonia de chilenos -que llegó a Hungría a raíz de los hechos históricos que vivía nuestro país y que posiblemente fueron dolorosos para ellos- les permitió, entonces y ahora, leer en el idioma de origen a los pensadores y filósofos húngaros, a los grandes hombres que ha tenido esa nación y, además, acceder a la cultura húngara.

Una de mis secretarias en el Partido que presido, que vivió muchos años en ese país, habla permanentemente el húngaro como parte sustantiva de su propia cultura. Ella es una como tantas chilenas que podemos ver transitando por las calles de nuestras ciudades.

Reitero nuestros agradecimientos en nombre de todos ellos, porque independientemente de haber sido acogidos en Hungría por existir allí determinado régimen político, supieron lo que significa un pueblo cálido y cariñoso.

Un amigo húngaro me decía: “Tú no conoces la diferencia entre las culturas del vino y la cerveza. Los países de la cultura de la cerveza son distintos; los de la cultura del vino, como Chile y Hungría, son más calurosos y capaces de entender más el alma y la pasión humana”.

Por eso, hago votos para que seamos capaces de profundizar aún más los lazos de amistad, económicos y culturales con Hungría. Puedo dar fe de que se trata de una nación excepcional en la historia de Europa y en la realidad que en ese continente se ha tejido después de la caída del muro de Berlín.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Embajador, señoras y señores representantes de la colonia húngara en Chile:

Hablo en nombre de todos los señores Senadores ausentes y de aquellos que no han participado en este justo homenaje que hoy se tributa al pueblo y a la nación húngaros con motivo de celebrarse próximamente mil años desde la creación de su Estado.

Una de las características que refleja con mayor fuerza lo que significa la historia del pueblo húngaro es, precisamente, su lucha permanente por la libertad y la justicia, y también por su sentido valórico y religioso.

Esa lucha por la libertad ha forjado un país que, después de un largo tránsito de dolor, hoy emerge en Europa central como una de las democracias más estables y maduras. Quienes hemos sido testigos de su presencia en el viejo continente, podemos corroborar que en esa democracia están representados todos los pensamientos políticos.

Como muy bien expresó el Senador señor Horvath, esa nación, pequeña como la nuestra, ha entregado un gran aporte al desarrollo universal en todos los sentidos de la expresión humana.

La comunidad chilena también ha recibido el aporte de la colonia húngara tanto en el campo de las artes como en el mundo intelectual, empresarial y académico.

Reitero que Hungría se encuentra hoy en una posición emergente en Europa central e indiscutiblemente será el país que con mayor celeridad integrará la Unión Europea. Este hecho es muy significativo para Chile porque, como expresé en mi última visita allá, puede servirnos no sólo para mantener una relación de intereses -lo cual es legítimo-, sino también para un mayor intercambio cultural y político.

Durante mi estada me llevé la sorpresa de encontrar un libro de Pablo Neruda que no conocía, donde junto a Miguel Asturias habla sobre Budapest y toda Hungría, tierra a la que le canta en su poesía.

Hace algún tiempo recibimos aquí la visita del señor Presidente de la Asamblea Nacional húngara, a quien tuvimos oportunidad de escuchar. En esa ocasión, y por primera vez en la Cámara Alta, en reconocimiento a los méritos de la democracia que él representaba, le hicimos entrega de la Orden al Mérito del Senado de la República de Chile.

Hoy, en mi calidad de Presidente de esta Corporación, junto con adherir a este homenaje, justo y necesario, deseo al pueblo de Hungría una existencia cada día de mayor progreso y prosperidad.

Ruego a los integrantes de la delegación transmitir al Parlamento nuestro saludo y esperanzas.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se hará llegar al señor Embajador de Hungría en Chile y, por su intermedio, al Parlamento y Gobierno húngaro el texto del discurso del Honorable señor Sabag.

Suspenderé la sesión por algunos minutos para despedir al señor Embajador de Hungría y a los miembros de la colonia de ese país presentes en el Hemiciclo.

Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 19:12.

--Se reanudó a las 19:17.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En la hora de Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Institucionales 1.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

ANÁLISIS DE DOCUMENTO DE MESA DE DIÁLOGO

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, las Fuerzas Armadas, tanto en servicio activo como en retiro, de una u otra manera habían confiado en la gestión del

Supremo Gobierno para dar paso a la concordia y unidad nacional. Pero a la luz de los últimos acontecimientos, especialmente del relativo al juicio político que la Ilustrísima Corte Suprema acaba de cerrar aprobando el desafuero del ex Presidente, ex Comandante en Jefe del Ejército y Senador vitalicio, don Augusto Pinochet Ugarte, me siento en la obligación de exponer algunas ideas al respecto. Tales ideas permanecieron silenciadas por muchos en la creencia de que se harían gestos mínimos de apoyo a la verdad, y de que se reconocería la buena voluntad demostrada por las Fuerzas Armadas y de Orden al firmar el documento que emitió la Mesa de Diálogo.

Como a mi juicio ese proceder no fue correspondido en la forma que se merece, ni por el Gobierno actual, ni en su época por las dos anteriores Administraciones de la Concertación, he decidido exponer un análisis de aquel documento, porque lo considero necesario para establecer algunos parámetros que, con los antecedentes que voy a señalar, son firmes en su historia, documentados y claros en su sentido.

Quiero expresar que, por lo menos el personal en retiro de las Fuerzas Armadas (no puedo hablar por el que se encuentra en servicio activo porque respeto su autonomía constitucional), siente un profundo malestar e inquietud, y el claro efecto de comprobar que en Chile no existe ya Estado de Derecho, después de haber ocurrido lo que ayer se expuso a la nación en torno del desafuero del Senador señor Augusto Pinochet Ugarte.

Tales hechos me han llevado a expresar algunas consideraciones sobre el documento de la Mesa de Diálogo en el sentido de que éste, que fue firmado con espíritu positivo, hoy queda evidentemente desvirtuado.

Dicho documento, que a altas horas de la madrugada del día martes 13 de junio de 2000 fue suscrito por los integrantes de la llamada Mesa de Diálogo, y que ha sido presentado como una verdadera “carta magna” para el acuerdo y la reconciliación entre los chilenos, adolece de omisiones, errores, asimetrías, incongruencias, reduccionismos, relativizaciones e intencionalidades más o menos encubiertas, que hacen imperativo el dilucidarlas, aunque en esta ocasión sean sólo algunas, y someramente, para evitar las gravísimas consecuencias que de otro modo podrían seguirse.

1.- Como primera observación, debe señalarse la vaguedad de su frase inicial. Al enunciar que “*subsiste entre los chilenos un desencuentro que dificulta que el país avance unido hacia el futuro*”, es al menos frívolo no precisar en qué consiste el desencuentro, cuáles son sus causas, y en qué medida ellas dificultan el “*avance unido hacia el futuro*”. En toda sociedad existen desencuentros; pero hay períodos decisivos de su historia en que estos desencuentros pueden alcanzar tal entidad, que lleven a la

desintegración de la sociedad, como fue el originado por el proyecto político de la Unidad Popular.

No puede llegarse a acuerdos útiles si se escamotea o evade decir las cosas en su más profunda verdad, y señalando las causas de origen de un problema. Cuando se trata de materias tan delicadas, debe buscarse la mayor precisión y claridad para poder desvanecer dañinos errores e incomprensiones, y remover las causas de los males que se identifican. Éste es el mínimo respeto que un pueblo debe pedir a quienes actúan en su nombre, en términos de que no lo engañen bajo elipsis o equívocos.

2.- Agrega el documento que *“Chile sufrió a partir de la década de los sesenta una espiral de violencia política, que los actores de entonces provocaron o no supieron evitar”*. Esta frase no sólo es vaga e imprecisa, sino además tendenciosa, pues deja la impresión de que todos participaron en un grado al menos parecido de la violencia, o del clima que la generó.

Esto es absolutamente falso. La violencia en Chile fue propugnada, organizada, justificada y ejercida por las distintas ramas de la ideología marxista. Tal consecuencia de esa ideología y de los movimientos marxistas en sentido violentista, es un elemento de la esencia de esa ideología, y, en concreto, venía siendo propugnada en Chile por los movimientos políticos adscritos a ella en forma creciente desde los años veinte.

Recuérdese, entre otros tantos episodios, la creación del Partido Comunista a menos de cinco años de la Revolución de octubre; la prohibición gubernativa de la acción de ese Partido en la segunda mitad de los mismos años veinte; el amotinamiento de la Escuadra con signo marxista revolucionario en 1931; el acceso al poder por vías no democráticas de la Izquierda, al Gobierno en 1932, declarando oficialmente a Chile como República Socialista; la creación y acceso al poder del Frente Popular, nombre y fórmula política adoptada por la Internacional Comunista en esos tiempos, y que ya había tenido su violento debut en España; la llegada al Gobierno, con don Gabriel González Videla, de cuatro ministros comunistas; y la conspiración revolucionaria y agitación subversiva marxista que obligó al mismo Presidente a separarlos de su Gobierno y ponerlos fuera de la ley, con aprobación del Congreso Nacional y aplicando la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, en 1948.

Y en el campo internacional no pueden olvidarse grandes hitos del asedio violento de la ideología marxista, como fueron los que constituyeron la consolidación de la Unión Soviética con decenas de millones de muertos; el consiguiente movimiento de expansión del dominio universal del comunismo impulsado por ella, que con violencia tuvo intentos y éxitos en Europa, no pudiendo dejar de mencionarse en este punto la

sangrienta guerra civil española; la serie de golpes de Estado mediante los cuales la Unión Soviética se hizo del poder total en las regiones europeas ocupadas militarmente por ella (podemos mencionar el caso de Hungría), aprovechándose de los acuerdos de Teherán, Yalta y de Postdam; el bloqueo de Berlín; el comienzo por la Unión Soviética de una guerra revolucionaria con miras a obtener el control del mundo, lo que llevó al inicio de la Guerra Fría y a la creación de alianzas de protección, como la NATO, la ASEAN, el Pacto de Río de Janeiro; el triunfo comunista de Mao en China; la guerra de Corea; el triunfo de Castro en Cuba; la expansión sediciosa, terrorista y bélica cubana en América Latina y África (el Che Guevara en Bolivia, los Tupamaros en Uruguay, los Montoneros en Argentina, el MIR en Chile, etcétera); la constitución de la Conferencia Tricontinental, a la cual adhirieron don Salvador Allende Gossens y los partidos marxistas chilenos; la OLAS; el apoyo soviético a los procesos revolucionarios incoados en muchos países del mundo, en armas, entrenamiento político, espionaje, subversión terrorista y bélico; la caída de Indochina y la guerra de Vietnam, etcétera. Todo esto con derroche de sangre humana y destrucción de toda estructura democrática.

Este cuadro apenas esbozado adquirió especial virulencia y animosidad, y con el ordenamiento bipolar un indecible temor colectivo popular fue tomando cuenta de la realidad internacional, en la que las dos superpotencias encabezadas por Washington y Moscú tenían la capacidad de destrucción atómica. No pudiendo recurrir a ella por el contraataque, el conflicto impulsado por la Unión Soviética se trasladó a otras partes del mundo, con la pavorosa consecuencia de que nación que cayera bajo la órbita soviética era irrescatable. Un episodio anecdótico de la realidad psicológica que llegó a vivirse hasta las cercanías del acceso al Gobierno de la Unidad Popular, fue la dramática organización de fuerzas políticas a la que muchos fueron compelidos para evitar el triunfo de aquélla en 1964. Los comunistas la llamaron la "campana del terror", pero la justificación era abrumadora. Una expresión muy significativa de esto fue la publicación, ya en las elecciones de 1964, de un libro titulado "Allende ganó", en el que se describían todas las secuelas que esto acarrearía, las que en verdad quedaron pálidas frente a la realidad que se vivió con el acceso del marxismo al poder en el año 1970.

La profundización e ilustración acabada de todos los puntos esbozados es indispensable para comprender y evaluar las motivaciones objetivas y la dimensión subjetiva de los hechos ocurridos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, y de la reacción popular y de la subsiguiente acción defensiva de las Fuerzas Armadas frente al ataque del marxismo. Estas dimensiones, objetivas y subjetivas, son esenciales para toda justa ponderación de la gesta del 11 de septiembre y del proceso posterior, que

corresponden a la aplicación de los principios básicos de justicia respecto de todo acto humano.

Este ataque se concentró en Chile con particular intensidad, tanto por su importancia estratégica convencional, cuanto por su capacidad como base de acción para América del Sur y como modelo propagandístico del "socialismo con rostro humano", fundamental para la guerra psicológica, sobre todo en Europa, en la línea estratégica del "Eurocomunismo". Lo último se demuestra por el hecho de que la caída de la Unidad Popular llevó inmediatamente, y con mención expresa por parte de Berlinguer, ideólogo y secretario del Partido Comunista Italiano, a cambiar la estrategia eurocomunista por una nueva estrategia, la del "compromiso histórico", en cuya lógica se puede citar a la actual Concertación.

La violencia fue propugnada en la política chilena sólo desde la Izquierda, en cuanto instrumento de la revolución, en el sentido pleno de la ocurrida en Rusia en 1917. Fuera de la Izquierda marxista, no puede acusarse de propugnar la violencia —o la vía armada—, como método de acción política, a ningún otro grupo del Chile de entonces. Esto se explica pues en el marxismo la acción revolucionaria es consecuencia de la teoría revolucionaria, por lo que no se conoce otra doctrina en la que el uso de la violencia tenga la sistematización teórica y práctica que tiene el marxismo, lo que coherentemente se aplicó también en Chile.

De ahí que el anuncio de la construcción del llamado "socialismo por la vía pacífica y democrática" sólo constituía un eslogan de captación demagógica por parte del señor Allende, como bien lo recordó en 1972 su entonces Subsecretario de Justicia, don José Antonio Viera-Gallo, en el sentido de que dicha construcción sociopolítica sólo podía ser posible mediante la "Dictadura del Proletariado". Con esto no hacía sino sacar las consecuencias de lo dicho por el Presidente Allende en su mensaje del 21 de mayo de 1971, en cuanto a que lo que ocurrió en Rusia en 1917 ahora sucedía en Chile, y que ambas situaciones perseguían un mismo objetivo, amenazando que si no se aceptaba la vía "pacífica" ineluctablemente sobrevendría la violencia revolucionaria.

Pero si los actores políticos no marxistas eran extraños a la idea de tales métodos, mucho más lo fueron las Fuerzas Armadas, antes de ejercer unidas e institucionalmente el derecho natural de rebelión, el 11 de septiembre de 1973. Ahora, si se entiende por "violencia" el cumplimiento de las órdenes del Gobierno central para restablecer el orden ante acciones sediciosas de Izquierda, como ocurrió en el período del señor Frei Montalva, sería otra cosa; pero no cabe duda de que en tal caso cumplieron su deber de obediencia al Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la frase comentada, "*Chile sufrió a partir de la década de los sesenta una espiral de violencia política, que los actores de entonces provocaron o no supieron evitar*", es gravemente inductiva a error y constituye una injusta e injuriosa imputación a los sectores políticos no marxistas, pero, sobre todo, a las Fuerzas Armadas, que no puede dejarse pasar, en especial cuando se considera que ellas fueron los determinantes avales del respeto constitucional del acceso al Poder del Presidente Allende, a quien estuvieron subordinadas hasta el colapso de su Régimen el 11 de septiembre de 1973.

En especial la expresión "*que no supieron evitar*" es particularmente injusta, pues frente a sectores amplios, agresivos y decididos a imponerse por la vía armada, llegó un punto en el que los demás, o se sometían a la violencia de ellos -lo que en este caso habría significado la destrucción de Chile-, o se defendían con todos los medios que fueren haciéndose necesarios. No puede acusarse de no haber sabido evitar la violencia a quienes la sufrían, los que para evitarla habrían debido convencer de lo maligno de su ideología a las fuerzas que dogmáticamente la propugnaban.

La Izquierda revolucionaria no sólo no quiso cambiar de ruta, sino que incrementó su organización bélica y articuló un sistema en el que las acciones terroristas servían a quienes aparecían tácticamente como más moderados. Así, un cotejo de las acciones del Partido Comunista y del MIR es altamente ilustrativo acerca de cómo, más allá de sus recíprocos reproches, las acciones del segundo apoyaban objetivamente los designios del primero.

¿Sería responsabilidad del Presidente señor Frei Montalva el no haber sabido evitar la violencia? Cabe hacerse la pregunta, pues su mandato cubre más de la mitad de los años sesenta. ¿Sería responsabilidad de don Edmundo Pérez Zujovic el no haber sabido evitar la violencia que llevaría a su asesinato? ¿O tal vez de don Bernardo Leighton? ¿O de don Jorge Alessandri o de don Sótero del Río?

Se reafirma en este somero análisis que la acusación de propugnar o ejercer la violencia no puede hacerse legítimamente sino a la Izquierda revolucionaria marxista. Éste es un hecho histórico objetivo, y no sólo en Chile, sino que para la generalidad de los países donde la Izquierda marxista trató de llegar al poder o lo logró hacer.

Esta realidad estaba muy viva y presente en el Chile de entonces, según ya se señaló, generando las más graves aprensiones para el futuro, sobre todo dada la proximidad de las masacres de Cuba, Checoslovaquia y Hungría en los años 56, 60 y 68, tragedias ante las cuales el Occidente nada pudo hacer por el esquema bipolar atómico. La ideología marxista y su praxis mundial producían la más fuerte convicción de que una vez

iniciado el proceso de construcción de una sociedad socialista no iba a ser posible revertirlo, y a esto se agrega que el marxismo exhibía la violación permanente, sistemática y masiva de todos los derechos humanos. Debe tomarse en cuenta además el radical daño moral y el agudo daño psicológico que las referidas graves aprensiones causaban en la gran mayoría del pueblo de Chile, fenómeno que naturalmente debe ocupar un lugar de primera consideración en la hoy denominada violación a los derechos humanos.

En consecuencia, la frase en análisis en este acápite 2, y la que sigue: *"fue particularmente serio que algunos de ellos hayan propiciado la violencia como método de acción política"*, no pueden ser aplicadas seriamente sino que a la Izquierda marxista, y en forma más o menos próxima a toda la Izquierda, sus partidos políticos y movimientos "palos blancos" de distinta adjetivación.

3.- La señalada acción subversiva y revolucionaria que el documento recoge en la frase: *"este grave conflicto social y político culminó con los hechos del 11 de septiembre de 1973, sobre los cuales los chilenos sostienen, legítimamente, distintas opiniones"*, requiere indispensables e insoslayables precisiones.

La acción subversiva marxista puso al país en la necesidad inaplazable de rectificar el curso de los hechos y restaurar la institucionalidad quebrantada. El pueblo lo pedía a gritos y en multitudinarias manifestaciones a lo largo del país. También lo hicieron los sindicatos –recuérdese la histórica marcha de los mineros de El Teniente-, los gremios, los colegios profesionales –entre ellos, el Colegio de Abogados-, la Corte Suprema y la Cámara de Diputados.

Frente al clamor nacional y al real e inminente peligro de caer en la situación sin retorno de la dictadura del proletariado, que como todos saben es la dictadura de la cúpula marxista sobre un pueblo aterrorizado y proletarizado, y que siguiendo tal ideología se ejerce implacable y violentamente en todos los ámbitos, incluidos los reductos más íntimos del alma humana, las Fuerzas Armadas y de Orden debieron reconocer el clamor del pueblo, la gravedad de la situación, y actuar en cumplimiento de su deber.

El terror marxista y la desintegración institucional y social que Chile estaba ya sufriendo en proporciones límites, y cuya trágica realidad ha sido abrumadoramente confirmada para todo el mundo por la documentación que ha surgido a partir de la caída de la Unión Soviética, hicieron colapsar la democracia chilena, el Estado de Derecho y su institucionalidad. El último recurso de Chile para evitar caer sin retorno en el totalitarismo

comunista y en el sometimiento a potencias extranjeras fue la acción de quienes por naturaleza son defensores del ser nacional.

Los chilenos de hoy, desgraciadamente no siempre bien informados, podrán tener distintas opiniones subjetivas o ideológicas sobre la gesta del 11 de septiembre de 1973. Pero legítimamente nadie puede negar la verdad de la naturaleza de las causas señaladas, ni la malignidad intrínseca, teórica y práctica del marxismo, cuyos seguidores amenazaban tomar el poder total.

La acción militar fue ineludible por la malignidad del proyecto político de la Unidad Popular que aplicaba la intrínsecamente perversa doctrina marxista (Pío XI, Encíclica Divini Redemptoris; Juan Pablo II, Encíclica Dominum et Vivificantem, N° 56) y por la situación límite a que la creciente y sistemática violencia del marxismo llevó a Chile. Reitero, pues, que la revolución y su violencia inseparable, según la naturaleza misma del marxismo, fueron la causa del 11 de septiembre de 1973.

El documento al considerar opinables -en un mismo plano y sin referencia a la verdad- las distintas posiciones respecto de materias tan graves y acciones tan sustantivas y, más adelante, al centrar su condena sólo contra el Régimen militar, categoriza la realidad según la doctrina marxista, que en su ejercicio dialéctico considera válida únicamente su propia posición. La referencia a una condena, que hace más adelante, a la violencia política cometida por "algunos opositores al régimen militar" no aparece sino como una mera concesión táctica para afianzar el triunfo estratégico del planteamiento que se conforma a la doctrina marxista.

4.- Tal planteamiento explica porqué se usa un tono absoluto en el siguiente párrafo: ***"Sin embargo, hay otros hechos sobre los cuales no cabe otra actitud legítima que el rechazo y la condena, así como la firme decisión de no permitir que se repitan graves violaciones a los derechos humanos en que incurrieron agentes de organizaciones del Estado durante el Gobierno Militar. Nos referimos también a la violencia política cometida por algunos opositores al Régimen Militar."***

Contrasta la aquiescencia a las distintas opiniones respecto de la legitimidad del 11 de septiembre, con la severidad absoluta y unívoca con que sólo se acepta como legítimo el rechazo y la condena a las graves violaciones a los derechos humanos. En una interpretación correcta, esto último es claramente aceptable, pero en el contexto del manejo dialéctico de la semántica que la Izquierda ha hecho, concretamente en Chile, del tópico "derechos humanos" como instrumentos de su acción -pese a haberlos violado como nadie- es fácil tragarse, al aceptar sin más tal rigorismo, un contrabando y engrosar

la comparsa de tontos útiles de la estrategia del marxismo que iza como bandera los derechos humanos.

Hay muchas situaciones que pueden afectar a las personas o comunidades y que están justificadas, por lo que no puede permitirse que con facilidad se las estigmatice con la consigna condenatoria de los derechos humanos que, vista las cosas desde esta perspectiva, terminan siendo una patente de impunidad para la subversión. En la guerra semántica marxista los derechos humanos son erguidos para protegerse de la legítima defensa y quedar impunes en su acción depredadora. Al no saber discernir este vital aspecto, el mundo de hoy está tan influenciado por esta campaña psicológica, que basta que la Izquierda marxista esgrima la causa de los derechos humanos para que se enerven indispensables y adecuadas acciones defensivas.

Con este criterio instrumentalizador, la Izquierda marxista ha logrado no sólo actuar en el devenir de muchas situaciones, sino que ha permeado una parte importantísima del esquema de convenciones internacionales, las que con diligencia las ha hecho aplicables a algunos países aun a costa de sobrepasar su soberanía. Esta observación adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que todas las estructuras multinacionales están influenciadas en su dirección por la Izquierda.

La palabra "algunos", que parece denotar un número irrelevante, comprende en realidad la totalidad de la Izquierda y sus mandantes extranjeros. Y ya hemos señalado cómo la referencia que la sigue tiene el carácter de una mera concesión táctica. Si somos equitativos debemos preguntarnos por qué no se usa la misma palabra "algunos" para referirse a los agentes del Estado. Obviamente, para dar una impresión de carácter masivo y sistemático de la violación a los derechos humanos como política de Estado del Régimen militar, mientras se reducen y se induce a pensar que fueron episódicas, accidentales e inconexas las acciones de violencia contra ese mismo Gobierno.

Tampoco se distingue entre las que fueron acciones legítimas contra el terrorismo, la subversión y la traición, y los abusos que fueron cometidos o que pudieron cometerse. Con lo que se muestra una vez más la asunción de un esquema marxista para interpretar los acontecimientos, agravado por el hecho de que la verdadera sistematicidad es propia de la ideología marxista y no de la civilización cristiano occidental.

Lo propio del marxismo es considerar bueno lo que a través de la fricción dialéctica lleva al objetivo que él postula. Por ello, se absuelven en toda la medida posible para una presentación aceptable los actos de sus seguidores, mientras se demonizan en absoluto los de quienes se le oponen. La verdad en el marxismo no es la conformidad con la realidad de las cosas, sino el resultado de la dialéctica, lo que lo coloca, en cuanto a

vanguardia dialéctica, en poseedor absoluto de la verdad, aunque haga en la praxis dialéctica algunas concesiones tácticas. La sana doctrina, en cambio, indica que varios pueden participar de la verdad en distintos grados, lo que hace que, aun teniendo conciencia de tener la razón, pueda considerarse que también otros posean parte de ella.

5.- Como resultado de todas estas manipulaciones aparece, entre otras cosas, reducida a la dimensión de un acto arbitrario y no motivado –o quizás con malos propósitos- la gesta del 11 de septiembre. La verdad es que ella fue el cumplimiento de una precisa obligación de Derecho Natural, lo que le otorga una auténtica legitimidad y la reviste de un carácter fundacional para toda la institucionalidad actual. El 11 de septiembre no es un acto más de la "espiral" de la violencia de que habla la declaración, con lo cual incorpora a ambos en la dialéctica de la visión marxista, sino que es precisamente una acción de carácter totalmente diferente.

Llama la atención que la declaración no distinga entre la moralidad y eticidad de esta acción legítima y restauradora, y la violencia totalitaria que la precedió y que después la combatió con exasperada agresividad a nivel nacional e internacional. El documento, en su segundo párrafo, queriendo aparecer equilibrado después de hablar de violencia política y de su método como acción política que "algunos" habrían adoptado "a partir de la década de los sesenta", agrega que "este grave conflicto social y político culminó con los hechos del 11 de septiembre de 1973". El giro empleado en esta parte da la idea de que la gesta del 11 de septiembre de 1973 es una mera continuidad integrada al clima de violencia que pretende describir. Lo que corresponde diferenciar es que "este grave conflicto social y político" no culminó con los hechos del 11 de septiembre de 1973, sino con el colapso del esquema social y político de Chile, el cual es enteramente separable de tal suceso histórico.

Mientras la violencia revolucionaria, dialécticamente concebida, mira al sojuzgamiento totalitario, el 11 de septiembre se realizó para restablecer el Derecho. No son equiparables, ni son de suyo de la misma naturaleza. No es un acto más de la espiral de violencia, hermanable con ella. Es precisamente lo contrario, en el sentido no de una mera oposición, sino de la acción constructiva de restauración del Derecho.

La fuerza no es sinónimo necesariamente de injusticia ni de opresión, sino que depende sustancialmente de la finalidad a la que sirva. Si está al servicio de un proyecto totalitario, será lo peor imaginable. Si está al servicio de la verdad y del bien, realiza el Derecho y es no sólo legítima, sino imperativa y obligatoria. No es lo mismo el asesinato que la legítima defensa, la que es el ejercicio legítimo de un derecho. No es lo mismo la

subversión marxista que la legítima defensa frente a ella que, tratándose de la patria, no sólo es un derecho, sino un inexcusable deber.

Es gravemente injusto condenar las acciones defensivas del Gobierno militar, sin hacer una referencia suficientemente clara a la tremenda acción terrorista y antichilena desarrollada por la Izquierda marxista y por la superpotencia a la que servía. Nadie honestamente puede negar que todos los países del mundo se defienden del terrorismo y de la subversión y, en general, de toda ofensiva contra ellos. En el caso de Chile, tal ofensiva adquirió la máxima intensidad.

La reacción soviética posterior al 11 de septiembre de 1973 en contra del Gobierno de Chile fue de una virulencia, tenacidad y duración que sólo se explican si se entiende cabalmente que el fracaso en Chile, además de privar al poder soviético de una posición estratégica marítima privilegiada para el control del paso Atlántico-Pacífico, y de una cabeza de puente para la expansión en América del Sur, provocaba daños psicopolíticos tremendos al imperialismo marxista. En efecto, la misma publicidad comunista del caso chileno para persuadir a los electores de Europa Occidental hizo que su fracaso actuara en igual medida contra ella, y los daños serían mayores si se llegaba a conocer la verdad de lo ocurrido en Chile antes del 11 de septiembre, pues constituyó la primera derrota social del comunismo. Además representaba la ruptura del mito de la irreversibilidad de la Revolución y de la inevitabilidad de su triunfo, así como un daño gravísimo al prestigio imperial soviético, de enorme relevancia para la guerra psicológica revolucionaria.

¿Hemos olvidado las transmisiones de Radio Moscú y de otras radiodifusoras, llamando diariamente a la subversión y a la traición, hasta el punto de apoyar a nuestros potenciales enemigos extranjeros en los casos en que hubo riesgo inminente de una agresión armada contra Chile?

La lista de acciones terroristas subversivas es enorme. Pero para dimensionar su magnitud no olvidemos que, como lo ha recordado recientemente la ex Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, señora Raquel Campusano, el país estaba lleno de miles de extranjeros armados, y el masivo pertrecho de armas y municiones de dimensiones formalmente bélicas, que se ingresaron por Carrizal Bajo, en colaboración con una potencia enemiga, así como la impresionante organización, agresividad y poder de fuego del atentado contra el Presidente Pinochet. Hechos estos dos últimos acaecidos en 1986, año declarado como “decisivo” para el Partido Comunista chileno.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

DESAFUERO DE SENADOR SEÑOR AUGUSTO PINOCHET

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo aprovechar estos minutos no para referirme a los hechos abordados por el Honorable señor Martínez, porque para eso habrá una sesión especial convocada para el miércoles próximo, sino para hacer algunas reflexiones en torno de la sentencia de la Corte Suprema por la cual se ha levantado la inmunidad al General Pinochet.

En primer término, me parece muy importante señalar con toda claridad algo que es una verdad evidente: estamos ante un proceso judicial y una resolución del más alto tribunal de la República, por lo cual no corresponde descalificar livianamente la decisión, como si ella fuera de índole “política”.

Ha quedado demostrado, ante todo, que se podía hacer un juicio en Chile al General Pinochet. Ello reviste suma trascendencia, porque por mucho tiempo esto no fue comprendido en el extranjero cuando el Gobierno del Presidente Frei y los Cancilleres José Miguel Insulza y Juan Gabriel Valdés, entre otros, sostenían que era posible juzgarlo en nuestro país, y que no sólo era inconveniente, sino ilegítimo que otros países se arrogaran jurisdicción en ese sentido. Parece absurdo que quienes sostuvieron por parte de la Oposición esta misma tesis, una vez que se produce el juicio descalifiquen el proceso, como si éste tuviera o no tuviera valor según su resultado.

Considero muy relevante traer a colación lo que escribe hoy día el diario “Liberación”, de París, en su editorial, donde dice que “si el procedimiento judicial que llevó adelante el juez Garzón hubiera tenido pleno éxito, habríamos asistido a un espectáculo por lo demás ambiguo, donde un dictador habría sido juzgado por un cuerpo de magistrados nacido de otra dictadura, la franquista, frente a la cual ese cuerpo de magistrados se ha acomodado sin graves problemas de conciencia y sin que ningún juicio se haya hecho en contra de ninguno de los miembros del poder franquista. Es infinitamente más lógico que el General Pinochet dé explicaciones ante la judicatura de los tribunales de su propio país”.

Y, entre otras cosas, agrega que “es lo que sostenían, aun antes de ganar las elecciones, muchos chilenos progresistas”.

Y esa posición de “muchos chilenos progresistas” no sólo no fue comprendida en el extranjero, sino que incluso “vilipendiada” por parte de la Izquierda extrema en el extranjero y también por la Izquierda extrema en Chile. Y pienso que es muy importante hoy día reivindicar tal posición.

Lo otro que estimo digno de consideración es que no es frecuente en la historia de un país, luego de una transición política -no de una revolución, sino de una transición- que se juzgue a quien ha ejercido el Poder en forma autoritaria o dictatorial, como se quiera denominar, pero, en todo caso, un poder absoluto. Esto no sólo por razones políticas, sino porque también resulta muy difícil enmarcar los procesos de toma y ejercicio del Poder cuando ha habido un ejercicio de la violencia dentro de los cánones jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Esos procesos suponen una ruptura violenta del orden jurídico, que algunos justificarán, como lo ha hecho el Senador Martínez, y otros no justificaremos; pero nadie podrá negar que ese día 11 de septiembre, y a partir de allí, hubo mucha violencia por parte del Poder, para apoderarse de él, primero, y para ejercerlo, después.

Por otra parte, la institucionalización de un régimen de esas características, nacido del uso de la fuerza militar, de ese nuevo poder, supone una cierta adecuación a alguna legalidad que le es propia. Pero la verdad es que resulta extremadamente complejo que un régimen de facto, surgido de ese grado de ejercicio de la violencia, pueda ajustarse a cánones jurídicos. Por eso, es muy difícil que se pueda juzgar un proceso político a raíz de principios jurídicos. El Código Penal y el Derecho Humanitario tratan de establecer límites al ejercicio del poder, incluso para los períodos de excepción.

Pero nos preguntamos qué es lo que se ventila ante los tribunales en este juicio. No se ventila un juicio al proceso político que vivió Chile a partir del 11 de septiembre de 1973. Quien así lo entienda, se equivoca. Es pretender “judicializar” la política. El proceso político que ha vivido nuestro país merecerá el juicio que cada uno de nosotros tenga al respecto. En mi caso personal, es muy crítico acerca de lo ocurrido en Chile durante el Gobierno militar. Habrá quienes tengan otra opinión en este sentido. Pero esa polémica no se resuelve en los tribunales, ni por una sentencia judicial, porque no es eso lo que se discute; y si algunos quieren endilgar a los tribunales la solución de esa disputa, cometen, a mi juicio, un gravísimo error.

Lo que se está ventilando ante los tribunales son hechos precisos, que revisten caracteres de delito y responsabilidades individuales en su ejecución. En el caso que nos ocupa se trata de la llamada “Caravana de la Muerte” donde fueron asesinadas 70 personas, cuyos cadáveres no han aparecido hasta el día de hoy.

Eso es lo que se discute, y quiénes son los responsables de esos hechos. No se está discutiendo ni la legitimidad o ilegitimidad del 11 de septiembre, ni tampoco lo negativo o positivo que haya tenido el Régimen del General Pinochet. Se está discutiendo una cosa sumamente clara y precisa. Eso es lo que se puede establecer en los tribunales.

Hay muy pocos casos en que los tribunales pueden emitir un juicio sobre procesos políticos globales. Básicamente, se trata de tribunales que han nacido después de una guerra, cuando han ocurrido crímenes masivos como el genocidio, por ejemplo. Tal es el caso de los tribunales de Núremberg o de Tokio, o cuando recientemente se han producido genocidios en países como Ruanda y Bosnia. Pero, normalmente, los tribunales de un país, cuando someten a juicio, aun a personas que han ejercido en forma autoritaria o dictatorial el poder, no emiten pronunciamiento sobre su dictadura o régimen autoritario, sino respecto de hechos precisos.

¿Qué establece el fallo que comentamos? Que hubo graves delitos cometidos en el norte, por la llamada “Caravana de la Muerte”; que, independientemente de la calificación jurídica definitiva que esos hechos tengan, ha habido una antijuridicidad evidente de los mismos, es decir, una tipicidad genérica que amerita que se pueda continuar el juicio; y, además, que existen fundadas sospechas de que el General Pinochet tuvo responsabilidad directa en esos hechos (once ministros sostienen que como autor, y tres, como encubridor).

Eso es lo que se tiene que dilucidar ahora. Queda así abierta la puerta para el proceso judicial, y la responsabilidad de llevarlo adelante recaerá en el magistrado señor Juan Guzmán. Y -como él ha señalado, incluso recientemente en el diario “El Mercurio”- una de sus primeras medidas será ordenar los exámenes médicos para saber si el General Pinochet se encuentra en capacidad procesal para llevar adelante el juicio, pues, cuando se le practicaron los exámenes médicos en Inglaterra, se sostuvo que él no estaba en esas condiciones, y ése fue el motivo por el cual en esta misma Sala se levantaron tantas voces para indicar que él no podía intervenir en el juicio de extradición que se estaba pleiteando en Londres. Eso es -reitero- lo que hay que decidir ahora: si existe o no esa posibilidad en Chile.

Ahora, a mí no se me escapa que de estas decisiones judiciales, que tienen mérito estrictamente judicial, pueden sacarse consecuencias políticas. No cabe la menor duda. Y cada cual tiene derecho a hacerlo. Pero creo que sería grave si esas consecuencias políticas simplemente se endilgan o atribuyen a la Corte Suprema, en un sentido o en otro, desnaturalizando la función propiamente jurisdiccional.

Por eso, creo que debiéramos tener mayor respeto hacia nuestros tribunales. Cada uno podrá deducir ciertas consecuencias, que son evidentes. Para mí, la principal es la que aprecio cuando veo en la prensa internacional el enorme impacto que esta decisión ha tenido en el mundo.

Tengo a la mano el diario “Le Monde” -no voy a leer las declaraciones de los personeros de distintos gobiernos de Izquierda, porque, por cierto, puede sostenerse que allí hay cierta visión parcial-, donde el Presidente Jacques Chirac, de Derecha (nadie podrá considerarlo afín a Salvador Allende), expresa que ha recibido con satisfacción la decisión de la justicia chilena de levantar la inmunidad parlamentaria al General Pinochet.

Por su parte, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, del Gobierno del Presidente Clinton, calificó de “histórica” la decisión judicial. “Es importante para Chile,” -agrega- “para un estado de derecho y para el desarrollo y la protección de los derechos humanos.”.

El diario “El País” dice: “El *efecto Pinochet* resuena sobre todo en otros lugares de Latinoamérica (Paraguay, Argentina), pero llega hasta África y Asia.”. Es decir, existe el reconocimiento de la importancia que reviste el hecho de que, cuando aparecen eventuales responsabilidades en delitos graves, las personas no se pongan por encima de la ley, que no haya nadie por encima del derecho ni de los tribunales, por mucha fuerza que hayan tenido. Me parece un punto relevante, y todos debiéramos contribuir para que así sea en Chile y en otras partes.

Señor Presidente, no soy de los que esperaban con gran pasión la decisión de nuestro más Alto Tribunal. Desde hace muchos años tengo un juicio muy claro sobre los acontecimientos políticos chilenos, y, por tanto, las resoluciones judiciales, en uno u otro sentido, no iban a cambiar mis convicciones. Tampoco atribuyo al fallo de la Corte Suprema una importancia muy decisiva en cuanto a zanjar el juicio histórico que, al final, se tendrá sobre todos esos años tan convulsionados en Chile. Muy por el contrario, pienso que la resolución judicial tiene su valor en el ámbito estrictamente jurisdiccional. Hay que respetar lo que haga el ministro señor Guzmán. Se trata de un proceso que todavía puede presentar muchas idas y venidas. Sí es efectivo que el gran valor que mucha gente atribuye a esa decisión -entre otros, en el ámbito internacional- es que ninguna persona puede estar por encima de la ley, por poderosa que haya sido o por mucho apoyo que tenga.

A mi juicio, hablaría bien del General Pinochet si se sometiera, como ciudadano, a la justicia chilena. Incluso, cuando estuvo detenido en Londres, sus familiares dijeron que él estaba dispuesto a enfrentar los tribunales de su país. Entonces, que lo haga, y ahí se verá cuál es su grado de responsabilidad en los hechos que se le imputan.

Por eso, cuando hay tanta pasión desplegada sobre estos eventos, he intervenido hoy justamente para señalar el carácter jurisdiccional que tiene esta

controversia y tratar de poner un poco de cordura o serenidad en el análisis de los hechos, de manera que los avances logrados en el campo de la reconstrucción democrática, de la convivencia nacional, de la reconciliación en el país, salgan favorecidos con el proceso judicial, como señaló el ministro señor Guzmán. Ésa es su esperanza: que la verdad devuelva a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos la confianza en las instituciones.

Por otra parte, las personas que hoy día se ven afectadas pueden defenderse, como es su derecho, ante los tribunales. Pero no pueden pretender colocarse por sobre la ley o establecer la impunidad como condición sine qua non del funcionamiento normal de las instituciones. Eso no puede ser.

Para concluir, quiero plantear que el fallo judicial debiera ser leído atentamente por todos y meditado en forma muy seria.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El Comité Institucionales 2 no intervendrá.

El turno siguiente pertenece al Comité Mixto, Partido Por la Democracia.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

DESAFUERO DE SENADOR SEÑOR AUGUSTO PINOCHET

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, resulta absolutamente natural y comprensible la reacción emocional que ha producido el desafuero del Senador señor Pinochet.

Para quienes fuimos actores, hace ya 30 años, de todos estos acontecimientos, jamás podríamos haber soñado entonces un hecho como el que acaba de ocurrir. Para las generaciones nuevas también es impactante, porque es la primera vez que ocurre respecto de una persona que ejerció la más Alta Magistratura del país. Ha habido gobernantes trágicamente fallecidos, como Portales, Balmaceda y Allende. Las pasiones de la época hicieron que Manuel Montt fuera sometido a juicio político. Alessandri e Ibáñez sufrieron el exilio. Pero el hecho de que un ex Presidente de la República sea objeto de un fallo de la Excelentísima Corte Suprema, que por 14 votos contra 6 (esto es, una votación muy contundente) desafuera a un Senador de la República por actos criminales cometidos durante su Gobierno, en que hay sospechas de participación del General Pinochet, es único en la historia de Chile y con muy pocos precedentes en la historia mundial.

Es cierto que otros personeros han sido sometidos a juicio. Por ejemplo, los de Argentina y los coroneles griegos. Pero en ambos casos tras una derrota militar: en el primer de ellos, en la Guerra de Las Malvinas, y, en el segundo, en la Guerra de Chipre.

Semejantes juicios terminan siendo más la ley del vencedor que la aplicación de la justicia.

Lo extraordinario de la sentencia de nuestra Corte Suprema es justamente que se dicta largos años después del término de ese Gobierno, en un funcionamiento absolutamente normal de las instituciones y sin que exista ninguna intervención directa de los otros Poderes del Estado.

Nadie puede negar que en este juicio van envueltos hechos políticos. Pero ello no permite la afirmación que tan ligeramente se ha hecho de que se trataría de un fallo político o, como señalaba un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, que el Estado de Derecho no existiría en nuestro país. Es muy diferente que una sentencia o un juicio incida en hechos políticos, a que sea motivado políticamente.

No cabe duda de que la llamada “Caravana de la Muerte” fue un hecho político del cual los opositores a Pinochet nos enteramos con gran horror. Ya entonces se recibía la versión que ha defendido hasta aquí la inocencia del general Arellano, y la impresión común es de que ello jamás podría haberse llevado a cabo sin la aceptación de los máximos gobernantes del momento.

Por cierto, no soy técnico en materias jurídico-penales. Sin embargo, aun para nosotros los legos, este fallo, a diferencia del de la Corte de Apelaciones, aparece revestido de una fortaleza jurídica que impresiona. Es la misma impresión que me han transmitido especialistas en la materia, con quienes he conversado y he consultado. En efecto, el fallo -se advierte- fue estudiado concienzudamente, y con gran jurisdicción y acopio de antecedentes históricos entró a analizar la evolución histórica, tanto de la institución del desafuero a través del desarrollo constitucional del país, como de la intervención del Congreso para que los Presidentes de la República o los ex Mandatarios puedan ser sometidos a proceso penal por actos de su Administración.

También contiene un estudio muy detenido sobre las garantías del debido proceso que fueron invocadas por la defensa del general Pinochet.

Se puede discrepar de las conclusiones a que llega el fallo de mayoría, y así lo hizo el de los seis Ministros que rechazaron el desafuero. Asimismo, algunos de los que concurrieron a aprobarlo hicieron prevenciones de gran contenido jurídico. Muy ilustrativa es la de los Ministros señores Ortíz, Tapia y Rodríguez, quienes no compartieron algunos de los argumentos de la mayoría, pero hicieron un análisis muy pormenorizado de la forma como se llevaron a cabo los crímenes de la llamada “Caravana de la Muerte”. Semejante relación, efectuada con la precisión del lenguaje jurídico, siempre austero y frío, estremece las conciencias y nos debe llevar a los chilenos a una

reflexión muy profunda para que nunca más en nuestro país se cree una situación en que determinados ciudadanos, conducidos por las pasiones del momento, se sientan autorizados para disponer de la vida de otros compatriotas.

Se ha hecho un esfuerzo por ridiculizar y desvirtuar la tesis que da sustento al juicio de la “Caravana de la Muerte”, al desafuero de Pinochet y a muchos otros procesos pendientes en la materia. Incluso, el propio fallo de minoría de la Corte Suprema destaca algunas inconsecuencias y paradojas a que llevaría esta interpretación. Desde luego, la mayoría de los Ministros del Alto Tribunal declararon que no era la oportunidad procesal para discutir ni la amnistía ni la prescripción, lo que corresponde al juez de la instancia. Pero, en todo caso, constituye evidentemente una manera de argumentar, de caricaturizar la situación contraria. Nadie piensa que esas personas estén todavía vivas y, en consecuencia, secuestradas. Sin embargo, mientras no se acredite fehacientemente la fecha de la muerte, lo que no está establecido en autos es cuándo terminó efectivamente dicho delito permanente y, por ende, cuándo ya se trata simplemente de un homicidio y comienza a aplicarse, según las fechas, la prescripción, la amnistía u otra institución jurídica.

Hay quienes dicen que esto nos recoloca en el pasado. Otros sostienen que los países que tapan o esconden bajo la alfombra los trapos sucios volverán necesariamente a vivir las mismas tragedias. Ambas posturas tienen razón; pero hay un justo punto de equilibrio. Y es verdad que nosotros no hemos llegado al justo punto de equilibrio. Aquel en que cada cual tiene sus propias visiones del pasado, con clara conciencia de que son del pasado y que ahí están bien guardadas, pero que no pueden seguir siendo la motivación de nuestro actuar futuro.

De cómo nos conduzcamos de ahora en adelante dependerá que ello ocurra o no. Aquí hubo, por parte de algunos, una estrategia muy equivocada, de creer que el tiempo iba a hacer olvidar lo ocurrido. Por hechos a veces ajenos a nuestro querer, no ha sido así.

Dejemos a un lado las primeras reacciones emotivas. Nuevamente el Presidente Lagos ha demostrado su madurez política y su liderazgo al llamar a la sensatez a todos los chilenos, a los que se regocijan y a quienes se lamentan de lo ocurrido.

De cómo nos manejemos de ahora en adelante dependerá que de una vez por todas cerremos estas heridas y podamos vivir en el futuro, para el futuro, y no en el pasado, para el pasado.

La Corte Suprema de Justicia cumplió su tarea. A ella no se le podía exigir otra cosa que lo que hizo, una pieza jurídica que se citará siempre en los textos legales, de historia y sobre derechos humanos de nuestro país y del mundo entero.

No se puede pedir más a nuestro Poder Judicial, que salvó dignamente un momento sumamente difícil para Chile. En efecto, por la notoriedad que ha tenido el caso Pinochet, el mundo ha tenido los ojos fijos en esta situación. Pero los informativos internacionales pronto olvidarán el caso y sólo reaparecerá de vez en cuando, al vaivén de algún avance judicial u otros acontecimientos relacionados con el personaje.

Los que no debemos olvidar somos los chilenos y, especialmente, quienes tenemos responsabilidades políticas. Lo ocurrido no cambia nuestro juicio sobre los Gobiernos de Allende o de Pinochet. Por lo demás, lo dará la Historia, o las historias. Porque, salvo en los países totalitarios, se produce el fenómeno de la célebre obra de Orwell: que haya una sola historia, la oficial, que se va cambiando al vaivén de las necesidades del “hermano mayor” de turno.

Como lo dice muy bien el fallo, el desafuero no establece nada definitivo; es un paso procesal para seguir investigando la verdad. Éste es un problema judicial. Pero todo el episodio de la detención de Pinochet en el extranjero y lo que ha venido ocurriendo, sólo nos recuerda que tenemos tarea pendiente, que no es otra que superar de una vez por todas este lastre histórico de los derechos humanos y su peor expresión: los detenidos desaparecidos. Mientras no se sepa oficialmente qué pasó con ellos, estaremos condenados a vivir episodios como el actual.

Por lo mismo, las primeras reacciones contrarias a que la Mesa de Diálogo tenga éxito resultan profundamente equivocadas. Hoy, más que nunca, es necesario saber qué ocurrió con los cadáveres. Cuando ellos descansen en paz, también Chile podrá tener paz consigo mismo.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el turno del Comité Renovación Nacional e Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

DESAFUERO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET: RÉPLICA A SENADORES SEÑORES VIERA-GALLO Y MUÑOZ BARRA

El señor CANTERO.- Señor Presidente, antes de entrar al tema al que dedicaré mi intervención, deseo hacer unas breves reflexiones acerca de los dichos que he escuchado en la Sala.

Se habla de impunidad. Se reclama justicia por actos de injusticia. Se apunta con el dedo a quienes han actuado con violencia. Se reclama consecuencia en el tema de los derechos humanos. Se centra la atención en hechos particulares vinculados a personas específicas, pero se intenta olvidar el clima global en que se desencadenaron estos infelices y desgraciados hechos.

Siendo ajeno a las pasiones de la época, percibo un gran dejo de hipocresía. Y lo digo con respeto, con tranquilidad. Siento sinceramente, mirando a la cara a las personas que hacen referencias a estos hechos, que esconden una verdad: hipocresía, verdad escondida. Muestran la verdad que -creen- es su propia verdad, pero esconden la verdad dolorosa que a ellos les afecta. Y eso me parece inmoral, poco probo. Se requiere más altura en este país si queremos superar estas odiosas diferencias.

El tiempo será el mejor aliado -se dice-, imputando a otros las causas. Pero parece que el tiempo lo quieren aliado para sí aquellos que promovieron la infeliz idea de la lucha de clases; aquellos que fomentaron y validaron la vía armada para manejar el país; aquellos que confrontaron al pueblo; aquellos que llamaron a las movilizaciones; aquellos que provocaron hechos de irracionalidad y fueron víctimas del fuego que prendieron, terminaron quemados en sus propias brasas.

Yo no valoro, no valido ni acepto esos actos de injusticia, de atropello a los derechos humanos. Simplemente, observo una inconsecuencia; una falta de valentía, de estatura moral para reconocer los propios errores, los graves y perversos errores con que arrastraron a nuestra sociedad muchos de los que hablan en esta Sala y hoy predicán desde las bancas de enfrente, tratando de aparecer como apóstoles de los derechos humanos, reclamando por sus víctimas. Pero la verdad es que en un momento fueron entusiastas victimarios de los derechos humanos. Y hubo otro más fuerte -como ocurre siempre en las cuestiones de fuerza-, que terminó imponiéndose y atropellando sus propios derechos.

Se trata, señor Presidente, de una situación que yo desearía ver corregida en esta Sala.

Fui ajeno a tales hechos. En esa época era un estudiante demasiado joven, adolescente (condición que no significaba no involucrarse de alguna manera en aquéllos); no tuve roles protagónicos. Por tanto, miro aquéllos desde una perspectiva muy distinta. Y siento (repito) que hay una verdad a medias; que existen hipocresías; que falta coraje para enfrentar los propios errores; que hay carencia de altura y, en definitiva, de autoridad moral.

DEMORA EN TRAMITACIÓN DE BENEFICIOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. OFICIOS

El señor CANTERIO.- Señor Presidente, quiero denunciar la inaceptable demora con que se tramitan los beneficios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En efecto, un avance notable para la seguridad social de nuestro país se produjo el 1º de febrero de 1968 con la dictación de la ley N° 16.744, que declaró la obligatoriedad del “Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, dando impulso a una institucionalidad acorde con las necesidades de la vida laboral moderna, donde los trabajadores están expuestos a accidentes y a contraer enfermedades causadas por la función que desempeñan. Como corolario, la legislación trajo también aparejado un gran desarrollo en la prevención de dichos accidentes y enfermedades.

Entre las prestaciones a que da origen ese seguro se encuentran, no sólo las de carácter médico -tendientes a la curación del trabajador a fin de que se reincorpore a sus funciones- y el subsidio por la incapacidad temporal respectiva, sino también las destinadas a enfrentar la pérdida total o parcial de la capacidad laboral.

Estas últimas situaciones son las más dramáticas en el plano humano, porque se originan en incapacidades permanentes que concluyen la vida laboral del trabajador o limitan definitivamente su capacidad de ganancia.

En caso de invalidez parcial, la ley reconoce el derecho a una indemnización global, calculada sobre la base del sueldo del trabajador. Para los casos más graves de invalidez parcial y para la invalidez total, el seguro otorga al trabajador una pensión que suple, al menos en parte, los ingresos que ya no podrá percibir por su labor, hasta que cumpla la edad de jubilación en su respectivo sistema previsional.

Como vemos, si no perfectas, las normas legales otorgan una protección razonable ante los riesgos del trabajo. Sin embargo, el verdadero drama para numerosos afectados se inicia recién al quedar inválidos para el trabajo, porque el trámite burocrático para llegar a gozar de la pensión resulta un verdadero calvario, un atropello a la dignidad de las personas, una vulneración a los derechos humanos. Muchas de esas personas mueren sin haber disfrutado de ella un mes siquiera.

Tal situación ocurre porque, una vez declarada la invalidez por los servicios de salud o las mutualidades, se produce un cuello de botella que se cierra definitivamente en la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades

Profesionales (que estaba llamada a jugar un rol de tanta dignidad y que hoy constituye una vergüenza para nuestro país), ente que resuelve los reclamos presentados por trabajadores y organismos administradores del seguro, y en la Superintendencia de Seguridad Social, que decide sobre las apelaciones a las resoluciones de dicha Comisión.

La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales es una entidad autónoma, que funciona en Santiago, está compuesta por cinco personas -cuatro médicos y un abogado, nombrados por el Presidente de la República- y debe conocer y resolver en primera instancia las reclamaciones planteadas respecto de las decisiones de los servicios de salud o de las mutualidades de todo Chile recaídas en cuestiones de hecho referidas a materias de orden médico, específicamente sobre incapacidad laboral. También debe resolver en primera instancia las reclamaciones de los interesados en caso de suspensión de pago de pensiones, y en segunda instancia, las apelaciones en contra de la suspensión del subsidio de incapacidad temporal por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

Resulta obvio que la cantidad de asuntos que debe conocer y resolver dicha Comisión es descomunal, considerando que es el único organismo en todo el país para atender la totalidad de los reclamos relativos a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que puedan ocurrir en el territorio de la República.

A lo dicho debe sumarse que, como los miembros de la referida Comisión tienen derecho a una remuneración de un ingreso mínimo por cada sesión a la que asistan, con un tope –absurdo, en mi opinión- de dos ingresos mínimos mensuales, en la práctica ella se reúne una sola vez al mes, aunque su presidente debe convocarla, según mandato del artículo 85 del Reglamento que la rige, “cada vez que tenga asuntos que tratar”; por tanto, debería hacerlo todos los días del mes, atendido el drama que viven miles y miles de trabajadores chilenos.

Lo que ocurre en definitiva es que, de los asuntos pendientes, mensualmente la Comisión resuelve los pocos que alcanza a revisar en algunas horas de trabajo, generalmente un número menor a los reclamos nuevos ingresados en el mismo mes, por lo que no sólo hay cientos de expedientes acumulados, sino que cada mes su cantidad se incrementa, sin que se divise posibilidad alguna de que la tarea se ponga al día. Mientras tanto, trabajadores incapacitados para laborar y obtener ingresos siguen sin recibir los beneficios del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

¡Es una situación indigna, que debe llamar a la vergüenza a las autoridades morales de nuestro país!

Pero la tramitación de los beneficios del seguro a que tienen derecho legalmente los trabajadores no finaliza allí.

La Superintendencia de Seguridad Social puede revisar las decisiones de la Comisión Médica en uso de sus facultades fiscalizadoras y, además, a través de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de primera instancia de dicha Comisión. Sin embargo, dicha Superintendencia no sólo no cumple esa labor fiscalizadora -porque no se explica cómo la Comisión Médica sigue funcionando tan deficientemente y con tal retraso en sus obligaciones sin sanción alguna para sus integrantes-, sino que, cuando debe resolver un recurso de apelación en contra de una resolución de la citada Comisión, también demora meses, y en algunas ocasiones años, para pronunciarse.

Tal situación motiva que los beneficios legales que corresponden a los trabajadores chilenos que sufren de invalidez laboral a causa de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales sean letra muerta para muchos de ellos, que deben esperar meses y años para que sus pensiones terminen de ser tramitadas por la Comisión Médica y la Superintendencia de Seguridad Social. Conozco muchos casos de trabajadores de mi Región que han llegado a la edad de jubilar y otros que han muerto sin poder gozar de su pensión de invalidez ni un solo mes.

Durante años he reclamado por la situación descrita: en su momento, desde la Cámara de Diputados, y luego, desde este Senado. Por ello, he podido comprobar que este drama no conmueve a la autoridad, que deja pasar el tiempo sin adoptar medida alguna para poner fin a esa injusticia vergonzosa, que es un verdadero escándalo para nuestro país.

Desde hace diez años los Gobiernos de la Concertación han proclamado su adhesión a los derechos humanos, su sensibilidad social y su propósito de resolver los problemas de la gente modernizando las instituciones e imponiendo un nuevo estilo en la Administración; pero no han hecho absolutamente nada para que centenares de humildes trabajadores incapacitados para ganarse la vida puedan gozar de la modesta pensión a que tienen derecho, víctimas de un brutal atropello a su dignidad y a sus prerrogativas más elementales, sin que a nadie le interese, por la desidia, la indiferencia y comodidad de quienes están llamados a poner orden en la Administración Pública.

Esos trabajadores no pueden hacer movilizaciones ni enviar representantes a los foros internacionales sobre derechos humanos: son inválidos y carecen de ingresos. En consecuencia, no les es factible defender su dignidad y prerrogativas. Tampoco resultan

atractivos, por otro lado, para los grandes conglomerados políticos. Su sufrimiento queda circunscrito, entonces, a ellos mismos y a su entorno familiar.

Porque situaciones como la descrita no pueden ser toleradas, emplazo desde la Alta Tribuna del Senado a las autoridades respectivas para que pongan fin a esa injusticia, que avergüenza las conciencias del mismo modo que al hallarse frente a un crimen o un pecado capital.

En atención a lo expresado, solicito que se oficie, en mi nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República para transcribirle mis palabras y pedirle que, si lo tiene a bien, disponga la adopción de medidas urgentes –repito: ¡urgentes!- para solucionar el problema de esos trabajadores con la mayor oportunidad.

Solicito, asimismo, que se oficie, en mi nombre, a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a fin de que se sirvan remitir un listado de los asuntos pendientes en dichas reparticiones en lo relativo a los aspectos sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se han mencionado, señalando las fechas de ingreso de las respectivas solicitudes y su estado actual de tramitación o la fecha de su resolución, en su caso.

Espero que las autoridades pertinentes se sirvan tomar las medidas aconsejables para atender una necesidad tan urgente y doten de los recursos indispensables, tanto humanos como económicos, para dar una pronta respuesta a miles de trabajadores que hoy se hallan en el desamparo.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Sugiero a Su Señoría que también se oficie a la Comisión de Salud del Senado, que ha estado analizando el tema con la COMPIN, camino distinto del ya mencionado. La cuestión expuesta no ha sido vista por ese organismo técnico de esta Corporación, que puede constituir un buen grupo de Senadores para respaldar la petición recién formulada.

El señor CANTERO.- Muy bien, señor Presidente. En consecuencia, atendido su planteamiento, solicito que igualmente se oficie tanto a nuestra Comisión de Salud como a la de la Cámara de Diputados.

--Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del Honorable señor Cantero, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 20:27.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 9ª, ORDINARIA, EN 11 DE JULIO DE 2000

Presidencia de los HH. Senadores señor Zaldívar (don Andrés), Presidente, y señora Matthei (doña Evelyn), Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear; el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don José De Gregorio; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

Actúan de Secretarios (S) los señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, ordinaria, de 7 de junio del año en curso, en sus partes pública y secreta, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª, ordinaria, de 13 de junio del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Cuatro de S.E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que modifica el artículo 8º de la ley N° 18.985, sobre donaciones para fines culturales, y otras disposiciones que indica. (Boletín N° 2.288-04);

2) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2.289-05), y

3) Proyecto de ley que crea la Defensoría Penal Pública. (Boletín N° 2.365 - 07).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que deroga la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07).

-- Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y otras normas, prohibiendo prácticas discriminatorias. (Boletín N° 2.252-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio del Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria y el Convenio de Administración de dicho Programa Cooperativo, suscritos en Cartagena de Indias, Colombia, el 15 de marzo de 1998. (Boletín N° 2.449-10).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda y a la de Relaciones Exteriores.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la definición de los límites en el Campo de Hielo Sur.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, relativo a la Enciclopedia Multimedia de la Ciencia.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la situación que afecta a un grupo de familias que habitan en Alto Hospicio.

Del señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas de la CORFO, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo a la privatización de ESSBIO S.A.

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el que remite información financiera acerca de los Fondos de Pensiones.

Del señor Alcalde de Villa Alegre, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a los profesores contratados por dicho municipio.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Defensoría Penal Pública, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.365 -07).

-- Queda para tabla.

Moción

Del H. Senador señor Larraín, con la que inicia un proyecto de ley que agrava las sanciones para quienes vulneren la franja protectora de la pesca artesanal. (Boletín N° 2.545-03).

-- Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Solicitudes

De los señores Moisés Gabriel Muñoz Maldonado, Igor Giovanni Barrera Inzunza, Juan de Dios Segundo Alderete Aldana, Armando Arturo Galasso Hodges y Angel Habner Estrada Manríquez, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N°s. S 504-04, S 505-04, S 506-04, S 507-04 y S 508-04, respectivamente).

-- Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el señor Presidente recuerda a los HH. Senadores que la celebración del 189° aniversario del Congreso Nacional se efectuará hoy en la tarde, y

anuncia que en ella serán entregadas medallas por años de servicios a funcionarios de la Corporación.

Asimismo, informa a la Sala que, en reunión de Comités celebrada informalmente el día de hoy, y a solicitud del Ministro de Hacienda, se acordó postergar para la próxima semana la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de Gobiernos Corporativos.

Agrega que, además, se resolvió iniciar el debate en general del proyecto que crea la Defensoría Penal Pública en la sesión ordinaria que celebrará mañana el Senado.

Finalmente, el señor Presidente indica que la señora Ministro de Relaciones Exteriores le ha solicitado que, en la medida de lo posible, se agilice el despacho del proyecto de acuerdo sobre aprobación del "Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera" y sus Anexos I y II, su Protocolo Complementario y el Acuerdo que corrige este último instrumento internacional.

ORDEN DEL DIA

Nuevo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en su actuación destinada a recopilar antecedentes relativos al paradero de los detenidos desaparecidos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del nuevo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en su actuación destinada a recopilar antecedentes relativos al paradero de los detenidos desaparecidos.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y los HH. Senadores señores Sabag, Silva, Moreno, Lavandero, Pizarro, Gazmuri, Núñez, Urenda y Zaldívar (don Andrés).

En seguida, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Gazmuri, formulada durante su intervención, recaba el acuerdo de la Sala para remitir, en nombre del Senado, al señor Ministro de Defensa Nacional, copia del informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y de su anexo, respecto de la materia tratada.

Así se acuerda.

Finalmente, el señor Presidente señala que se ha tomado conocimiento de esta materia.

Queda terminado este asunto.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Cuba para la promoción y la protección recíproca de las

inversiones" y su protocolo, suscritos en La Habana el 10 de enero de 1996, y el acuerdo interpretativo del artículo 8 de dicho Acuerdo, celebrado por intercambio de notas, con nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Cuba para la promoción y la protección recíproca de las inversiones" y su protocolo, suscritos en La Habana el 10 de enero de 1996, y el acuerdo interpretativo del artículo 8 de dicho Acuerdo, celebrado por intercambio de notas, con nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asimismo, indica que, por las consideraciones consignadas en su informe, la Comisión de Relaciones Exteriores, por tres votos a favor, que corresponden a los HH. Senadores señores Gazmuri, Romero y Valdés, y uno en contra, del H. Senador señor Bombal, propone al Senado la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara

de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Cuba para la promoción y protección recíproca de las inversiones" y su protocolo, suscritos en La Habana el 10 de enero de 1996, y el acuerdo interpretativo del artículo 8 de dicho Acuerdo, celebrado por intercambio de notas, fechadas el 15 de mayo de 1996 y el 24 de abril de 1998."."

- - -

El señor Presidente solicita el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones del señor Jefe de la División Jurídica de la Cancillería, don Claudio Troncoso.

Así se acuerda.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Romero, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

En discusión general y particular, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, y los HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Pérez, Boeninger, Novoa, Silva, Prat, Fernández y Valdés.

El señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para cerrar el debate y proceder a la votación del proyecto, la que se iniciaría con los HH. Senadores que se encuentran inscritos para intervenir.

Así se acuerda.

En consecuencia, cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, se aprueba en general y en particular, a la vez, por 29 votos a favor y 12 en contra. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y los señores Bitar, Boeninger, Cantero, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votaron por la negativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Prat y Urenda

Fundaron su voto los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Canessa, Cantero, Chadwick, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Prat, Romero, Ruiz-Esquide, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para tratar en la sesión ordinaria de mañana, miércoles 12 de julio, en tabla Fácil Despacho, los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares, con informe de la Comisión de Economía, y

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza la subdivisión de un predio rústico en favor de las personas que indica, con informe de la Comisión de Agricultura.

Así se acuerda.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Bombal:

A las señoras Ministra de Salud y Directora de la CONAMA y al señor Alcalde y Concejo de La Granja, en relación con un problema de carácter sanitario que afecta a los vecinos de las poblaciones Joao Goulart y Malaquíás Concha, de La Granja, Región Metropolitana, derivados del estacionamiento, en el lugar que indica, de camiones recolectores de basura.

--Del H. Senador señor Horvath:

A los señores Ministros del Interior y de Obras Públicas y de Transporte y Telecomunicaciones, e Intendentes de la Décima y Undécima Regiones, solicitando antecedentes técnicos y económicos sobre la posibilidad de completar la conexión vial terrestre entre la XI Región y la provincia de Palena con la X Región y el resto del país.

A los señores Ministro del Interior, General Director de Carabineros y Alcalde de Hualaihue, sobre el apoyo de parte del Estado a la localidad de Vodudahue, XI Región.

A la señora Ministra de Educación, en relación con la conveniencia de permitir que, del modo que señala, los profesores normalistas obtengan los grados académicos requeridos para ejercer la enseñanza.

A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo y Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, referidos a incluir en la política de vivienda mecanismos de fomentos a la desconcentración del país, tanto a nivel nacional como regional, y a que el diseño de arquitectura considere las costumbres regionales y locales, así como sus identidades o características propias.

--Del H. Senador señor Lagos:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto a problemas que afectan al servicio de taxis colectivos de la ciudad de Arica, I Región.

--Del H. Senador señor Larraín:

Al señor Ministro de Agricultura, referente a la reducción presupuestaria experimentada por el Programa de Recuperación de Suelos Degradados, particularmente en la VII Región, y a la conveniencia de incrementar sus fondos para que sean asignados a los proyectos que debían recibirlos el presente año, según el resultado del respectivo concurso.

--Del H. Senador señor Ruiz (don José):

Al señor General Director de Carabineros, relativo al eventual cierre de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Punta Arenas y de los Retenes de Río Seco y de Villa Tehuelches, en la XII Región.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre los problemas que presenta en sus accesos la Isla de Alao, de la comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, X Región, y sus posibles soluciones.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Francisco Prat Alemparte rendirá homenaje al Juramento de la Bandera, con ocasión de un nuevo aniversario de la Batalla de la Concepción.

En consecuencia, hace uso de la palabra el mencionado señor Senador.

Terminado el homenaje.

En el tiempo del Comité Partido Por La Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bitar, quien se refiere a que un número importante de peligrosos delincuentes condenados por nuestros tribunales, no están cumpliendo las penas impuestas.

Sobre el particular, el señor Senador solicitó que se envíen, en su nombre, los siguiente oficios:

1) Al S.E. el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, a fin de que, si lo tiene a bien, proporcione los antecedentes de los delincuentes que se encuentran en la situación descrita y que, al mismo tiempo, se pronuncie sobre la conveniencia de dictar un auto acordado que regule los contenidos que las órdenes de aprehensión deben tener, de manera que la policía pueda llevar a cabo una labor más eficaz en esta materia,

2) Al señor Director de Gendarmería de Chile, relativo a la información que pueda proporcionar sobre los delincuentes que se hallan condenados a más de 5 años y con aprehensión pendiente, y

3) A los señores General Director Carabineros de Chile y Director de la Policía de Investigaciones, con el fin de que, si lo tienen a bien, den a conocer sus opiniones acerca de las razones que motivan esta situación y sus sugerencias para que ella sea superada.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para ser reemplazado en la Testera por la H. Senadora señora Matthei.

Así se acuerda, por lo que la mencionada señora Senadora asume en calidad de Presidente accidental.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Lavandero, quien se refiere al acto realizado en el día de hoy, en el edificio del ex Congreso Nacional, en el cual se conmemoró la aprobación de la reforma constitucional sobre "Nacionalización del Cobre", sancionada unánimemente el 11 de julio de 1971.

Sobre el particular, el señor Senador indica que en dicho acto se constituyó la Comisión de Defensa del Patrimonio Nacional, la que agrupará a todos aquellos chilenos dispuestos a defender las riquezas básicas del país, el hábitat humano y el medio ambiente, con el fin de crear conciencia social sobre la necesidad de proteger la principal riqueza de los chilenos.

Finalmente, solicita que se oficie, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda y de Minería y Energía para hacerles llegar una copia de su intervención.

La señora Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Canessa, quien anuncia que postergará su intervención para Incidentes de la sesión ordinaria de mañana.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a la crisis que afecta al sector pesquero, especialmente a la pesca del jurel en la VIII Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y Secretario General de la Presidencia para hacerles llegar copia de su intervención y para que, si lo tienen a bien, se sirva estudiar la conveniencia de implementar un plan de emergencia que ayude a paliar la grave crisis que atraviesa la industria pesquera del jurel, así como el envío de un proyecto de ley con la misma finalidad.

Al respecto, también interviene la H. Senadora señora Matthei, quien se refiere a la situación que se presenta en San Antonio, e indica, asimismo, que se trata de un problema generalizado en el país.

Adhieren al oficio solicitado por el H. Senador señor Viera-Gallo los HH. Senadores señora Matthei y señores Canessa, Lavandero y Vega.

La señora Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y Partido Renovación Nacional e Independiente.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario (S) del Senado

SESION 10ª, ORDINARIA, EN 12 DE JULIO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larráin, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y el señor asesor del Ministerio de Justicia, don Mauricio Decap.

Actúa de Secretario (S) el señor Carlos Hoffmann Contreras.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 3ª, ordinaria, de 13 de junio del año en curso, que no ha sido observada.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que solicita el archivo del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al decreto ley N° 3.516, de 1980, sobre división de predios rústicos, incluyendo normas sobre desarrollo urbano y requisitos de urbanización. (Boletín N° 1.484-01).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que comunica que se ausentará del territorio nacional entre los días 12 y 14 del mes en curso, ambos inclusive, con motivo de la visita de Estado a las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, en la República Federativa del Brasil. Agrega, que lo subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

-- Se toma conocimiento.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que rechazó la solicitud del Senado en orden a archivar los siguientes proyectos de ley:

1) Proyecto de ley que modifica el artículo 139 del D.F.L. N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. (Boletín N° 484-14), y

2) Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando a los ingenieros constructores entre los profesionales universitarios que pueden ejercer el cargo que señala. (Boletín N° 1.713-09).

-- Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, comunica que ha accedido a la solicitud del Senado en orden a archivar el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.556, para permitir el funcionamiento en doble jornada de las juntas inscriptoras y en lugares distintos de su sede (Boletín N° 2.315-06), rechazando la referida solicitud respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que aprueba la Ley Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre de Chile. (Boletín N° 1.204-08), y

2) El que crea un sistema nacional de certificación de calidad para frutas y hortalizas frescas de exportación. (Boletín N° 1.348-01).

-- Se toma conocimiento, se agrega el documento a sus antecedentes y se manda archivar el proyecto respectivo.

Con el último, informa que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la República de Austria para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 8 de septiembre de 1997. (Boletín N° 2.371-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, remite un cuadro resumen de los oficios dirigidos por dicha Secretaría de Estado a los señores parlamentarios durante el mes de junio pasado.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cariola, referido a la construcción del Puente Portales.

Con el último, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, relativo al Programa de Inversiones para el presente año en la XII Región.

Del señor Contralor General de la República, con el que remite diversos planteamientos acerca del alcance de las normas que regulan la probidad administrativa.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.289-05).

Dos de la Comisión de Agricultura, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.557, de 1981, en materia de ventas de fertilizantes a granel. (Boletín N° 2.207-01).

2) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados. (Boletín N° 2.344-01).

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana. (Boletín N° 1.993-11).

-- Quedan para tabla.

Durante la sesión se agregó a la Cuenta un proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, acerca del requerimiento de la Unión Europea para que recalen en puertos chilenos naves extranjeras que efectúan pesca de la albacora. (Boletín N° S 509-

12), respecto del cual, como se señalará en su oportunidad, la Sala acordó tratarlo en la presente sesión.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Marco Cariola Barroilhet rendirá homenaje al ex Senador señor Julio Von Mühlenbrock Lira, con motivo de su reciente fallecimiento.

En consecuencia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cariola, en su nombre y en el de los Comités Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y Partido Renovación Nacional e Independiente.

Adhieren al presente homenaje los HH. Senadores señores Valdés, en su nombre y en del Comité Partido Demócrata Cristiano; Silva, en su nombre y en el del H. Senador señor Parra y de los Comités Partido Por la Democracia y Socialista, y el H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), en su calidad de Presidente del Senado y en representación de todos los Comités.

Se suspende la sesión por unos instantes para despedir a los familiares del ex Senador señor Julio Von Mühlenbrock Lira.

Se reanuda la sesión.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, Presidente de la Comisión de Salud, quien se refiere al informe emitido por la mencionada Comisión recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana.

Sobre el particular, solicita al señor Presidente que este asunto sea considerado por el Senado durante la primera semana de agosto próximo.

Al respecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señor Viera-Gallo, Ruiz-Esquide y Sabag.

Consultada la opinión del Senado sobre la proposición planteada, no habiendo oposición, así se acuerda.

FACIL DESPACHO

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares, con informe de la Comisión de Economía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, originado en moción de los HH. Senadores señores Zaldívar, don Andrés, Lavandero, Ruiz-Esquide y Zaldívar, don Adolfo, en primer trámite constitucional, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares, con informe de la Comisión de Economía.

Agrega que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente del Senado que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala en general y particular a la vez.

Asimismo, indica que, por las consideraciones y acuerdos consignados en su informe, la Comisión aprobó el proyecto en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Novoa y Zurita, y propone al Senado la aprobación del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3063, de 1979:

1.- Agrégase, a continuación del inciso segundo del artículo 26, lo siguiente:

“Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, el decreto supremo N° 60, del Ministerio de Salud, de 1982, llamado Reglamento Sanitario de los Alimentos, regirá para estas actividades. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;

b) Que en ella no laboren más de tres trabajadores extraños a la familia;

c) Que sus activos productivos no excedan de 500 unidades de fomento, y

d) Que tenga un promedio de ventas inferior a 250 unidades de fomento mensuales.”.

2.- Agréganse al artículo 26 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, con la sola limitación de que no podrá producir ruidos, gases, humos u olores molestos o contaminar en cualquier forma.

Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del decreto ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta; al artículo 29 y siguientes del decreto ley N° 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que conste que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial. Si la vivienda es una unidad

de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El Presidente de la República reglamentará la aplicación de esta ley dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación.”.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Novoa, Presidente de la Comisión de Economía.

En discusión general y particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Foxley, Moreno, Martínez, Bitar, Ruiz-Esquide y Zaldívar (don Andrés).

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo de Fácil Despacho, con la finalidad de tratar la otra iniciativa que figura en tabla.

Así se acuerda.

A continuación, el H. Senador señor Foxley, recogiendo opiniones de diversos señores Senadores, formula una indicación para sustituir, en la letra b) del número 1 del artículo único, la palabra “tres” por “cinco”.

Al respecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Novoa y Bitar.

En seguida, el señor Presidente pone en votación la referida indicación, y, al no haber oposición, unánimemente se da por aprobada.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Larraín.

Finalmente, el señor Presidente, a solicitud del H. Senador señor Boeninger, recaba el acuerdo de la Sala para oficiar al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en nombre de Su Señoría, para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la conveniencia de incluir dentro de los microempresarios que se verán beneficiados con el presente proyecto a los pescadores artesanales y a los microproductores agrícolas.

Así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3063, de 1979:

1.- Agrégase, a continuación del inciso segundo del artículo 26, lo siguiente:

“Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, el decreto supremo N° 60, del Ministerio de Salud, de 1982, llamado Reglamento Sanitario de los Alimentos, regirá para estas actividades. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia;
- c) Que sus activos productivos no excedan de 500 unidades de fomento, y

d) Que tenga un promedio de ventas inferior a 250 unidades de fomento mensuales.”.

2.- Agréganse al artículo 26 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, con la sola limitación de que no podrá producir ruidos, gases, humos u olores molestos o contaminar en cualquier forma.

Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del decreto ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta; al artículo 29 y siguientes del decreto ley N° 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que conste que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El Presidente de la República reglamentará la aplicación de esta ley dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional,
que autoriza la subdivisión de un predio rústico en
favor de las personas que indica, con informe
de la Comisión de Agricultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, originado en moción de los HH. Senadores Sabag, Matta, Pizarro y Zaldívar, don Andrés, en primer trámite constitucional, que autoriza la subdivisión de un predio rústico en favor de las personas que indica, con informe de la Comisión de Agricultura.

Asimismo, hace presente que, por tratarse de por tratarse de un proyecto de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y particular a la vez.

Agrega que la Comisión solicita el consentimiento de la Sala para que este proyecto sea informado solamente por ella, en consideración a que durante el estudio del mismo fue suprimida la materia relativa a municipalidades contemplada por la iniciativa legal y que debía, en consecuencia, ser conocida por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Finalmente, el señor Secretario indica que, por las consideraciones y acuerdos consignados en su informe, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno y Sabag, propone al Senado la aprobación del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- agrégase la siguiente nueva letra j) al artículo 1° del decreto ley N° 3.516, de 1980:

“j) Cuando se trate de transferencias a cualquier título y por una sola vez, a un ascendiente o descendiente del propietario, por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive, para construir una vivienda para sí mismo.

En este caso, no podrá transferirse más de un lote por ascendiente o descendiente y la superficie de éste no podrá tener una cabida inferior a los quinientos, ni superior a los mil metros cuadrados. Los lotes que se transfieran tendrán prohibición legal de enajenar por 5 años, la que deberá ser inscrita de oficio por el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

Lo dispuesto en esta letra procederá sólo respecto de predios que no hayan sido originados en subdivisiones efectuadas de acuerdo a este decreto ley, y cuyo avalúo fiscal no exceda al equivalente de UF 1.000.”.”.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Larraín, Presidente de la Comisión de Agricultura.

En discusión general y particular, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular, a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el señor Presidente anuncia que ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores relativo al requerimiento de la Unión Europea para que recalén en puertos chilenos naves extranjeras que efectúan faenas de pesca en alta mar del recurso albacora.

Recogiendo numerosas proposiciones de diversos señores Senadores, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de los HH. Senadores para considerar el mencionado asunto de inmediato.

Se acuerda unánimemente proceder en el sentido indicado.

Proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores,
relativo al requerimiento de la Unión Europea para
que recalén en puertos chilenos naves extranjeras que
efectúan faenas de pesca en alta mar del
recurso albacora

El señor Presidente señala que, de conformidad al acuerdo unánime de la Sala adoptado hace unos momentos, corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de acuerdo, de los HH. Senadores señores Aburto, Canessa, Horvath, Martínez, Pizarro, Ruiz De Giorgio, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita, relativo al requerimiento de la Unión Europea para que recalén en puertos chilenos naves extranjeras que efectúan faenas de pesca en alta mar del recurso albacora, cuyo

tenor es el siguiente:

“Ante el requerimiento de la Unión Europea para que recalen en puertos chilenos naves extranjeras que efectúan faenas de pesca en alta mar del recurso albacora, especie altamente migratoria que se desplaza hacia o desde nuestra zona económica exclusiva, y que ha sido declarada en plena explotación;

Considerando el mandato de la Convención del Mar de que es deber de los Estados ribereños signatarios desplegar sus esfuerzos para la conservación de los recursos hidrobiológicos, especialmente de aquéllos que están en peligro de extinción;

Conscientes de que las faenas pesqueras extractivas no reguladas, tanto en el mar presencial como en la alta mar, pueden, como se ha dicho, afectar la biomasa de estos recursos existentes en la zona económica exclusiva por su gran capacidad de desplazamiento;

Y reafirmando el derecho soberano del Estado de Chile de administrar sus puertos en la forma que más conviene al interés nacional,

EL SENADO ACUERDA:

1.- Respalda las iniciativas que ha emprendido el Gobierno ante los organismos internacionales en orden a impedir que se acoja el requerimiento formulado por la Unión Europea para que buques de pabellón extranjero que efectúan pesca de albacora en el mar presencial o en la alta mar puedan recalar en puertos chilenos.

2.- Instar al Gobierno de la República para que recurra ante las instancias que franquea el Derecho del Mar con el fin de hacer valer sus legítimos derechos en pro de la conservación de estos recursos amenazados y en defensa de la soberanía de sus puertos y de sus espacios marítimos.”.

- - -

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba.

Finalmente, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Larraín, recaba el asentimiento de la Sala para que el mencionado proyecto de acuerdo sea enviado en nombre del Senado.

Así se acuerda.

Queda terminado este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea la Defensoría Penal Pública, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea la Defensoría Penal Pública, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente simple urgencia.

Señala, asimismo, que la Comisión hace presente que, atendido lo previsto en los artículos 38, inciso primero y 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 9º, 12, 22, 25, 32 y 81 de este proyecto de ley recaen sobre materias propias de ley orgánica constitucional.

Agrega que en el informe también se deja constancia que, como el artículo 27, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación circunscribe el informe de la Comisión de Hacienda a disposiciones determinadas, no se estimó procedente hacerle llegar el proyecto de ley y sus antecedentes en esta oportunidad, en que se ha omitido la discusión particular.

En mérito a los antecedentes y consideraciones contenidas en su informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva, aprobó en general el proyecto, y propone al Senado dar su aprobación al mismo, en los términos en que lo despachó la H. Cámara de Diputados, de que da cuenta el oficio N° 2854, de 9 de mayo de 2000, de esa Corporación, y cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Título I

Naturaleza, objeto, funciones y sede

Artículo 1º.- Créase un servicio público autónomo, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, en adelante "la Defensoría" o "el Servicio", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal pública a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantías o de un tribunal oral en lo penal, y que carezcan de abogado.

Artículo 3º.- La Defensoría tendrá su domicilio y sede en Santiago.

Título II

De la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública

Párrafo 1º

De los órganos de la Defensoría Penal Pública

Artículo 4º.- La Defensoría se organizará en una Defensoría Nacional y en Defensorías Regionales.

Las Defensorías Regionales organizarán su trabajo a través de las Defensorías Locales y de los abogados y personas jurídicas, públicas o privadas, con quienes convengan la prestación del servicio de la defensa penal.

Existirá, además, un Consejo Nacional de la Defensa Penal Pública y Jurados Regionales, que cumplirán las funciones que les asigna esta ley.

Párrafo 2º

Defensor Nacional

Artículo 5º.- El Defensor Nacional es el jefe superior del Servicio y responsable de su funcionamiento.

Ejercerá sus atribuciones personalmente o a través de los distintos órganos de la Defensoría, en conformidad a esta ley.

Artículo 6º.- Para ser nombrado Defensor Nacional, se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Tener a lo menos diez años el título de abogado;
- c) Haber cumplido cuarenta años de edad, y

d) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para ingresar a la administración pública.

Artículo 7º.- El Defensor Nacional será nombrado por el Presidente de la República.

Durará diez años en su cargo y no podrá ser designado para el período siguiente.

Cesará en sus funciones por las causales establecidas en el Estatuto Administrativo.

En caso de remoción, ésta deberá disponerse por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

En todo caso, cesará en el cargo al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 8º.- Corresponderá al Defensor Nacional:

a) Dirigir, organizar y administrar la Defensoría, controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos;

b) Fijar los criterios de actuación de la Defensoría para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley;

c) Fijar, oyendo previamente al Consejo Nacional, los criterios que se aplicarán en materia de recursos humanos, de remuneraciones, de inversiones, de gastos de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo y de administración y finanzas;

d) Fijar los niveles procesales básicos que deben cumplir quienes presten servicios de defensa penal pública. En uso de esta facultad no podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares;

e) Aprobar los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal. Para estos efectos, reglamentará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a estas actividades, su periodicidad, criterios de selección de los participantes y niveles de exigencias mínimas que se requerirán a quienes realicen la capacitación;

f) Nombrar y remover a los defensores regionales, en conformidad a esta ley;

g) Controlar el funcionamiento administrativo de las Defensorías Regionales;

h) Convocar a reuniones conjuntas a los defensores regionales, a lo menos dos veces en el año calendario, para tratar materias de interés institucional;

i) Elaborar anualmente el presupuesto de la Defensoría y administrar, en conformidad a la ley, los recursos que le sean asignados;

j) Determinar el monto de los fondos por licitar a nivel nacional y regional;

k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Defensoría;

l) Contratar personas naturales o jurídicas en calidad de consultores externos para el diseño y ejecución de procesos de evaluación de la Defensoría, con cargo a los recursos del Servicio;

ll) Llevar las estadísticas del Servicio, las que serán siempre públicas. Para este efecto, publicará a lo menos un informe semestral con los datos más relevantes, el que se encontrará siempre a disposición de cualquier interesado;

m) Elaborar una memoria que dé cuenta de la gestión anual del servicio, la que debe incluir información estadística desagregada de los servicios prestados por el sistema en el ámbito regional y nacional. Una copia de esta memoria deberá ser entregada al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente del Senado, al Presidente de la Corte Suprema, al Ministro de Justicia y al Ministro de Hacienda. Además, copias de dicha memoria deberán mantenerse a disposición de cualquier persona interesada en conocerla, y

n) Ejercer las demás atribuciones que esta u otra ley le confieran.

Artículo 9º.- La Defensoría contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Recursos Humanos;

b) Informática;

c) Administración y Finanzas;

d) Estudios, y

e) Evaluación, Control y Reclamos, que tendrá por objeto implementar los mecanismos necesarios para el adecuado control jurídico, contable y administrativo de la Defensoría; velar por el correcto uso de sus recursos, realizando el control de la ejecución presupuestaria; fijar los indicadores de gestión del servicio; estudiar, diseñar y ejecutar los programas de fiscalización y evaluación permanente respecto a los organismos y personas que presten servicios de defensa penal pública, y tramitar, cuando corresponda, los reclamos interpuestos en contra de un Defensor Regional.

Un Director Ejecutivo Nacional organizará y supervisará las unidades Administrativas del Servicio sobre la base de las instrucciones generales que dicte el Defensor Nacional.

Artículo 10.- El Defensor Nacional rendirá cuenta de las actividades de la Defensoría en el mes de marzo de cada año, en audiencia pública.

En la cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el período, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados, las dificultades que se hubieren presentado y, cuando lo estime conveniente, sugerirá modificaciones legales destinadas a una más efectiva defensa jurídica.

Asimismo, dará a conocer los criterios de actuación de la Defensoría que se aplicarán durante el período siguiente.

Artículo 11.- El Defensor Nacional será subrogado por el Defensor Regional que determine mediante resolución, pudiendo establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, será subrogado por el Defensor Regional más antiguo.

Procederá la subrogación por el solo ministerio de la ley cuando, por cualquier motivo, el Defensor Nacional se encuentre impedido de desempeñar su cargo.

Párrafo 3º

Consejo Nacional de la Defensa Penal Pública

Artículo 12.- El Consejo Nacional de la Defensa Penal Pública, en adelante "el Consejo", es el órgano asesor del Defensor Nacional en todas las materias relacionadas con el cabal cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones de la Defensoría.

Corresponderá, además, al Consejo:

- a) Convocar a las licitaciones a nivel regional de conformidad a esta ley y su reglamento;
- b) Fijar las bases de las licitaciones a nivel regional;
- c) Resolver las apelaciones en contra de las decisiones del Jurado Regional acerca de los reclamos presentados por los participantes en los procesos de licitación;
- d) Disponer el término de los contratos celebrados con las instituciones seleccionadas en los casos contemplados en el contrato respectivo y en esta ley;
- e) Proponer al Defensor Nacional el monto de los fondos por licitar, a nivel nacional y regional, y
- f) Cumplir las demás funciones señaladas en esta ley.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo no podrá intervenir ni sugerir de manera directa o indirecta los criterios específicos con que se realicen las defensas que practiquen las distintas instancias del sistema.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado por:

- a) El Ministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda o su representante;
- c) Dos representantes de las asociaciones gremiales de abogados existentes en el país, uno de la Región Metropolitana de Santiago y uno de regiones, elegidos por sus Presidentes, de entre ellos, y
- d) Dos académicos con más de cinco años de docencia universitaria en el área del Derecho Procesal Penal o Penal, designados por el Presidente de la

República.

El Consejo tendrá un Secretario General, designado por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Este funcionario será ministro de fe respecto de las actuaciones del Consejo.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo serán designados por un período de cuatro años, podrán ser reelegidos por una sola vez y se renovarán por parcialidades.

El cargo de integrante del Consejo es incompatible con el de consejero de las Corporaciones de Asistencia Judicial o de integrante o participe de cualquier institución que esté postulando a prestar defensa penal pública o que la preste.

En caso de muerte, renuncia, ausencia injustificada calificada por el Consejo, o cualquier inhabilidad o incapacidad sobreviniente que afectare a uno o más consejeros, la o las vacantes que se produjeren serán llenadas mediante el mismo sistema de designación o elección que correspondiere al consejero que deba ser reemplazado. En tal caso, el nuevo consejero servirá el cargo por el tiempo que faltare al titular predecesor para enterar su período, pudiendo luego ser reelegido conforme a esta ley.

Artículo 15.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- b) Dirimir los empates de votos que se produjeren.

En caso de ausencia, el Presidente será reemplazado con todas sus facultades, por el miembro del Consejo presente en la sesión que siga en el orden de precedencia establecido en el artículo 13.

Artículo 16.- El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sea necesario realizar, las que deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo con, al menos, diez días de anticipación.

El quórum de funcionamiento del Consejo será de cuatro de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría de los presentes.

Párrafo 4º

De las Defensorías Regionales

Artículo 17.- La Defensoría Regional es la encargada de la administración de los medios y recursos necesarios para la prestación de la defensa

penal pública en la Región o en la extensión geográfica que corresponda, si en la Región hubiere más de una.

Artículo 18.- Existirá una Defensoría Regional en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, en la que habrá dos.

Las Defensorías Regionales tendrán su sede en la capital regional respectiva.

En la Región Metropolitana de Santiago, la sede y la distribución territorial serán determinadas por el Defensor Nacional.

Artículo 19.- La Defensoría Regional estará a cargo de un Defensor Regional.

El Defensor Regional será nombrado por el Defensor Nacional, previo concurso público de oposición y antecedentes.

Durará cinco años en el cargo y podrá ser designado sucesivamente, a través de concurso público, cada vez que postule a un nuevo período.

Cesará en su cargo por las causales establecidas en el Estatuto Administrativo.

Le queda expresamente prohibido el ejercicio de la profesión de abogado, salvo en causa propia o de su cónyuge.

Artículo 20.- Para ser Defensor Regional, se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Tener a lo menos cinco años el título de abogado;
- c) Haber cumplido treinta años, y
- d) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ingreso a la administración pública.

Artículo 21.- Corresponderá al Defensor Regional:

a) Dictar, conforme a las instrucciones generales del Defensor Nacional, las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Defensoría Regional y para el adecuado desempeño de los defensores locales en los casos en que debieren intervenir;

b) Conocer, tramitar y resolver, en su caso, los reclamos que se presenten por los usuarios de la defensa penal pública, de acuerdo con esta ley;

- c) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Defensoría Regional y de las Defensorías Locales que de ella dependan;
- d) Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto;
- e) Comunicar al Defensor Nacional las necesidades presupuestarias de la Defensoría Regional y de las Defensorías Locales que de ella dependan;
- f) Proponer al Defensor Nacional la ubicación de las Defensorías Locales y la distribución en cada una de ellas de los defensores locales y demás funcionarios;
- g) Disponer las medidas que faciliten y aseguren el acceso expedito a la Defensoría Regional y a las Defensorías Locales, así como la debida atención de los imputados y de los acusados;
- h) Autorizar la realización de los peritajes solicitados por los profesionales que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del administrador regional;
- i) Recepcionar las postulaciones de los interesados en los procesos de licitación, poniendo los antecedentes a disposición del Consejo;
- j) Entregar al Defensor Nacional, una vez al año, un informe de las dificultades e inconvenientes habidos en el funcionamiento de la Defensoría Regional y sus propuestas para subsanarlas o mejorar su gestión;
- k) Designar, en cada caso, de acuerdo con un sistema objetivo y uniforme, la institución o defensor penal público que deberá asumir la defensa de un imputado o acusado, y
- l) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley y las que les delegue el Defensor Nacional.

Artículo 22.- Cada Defensoría Regional contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Recursos humanos;
- b) Informática;
- c) Administración y finanzas, y
- d) Control y reclamos.

Un Director Ejecutivo Regional organizará y supervisará las unidades administrativas, sobre la base de las instrucciones generales que dicte el Defensor Regional.

Habrá, además, una Secretaría Ejecutiva, que será responsable de la administración de los contratos con las instituciones y abogados que hayan licitado fondos o con convenio vigente para prestar defensa penal pública en la Región o en la extensión territorial que corresponda.

Artículo 23.- El Defensor Regional rendirá cuenta de las actividades desarrolladas por la Defensoría, durante el mes de enero de cada año, en audiencia pública.

En la cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el período, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades que se hubieren presentado.

En los casos en que exista más de una Defensoría Regional en la Región, la cuenta anual será presentada en la misma audiencia por los respectivos defensores.

Dicha cuenta deberá ser remitida al Defensor Nacional y copia de ella se mantendrá a disposición del público en las oficinas de la Defensoría Regional y se remitirá, además, a las distintas oficinas de la Defensoría en la Región, a efectos de que sea puesta a disposición de los beneficiarios de la defensa penal pública.

Artículo 24.- El Defensor Regional será subrogado por el defensor local que determine mediante resolución, pudiendo establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, lo subrogará el defensor local más antiguo de la Región o de la extensión territorial de la Región que esté a su cargo, cuando en ella exista más de un Defensor Regional.

Procederá la subrogación por el solo ministerio de la ley cuando, por cualquier motivo, el Defensor Regional se encuentre impedido de desempeñar su cargo.

Párrafo 5º

Defensorías Locales

Artículo 25.- Las Defensorías Locales contarán con los defensores locales, profesionales, personal de apoyo y con los medios materiales que determine el Defensor Nacional, a propuesta del Defensor Regional respectivo.

Cada Defensoría Local estará a cargo de un defensor local que, con la denominación de defensor jefe, será designado por el Defensor Nacional, a propuesta del respectivo Defensor Regional.

Artículo 26.- La ubicación de las Defensorías Locales en el territorio de cada Defensoría Regional será determinada por el Defensor Nacional, a propuesta del respectivo Defensor Regional.

En la distribución geográfica y organización de las Defensorías Locales se atenderá especialmente a criterios de carga de trabajo, extensión territorial, facilidad de las comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 27.- Los defensores locales podrán ejercer funciones directivas o de jefaturas en las Defensorías Locales en que se desempeñen.

Artículo 28.- Para ser defensor local, se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Tener título de abogado, y
- c) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ingreso a la administración pública.

Título III Personal

Artículo 29.- El personal de la Defensoría estará afecto a las disposiciones de esta ley y a las normas de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Las funciones de Defensor Nacional y las de Defensor Regional son incompatibles con todo empleo remunerado, con excepción de las actividades docentes hasta por un máximo de seis horas semanales.

El Director Ejecutivo Nacional y los jefes de las distintas unidades administrativas de la Defensoría serán funcionarios de la exclusiva confianza del Defensor Nacional.

El Director Ejecutivo Regional y los jefes de las unidades administrativas de la Defensoría Regional serán funcionarios de la exclusiva confianza del Defensor Regional.

Artículo 30.- Fijase la siguiente planta de personal la Defensoría:

Grados Escala	Denominaciones	Cargos
	<i>Fiscalizadores</i>	
1	Defensor Nacional	1
	Directivos de Carrera	
3	Defensores Regionales	14
4	Secretarios Ejecutivos de Defensorías Regionales	14
5	Fiscalizadores	14

	Directivos de Exclusiva Confianza	
2	Director Ejecutivo Nacional	1
3	Jefes de Unidades de la Defensoría Nacional	5
4	Directores Ejecutivos Regionales	14
	Profesionales	
5	Profesionales	15
6	Profesionales	16
7	Profesionales	16
8	Profesionales	16
9	Profesionales	16
10	Profesionales	16
11	Profesionales	16
12	Profesionales	16
13	Profesionales	16
	Técnicos	
14	Técnicos	4
15	Técnicos	7
16	Técnicos	9
17	Técnicos	7
18	Técnicos	4
	Administrativos	
16	Administrativos	12
17	Administrativos	20
18	Administrativos	30
19	Administrativos	30
20	Administrativos	20
21	Administrativos	12
	Auxiliares	
18	Auxiliares	9
19	Auxiliares	22
20	Auxiliares	31
21	Auxiliares	22
22	Auxiliares	9

Artículo 31.- Para el ingreso y promoción en las plantas y cargos, además de los requisitos generales establecidos en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se requerirá cumplir con las siguientes exigencias:

Directivos: Con excepción de los Defensores Regionales, título profesional de una carrera de no menos de diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y cinco años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Para los fiscalizadores se requerirán tres años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Profesionales, con excepción de los defensores locales, título profesional de una carrera de no menos de diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Para el desempeño de cargos profesionales en los grados 5, 6, 7 y 8, se requerirá, además, de tres años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Para el desempeño de cargos profesionales en los grados 9, 10 y 11, se requerirá, además, de un año de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Técnicos grados 14 y 15: Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y, al menos, un año de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Técnicos grados 16 y 17: Título de una carrera de a lo menos seis semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y, al menos, un año de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Técnicos grado 18: Título de una carrera de a lo menos cuatro semestres de duración otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

Administrativos: Licencia de Educación Media o equivalente.

Artículo 32.- Las vacantes en los cargos de las plantas de Directivos de Carrera, Profesionales y Técnicos, se llenarán por concurso público, que se regulará, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II de la ley N° 18.834.

Los postulantes al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Artículo 33.- Los defensores locales serán funcionarios a contrata. El acceso a los empleos correspondientes se efectuará por concurso público.

Este personal no será considerado para aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.834.

Habrá 145 defensores locales, los cuales deberán ser contratados entre los grados 5 y 11, ambos inclusive, de la Planta de Profesionales del Servicio.

Artículo 34.- En materia de remuneraciones, el personal se regirá por las normas del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y su legislación complementaria.

Asimismo, tendrá derecho a percibir la asignación de modernización, en los términos establecidos por los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la ley N° 19.553, y la bonificación del artículo 8º de la misma ley.

Artículo 35.- Concédese al personal de la planta y a contrata del Servicio una "asignación de defensa penal pública", de los montos mensuales que indican, según las plantas y grados que se señalan:

Planta	Grados Escala	Montos
	<i>Mensuales</i>	
	Fiscalizadores	
Defensor Nacional	1	\$ 1.558.116
Directivos	2	\$ 1.765.792
Directivos	3	\$ 1.235.623
Directivos	4	\$ 1.165.187
Fiscalizadores	5	\$ 1.109.731
Profesionales	5	\$ 698.099
Profesionales	6	\$ 578.147
Profesionales	7	\$ 551.221
Profesionales	8	\$ 516.988
Profesionales	9	\$ 487.804
Profesionales	10	\$ 459.473
Profesionales	11	\$ 407.637

Profesionales	12	\$ 359.346
Profesionales	13	\$ 316.742
Técnicos	14	\$ 323.602
Técnicos	15	\$ 258.780
Técnicos	16	\$ 227.799
Técnicos	17	\$ 178.778
Técnicos	18	\$ 152.969
Administrativos	16	\$ 91.199
Administrativos	17	\$ 63.098
Administrativos	18	\$ 53.989
Administrativos	19	\$ 44.455
Administrativos	20	\$ 36.764
Administrativos	21	\$ 30.192
Auxiliares	18	\$ 27.099
Auxiliares	19	\$ 24.697
Auxiliares	20	\$ 20.425
Auxiliares	21	\$ 16.773
Auxiliares	22	\$ 14.044

Título IV Patrimonio

Artículo 36.- El patrimonio de la Defensoría estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;
- b) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- c) Las costas judiciales devengadas en favor del imputado que haya sido atendido por la Defensoría;
- d) Las donaciones que se le hagan en conformidad a la ley, las que en todo caso estarán exentas de impuestos, no se someterán al trámite de insinuación y se aceptarán con beneficio de inventario;
- e) Los frutos de tales bienes, y
- f) Los demás recursos que determinen las leyes.

Título V Beneficiarios y prestadores de la defensa penal pública Párrafo 1º

Beneficiarios

Artículo 37.- Son beneficiarios de la defensa penal pública todos los imputados o acusados que carezcan de abogado y requieran de un defensor.

Artículo 38.- La defensa penal pública será siempre gratuita.

Excepcionalmente, la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla privadamente.

Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento.

Artículo 39.- La Defensoría deberá elaborar anualmente el arancel de los servicios que preste.

Para la determinación del arancel, deberá estimarse el costo de los servicios prestados por la defensa y las etapas del proceso en que se hubiere asistido al beneficiario.

Para estos efectos, se tomarán en consideración, entre otros, los costos técnicos y el promedio de los honorarios de la plaza, debiendo dichas tarifas ser competitivas o equivalentes con éstos.

Artículo 40.- La Defensoría Regional determinará el monto que el beneficiario deberá pagar por el servicio, en el momento en que se ponga término a la defensa penal pública.

El imputado o acusado que no se conforme con esa determinación podrá siempre reclamar al Director Regional y, en última instancia, al juez o tribunal que actualmente conozca del proceso, en forma incidental.

Artículo 41.- El cobro de lo que el beneficiario deba pagar podrá perseguirse por la vía judicial conforme con las reglas generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Este cobro podrá ser encargado a terceros.

Párrafo 2°

Prestadores

Artículo 42.- La defensa penal pública será prestada por:

- a) Los abogados de la Defensoría, llamados defensores locales.
- b) Los abogados particulares o pertenecientes a personas jurídicas que hayan sido seleccionadas en el proceso de licitación o con los que se haya celebrado convenio para la prestación del servicio.

Artículo 43.- La Defensoría siempre deberá designar defensores diversos a los distintos imputados o acusados en un mismo proceso.

Por excepción, podrá designarse a un defensor común para varios imputados o acusados cuando los intereses sean idénticos, sin perjuicio de lo que establece el artículo 132 del Código Procesal Penal.

Artículo 44.- Los abogados que presten defensa penal pública estarán sujetos, en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión y, además, a las que se regulan en esta ley.

Los defensores penales públicos ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45.- Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

Párrafo 3°

Licitación.

Artículo 46.- La selección de las instituciones o abogados particulares que prestarán defensa penal pública se hará mediante licitaciones a nivel regional, según las bases y condiciones que fije el Consejo.

Artículo 47.- El Consejo llamará a licitación en cada Región cada tres años.

Artículo 48.- Podrán participar en la licitación:

- a) Las personas naturales que cuenten con el título de abogado y cumplan con los demás requisitos para el ejercicio profesional, y
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con profesionales que cumplan los requisitos para el ejercicio profesional de abogado.

Los postulantes a la licitación deberán señalar específicamente el porcentaje del total de causas al que postulan y el precio de sus servicios.

Artículo 49.- La licitación será resuelta a nivel regional por un Jurado Regional, en adelante "el jurado", integrado por:

a) Un representante del Ministerio de Justicia que no podrá ser el Secretario Regional Ministerial de Justicia;

b) El Defensor Regional u otro profesional de la Defensoría Regional designado por éste, que no podrá ser uno de los que desempeñan labores de fiscalización;

c) Dos académicos de la Región, de las áreas de la economía y del derecho, designados por el Consejo, y

d) Un juez con competencia penal elegido por la mayoría de los integrantes de los tribunales en lo penal y los jueces de garantías de la Región respectiva.

Los miembros del jurado que deban ser elegidos, lo serán de acuerdo con el procedimiento que determine el reglamento.

La función de miembro del jurado será incompatible con la condición de integrante o director de cualquiera de las instituciones participantes en el concurso o que tenga cualquier interés en la licitación.

Artículo 50.- La licitación se resolverá conforme a los siguientes criterios:

a) Costo del servicio por ser prestado;

b) Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la Región respectiva;

c) Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las instituciones;

d) Experiencia y calificación de los profesionales que postulen;

e) Apoyo administrativo de los postulantes;

f) Sanciones aplicadas a los prestadores, y

g) Cuando proceda, el porcentaje de personas que, haciendo uso del derecho que les concede el artículo 58, hubieren solicitado el cambio de defensor.

Artículo 51.- La decisión del concurso será pública y fundada.

Cualquier reclamación interpuesta por alguno de los participantes será conocida y resuelta por el jurado.

Contra su resolución sólo procederá recurso de apelación ante el Consejo.

Artículo 52.- El jurado declarará desierta la licitación cuando concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) No se presente postulante alguno a la licitación;
- b) Presentándose uno o más postulantes, ninguno cumpla con lo establecido en las bases de licitación, o
- c) Presentándose uno o más postulantes, ninguna de las propuestas resulte satisfactoria de acuerdo con los criterios que enumera el artículo 50.

Artículo 53.- En caso de que la licitación sea declarada desierta, o de que el número de postulantes aceptados sea inferior al requerido para completar el total de causas licitadas, el Consejo lo comunicará al Defensor Nacional para que éste disponga que la Defensoría Regional respectiva, a través de los defensores locales correspondientes, asuma la defensa del porcentaje de causas no asignadas en la licitación.

Esta labor se deberá realizar por el plazo que el Consejo señale, el que no podrá ser superior a seis meses, al cabo del cual se llamará nuevamente a licitación por el total de causas o por el porcentaje no cubierto, según corresponda.

En caso necesario, el Defensor Nacional podrá, además, celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o instituciones públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación.

Artículo 54.- Los contratos a que dé lugar una licitación tendrán una duración de tres años y serán suscritos por el Defensor Nacional.

El pago de los fondos licitados será realizado en forma diferida, según lo establezca el reglamento.

En cada uno de estos pagos se retendrá, a título de garantía, un porcentaje del mismo, según se determine en las bases de la licitación.

Además de este fondo de reserva, el Consejo deberá exigir al abogado o a la institución respectiva, boleta bancaria de garantía o cualquier otra caución que estime suficiente con el objeto de asegurar la adecuada prestación de los servicios licitados.

Párrafo 4°

Designación de los defensores.

Artículo 55.- Los abogados que presten defensa penal pública deberán asumir la de todo imputado que carezca de defensor, en conformidad a esta ley.

Artículo 56.- La Defensoría Regional deberá elaborar un nómina de los abogados o instituciones seleccionados que deberán asumir la defensa penal pública de los imputados en todos los juzgados y tribunales de la Región respectiva.

Esta nómina deberá ser elaborada de acuerdo a un sistema objetivo y uniforme, que permita mantener los porcentajes de licitación.

Dicha nómina, permanentemente actualizada, será remitida a la o las defensorías regionales, jueces de garantías, tribunales orales en lo penal y cortes de apelaciones de la Región.

Artículo 57.- El imputado elegirá de la nómina a la institución o abogado que, estando disponible, asumirá su defensa.

Artículo 58.- El imputado tendrá derecho a solicitar en cualquier momento, con fundamento plausible, el cambio de su defensor penal público, petición sobre la cual se pronunciará el Defensor Regional.

Artículo 59.- Se entenderá, por el solo ministerio de la ley, que el abogado elegido tiene patrocinio y poder suficiente para actuar en favor del beneficiario, debiendo comparecer inmediatamente para entrevistarse con él e iniciar su labor de defensa.

Título VI

Control, reclamos y sanciones

Párrafo 1°

Normas generales

Artículo 60.- Las personas e instituciones que presten servicios de defensa penal pública estarán sujetas al control y responsabilidad previstos en esta ley.

Artículo 61.- El desempeño de los defensores locales y de los abogados que presten defensa penal pública será controlado a través de las siguientes modalidades:

- a) Inspecciones;
- b) Auditorías externas;
- c) Informes, que serán periódicos, anuales y final, o
- d) Reclamos.

Párrafo 2º

Inspecciones y auditorías externas

Artículo 62.- Las inspecciones de las defensorías locales, de los abogados y de las instituciones que presten defensa penal pública se llevarán a cabo sin aviso previo.

Artículo 63.- Durante la inspección, se podrán examinar las actuaciones de la defensa, según la metodología que determine el reglamento.

Para estos efectos, se podrán revisar las instalaciones en que se desarrollen las tareas, verificar los procedimientos administrativos de la institución, entrevistar a los beneficiarios del servicio y a los jueces que hayan intervenido en los procesos respectivos, asistir a las actuaciones de cualquier proceso en el que la institución o abogado que esté siendo fiscalizado se encuentre prestando defensa, y, en general, recabar todos los antecedentes que permitan formarse una impresión precisa acerca de las actividades objeto de la inspección.

Artículo 64.- Al término de cada inspección, se deberá emitir un informe que será remitido al Defensor Regional respectivo.

En el caso de que el informe no fuere satisfactorio, deberá ser puesto por este último en conocimiento del defensor local, del abogado o de la institución, según corresponda, para que dentro del plazo de diez días formule las observaciones que estime convenientes.

Artículo 65.- Las auditorías externas tendrán lugar aleatoriamente, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

Serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la administración financiera de los recursos provenientes de los fondos fiscales y el cumplimiento de los niveles procesales básicos previamente fijados por el Defensor Nacional.

Artículo 66.- Durante las inspecciones y auditorías externas, los abogados u otros profesionales que participen en la defensa penal pública no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia del control.

Sin embargo, las informaciones, datos, notas personales o de trabajo de los abogados y cualquier referencia obtenida durante las inspecciones y auditorías externas y que sean relativas a casos particulares en los que se esté prestando defensa penal pública, serán confidenciales.

Las infracciones del inciso precedente serán sancionadas con las penas que señala el artículo 247 del Código Penal.

Párrafo 3°

Informes

Artículo 67.- Los defensores locales, los abogados y las instituciones que presten defensa penal pública, estarán obligados a entregar los informes periódicos que se les soliciten por la Defensoría Regional o Nacional, para la mantención de un sistema de información general.

Esta obligación se deberá cumplir por medio de formularios o por transferencia electrónica de datos, en la forma y oportunidad que determine el Defensor Nacional.

Artículo 68.- Las personas e instituciones que presten defensa penal pública en conformidad a esta ley, deberán elaborar un informe anual de su gestión en la fecha que se establezca en el contrato respectivo.

Artículo 69.- Si los informes a que se refieren los artículos anteriores no fueren aprobados por el Defensor Regional, se deberán poner en conocimiento del interesado para que efectúe las correcciones necesarias en el plazo de treinta días.

Si ello no ocurriere, o las correcciones no fueren satisfactorias, se deberán elevar los antecedentes al Defensor Nacional para la aplicación de las sanciones que se establecen en esta ley.

Artículo 70.- Los informes señalados en los artículos precedentes deberán contener, a lo menos:

- a) Las materias, casos y número de personas atendidas;
- b) El tipo y cantidad de las actuaciones realizadas, y
- c) Las condiciones y plazos en los que se ha prestado el servicio.

Párrafo 4°

Reclamos

Artículo 71.- Los reclamos de los beneficiarios de la defensa penal pública podrán ser presentados ante la Defensoría Nacional, Regional o Local, indistintamente.

La Defensoría Nacional y la Local deberán remitir inmediatamente los reclamos a la Defensoría Regional respectiva.

Recibido el reclamo por parte de la Defensoría Regional, ésta lo pondrá de inmediato en conocimiento del defensor local, abogado o institución que ejerza o haya ejercido la defensa reclamada, quien deberá evacuar un informe dentro del plazo de cinco días.

Recibido el informe o una vez vencido el plazo para su presentación, el Defensor Regional elevará los antecedentes a quien corresponda o se pronunciará sobre el reclamo, si ello se encontrare dentro de sus facultades, dentro del plazo de diez días.

La resolución del Defensor Regional será apelable para ante el Defensor Nacional dentro de cinco días, contados desde que se notifique al afectado la resolución.

Artículo 72.- El Defensor Nacional conocerá de los reclamos que se refieran a actuaciones propias del Defensor Regional.

Recibido el reclamo por el Defensor Nacional, éste requerirá un informe al Defensor Regional, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco días.

Si el reclamo fuere presentado en la misma Defensoría Regional, ésta deberá remitir los antecedentes al Defensor Nacional, conjuntamente con el informe respectivo, dentro del plazo de cinco días.

El Defensor Nacional resolverá dentro del plazo de diez días.

Párrafo 5°

Responsabilidades de los prestadores de la defensa penal pública.

Artículo 73.- Los defensores locales están sujetos a responsabilidad administrativa de acuerdo con las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarles.

Artículo 74.- Los abogados particulares que hayan sido seleccionados en el proceso de licitación o con los que se haya celebrado convenio para la prestación del servicio y las personas jurídicas públicas o privadas que presten la defensa penal pública, incurrirán en responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando su defensa no fuere satisfactoria, de acuerdo con los niveles procesales básicos definidos por el Defensor Nacional;
- b) Cuando se detecten irregularidades en la administración de los recursos licitados;
- c) Cuando incurrieren en incumplimiento grave del contrato celebrado;
- d) Cuando no hicieren entrega oportuna de los informes periódicos o anuales, o
- e) Cuando emitieren informes falsos.

Artículo 75.- Las sanciones que podrán aplicarse serán las siguientes:

- a) Multas establecidas en los contratos respectivos;
- b) Retención del total o parte de los pagos adeudados, de acuerdo con el contrato respectivo, o
- c) Término del contrato.

Artículo 76.- Las multas se aplicarán en los casos previstos en las letras a), b) y d) del artículo 74, por el Director Regional, si requerido el prestador del servicio no pone término a la infracción cometida dentro del plazo máximo de treinta días.

De la resolución del Defensor Regional se podrá apelar ante el Defensor Nacional, dentro del plazo de cinco días de notificada, quien resolverá en los diez días siguientes.

Artículo 77.- La retención de los pagos adeudados o el término del contrato se dispondrán por el Consejo, a requerimiento del Defensor Regional, en los casos previstos en las letras c) y e) del artículo 74.

Artículo 78.- Las sanciones aplicadas a los prestadores del servicio de la defensa penal pública deberán ser consignadas en un registro público, que se encontrará a disposición de cualquier interesado en la defensoría regional respectiva y en las dependencias de la Defensoría Nacional.

Título VII

Disposiciones finales.

Artículo 79.- Reemplázase el inciso primero del artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"Corresponde a los jueces de letras designar cada mes y por turno, de entre los no exentos, un abogado que defienda gratuitamente las causas civiles y otro que defienda las causas de trabajo de las personas que hubieren obtenido o debieran gozar del mencionado privilegio. Con todo, cuando las necesidades lo requieran y el número de abogados en ejercicio lo permita, la Corte de Apelaciones respectiva podrá disponer que los jueces de letras designen dos o más abogados en cada turno, estableciendo la forma en que se deban distribuir las causas entre los abogados designados."

Artículo 80.- Derógase el artículo 596 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 81.- Modifícase la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la forma siguiente:

a) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1°, entre las palabras "las Municipalidades" "y las empresas públicas creadas por ley", la expresión "la Defensoría Penal Pública", precedida de coma (,), y

b) Agrégase, como inciso tercero del artículo 18, el siguiente:

"Tampoco se aplicarán a la Defensoría Penal Pública."

Artículos transitorios

Artículo 1°.- El Presidente de la República designará al Defensor Nacional dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- El Presidente de la República, dentro de los treinta días posteriores a la designación del Defensor Nacional, dictará el reglamento de esta ley.

Artículo 3°.- La primera provisión de todos los cargos de la planta fijada en el artículo 30, a excepción de los cargos de exclusiva confianza, se hará por concurso público. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

Esta provisión se efectuará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Primer año: Se proveerán cargos que se pasan a señalar:

Defensoría Nacional y Defensorías Regionales de las Regiones IV y IX.

Grados Escala Fiscalizadores	Denominaciones	Cargos
	Directivos de Carrera	
3	Defensores Regionales	2
4	Secretarios Ejecutivos de Defensorías Regionales	2
5	Fiscalizadores	3
	Directivos de Exclusiva Confianza	
2	Director Ejecutivo Nacional	1
3	Jefes de Unidades de la Defensoría Nacional	4
4	Directores Ejecutivos Regionales	2
	Profesionales	
5	Profesionales	4
6	Profesionales	4
7	Profesionales	4
8	Profesionales	4
9	Profesionales	4
10	Profesionales	4
11	Profesionales	4
12	Profesionales	4
13	Profesionales	4
	Técnicos	
14	Técnico	1
15	Técnicos	2
16	Técnico	1
17	Técnico	1
18	Técnico	1
	Administrativos	
16	Administrativos	2
17	Administrativos	3
18	Administrativos	4
19	Administrativos	4
20	Administrativos	3
21	Administrativos	2

Auxiliares		
18	Auxiliar	1
19	Auxiliares	3
20	Auxiliares	5
21	Auxiliares	4
22	Auxiliar	1
	Total Cargos	88

Segundo año: Se proveerán cargos que se pasan a señalar:

Defensorías Regionales de las Regiones II, III y VII.

Grados Escala Fiscalizadores	Denominaciones	Cargos
	Directivos de Carrera	
3	Defensores Regionales	3
4	Secretarios Ejecutivos de Defensorías Regionales	3
5	Fiscalizadores	3
	Directivos de Exclusiva Confianza	
4	Directores Ejecutivos Regionales	3
	Profesionales	
5	Profesionales	2
6	Profesionales	2
7	Profesionales	3
8	Profesionales	3
9	Profesionales	3
10	Profesionales	3
11	Profesionales	2
12	Profesionales	2
13	Profesionales	2
	Técnicos	
14	Técnico	1
15	Técnico	1
16	Técnico	1
17	Técnico	1
18	Técnico	1
	Administrativos	
16	Administrativos	2

17	Administrativos	3
18	Administrativos	5
19	Administrativos	5
20	Administrativos	3
21	Administrativos	2
	Auxiliares	
18	Auxiliar	1
19	Auxiliares	4
20	Auxiliares	5
21	Auxiliares	4
22	Auxiliar	1
	Total Cargos	74

Tercer año: Se proveerán cargos que se pasan a señalar:

Defensorías de la Región Metropolitana de Santiago.

<i>Grados Escala</i>	<i>Denominaciones Cargos Fiscalizadores</i>	
	Directivos de Carrera	
3	Defensores Regionales	2
4	Secretarios Ejecutivos de Defensorías Regionales	2
5	Fiscalizadores	2
	Directivos de Exclusiva Confianza	
4	Directores Ejecutivos Regionales	2
	Profesionales	
5	Profesionales	2
6	Profesionales	2
7	Profesionales	2
8	Profesionales	2
9	Profesionales	2
10	Profesionales	2
11	Profesionales	2
12	Profesionales	2
13	Profesionales	2
	Técnicos	
14	Técnico	1
15	Técnicos	2
16	Técnico	1

17	Técnico	1
18	Técnico	1
	Administrativos	
16	Administrativos	2
17	Administrativos	4
18	Administrativos	6
19	Administrativos	5
20	Administrativos	4
21	Administrativos	3
	Auxiliares	
18	Auxiliar	1
19	Auxiliares	3
20	Auxiliares	5
21	Auxiliares	4
22	Auxiliar	1
	Total Cargos	70

Cuarto año: Se proveerán cargos que se pasan a señalar:

Defensorías Regionales de las Regiones I, V, VI, VIII, X, XI y XII.

Grados Esc. Fiscalizadores	Denominaciones	Cargos
	Directivos de Carrera	
3	Defensores Regionales	7
4	Secretarios Ejecutivos de Defensorías Regionales	7
5	Fiscalizadores	7
	Directivos de Exclusiva Confianza	
4	Directores Ejecutivos de Defensorías Regionales	7
	Profesionales	
5	Profesionales	7
6	Profesionales	8
7	Profesionales	7
8	Profesionales	7
9	Profesionales	7
10	Profesionales	7
11	Profesionales	8
12	Profesionales	8
13	Profesionales	8

	Técnicos	
14	Técnico	1
15	Técnicos	2
16	Técnicos	6
17	Técnicos	4
18	Técnico	1
	Administrativos	
16	Administrativos	6
17	Administrativos	10
18	Administrativos	15
19	Administrativos	16
20	Administrativos	10
21	Administrativos	5
	Auxiliares	
18	Auxiliares	6
19	Auxiliares	12
20	Auxiliares	16
21	Auxiliares	10
22	Auxiliares	6
	Total Cargos	221

La provisión de los cargos de los 145 defensores locales que se contratarán asimilados a la Planta de Profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 29, se efectuará de acuerdo al siguiente cronograma:

Primer año: Defensorías Regionales de las Regiones IV y IX.

Segundo año: Defensorías Regionales de las Regiones II, III y VII.

Tercer año: Defensorías Regionales de la Región Metropolitana de Santiago.

Cuarto año: Defensorías Regionales de las Regiones I, V, VI, VIII, X, XI y XII.

El número de defensores locales a contratar en cada año y el grado al cual serán asimilados serán los siguientes:

Grados	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año	Cuarto Año
5	1	2	6	6
6	2	2	8	7
7	2	2	10	10
8	2	4	11	12
9	2	2	10	10
10	2	2	8	7
11	1	2	6	6

En todo caso, los plazos indicados en los incisos anteriores estarán sujetos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público y a los recursos que se aprueben en las respectivas leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 4°.- El Defensor Nacional deberá convocar al Consejo Nacional dentro de los treinta días siguientes a aquel de su nombramiento e instalación.

El Consejo deberá llamar a licitación en las Regiones IV y IX en un plazo máximo de tres meses contados desde su instalación.

Las instituciones y abogados interesados deberán postular dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde la fecha de la última publicación de la convocatoria en el lugar que señalen las bases.

El Jurado Regional deberá resolver la licitación en el plazo de un mes.

Artículo 5°.- El cumplimiento de los programas de mejoramiento de la gestión en el primer año calendario de funcionamiento del Servicio, que condiciona el pago del incremento por desempeño institucional a que se refiere la letra c) del artículo 3° de la ley N° 19.533, no será exigible para la concesión de este beneficio en dicho año. El porcentaje de este incremento será del 1,5%.

En ese año se establecerán los programas de mejoramiento de la gestión correspondiente al mismo y al año calendario siguiente.

Artículo 6°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2000 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos para dicho año.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Defensoría Penal Pública."

- - -

En seguida , el señor Presidente solicita el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala del señor asesor del Ministerio de Justicia, don Mauricio Decap.

Así se acuerda.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Díez, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En discusión general, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, el señor Ministro de Justicia, y los HH. Senadores señores Martínez, Hamilton y Zaldívar (don Adolfo).

El señor Presidente, por las consideraciones que señala, recaba el acuerdo del Senado para cerrar el debate y proceder a la votación en general del proyecto, la que se iniciaría con los HH. Senadores que se encuentran inscritos para intervenir y que dispondrán de cinco minutos para fundamentar su voto.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto de ley es aprobado por 35 votos, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Fundaron su voto los HH. Senadores señores Bitar, Fernández, Hamilton, Larraín, Moreno, Parra, Ruiz-Esquide, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Se deja constancia que los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 9º, 12, 22, 25, 32 y 81 de este proyecto fueron aprobados en general en el carácter de normas orgánicas constitucionales, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día lunes 31 del mes en curso.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Cantero:

A la señora Superintendente de Seguridad Social, relativo a la preocupación que le han planteado trabajadores y ex trabajadores de la División Chuquicamata de CODELCO CHILE, en relación con la forma en que tal empresa ha manejado los fondos regulados por la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

--Del H. Senador señor Horvath:

A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Intendente de la Undécima Región, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía y Director del Sistema Administrador de Empresas, en relación con la posibilidad de establecer una subvención al consumo de energía eléctrica en la XI Región, y sobre la fecha de iniciación de los trabajos de la Central Hidroeléctrica de Lago Atravesado.

--Del H. Senador señor Núñez:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en relación con la conveniencia reconsiderar el coeficiente de cuota de captura del recurso jurel asignado a la III Región.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre las eventuales reducciones que afectarían el presupuesto de la Cartera de Estado a su cargo y, en particular, si tal medida significaría postergar obras en ejecución o proyectadas para el presente año en la X Región, y su incidencia en zonas social y económicamente más vulnerables, como lo es la provincia de Palena.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, en relación con la oportunidad en que se ejecutará el proyecto de construcción de casetas sanitarias proyectado para la población Nueva Esperanza, de la comuna de Quellón, X Región.

--Del H. Senador señor Zaldívar (Don Andrés):

A Su Excelencia el Presidente de la República, solicitando que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la conveniencia de enviar a tramitación al Congreso Nacional un proyecto de ley que plasme las inquietudes planteadas por el señor Contralor General de la República, al tenor de un oficio incluido en la Cuenta de la presente sesión, en relación con el alcance de ciertas normas que regulan la probidad administrativa.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Por La Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra, quien manifiesta su preocupación por la realidad que están viviendo diversos sectores productivos de la IX Región, especialmente los pequeños y medianos productores agrícolas.

Al respecto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Presidente del Banco del Estado para hacerle llegar copia de su intervención y que, si lo tiene a bien, considere sus planteamientos sobre la materia.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández, quien se refiere a la situación que afecta al H. Senador señor Errázuriz.

Sobre el particular, el señor Senador procede a dar lectura de un documento relativo al asunto expuesto, en su nombre y en el del Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, en el cual se hace presente que la suspensión de las funciones parlamentarias del mencionado señor Senador, a raíz del desafuero de que fuera objeto, provoca una alteración en el funcionamiento normal de la Corporación, al afectar los quórum para la aprobación de los proyectos y al impedir que pueda hacer presente, en la Sala y en las Comisiones, el pensamiento de sus representados.

Al respecto, el señor Fernández solicita que se haga llegar copia de su intervención, en su nombre y en representación del Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, al Excmo. señor Presidente de la Corte Suprema y al H. Senador señor Errázuriz.

Adhiere al presente oficio el H. Senador señor Prat, en su nombre y en el del Comité Renovación Nacional e Independiente.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los HH. Senadores y Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado, dejando constancia que éstos no importan, en caso alguno, una intervención en el proceso judicial que se sigue en contra del H. Senador señor Errázuriz, sino que únicamente a los problemas que origina una tan prolongada suspensión de funciones de un señor Senador y el no pronunciamiento sobre el desafuero que lo afecta.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Ruiz-Esquide, quien se refiere a su participación, en representación del Senado, en la XVI Reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano, celebrada recientemente.

Al respecto, el señor Senador indicó que la cuestión central de la reunión fue la niñez y la adolescencia, y los problemas de salud que las afectan, así como otros temas

que desarrolla, a saber, desastres naturales, adulto mayor, salud del trabajador, VIH-SIDA y el del tabaco.

A continuación, el señor Presidente señala que se encuentra en las tribunas una delegación de profesores de Curanilahue, y procede a saludarla en nombre de la Corporación.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien se refiere a la reciente ratificación por parte de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos del Estatuto de Santo Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

Sobre el particular, el señor Senador destaca que nuestro Senado fue el primero en el mundo que emitió un pronunciamiento en tal sentido, tal como lo ha reconocido la propia Santa Sede.

A continuación, Su Señoría se refiere a la intervención realizada por el H. Senador señor Ruiz-Esquide, solicitando que ella sea remitida a la Comisión de Salud y a cada H. Senador.

Asimismo, se refiere a los avances que ha logrado la Comisión de Salud en su cometido de estudiar el problema de la inserción social de las personas con discapacidad.

Luego, el señor Senador indica que la Comisión ya despachó el proyecto del genoma humano. Al respecto destaca su relevancia y que sitúa a nuestro país a la altura de lo que es hoy el debate mundial acerca de un tema tan complejo y de tanto interés para el desarrollo de la humanidad.

También informa que la Comisión de Salud está abordando el tema del SIDA, y anuncia que mañana visitará la Clínica Familia, a cargo del R.P. Baldo Santi, que asiste a personas que sufren dicha enfermedad.

En otro orden de materias, el señor Senador solicita al señor Presidente del Senado que disponga estudiar la posibilidad de que la Sala de Sesiones cuente con terminales de la red computacional.

Finalmente, el H. Senador señor Bombal expresa, en nombre de la Comisión de Salud, su agradecimiento a la señora Paula Barrios, funcionaria de esta Corporación, con motivo de su alejamiento transitorio del Servicio, por razones familiares.

El señor Presidente anuncia que se pedirá la información necesaria sobre la instalación computacional a que Su Señoría ha hecho referencia.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Stange, quien indica que cada vez se hacen más frecuentes las fugas de detenidos o presos desde los distintos recintos penitenciarios, cuestión que genera inseguridad y alarma públicas.

Sobre el particular, el señor Senador recordó que es deber del Estado dar protección a la población y la familia, lo que se cumple mediante la aplicación de una adecuada política de seguridad pública. Al respecto, realizó un análisis de las razones que motivan estas fugas, concluyendo que es necesario el establecimiento de medidas o instituciones eficaces que disuadan al individuo privado de libertad de incurrir en una potencial conducta evasiva. Finalmente, planteó la conveniencia de establecer, como pena a la fuga, una nueva causal de agravación de la responsabilidad penal, anunciando la presentación de una moción en tal sentido.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Núñez, quien, junto con felicitar al H. Senador señor Ruiz-Esquide respecto de su intervención, se refiere a diversos aspectos a los cuales aludió.

Luego, el señor Senador aclaró algunas observaciones formuladas por el Senador señor Bombal en Incidentes del 4 de julio pasado, en la que se refirió a la reunión de la ONU "Mujer 2000: Igualdad de Género, Desarrollo y Paz en el siglo XXI", realizada recientemente en Nueva York, respecto de la integración de la delegación chilena y sobre la eventual obligatoriedad del protocolo adicional de la CEDAW.

A continuación, Su Señoría se refiere a la grave situación que aqueja a la ciudad de Vallenar, en la Región de Atacama, zona principalmente pesquera y minera, indicando que se observa una falta de sintonía entre los sectores público y privado para enfrentar más decididamente la reactivación económica.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción y Subsecretario de Pesca, a fin de hacerles llegar copia de su intervención y para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar sus planteamientos.

Al respecto, interviene el H. Senador señor Zaldívar, quien adhiere a la presentación realizada en lo atinente a los problemas expuestos respecto de la actividad pesquera de la III Región, señalando que ellos son extensivos a la situación que tal actividad económica presenta en las I y II Regiones.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Renovación Nacional e Independiente, Institucionales 1 e Institucionales 2.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 11ª, ORDINARIA, EN 18 DE JULIO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari; el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, don Enrique Marshall; el señor Superintendente de Valores y Seguros, don Alvaro Clarke, y el señor asesor de la Superintendencia de Valores y Seguros, don Orlando Vásquez.

Actúa de Secretario (S) el señor Carlos Hoffmann Contreras.

ACTAS

El acta de la sesión 4ª, ordinaria, de 14 de junio del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1.148-05).

-- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con excepción de las que señala, que ha rechazado, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 1.803-07).

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la integren en representación de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento, y, si le parece a la Sala, se designaría a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

Del señor Ministro del Interior, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a las consecuencias de la movilización de pescadores artesanales en la XI Región.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a diversas situaciones irregulares denunciadas por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Transporte Nacional e Internacional de dueños, choferes y afines de la I Región.

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Bombal, relativo a la adquisición del avión que indica.

De la señora Ministro de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a la necesidad de otorgar la asignación de desempeño difícil a los no docentes.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los procedimientos de fiscalización de las estaciones de radio que operan con repetidoras satelitales.

Del señor Contralor General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la situación de veintiséis viviendas básicas que aún no han podido ser habitadas por problemas en la calidad de su construcción.

Tres del señor Subsecretario de Pesca:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la instalación de un acuario oceánico en San Antonio.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la crisis de la pesca artesanal en la zona austral.

Con el último, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la veda del Jurel en las Regiones I y II.

Del señor Director General de Investigaciones de Chile, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a los fenómenos delictuales asociados al tráfico de drogas.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a la segunda etapa del Estadio de Rapel.

Del señor Intendente de la XI Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la decisión de retirar de las calles y sacrificar a los perros vagos.

Del señor Director del Servicio Nacional de Pesca subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la instalación de un acuario oceánico en San Antonio.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a las consecuencias de la movilización de pescadores artesanales en la XI Región.

Del señor Alcalde de Coyhaique, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la situación de los vertederos en la XI Región.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Mociones

Del H. Senador señor Núñez, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Copiapó, en memoria del ex Presidente de la República don Salvador Allende Gossens. (Boletín N° 2.549-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De los HH. Senadores señores Fernández, Stange y Urenda, con la que inician un proyecto de ley que establece como circunstancia agravante de responsabilidad criminal, la evasión de las personas sujetas a detención o prisión preventiva. (Boletín N° 2.550-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Solicitudes

De los señores Jorge Augusto Hozven Pinedo y Atiliano Urrutia Urrutia, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N°s. S 510-04 y S 511-04, respectivamente).

-- Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Han llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la pesca artesanal en regiones distintas a la consignada en la respectiva inscripción. (Boletín N° 2.515-03).

- - Queda para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Proponer a la Sala la designación del H. Senador señor Hamilton como representante de la Corporación en la Comisión encargada de la erección de monumentos en memoria del Cardenal Arzobispo Raúl Silva Henríquez en las ciudades de Santiago, Valparaíso, Talca y Villa Alegre, y

2.- Anunciar que el señor Presidente de la Corporación rendirá homenaje en memoria del Padre Alberto Hurtado en la sesión del miércoles 16 de agosto, a las 18, suprimiéndose para esos efectos la hora de Incidentes.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que se rendirá homenaje a la Policía de Investigaciones de Chile, con motivo de haberse celebrado, el día 19 de junio último, el 67º aniversario de su creación.

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Bitar, en nombre del H. Senador señor Muñoz Barra, y Zaldívar (don Andrés), en nombre de la Corporación.

Se suspende la sesión por unos instantes para despedir al señor Director de la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás funcionarios que componen la delegación que lo acompaña.

Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de Gobiernos Corporativos, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de Gobiernos Corporativos, con segundo informe de la Comisión de Hacienda, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente simple urgencia.

Asimismo, indica que el referido informe hace presente que los incisos quinto (cuarto en el primer informe) y siguientes del artículo 203, agregados por el numeral 28) (numeral 13) del primer informe) del artículo 1º; la letra n) del numeral 3), la letra b) del numeral 11) y la letra b) del numeral 13) todas del artículo 4º; la letra a) del numeral 1) del artículo 11; los incisos segundo y tercero (antes, quinto) del artículo 35 bis (antes, 35) que se agrega a la Ley General de Bancos por el artículo 14; el artículo 15 que modifica el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y el artículo noveno transitorio deben ser aprobados con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

También hace presente que el artículo 1º, numeral 2), y, el numeral 28), artículos 198, 199, 199 bis, 200, inciso segundo; 201; 203, incisos primero, segundo, tercero y cuarto; 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 211; el artículo 2º, numerales 5.-; 6.-, artículos 27A, 27B, 27C y 27D; 15.-, letra a; y 18.-; el artículo 4º; el artículo 7º, numeral 5), letras a), b), c), d) y e); numerales 8), 10), 11), 14), 15), 16), 17), letra e); 18), letras a) y d); y 29), artículo 41, inciso tercero; el artículo 8º, numerales 2.-, 3.- y 4.-; el artículo 9º; el artículo 10, numerales 1.-, 2.-, 3.-, y 4.-; el artículo 16, numerales 1.- y 2.-; el artículo tercero transitorio, inciso segundo, N° 2.; y los artículos décimo y undécimo transitorios deben ser aprobados con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

- - -

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento del Senado, la Comisión deja constancia en el segundo informe de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones: 5º; 8º; 9º; 13; y 18 y artículos transitorios 2º, 3º, 5º y 7º.

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para dar por aprobados los artículos mencionados.

Así se acuerda, dándose por aprobados los artículos 5º; 8º; 9º; 13; y 18 y artículos transitorios 2º, 3º, 5º y 7º, y dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que se pronunciaron favorablemente 31 señores Senadores, de 48 en ejercicio.

Siguiendo con la relación de la constancia contenida en el segundo informe para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, el señor Secretario señala lo siguiente:

II.- Indicaciones aprobadas: Las signadas con los números 1bis; 2; 4; 5; 5 bis; 6; 7; 8; 9 y 10 (refundidas); 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 23 bis; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 32; 33; 34; 35 bis; 36; 37; 38; 39; 40; 40 bis; 41; 42; 43; 44; 46; 48; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64 y 65 (refundidas); 66; 68; 69; 70; 71; 72; 74; 76; 78; 79; 80; 83; 84 bis; 84 ter; 84 quáter; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 95; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 102 bis; 105; 107; 109; 110; 110 bis; 111; 112; 113; 116; 117; 118; 119; 120 bis; 121; 124; 125; 126; 128; 129; 130; 132; 133; 134; 135; 135 bis; 137; 140; 140 bis; 140 ter; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 153; 154; 157; 158; 159; 159 bis; 159 ter; 160; 162; 163; 165 y 167.

III.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Las signadas con los números 1bis; 2; 5; 5 bis; 6; 7; 8; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 23 bis; 25; 26; 27; 28; 29; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 44; 46; 48; 52; 53; 54; 55; 58; 59; 66; 68; 69; 74; 76; 78; 83; 84 bis; 84 ter; 84 quáter; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 98; 99; 100; 101; 102 bis; 105; 107; 108 bis; 109; 110 bis; 111; 119; 120 bis; 126; 128; 130; 132; 133; 135; 140; 148; 149; 153; 154; 159; 159 bis; 159 ter; 160; 162 y 167.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Las signadas con los números 4;9 y 10 (refundidas); 14; 30; 32; 33; 34; 35 bis; 36; 40 bis; 43; 50; 51; 56; 60; 61; 62; 63; 64 y 65 (refundidas); 70; 71; 72; 79; 80; 85; 86; 95; 97; 102; 110; 112; 113; 116 y 117 (refundidas); 118; 121; 124; 125; 129; 134; 135 bis; 137; 140 bis; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 157; 158; 163 y 165;

V.- Indicaciones rechazadas: Las signadas con los números; 67 y 169.

VI.- Indicaciones retiradas: Las signadas con los números 1; 3; 11; 24; 31; 35; 41 bis; 45; 47; 49; 57; 73; 75; 77; 81; 82; 84; 94; 96; 98bis; 101bis; 103; 104; 106; 108; 114; 114 bis; 115; 120; 122; 123; 127; 131; 136; 138; 139; 141; 150; 151; 152; 155; 156; 156 bis; 161; 164; 166 y 168.

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

- - -

Respecto de su financiamiento, en el segundo informe la Comisión señala que ha despachado esta iniciativa de ley debidamente financiada, por lo cual sus normas no incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

Por las consideraciones y acuerdos consignados en su segundo informe, la Comisión de Hacienda propone al Senado que apruebe el proyecto de ley despachado en el primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Agregar el siguiente N° 1.-, nuevo:

"1.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 1º, después de la expresión: "100 accionistas", la frase: ", excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje,"."

N° 1.-

Ha pasado a ser N° 2.-, sustituido por el siguiente:

"2.- Agrégase al artículo 7º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La primera oferta pública de acciones de una sociedad anónima que voluntariamente se haya inscrito en el Registro de Valores, deberá colocar en el público, al menos, un 10% del total de las acciones emitidas."."

Luego, agregar el siguiente N° 3.-, nuevo:

"3.- Intercálase en el artículo 8º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá, en consideración a las características del emisor, al volumen de sus operaciones, u otras circunstancias particulares, requerir menor información y también circunscribir la transacción de sus valores a mercados especiales y a grupos de inversionistas que determine."."

N° 2.-

Ha pasado a ser N° 4.-

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

"b) Intercálase después del sustantivo "adquisición", la segunda vez que aparece, la expresión "directa o indirecta", y sustitúyense las palabras "cinco días" por "dos días hábiles bursátiles".

En seguida, añadir la siguiente letra c), nueva:

"c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.".

Nº 3.-

Ha pasado a ser Nº 5.-, reemplazado por el siguiente:

"5- Sustitúyese la letra g) del artículo 26, por la siguiente:

"g) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la presente ley o que merezcan pena aflictiva;".

- - -

En seguida, Intercalar el siguiente Nº 6.-, nuevo:

"6.- Agrégase la siguiente oración final a la letra a) del artículo 36, pasando el actual punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

"En caso que el inscrito fuere sometido a proceso por alguno de los delitos señalados en la letra g) del artículo 26, la inscripción sólo podrá ser suspendida por el tiempo que estuviere en efecto la medida.".

Nº 4.-

Ha pasado a ser N° 7.-

Letra a)

Reemplazar el inciso segundo del artículo 54 que se propone, por el siguiente:

"Para los fines señalados en el inciso anterior, se enviará una comunicación escrita en tal sentido a la sociedad anónima que se pretende controlar, a las sociedades que sean controladoras y controladas por la sociedad cuyo control se pretende obtener, a la Superintendencia y a las bolsas en donde transen sus valores. Con igual objeto, se publicará un aviso destacado en 2 diarios de circulación nacional. La comunicación y la publicación antes mencionadas deberán efectuarse, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda perfeccionar los actos que permitan obtener el control de la sociedad anónima respectiva y, en todo caso, tan pronto se hayan iniciado negociaciones tendientes a lograr su control, mediante la entrega de información y documentación de esa sociedad."

En el inciso tercero del mismo artículo 54, agregar al final y antes del punto aparte (.), la siguiente frase: "y contendrá al menos, el precio y demás condiciones esenciales de la negociación a efectuarse".

Eliminar los incisos cuarto y quinto del mismo artículo 54.

El inciso final sustituirlo por el siguiente:

La infracción de este artículo no invalidará la operación, pero otorgará a los accionistas o a los terceros interesados el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados, además de las sanciones administrativas que correspondan. Asimismo, las operaciones que permitan obtener el control que no cumplan con las normas de este Título, podrán ser consideradas, en su conjunto, como una operación irregular para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del decreto ley N° 3.538, de 1980."

Letra b)

Reemplazar los artículos 54 A y 54 B que se proponen, por los siguientes:

"Artículo 54 A.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se perfeccionen los actos o contratos mediante los cuales se obtenga el control de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones, deberá publicarse un aviso en el mismo diario en que se haya efectuado la publicación señalada en el artículo anterior, que dé cuenta de ello y enviarse una comunicación en tal sentido a las personas señaladas en el inciso segundo del artículo 54.

Artículo 54 B.- Si se pretendiere obtener el control a través de una oferta regulada en el Título XXV de esta ley, serán aplicables exclusivamente las normas de dicho Título."

Luego, eliminar el artículo 54 C que se propone.

Nº 5.-

Ha pasado a ser Nº 8.- sustituido por el siguiente:

"8.- Agrégase al artículo 55, el siguiente inciso final:

“Cuando dos o más oferentes de una misma oferta pública de adquisición de acciones infringieran el Título XXV de esta ley, responderán solidariamente de los perjuicios que causaren.”."

Nº 6.-

Suprimirlo.

Nº 7.-

Ha pasado a ser Nº 9.-

Letra a)

En la letra b) que se propone, intercalar entre los vocablos "los que", la segunda vez que aparecen, y "les facilitaren", la expresión "a sabiendas".

Letra d)

Sustituir la letra f) que se propone, por la siguiente:

“f) Los que defraudaren a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley;”.

Además, en la letra j) que se propone, reemplazarla por esta otra:

“j) El que deliberadamente oculte o elimine los registros contables o de custodia de un intermediario de valores.”.

Nº 8.-

Ha pasado a ser Nº 10.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

"b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Se entenderá por ejecutivo principal a cualquiera persona que tenga facultades relevantes de representación o decisión en la sociedad en materias propias del giro, independientemente de la denominación que se les otorgue.”.

- - -

En seguida, intercalar los siguientes N°s. 11.-, 12.-, 13.-, 14.-, 15.-, 16.-, 17.-, 18.-, 19.-, 20.-, 21 y 22.-, nuevos:

"11.- Modifícase el artículo 72, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero, la expresión: "Sus socios, administradores, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Clasificación", por la siguiente: "Sus socios principales".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"En las sociedades clasificadoras de riesgo el capital deberá pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales. Se entenderá por socios principales para los efectos de este Título, aquellas personas naturales, jurídicas, siempre que sean del mismo giro, o filiales de estas últimas, que individualmente sean dueñas de, a lo menos, el 5% de los derechos sociales. La Superintendencia determinará si la persona jurídica cumple con el requisito antes mencionado."

12.- Reemplázase el artículo 73 por el siguiente:

"Artículo 73.- Las sociedades clasificadoras de riesgo, al solicitar su inscripción en el Registro, deberán acompañar copia del Reglamento Interno que establece el proceso de asignación de categorías de clasificación."

13.- Sustitúyese el artículo 74 por el siguiente:

"Artículo 74.- La certificación de las categorías asignadas deberá ser otorgada por un socio principal o por el representante de éste, facultado para ello."

14.- Reemplázase el artículo 75 por el siguiente:

"Artículo 75.- El poder otorgado para certificar la categoría de riesgo asignada, deberá ser acompañado al Registro."

15.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 79, la frase "ni ser miembros titulares o suplentes del consejo de clasificación,".

16.- Sustitúyese, al final del artículo 80, la frase "socios, administradores o miembros del consejo de clasificación." por la siguiente: "socios o administradores."

17.- Sustitúyese el artículo 81 por el siguiente:

"Artículo 81.- Cuando la sociedad clasificadora o alguno de sus socios principales sea considerado persona con interés en un emisor determinado, no podrá clasificar los valores de este último. Asimismo, no podrá encomendársele la dirección de una clasificación a personas consideradas con interés en el emisor de esos valores."

18.- Elimínase el inciso tercero del artículo 84.

19.- Suprímese, en el artículo 85, la frase "miembros titulares y suplentes del consejo de clasificación,".

20.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) En el inciso segundo, en la primera definición de categoría AAA, intercálase, entre las palabras "afectada" y "ante", la siguiente expresión: "en forma significativa".

b) En el inciso tercero, en la definición de la categoría "Nivel 1 (N-1)", intercálase, entre las palabras "afectada" y "ante", la expresión: "en forma significativa".

c) Agrégase el siguiente inciso quinto:

"Aquellas entidades clasificadoras de riesgo que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72, cuenten con la participación de una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio, podrán utilizar las denominaciones de categorías de riesgo de títulos de deuda de estas últimas. En este caso, las entidades clasificadoras deberán informar a la Superintendencia, en forma previa a su aplicación, las equivalencias entre sus categorías de clasificación y las categorías definidas en los incisos segundo y tercero de este artículo."

21.- Agrégase el siguiente artículo 89, nuevo:

"Artículo 89.- Las entidades clasificadoras de riesgo podrán agregar el prefijo o sufijo "cl" al nombre de las categorías de clasificación, para identificar las clasificaciones nacionales."

22.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 92, por el siguiente:

"Los procedimientos, métodos o criterios de clasificación y sus modificaciones serán acordados, antes de su aplicación, por la respectiva entidad clasificadora e informados a la Superintendencia respectiva, mediante la individualización del documento en que ellos consten, al día siguiente hábil en que se acuerden."

N^{os}. 9.- y 10.-

Han pasado a ser N^{os} 23.- y 24.-, respectivamente, sin otras enmiendas.

N^o 11

Eliminarlo.

- - -

Luego, intercalar los siguientes N^{os} 25.- y 26.-, nuevos:

"25- Introdúcense en el inciso primero del artículo 166, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase como letra c), nueva, pasando la actual a ser letra d), la siguiente:

"c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control, y".

b) Sustitúyese en la actual letra c), al final, la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el inciso tercero la referencia a la letra c) por otra a la letra d).".

“26.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 183, por el siguiente:

“Se entenderán comprendidos para los efectos de este Título, dentro del concepto de valores extranjeros, los certificados de depósito representativos de valores chilenos, emitidos en el país o en el extranjero.”.

Nº12

Ha pasado a ser Nº 27.-, sin otra enmienda.

Nº 13

Ha pasado a ser Nº 28.-

Sustituir los artículos 198 y 199 que se proponen, por los siguientes:

“Artículo 198.- Se entenderá que oferta pública de adquisición de acciones es aquella que se formula para adquirir acciones de sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones o valores convertibles en ellas, que por cualquier medio ofrezcan

a los accionistas de aquéllas adquirir sus títulos en condiciones que permitan al oferente alcanzar un cierto porcentaje de la sociedad y en un plazo determinado.

El oferente podrá hacer la oferta por acciones de sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones, por valores convertibles en ellas o por ambos. En todo caso, la oferta por unos no obliga a formular oferta por los otros.

Las disposiciones de este Título se aplicarán tanto a las ofertas que se formulen voluntariamente como a aquellas que deban realizarse conforme a la ley.

Cada vez que en este Título se hable de acciones como objeto de la oferta, dicha expresión comprenderá también los valores convertibles en acciones; y cuando se haga referencia a una oferta, se entenderá que se refiere a una oferta pública de adquisición de acciones.

La Superintendencia podrá eximir del cumplimiento de una o más normas de este Título, a aquellas ofertas de hasta un 5% del total de las acciones emitidas de una sociedad, cuando ellas se realicen en bolsa y a prorrata para el resto de los accionistas, conforme a la reglamentación bursátil que para este efecto apruebe la Superintendencia.

Las personas que efectúen ofertas públicas de adquisición de acciones, los organizadores y los administradores de la oferta quedarán sujetos en relación con esas ofertas a la fiscalización de la Superintendencia.

Artículo 199.- Deberán someterse al procedimiento de oferta contemplado en este Título, las siguientes adquisiciones de acciones, directas o indirectas, de una o más series, emitidas por una sociedad que haga oferta pública de las mismas:

- a) Las que permitan a una persona tomar el control de una sociedad;
- b) La oferta que el controlador deba realizar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 ter de la ley N° 18.046, siempre que en virtud de una adquisición llegue a controlar dos tercios o más de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad o de la serie respectiva, y

c) Si una persona pretende adquirir el control de una sociedad que tiene a su vez el control de otra que haga oferta pública de sus acciones, y que represente un 75% o más del valor de su activo consolidado, deberá efectuar previamente una oferta a los accionistas de esta última conforme a las normas de este Título, por una cantidad no inferior al porcentaje que le permita obtener su control.

Se exceptúan de las normas precedentes, las siguientes operaciones:

1) Las adquisiciones provenientes de un aumento de capital, mediante la emisión de acciones de pago de primera emisión, que por el número de ellas, permita al adquirente obtener el control de la sociedad emisora;

2) La adquisición de las acciones que sean enajenadas por el controlador de la sociedad, siempre que ellas tengan presencia bursátil y el precio de la compraventa se pague en dinero y no sea sustancialmente superior al precio de mercado;

3) Las que se produzcan como consecuencia de una fusión;

4) Las adquisiciones por causa de muerte, y

5) Las que provengan de enajenaciones forzadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 2 del inciso anterior, se entenderá por:

i) Precio de mercado de una acción, aquel que resulte de calcular el promedio ponderado de las transacciones bursátiles, que se hayan realizado entre el nonagésimo día hábil bursátil y el trigésimo día hábil bursátil anteriores a la fecha en que deba efectuarse la adquisición, e

ii) Precio sustancialmente superior al de mercado, aquel valor que exceda al indicado en la letra precedente en un porcentaje que determinará una vez al año la Superintendencia, mediante norma de carácter general, y que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 15%.

La Superintendencia determinará, mediante instrucciones de general aplicación, las condiciones mínimas que deberán reunir las acciones para ser consideradas con presencia bursátil. En todo caso, de la aplicación de estas instrucciones no podrá resultar que queden excluidas sociedades en las cuales pudiere invertir un fondo mutuo, de acuerdo a las normas que le sean aplicables a éstos.

Para los efectos del presente Título, se considerarán como directas aquellas adquisiciones de acciones por personas que actúen concertadamente o bajo un acuerdo de actuación conjunta.”.

A continuación, agregar el siguientes artículo 199 bis, nuevo:

“Artículo 199 bis.- El accionista que haya tomado el control de una sociedad no podrá, dentro de los doce meses siguientes contados desde la fecha de la operación, adquirir acciones de ella por un monto total igual o superior al 3%, sin efectuar una oferta de acuerdo a las normas de este Título, cuyo precio unitario por acción no podrá ser inferior al pagado en la operación de toma de control. Sin embargo, si la adquisición se hace en bolsa y a prorrata para el resto de los accionistas, se podrá adquirir un porcentaje mayor de acciones, conforme a la reglamentación bursátil que para este efecto apruebe la Superintendencia.”.

En seguida, reemplazar el artículo 200 que se propone, por el siguiente:

“Artículo 200.- Si dentro del plazo que media entre los 90 días anteriores a la vigencia de la oferta y hasta los 120 días posteriores a la fecha de publicación del aviso de aceptación dispuesto en el artículo 211, el oferente, directa o indirectamente, haya adquirido o adquiriese de las mismas acciones comprendidas en la oferta en condiciones de precio más beneficiosas que las contempladas en ésta, los accionistas que las hubieren vendido tendrán derecho a exigir la diferencia de precio o el beneficio de que se trate, considerando el valor más alto que se haya pagado. En tales casos, el oferente y las personas que se hubieren beneficiado serán obligadas solidariamente al pago.

Durante el período de vigencia de la oferta, el oferente no podrá adquirir acciones objeto de la oferta a través de transacciones privadas o en bolsas de valores, nacionales o extranjeras, sino a través del procedimiento establecido en este Título.”.

Luego, reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Durante el período de vigencia de la oferta, el oferente no podrá adquirir acciones objeto de la oferta a través de transacciones privadas o en bolsas de valores, nacionales o extranjeras, sino que a través del procedimiento establecido en este Título”.

A continuación, reemplazar el artículo 201 que se propone, por el que sigue a continuación:

“Artículo 201.- El oferente deberá publicar un aviso informando del inicio de la vigencia de la oferta de adquisición. El aviso deberá ser destacado y publicarse el día previo al inicio de la vigencia de la oferta en, a lo menos, dos diarios de circulación nacional.

El aviso deberá contener los antecedentes esenciales para su acertada inteligencia, que la Superintendencia determinará mediante norma de carácter general.”.

Luego, en el artículo 202 que se introduce, sustituir su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 202.- El oferente deberá poner a disposición de los interesados, a contar de la fecha del aviso de inicio y durante la vigencia de la oferta, un prospecto que contenga todos los términos y condiciones de la oferta. Una copia del prospecto deberá estar a disposición del público en las oficinas de la sociedad por cuyas acciones se hace la oferta, en la oficina del oferente o en la de su representante, si lo hubiere, como asimismo de las sociedades que sean controladas por aquella y que hagan oferta pública de sus acciones, de la Superintendencia y de las bolsas de valores. En la misma fecha en que se publiquen los avisos de inicio de la oferta, el oferente deberá remitir copias del prospecto a la Superintendencia y a las bolsas de valores.

En la letra a) de su inciso segundo, sustituir la expresión "de todos ellos. Asimismo, se entregará, en resumen," por esta otra: "del oferente. Adicionalmente, deberá contener".

Reemplazar la letra e) del mismo inciso por la siguiente:

“e) Forma y oportunidades en que los oferentes adquirieron las acciones que poseen al inicio de la oferta, si fuere el caso; y relaciones existentes con otros controladores de la sociedad o accionistas mayoritarios, en su caso.”.

Más adelante, reemplazar la letra g) del mismo inciso por la siguiente:

“g) Monto y forma de la garantía constituida por los oferentes, si la hubiere, e individualización del encargado de su custodia, formalización y ejecución.”.

A continuación, sustituir el inciso primero del artículo 203 que se propone, por los siguientes:

“Artículo 203.- Junto con el lanzamiento de su oferta, el oferente podrá incluir en ella una garantía formal de cumplimiento, constituida en la forma señalada en este artículo.

Si el oferente optare por constituir la garantía, deberá acreditar su constitución ante la Superintendencia, en términos que asegure el pago de una indemnización de perjuicios mínima y a todo evento a los afectados, en caso de incumplimiento de la obligación de pago del precio. Esta garantía podrá otorgarse mediante boleta bancaria o endoso en garantía de un depósito a plazo tomado en un banco o sociedad financiera de la plaza, prenda sobre valores de oferta pública o póliza de seguros, la cual quedará en custodia en una institución bancaria o bolsa de valores.”.

Reemplazar el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, del mismo artículo, por el siguiente:

“Los dineros provenientes de la realización de la garantía, cualquiera sea la forma en que se haya constituido, quedarán en prenda, de pleno derecho, en sustitución de

aquella. El árbitro podrá ordenar al tenedor de la garantía, que ésta sea depositada a interés en una institución bancaria, mientras se resuelve el asunto.”.

A continuación, eliminar el inciso octavo.

En seguida, sustituir el artículo 204 que se propone, por el siguiente:

“Artículo 204.- La vigencia de la oferta será establecida por el oferente mediante la fijación de un plazo, que no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, salvo que la sociedad tenga inscritas en sus registros a entidades depositarias, en cuyo caso el plazo será de 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, el oferente podrá prorrogar la oferta por una sola vez y por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales. Esta prórroga deberá comunicarse a los interesados antes del vencimiento de la oferta, mediante un aviso publicado en un mismo día, en los diarios en los cuales se efectuaron las publicaciones del aviso de inicio.”.

En seguida, en el artículo 205 que se propone, agregar el siguiente inciso final:

“No podrán participar en las nuevas ofertas simultáneas las personas naturales o jurídicas interesadas como oferentes en aquellas que estén vigentes.”.

Luego, sustituir el artículo 206 propuesto por el siguiente:

"Artículo 206.- Como resultado del anuncio de una oferta, tanto la sociedad emisora de las acciones que son objeto de dicha oferta, como los miembros de su directorio, según corresponda, quedarán sujetos a las siguientes restricciones y obligaciones:

a) No se podrá, durante toda la vigencia de una oferta, adquirir acciones de propia emisión; resolver la creación de sociedades filiales; enajenar bienes del activo que representen más del 5% del valor total de éste e incrementar su endeudamiento en más del 10% respecto del que mantenía hasta antes del inicio de la oferta. Con todo, la

Superintendencia podrá autorizar, por resolución fundada, la realización de cualquiera de las operaciones anteriores, siempre que ellas no afecten el normal desarrollo de la oferta.

b) La sociedad emisora deberá proporcionar al oferente, dentro del plazo de 2 días hábiles contado desde la fecha de la publicación del aviso de inicio, una lista actualizada de sus accionistas que contenga, al menos, las menciones indicadas en el artículo 7º de la ley N° 18.046, respecto de aquellos que se encontraban inscritos en dicho registro en esa fecha.

c) Los directores de la sociedad deberán emitir individualmente un informe escrito con su opinión fundada acerca de la conveniencia de la oferta para los accionistas. En el informe, el director deberá señalar su relación con el controlador de la sociedad y con el oferente, y el interés que pudiere tener en la operación. Los informes presentados deberán ponerse a disposición del público conjuntamente con el prospecto a que se refiere el artículo 202 y entregarse una copia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de la publicación del aviso de inicio, a la Superintendencia, a las bolsas de valores, al oferente y al administrador u organizador de la oferta, si lo hubiere."

Más adelante, en el inciso primero del artículo 209 propuesto, reemplazar el sustantivo "condiciones" por "causales", y suprimir la palabra "detallada" y la coma (,) que la antecede.

En el inciso primero del artículo 211, sustituir la voz "periódicos" por "diarios".

Luego, en el mismo precepto, reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Para todos los efectos legales, la fecha de aceptación por los accionistas y de formalización de cada enajenación de valores será la del día en que se publique el aviso de aceptación.”.

En su inciso cuarto, reemplazar la frase “volverá a nacer para los accionistas el derecho a retractarse de su aceptación” por “los accionistas podrán retractarse de su aceptación”.

Más adelante, reemplazar los artículos 212, 213, 214 y 215 propuestos por los siguientes:

“Artículo 212.- El oferente deberá señalar en la oferta si su propósito es mantener la sociedad sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas e inscrita en el Registro de Valores, por un plazo o indefinidamente, aun cuando no esté obligada legalmente a ello.

Artículo 213.- La Superintendencia conforme a sus facultades, podrá formular observaciones y exigir al oferente antecedentes adicionales a los proporcionados, con el objeto que los inversionistas cuenten con la información veraz, suficiente y oportuna requerida para decidir si aceptan la oferta.

Las deficiencias en la información proporcionada o el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, facultarán a la Superintendencia para suspender hasta por 15 días el inicio o la continuación de la oferta. Esta suspensión podrá prorrogarse por una vez y por el mismo plazo. Si vencida la prórroga subsisten las causas que la fundaron, la Superintendencia dejará sin efecto la oferta por resolución fundada.

Artículo 214.- No obstante las limitaciones contempladas en las leyes que las regulan, las sociedades administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia podrán participar como aceptantes respecto de las ofertas públicas a que se refiere este Título, en representación de los respectivos fondos, enajenando las acciones correspondientes y ejerciendo todos los derechos que les asistan en tal calidad.

Artículo 215.- Las transacciones provenientes de una oferta pública de adquisición de acciones podrán ser intermediadas fuera de bolsa por agentes de valores o corredores de bolsa.

Si fueren intermediadas por corredores fuera de bolsa, éstos deberán informar las transacciones a las bolsas de valores de que formen parte para que las incorporen a los sistemas de información a los inversionistas.”.

A continuación, en el Título XXVI que se propone, reemplazar su epígrafe "De la oferta pública de valores en el extranjero" por este otro: "De la oferta pública de acciones o valores convertibles en el extranjero".

Luego, reemplazar el artículo 216 propuesto por el siguiente:

“Artículo 216.- Las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus valores estarán autorizadas para registrar dichos valores en el extranjero, con el objeto de permitir su oferta, cotización y transacción en los mercados internacionales.”.

A continuación, eliminar el artículo 218 propuesto.

En seguida, el artículo 219 introducido ha pasado a ser artículo 218, suprimiéndose su inciso segundo.

Por último, rechazar el artículo 220 propuesto.

Artículo 2º

Nº 1.-

Reemplazarlo por el siguiente:

"1.- Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2º por los siguientes, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente:

Son sociedades anónimas abiertas:

1) Aquellas que tienen 500 o más accionistas.

2) Aquellas en las que, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y

3) Aquellas que se inscriban en el Registro de Valores voluntariamente o en cumplimiento de una disposición legal.

Son sociedades anónimas cerradas las no comprendidas en el inciso anterior. Sin embargo, las sociedades anónimas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas o que por disposición legal estén obligadas a hacerlo, deberán inscribirse en el Registro de Valores.

Las sociedades anónimas abiertas quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y deberán inscribirse en el Registro de Valores y observar las disposiciones legales especiales que les sean aplicables.

La Superintendencia podrá, mediante norma de carácter general, establecer categorías de sociedades anónimas abiertas para efectos de la fiscalización, pudiendo establecer normas y requisitos de funcionamiento e información simplificados, cuando se trate de sociedades que no hagan oferta pública de sus valores o que la transacción de los mismos no sea relevante para el mercado de valores.

Las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para ser consideradas abiertas o que se hayan inscrito voluntariamente en el Registro de Valores, continuarán afectas a las normas que las rigen, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. En este caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro."

Nº 2.-

Intercalar en el inciso final que se agrega al artículo 6º, después de la palabra "sociedad", la frase "o de una modificación del estatuto social".

Nº 3.-

En el texto que se agrega al artículo 20, suprimir la oración final que comienza con las palabras "Para los efectos de este artículo,...".

- - -

Luego, intercalar el siguiente N° 5.-, nuevo:

"5.- Agréganse al artículo 24, los siguientes incisos como tercero, cuarto y final:

"En los aumentos de capital de una sociedad anónima abierta podrá contemplarse que hasta un 10% de su monto se destine a planes de compensación de sus propios trabajadores o de sus filiales. En esta parte, los accionistas no gozarán de la opción preferente a que se refiere el artículo siguiente.

Sin embargo, si los accionistas no ejercieren su derecho preferente a suscribir en todo o parte las restantes acciones, el saldo no suscrito podrá igualmente ser destinado a planes de compensación de dichos trabajadores, si así lo hubiere acordado la junta de accionistas.

El plazo para suscribir y pagar las acciones por parte de los trabajadores dentro de un plan de compensación podrá extenderse hasta por cinco años, contado desde el acuerdo de la junta de accionistas respectiva."."

N° 5.-

Ha pasado a ser N° 6.-, sustituido por el siguiente:

"6.- En el artículo 27, intercálase después del N°3), el siguiente N° 4):

"4) Permita cumplir un acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas para la adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27 a 27D."."

Nº 6.-

Ha pasado a ser Nº 7.-

En el inciso segundo del artículo 27C que se propone, reemplazar la expresión "de venta" por esta otra: "o plan de compensación".

En el artículo 27D que se agrega, reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"La adquisición requerirá aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que sólo podrá denegarla si la empresa solicitante no se encuentra en la Categoría I, según el artículo 60 de la Ley General de Bancos o dejaría de estar en ella como consecuencia de la adquisición de acciones propias."

Nº 7.-

Ha pasado a ser Nº 8.- sin otra enmienda.

Nº 8.-

Ha pasado a ser Nº 9, sustituido por el siguiente.

"9.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 39:

"Los gastos del directorio deberán ser presentados en la memoria social, agrupados por ítemes relevantes, e informados en la junta ordinaria de accionistas."."

Nº 9.-

Ha pasado a ser Nº 10, reemplazado por el siguiente:

"10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 44:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “aprobadas “ y “por”, el vocablo “previamente”.

b) Agrégase al final del inciso segundo, antes del punto aparte (.), a continuación de la palabra “capital”, la siguiente frase: “o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quien el director actúe como representante .”.

c) Intercálanse como incisos cuarto a decimocuarto, ambos inclusive, los siguientes, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final :

“Siempre que el acto o contrato involucre montos relevantes, el directorio deberá pronunciarse previamente si éste se ajusta a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En caso que se considere que no es posible determinar dichas condiciones, el directorio con la abstención del director con interés, podrá aprobar o rechazar la operación o, en su caso, designar para estos efectos a dos evaluadores independientes.

Los actos o contratos referidos en el inciso anterior, así como el nombramiento de los evaluadores independientes, tendrán el carácter de hecho esencial.

Los informes de los evaluadores deberán pronunciarse acerca de las condiciones de la operación y de la forma en que se proponga pagar el precio cuando sea en bienes que no consistan en dinero.

Los informes de los evaluadores serán puestos a disposición de los accionistas y del directorio en las oficinas sociales al día siguiente hábil de recibidos en la sociedad, por el plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicarse por escrito a los accionistas tal hecho. El directorio podrá acordar, con la abstención del director con interés, darle el carácter de reservada a la operación y a los informes, respectivamente.

El directorio sólo podrá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del acto o contrato una vez transcurrido el plazo a que se refiere el inciso séptimo, desde recibido el último de los informes, con la abstención del director con interés.

Si accionistas que representen al menos un 5% de las acciones emitidas con derecho a voto estimaren que las condiciones no son favorables a los intereses sociales o las evaluaciones fueren substancialmente distintas entre sí, podrán solicitar al directorio dentro del plazo a que se refiere el inciso séptimo, que se cite a una junta extraordinaria de accionistas para que ésta resuelva con el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

El controlador o la persona relacionada que pretenda realizar la operación deberá poner a disposición del directorio, en forma oportuna, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones, referidos a esa operación, remitidos a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras, a la fecha en que se someta a consideración del directorio la enajenación del negocio, activos y pasivos, o activos en su caso. Asimismo, esos antecedentes serán puestos a disposición de los accionistas por el directorio, al día siguiente hábil de recibidos.

También se presume de derecho que un director tiene interés cuando éste o personas relacionadas con él presten asesoría para la celebración de tal acto o contrato.

En las actas de la sesión de directorio correspondiente deberá hacerse constar expresamente las deliberaciones del directorio para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos.

En la citación que se envíe por correo a los accionistas, conforme al artículo 59, deberá indicarse expresamente el nombre de los directores y la forma en que cada uno de ellos votó en la sesión respectiva, acerca de las materias que trata este artículo.

Para los efectos de este artículo, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento.”.

d) Agrégase al actual inciso cuarto, que pasó a ser final, después del punto seguido(.), la siguiente frase: “En caso de demandarse los perjuicios ocasionados por la infracción de este artículo, corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de negociación reportaron beneficios a la sociedad, salvo que la operación haya sido aprobada por la junta extraordinaria de accionistas.”.”.

Nºs 10.-, 11.- y 12.-

Han pasado a ser Nºs 11.-, 12.- y 13.-, respectivamente, sin otras enmiendas.

Nº 13.-

Ha pasado a ser Nº 14, reemplazado por el siguiente:

"14.- Intercálase, a continuación del artículo 50, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 50 bis.- Las sociedades anónimas abiertas deberán designar el comité de directores a que se refiere este artículo, cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 unidades de fomento.

Si durante el año se alcanzare el patrimonio a que se refiere el inciso anterior, la sociedad estará obligada a designar comité a contar del año siguiente; si se produjere una disminución del patrimonio bursátil a un monto inferior al indicado, la sociedad no estará obligada a mantener comité a contar del año siguiente.

El comité tendrá las siguientes facultades y deberes:

1) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a los accionistas para su aprobación.

2) Proponer al directorio, los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos a la junta de accionistas respectiva. En caso de

desacuerdo con el comité, el directorio podrá formular una sugerencia propia, sometiéndose ambas a consideración de la junta de accionistas.

3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren los artículos 44 y 89 y evacuar un informe respecto a esas operaciones. Una copia del informe será enviada al presidente del directorio, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva.

4) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes y ejecutivos principales.

5) Las demás materias que señale el estatuto social, o que le encomiende una junta general de accionistas o el directorio, en su caso.

El comité estará integrado por 3 miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes al controlador. En caso que hubiere más directores con derecho a integrar el comité, según corresponda, en la primera reunión del directorio después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, los mismos directores resolverán, por unanimidad, quiénes lo habrán de integrar. En caso de desacuerdo, se decidirá por sorteo.

Los directores vinculados al controlador podrán constituir mayoría si la cantidad de directores independientes no fuere suficiente para lograrla.

Se entenderá que un director es independiente cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes del controlador o de sus personas relacionadas, hubiese resultado igualmente electo.

Las deliberaciones, acuerdos y organización del comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad. El comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos.

Los directores integrantes del comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar.

La junta ordinaria de accionistas determinará un presupuesto de gastos de funcionamiento del comité y sus asesores, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido presupuesto.

Las actividades que desarrolle el comité y los gastos en que incurra, incluidos los de sus asesores, serán presentados en la memoria anual e informados en la junta ordinaria de accionistas.

Los directores que integren el comité en el ejercicio de las funciones que señala este artículo, además de la responsabilidad inherente al cargo de director, responderán solidariamente de los perjuicios que causen a los accionistas y a la sociedad.

Las sociedades anónimas abiertas que no tengan el patrimonio mínimo señalado en el inciso primero, podrán acogerse voluntariamente a las normas precedentes; en ese caso, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de este artículo."."

Nº 14.-

Ha pasado a ser Nº 15.-

En su letra b), sustituir el Nº 11) que se introduce, por el siguiente:

“11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente.”.

Nº 15.-

Ha pasado a ser Nº 16.-

Agregar la siguiente letra d):

“d) Reemplázase el Nº 6), que ha pasado a ser Nº 7), por el siguiente:

“ 7) Los demás casos que establezcan la ley o sus estatutos, en su caso.”.

- - -

En seguida, intercalar los siguientes Nºs 17.-, 18.- y 19.-, nuevos:

“17.- Sustitúyese, en el inciso quinto del artículo 69 bis, la expresión “inciso anterior” por “inciso tercero”.

18.- Intercálase el siguiente artículo 69 ter, nuevo:

"Artículo 69 ter.- Si como consecuencia de cualquier adquisición, una persona alcanza o supera los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones, tendrá el plazo de 30 días, contado desde la fecha de aquélla, para realizar una oferta por las acciones restantes, en los términos establecidos en el Título XXV de la ley Nº 18.045. Dicha oferta deberá hacerse a un precio no inferior al que correspondería en caso de existir derecho a retiro.

De no efectuarse la oferta en el plazo señalado, nacerá para el resto de los accionistas el derecho a retiro en los términos del artículo 69. En este caso, se tomará

como fecha de referencia para calcular el valor a pagar, el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero.

No regirá la obligación establecida en el inciso primero, cuando se alcance el porcentaje ahí referido como consecuencia de una reducción de pleno derecho del capital, por no haber sido totalmente suscrito y pagado un aumento dentro del plazo legal."

19.- Sustitúyese en el inciso primero el artículo 70, la expresión "artículo anterior" por "artículo 69".

Nº 16.-

Ha pasado a ser Nº 20.-

Intercalar después de la expresión "10 días", el vocablo "hábiles".

Nºs 17.- y 18.-

Eliminarlos.

Nº 19.-

Ha pasado a ser Nº 21.

Reemplazar el artículo 133 bis que se agrega, por el siguiente:

Artículo 133 bis.- Toda pérdida irrogada al patrimonio de la sociedad como consecuencia de una infracción a esta ley, su reglamento, los estatutos sociales o las normas que imparta la Superintendencia, dará derecho a un accionista o grupo de accionistas que representen, a lo menos, un 5% de las acciones emitidas por la sociedad o a cualquiera de los directores de la sociedad, a demandar la indemnización de perjuicios a quien correspondiere, en nombre y beneficio de la sociedad.

Las costas a que hubiere lugar serán pagadas a los demandantes y no podrán, de forma alguna beneficiar a la sociedad. Por su parte, si los accionistas o el director demandantes fueren condenados en costas, serán exclusivamente responsables de éstas.

Las acciones contempladas en este artículo, son compatibles con las demás acciones establecidas en la presente ley."

Nº 20.-

Ha pasado a ser Nº 22.-, sin otra enmienda.

Nº 21.-

Eliminarlo.

Artículo 3º

Nº 2.-

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

"b) Agrégase, en el número 6, a continuación del punto aparte (.) del inciso primero, que pasa a ser punto seguido (.), la frase:

"El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley Nº 18.045, que cumplan los requisitos que determine la Superintendencia."."

Letra c)

Sustituirla por la que sigue:

“c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"El límite establecido en el número 4 de este artículo, en el caso de los títulos de deuda de securitización de que trata el Título XVIII de la ley N° 18.045, se aplicará a cada patrimonio por separado."."

En seguida, agregar la siguiente letra d), nueva:

"d) Intercálase en el N° 10, después de la expresión "activos,", la siguiente frase: "arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos,".

N° 3.-

Reemplazar el inciso primero del artículo 13 bis que se intercala, por el siguiente:

“Artículo 13 bis.- Cuando se trate de Fondos Mutuos de menor diversificación, no se aplicarán los límites que señalan el inciso segundo del N° 2., el inciso primero del N° 6. y el N° 7. del artículo 13, siempre que en el reglamento interno se establezca una política de diversificación de las inversiones del fondo. Dicha política contendrá, a lo menos, límites de inversión respecto del activo total del fondo en función de cada emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas, sin perjuicio de los requerimientos de información que establezca el Reglamento.”.

N° 4.-

Sustituir el inciso primero del artículo 14 bis que se propone, por el siguiente:

“Artículo 14 bis.- En las elecciones del directorio de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos mutuos, las administradoras no podrán votar por las siguientes personas:

a) Los accionistas que tengan el control de la sociedad o sus personas relacionadas;

b) Los accionistas de la administradora que posean el 10% o más de sus acciones, o sus personas relacionadas, y

c) Los directores o ejecutivos de la administradora, o de alguna sociedad del grupo empresarial a que ella pertenezca.”.

Artículo 4º

Nº 3.-

Letra a)

Reemplazar la letra i) por la siguiente:

“i) Cuotas de fondos de inversión a que se refiere la ley Nº 18.815 y cuotas de fondos mutuos regidos por el decreto ley Nº 1.328, de 1976;”.

Letra c)

Sustituir en el literal i., en la tercera oración que se reemplaza, la coma (,) que sigue a la frase "cuando se trate de acciones extranjeras", por la conjunción copulativa "y". Además, suprimir la oración final que comienza con las palabras "con todo,...".

Letra d)

Reemplazarla por la siguiente:

“d) En el inciso sexto, reemplázase la letra “k)” por la letra “j)”); y reemplázase la frase “los Fondos de inversión referidos en las letras i), j), m), ñ) y p)”, por la frase: “los fondos de inversión y fondos mutuos referidos en la letra i)”.

Letra f)

Reemplazar el literal iii) que se propone, por el siguiente:

"iii. En el número 7., reemplázase la primera oración por la siguiente: “El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra k) más el monto de la inversión del Fondo de Pensiones en los instrumentos de los números 17) al 28) del artículo 5° de la ley N° 18.815, que se efectúe a través de los fondos de inversión más el monto de la inversión del Fondo de Pensiones en los instrumentos de los números 9. y 11. del artículo 13 del decreto ley N° 1.328, de 1976, que se efectúe a través de los fondos mutuos, no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del valor del Fondo. La inversión que se efectúe a través de ambos tipos de fondos de la letra i) del inciso segundo de este artículo, sólo se considerará en el límite señalado, cuando éstos tengan invertidos en el extranjero más del 50% de sus activos.”. A su vez, elimínase en la segunda oración la expresión: “más el monto de los aportes antes mencionados,”.”.

iv. Luego, reemplázase el número 8. por el siguiente:

"8. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra i), más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48, no podrá ser inferior al quince por ciento ni superior al treinta y cinco por ciento del valor del Fondo. Con todo, el límite para la suma de las inversiones del Fondo de Pensiones en cuotas de fondos mutuos, referidas en la letra i), no podrá ser superior al cinco por ciento del valor del Fondo.”.

N° 6.-

Intercalar la siguiente letra a) nueva:

"a) Agrégase en el inciso octavo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "No se considerará en la medición de la inversión indirecta, la realizada a través de los fondos de inversión y los fondos mutuos señalados en la letra i) del inciso segundo del artículo 45.”.”

Letra a)

Ha pasado a ser letra b).

Añadir, en el inciso vigesimoprimerero que se reemplaza, después de la expresión "la letra i)", la primera vez que aparece, la frase "del inciso segundo"; sustituir la expresión "veinticinco por ciento" por "treinta y cinco por ciento, las dos veces que aparece.

Luego, agregar en punto seguido (.), la siguiente oración final: "Con todo, las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en cuotas de un fondo mutuo referidos en la letra i) del inciso segundo del artículo 45, no podrá ser superior a un uno por ciento del valor del Fondo de Pensiones ni al treinta y cinco por ciento de las cuotas emitidas por el respectivo fondo mutuo."

Letras b), c) y d)

Han pasado a ser letras c), d) y e), respectivamente, sin otras enmiendas.

Letra e)

Ha pasado a ser letra f).

En el literal iii., sustituir el guarismo "0,15" por "0,30".

Letras f) y g)

Han pasado a ser letras g) y h), respectivamente, sin enmiendas.

Letra h)

Ha pasado a ser letra i) sustituida por la siguiente:

"i) En el inciso cuadragésimotercero, reemplázase la expresión: "Fondos de inversión inmobiliario, de Fondos de inversión de desarrollo de empresas, de Fondos de inversión mobiliarios, de Fondos de inversión de créditos securitizados y de Fondos de inversión internacional", por la expresión: "fondos mutuos y de fondos de inversión, como asimismo, el monto invertido por los fondos mutuos en los instrumentos señalados en los números 9. y 11. del artículo 13 del decreto ley N° 1.328, de 1976, y el monto invertido por los fondos de inversión en los instrumentos señalados en los números 17) al 28) del artículo 5° de la ley N° 18.815". A su vez, reemplázanse las letras l) y n) de este inciso por k) y l), respectivamente."

N° 7.-

Sustituirlo por el siguiente:

"7.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 47 bis, por el siguiente:

"El Fondo de Pensiones no podrá poseer ni estar comprometido a suscribir y pagar cuotas que representen más de un diez por ciento del total emitido o por emitir de un fondo de inversión, cuando éste posea títulos de un emisor en que la Administradora o sus personas relacionadas sean de aquellas a que se refiere la letra i) del artículo 98. Igual límite será aplicable a la inversión de los Fondos de Pensiones en cuotas de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45 El Fondo de Pensiones tampoco podrá poseer ni estar comprometido a suscribir y pagar cuotas que representen mas de un cinco por ciento del total emitido o por emitir de un fondo de inversión, cuando la Administradora sea persona relacionada con la administradora del fondo de inversión. Igual restricción será aplicable a las inversiones que efectúe el Fondo de Pensiones en cuotas de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45."."

Nº 8.-

Letra b)

En el inciso tercero que se intercala, suprimir la oración final que comienza con las palabras "La Superintendencia establecerá...".

Letra d)

Sustituir en su encabezamiento la expresión "a continuación del" por "en el"; agregar a continuación del sustantivo "oración", el vocablo "final", y añadir inmediatamente a continuación del signo dos puntos (:), la frase que comienza con la palabra "Asimismo,".

Letra e)

Reemplazarla por la siguiente:

"e) Suprímese el actual inciso octavo."

Letra f)

"Sustituir el término undécimo" por "décimo" y agregar, a continuación de la expresión "fondos mutuos", la frase: "a los que se refieren las letras i) y k) del inciso segundo del artículo 45,".

Letra g

Reemplazar el vocablo "decimosegundo" por "undécimo".

Nº 11.-

Letra a)

Sustitúyese por la siguiente:

"a) Intercálase en la letra c) a continuación de la expresión " de cuotas de Fondos de Inversión," lo siguiente: " de cuotas de fondos mutuos,". Asimismo,

reemplázanse las referencias a las letras l), n) y o) por las letras k), l) y m), respectivamente."

Nº 12.-

Sustitúyese por este otro:

"12.- Reemplázase en el inciso final del artículo 104, la expresión "y las cuotas de fondos de inversión", por la siguiente frase, precedida de una coma (,): "las cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45". Asimismo, sustitúyense las referencias a las letras l) y n) por las letras k) y l), respectivamente, y la expresión "cuarto" por "quinto."

Nº 13.-

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

"b) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

"Cuando se trate de instrumentos de deuda de la letra k) del artículo 45, se estará a la clasificación efectuada por entidades clasificadoras reconocidas internacionalmente, siempre que la Comisión Clasificadora las haya aceptado para tales efectos. Cuando se trate de instrumentos de capital, éstos se aprobarán de conformidad con los procedimientos que se establecerán por la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 99."

Nº 14.-

Letra i.

Reemplázase por la siguiente:

"i. Agrégase en el inciso octavo, a continuación de la expresión "fondos de inversión y", la siguiente frase: " de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45 y".".

Artículo 6°.-
N°1.-

Sustituirlo por el siguiente:

"1.- Introdúcense en el inciso final del artículo 11 de la ley de Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824, las siguientes enmiendas:

a) En la primera parte de ese inciso, después de la palabra "internacional", intercálase la siguiente frase: "o en los casos del inciso segundo del artículo 183 del referido Título de dicha ley.".

b) En la segunda parte de ese inciso, después de la palabra "inversión", suprímese la expresión "internacional", y sustitúyese la expresión "estos últimos" por la palabra "ambos".".

Artículo 7°

N° 1.-

Letra b)

Reemplázase el inciso final que se agrega por el siguiente:

"Transcurridos seis meses contados desde la aprobación del Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo

que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para los efectos de esta ley, calificarán también como inversionistas institucionales aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general."

Nº 5.-

Letra f)

Reemplazar el inciso segundo que se propone por el siguiente:

"Los fondos podrán celebrar contratos de futuro, tanto dentro como fuera de bolsa; adquirir opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices; arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general."

Luego, sustituir el inciso quinto que se propone, por el que sigue:

"Los fondos podrán efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas en los incisos tercero y cuarto, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles."

Nº 6.-

En el inciso segundo del artículo 6º que se reemplaza, sustituir el guarismo "27)" por "28)".

Nº 9.-

En el inciso primero del artículo 8º que se reemplaza, suprimir, después de la palabra "fondo", el vocablo "que", y sustituir la coma (,) que sigue a la palabra "interno", por la conjunción copulativa "y".

Nº 10.-

Letra a)

Reemplazar el inciso primero del artículo 9º que se sustituye, por el siguiente:

"Artículo 9º.- El fondo podrá invertir en activos de los señalados en los números 5) y 20) del artículo 5º, pudiendo poseer acciones o valores convertibles en acciones de una sociedad o cuotas de un fondo, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor."

Letra c)

Sustituirla por la siguiente:

"c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la administradora deberá eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta doce meses, si el exceso de inversión corresponda a valores o instrumentos que no la tengan."."

Nº 14.-

Reemplazarlo por el siguiente:

"14.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 13.- Los bienes y valores que integren el activo del fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del fondo o de las sociedades en las que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso."

b) Intercálase como inciso segundo, nuevo, el siguiente, pasando el actual y el tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"El fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras."

c) Intercálase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras "exigibles" y "podrá", la siguiente frase: "y gravámenes y prohibiciones, en su caso,".

N° 15.-

Intercalar la siguiente letra a), nueva:

"a) Sustitúyese en el inciso segundo, el guarismo "25%" por "40%".

Letras a) y b)

Han pasado a ser letras b) y c), respectivamente, sin otra enmienda.

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sustituida por la siguiente:

"d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Las limitaciones en los porcentajes referidos en el inciso anterior, no regirán durante los primeros tres años de operación del fondo, salvo para los instrumentos del número 5) del artículo 5° de esta ley. Sin embargo, al final del segundo año de operación, sólo podrán mantener invertido en los instrumentos indicados en los números 1) al 7) del citado artículo, hasta un 50% de su activo.".

En seguida, intercalar la siguiente letra e), nueva:

"e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"El porcentaje que señala el inciso segundo de este artículo, será establecido en el reglamento interno del fondo y el exceso por sobre el 25%, no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes."."

- - -

A continuación, intercalar el siguiente N° 16.-, nuevo:

"16.- Intercálase en el inciso final del artículo 15, después de la palabra "país", la siguiente frase: "o del extranjero,"."

N° 16.-

Ha pasado a ser N° 17.-, sin otra enmienda.

N° 17.-

Ha pasado a ser N° 18.-, con la siguiente modificación:

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

"a) Reemplázase la primera frase del inciso primero, que comienza con "Terminado el período de suscripción ..." y termina en el primer punto seguido (.), por la siguiente: "Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17, los aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del fondo."."

N° 18.-

Ha pasado a ser N° 19.-, sin otra modificación.

N° 19.-

Ha pasado a ser N° 20.-

Letra C)

Sustitúyese el inciso final que se agrega, por el siguiente:

"En los casos señalados en las letras b) y d) anteriores, deberá acordarse una indemnización entre la asamblea y la administradora por los perjuicios irrogados a ésta cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a esta última. A falta de acuerdo respecto de su monto, éste será determinado por el árbitro establecido en la letra ñ) del artículo 4°."

N°s 20.-, 21.-, 22.-, 23.- y 24.-

Han pasado a ser N°s 21.-, 22.-, 23.-, 24.- y 25.-, respectivamente, sin enmiendas.

N° 25.-

Ha pasado a ser N° 26.-, reemplazado por el siguiente:

"26.- Modifc case el artículo 30, de la siguiente forma:

a) Agrégase al inciso primero, el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido (.): "Sin perjuicio de lo anterior, la administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria."

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión "de las sociedades cuyas acciones" por la siguiente frase: "o asambleas de aportantes de las sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión, en su caso,".

- - -

Luego, intercalar el siguiente N° 27.- , nuevo:

"27- Elimínase en el artículo 32 la frase que va desde el segundo punto seguido (.) hasta el punto aparte (.)".

N° 26.-

Ha pasado a ser N° 28.-, sin otra modificación.

- - -

A continuación, intercalar el siguiente N° 29.-, nuevo:

"29.- Agrégase el siguiente Título nuevo, a continuación del Título VI, con los artículos que se indican:

"Título VII

De los fondos de inversión privados

Artículo 40.- Se entenderá para los efectos de esta ley, que son fondos de inversión privados aquellos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por las sociedades a que se refieren los artículos 3° o 42 de esta ley, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores. Estos fondos se regirán exclusivamente por las cláusulas de sus reglamentos internos y por las normas de este Título.

Artículo 41.- Los fondos de inversión privados no estarán sujetos a las normas de los Títulos precedentes, salvo lo dispuesto en el Título V de esta ley. En todo caso, para los efectos del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuotas de

estos fondos, su enajenación y el reparto de beneficios no se asimilarán a acciones de sociedades anónimas abiertas ni a dividendos distribuidos por las mismas.

Los fondos serán auditados anualmente por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Los fondos regulados por los Títulos anteriores y aquellos a que se refiere este Título, no podrán realizar transacciones u operaciones entre ellos, salvo que sean administrados por sociedades que no sean relacionadas entre sí.

Los fondos de inversión privados quedarán sujetos a todas las normas de los Títulos anteriores, así como su administradora, cuando el número de aportantes sea igual o superior a los que señala el inciso final del artículo 1º de esta ley, debiendo comunicarse a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. Para adecuar sus reglamentos internos, deberán hacerlo dentro del mes siguiente a esa circunstancia.

Artículo 42.- Cuando los fondos a que se refiere este Título sean administrados por sociedades que no sean las del artículo 3º, éstas se constituirán conforme a las normas de las sociedades anónimas cerradas.

En cualquier tipo de publicidad o información que emitan las administradoras indicadas en este artículo, no podrán utilizar la expresión "administradora de fondos de inversión" y además, deberán señalar que se trata de administración de fondos no regulados y no fiscalizados.

Artículo 43.- La administradora que se constituya conforme al artículo anterior, deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la fecha y plazo que éste determine, la siguiente información:

- a) Identificación completa de los partícipes del fondo;
- b) Monto de los aportes, y
- c) Fecha y monto de las distribuciones de beneficios."

- - -

Artículo 10

Nº 8.-

Colocar el signo dos puntos (:) después de la expresión "punto seguido (.)" y suprimir la coma (,) que sigue a la expresión "depósito de valores".

Artículo 11

Nº 1.-

Letra a)

Agregar a continuación de la denominación "Banco Central de Chile", sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la frase "conforme a las facultades y atribuciones que le confiere la legislación vigente;".

Nº 2.-

Letra b)

Sustituir los incisos tercero y cuarto que se intercalan por los siguientes:

"Cuando se hayan celebrado acuerdos para efectuar emisiones desmaterializadas, refundir o desmaterializar títulos emitidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior y en este artículo, que permitan al emisor establecer como condición de la emisión que ésta se llevará por anotaciones en cuenta, no podrá ser retirada de la empresa y permanecerá desmaterializada durante toda su vigencia.

Asimismo, en las emisiones que permitan al emisor modificar el estatuto social, el contrato de emisión o el reglamento interno de los fondos autorizados por ley, en los términos previstos en ellos o exigidos por la ley, con el fin de establecer que los títulos podrán ser refundidos o desmaterializados, deberán permanecer en estas calidades

durante todo el plazo de vigencia que les reste, sin perjuicio del derecho del titular o tenedor del valor de requerir la emisión del respectivo título representativo del mismo."

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y ordenará que se emitan los títulos representativos de los valores, cuando éstos sean desmaterializados, siempre que no se cause perjuicio al depositario o a sus mandantes, en su caso."

Nº 3.-

Intercalar en el inciso segundo del artículo 23 que se sustituye, entre las palabras "una" y "sociedad", la expresión "filial como".

Letra d)

Eliminarla.

Letras e) y f)

Han pasado a ser letras d) y e), respectivamente, sin otra enmienda.

Nº 5.-

Sustituir la frase "reemplázase la palabra "junta" por "comité"" por la siguiente: "reemplázanse las palabras "a la junta" por "al comité"".

Artículo 12

Nº 1.-

Letra a)

Sustituir el literal ii), por el siguiente:

"ii) Modifícase la primera frase del inciso tercero, por la siguiente: "Podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no se encuentra registrado de acuerdo a normas dictadas por la Superintendencia, o a normas y principios contables de general aceptación. Especialmente, podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no corresponda al real, pudiendo además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos 4 años, en la forma que ella determine.".

Letra q)

Reemplazarla por la siguiente:

"q) Podrá estimar el monto de los beneficios, expresado en su equivalente en unidades de fomento, que hayan percibido los infractores al Título XXI de la ley N° 18.045, señalándolo en la resolución que aplica la sanción. En la estimación de los beneficios, la Superintendencia considerará el precio de mercado promedio ponderado del valor de oferta pública en los 60 días anteriores al de la fecha de las transacciones hechas con información privilegiada.

La Superintendencia, para el solo efecto de velar por los intereses de los terceros perjudicados, según lo previsto en el artículo 172 de la ley N° 18.045, podrá solicitar al tribunal competente que decrete las medidas precautorias que la ley señala.

Intercálase como N° 2.-, nuevo, el siguiente:

"2.- Modifícase el artículo 7°, en la siguiente forma:

a) Elimínase la segunda parte del inciso segundo.

b) Agréganse los siguientes incisos nuevos:

"El Superintendente tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, le corresponden las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que señala este Estatuto Orgánico y las que se le confieren en las leyes relativas al mercado de valores y de seguros, en su caso.

Será subrogado, en caso de vacancia, ausencia o impedimento, por el Intendente que ocupe el segundo nivel de jerarquía. Si hubiere varios Intendentes, la subrogancia será en el orden de precedencia que señale el Superintendente.

El Superintendente designará a los subrogantes de cualquier jefe o cargo de la Superintendencia, estableciendo el orden de precedencia, mediante resoluciones genéricas o particulares que serán habilitantes respecto de la persona o del cargo, según se indique."."

Nº 2.-

Ha pasado a ser Nº 3.-, reemplazado por el que sigue a continuación:

“3.- Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º.- El Superintendente, con sujeción a la planta y dotación máxima de la Superintendencia, gozará de libertad para establecer su organización interna y en conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la ley Nº 18.575 y 10, letra a), de esta ley, determinará mediante resolución, los cometidos que correspondan a cada una de las Intendencias, Divisiones, Subdivisiones, Departamentos u otras unidades, para el ejercicio de las funciones asignadas a la Superintendencia."."

En seguida, intercalar el siguiente Nº 4.-, nuevo:

"4.- Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9º.- El Superintendente podrá cometer a un funcionario de su dependencia para absolver posiciones ante los tribunales correspondientes."."

Nº 3.-

Suprimirlo.

Nº 4.-

Ha pasado a ser Nº 5.-, reemplazado por el siguiente:

"5.- Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos 11 a 21, ambos inclusive, en la siguiente forma:

a) Sustitúyense los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 por los siguientes:

"Artículo 11.- Las aseveraciones de los funcionarios de la Superintendencia pertenecientes o asimilados a las plantas de Fiscalizadores, Profesional y Técnica, y Directiva designados como fiscalizadores, sobre los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones y en la verificación de infracciones se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica y se les podrá otorgar el carácter de plena prueba.

Artículo 12.- Sin perjuicio de otras asignaciones, bonificaciones y beneficios, el personal de planta y a contrata de la Superintendencia tendrá derecho a una bonificación de estímulo en los mismos términos, forma y oportunidad que la dispuesta por el artículo 5º de la ley Nº 19.528.

Artículo 13.- El personal a contrata de la Superintendencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo y serán asignadas, en cada caso, por el Superintendente. El personal que se asigne a tales funciones, no podrá exceder el 7% de la dotación máxima de la Superintendencia.

Artículo 14.- Las personas, instituciones y entidades que deban inscribirse en los registros que al efecto lleva la Superintendencia; obtener aprobaciones, o que

soliciten certificaciones, pagarán los derechos que se indican a continuación, expresados en unidades de fomento:

a) Derechos por inscripción en los Registros que lleva la Superintendencia.

El monto por inscripción en el Registro de Valores será fijo, por el equivalente a 20 unidades de fomento.

El monto por inscripción en otros Registros será fijo, por el equivalente a 10 unidades de fomento.

Sin perjuicio del monto señalado en el inciso primero de esta letra, las emisiones de valores pagarán adicionalmente un derecho, de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación con un tope máximo de 200 unidades de fomento.

b) Anotaciones en los Registros.

El monto será único y corresponderá a 3 unidades de fomento por cada anotación que se practique.

c) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de Reglamentos Bursátiles o de depósito y custodia de valores.

El monto será único y por el equivalente a 30 unidades de fomento.

d) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de Reglamentos Internos y contratos de fondos autorizados por ley.

El monto será único y por el equivalente a 15 unidades de fomento.

e) Derechos por aprobaciones de autorizaciones de existencia, reformas de estatutos, fusiones, divisiones, cancelaciones o disoluciones, de entidades sujetas a autorización de la Superintendencia.

El monto será único y por el equivalente a 20 unidades de fomento.

f) Derechos por aprobaciones de contratos y pólizas de seguros.

El monto será único y por el equivalente a 6 unidades de fomento.

g) Derechos por certificaciones que consten en los Registros.

Las certificaciones que se otorguen por las inscripciones o aprobaciones que otorgue la Superintendencia y que consten en los registros públicos que las leyes le ordenan llevar, tendrán un valor equivalente a 0,2 unidades de fomento por cada copia.

No procederá el cobro de una certificación cuando ella se expida con ocasión de haberse realizado un registro u otorgado una aprobación que hubiere pagado derechos.

h) Derechos por modificaciones relacionadas a las letras c), d) y f).

El monto será único y por el equivalente a la mitad de las unidades de fomento, señaladas en esas letras.

Artículo 15.- Los derechos fijados en el artículo 14 serán pagados en las oficinas de la Superintendencia al momento de obtener la correspondiente inscripción, aprobación o certificación, en su caso, según el valor que haya tenido la unidad de fomento al último día hábil del mes anterior a aquél en que se realiza el pago.

Artículo 16.- Los derechos que perciba y cobre la Superintendencia serán a beneficio fiscal y no formarán parte de su presupuesto anual."

b) Deróganse los artículos 17, 18, 19, 20 y 21."

Nº 5.-

Ha pasado a ser Nº 6.-

Letra b)

Reemplazar en el inciso segundo que se agrega, la expresión "fundadamente apreciando" por "apreciando fundadamente"; suprimir la palabra "concretas"; rechazar el vocablo "última" y sustituir la forma verbal "hubiere", la segunda vez que aparece, por "haya".

Nº 6.-

Ha pasado a ser Nº 7.-, sustituido por el siguiente:

"7.- Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) En el número 2), sustitúyese el guarismo "1.000" por el guarismo "15.000".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El monto específico de la multa a que se refiere el número 2), se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 24 meses. Esta circunstancia no se tomará en consideración en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento de la multa básica.".

Nº 7.-

Ha pasado a ser Nº 8.-, reemplazado por el siguiente:

"8.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 30 por los siguientes, nuevos, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa o de su monto ante el juez de letras en lo civil que corresponda, dentro del plazo de diez días de indicado en el inciso anterior, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. La consignación no podrá ser superior al equivalente a 500 unidades de fomento o a 1.000 unidades de fomento, si la multa se aplicare a una persona natural o a una persona jurídica, respectivamente, salvo que se trate de infracciones reiteradas o de aquellas del Título XXI de la ley N° 18.045 en cuyo caso se deberá consignar el 25%.

Deducida oportunamente la reclamación, se suspenderá el plazo establecido para el pago de la multa, sin perjuicio que los intereses a que se refiere el artículo 34, se devenguen desde el undécimo día de notificada la resolución de la Superintendencia que aplicó la multa. En todo caso, la notificación de la demanda deberá practicarse por cédula conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, dentro de los diez días hábiles siguientes de vencido el plazo para su interposición."."

N° 8.-

Ha pasado a ser N° 9.-, sin modificaciones.

Artículo 14

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 14.- Incorpórase el siguiente artículo 35 bis a continuación del artículo 35 de la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el D.F.L. N° 3, de Hacienda, de 1997:

"Artículo 35 bis.- Sólo se podrá proceder a la fusión de bancos, a la adquisición de la totalidad del activo y pasivo de un banco por otro o de una parte sustancial de ellos, según la definición del artículo 138; o a la toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo controlador, o bien a aumentar sustancialmente el control ya existente, en términos que el banco adquirente o el grupo de bancos resultante alcancen una participación significativa en el mercado, si los

interesados cuentan con la autorización de la Superintendencia a que se refiere este artículo.

La Superintendencia podrá denegar la autorización de que trata este artículo, mediante resolución fundada, previo informe en el mismo sentido del Consejo del Banco Central de Chile aprobado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

El informe referido en el inciso anterior deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días hábiles desde que se solicite, plazo que se entenderá prorrogado en el caso que contempla el artículo 19, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Banco Central.

En todo caso, la Superintendencia podrá condicionar la autorización al cumplimiento de una o más de las siguientes exigencias:

a) Que el o los bancos, según el caso, deba mantener un patrimonio efectivo no inferior al 14% de sus activos ponderados por riesgo.

b) Que la reserva técnica que establece el artículo 65 sea aplicable desde que los depósitos y demás sumas a que se refiere esa norma excedan de una vez y media su capital pagado y reservas.

c) Que el margen de préstamos interbancarios establecido en el artículo 84, N° 1, inciso penúltimo, se rebaje al 20% del patrimonio efectivo.

La Superintendencia podrá imponer total o parcialmente las exigencias antes señaladas mediante resolución fundada y asimismo limitar su aplicación en relación al monto o porcentaje que contiene cada letra precedente.

La Superintendencia deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 días sobre la solicitud referida en el inciso primero.

Las resoluciones denegatorias que dicte la Superintendencia podrán reclamarse con sujeción al artículo 22.

"Para efectos de lo señalado en el inciso primero, se entenderá que se produce un aumento sustancial en el control, cuando el controlador adquiriera la mayoría o los dos tercios de las acciones, en su caso.

La Superintendencia determinará, mediante norma general, los elementos y antecedentes que deberán considerarse para estimar cuando una participación de mercado es significativa, incluyendo un porcentaje de participación a partir del cual se harán aplicables las normas de este artículo."

Artículo 15

Letra a)

Intercalar entre la palabra "competencia" y las comillas (") que la siguen, la frase "y previa aprobación de la Comisión Resolutiva".

Artículo 16

Eliminarlo.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 16.

Reemplazar sus N°s 1.- y 2.-, por los siguientes:

"1.- Intercálase como inciso segundo, nuevo, a la letra a), el siguiente, pasando el punto y coma (;) a ser punto aparte (.):

"El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045, que cumplan los requisitos que determine la Superintendencia;"

2.- Intercálase como inciso segundo nuevo, a la letra e), pasando el actual a ser tercero:

"Tratándose de títulos de deuda de securitización regulados por el Título XVIII de la ley N° 18.045, los límites señalados en esta letra, se aplicarán a cada patrimonio por separado."."

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 17, sin otra modificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

Eliminar su inciso segundo.

Artículo Cuarto

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo Cuarto Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 18.046, incorporado por el número 3.- del artículo 2° de la presente ley, las sociedades anónimas que tengan dividido su capital social en series de acciones y en que alguna de ellas tenga preeminencia en su control, las continuarán manteniendo por el plazo previsto en los estatutos o hasta que se acuerde su eliminación por la junta extraordinaria de accionistas, en la forma prevista en el inciso final del artículo 67 de esa ley.".

Artículo Sexto

Reemplazar en el inciso primero, el guarismo "16" por "12".

Suprimir su inciso segundo.

Artículo Octavo

Reemplazar el guarismo "18" por "14".

- - -

A continuación, agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

Artículo Noveno Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, cuando el Banco Central de Chile acuerde efectuar una enajenación de acciones con sujeción a la ley N° 19.396, o mantenga acciones en uno de los bancos objeto de la fusión, toma de control, o del aumento sustancial de participación accionaria, no procederá el informe del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se pronunciará por sí sola sobre la solicitud.

Artículo Décimo Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 199 de la ley N° 18.045, los controladores actuales de las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones, podrán optar por enajenar libremente las acciones aun cuando el precio sea sustancialmente superior al de mercado, siempre que realicen dicha enajenación dentro del curso de los próximos tres años, contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley. En todo caso, el adquirente de dichas acciones en las enajenaciones del control, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del Título antes citado.

Para acogerse a lo previsto en el inciso anterior, los controladores deberán enviar una comunicación por escrito a la Superintendencia, dentro del curso de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Esta comunicación deberá enviarse como hecho esencial.

Artículo Undécimo Transitorio.- La Superintendencia de Valores y Seguros deberá dictar la norma de carácter general a que se refiere el artículo 199, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley."

- - -

A continuación, el señor Presidente señala que, de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, corresponde votar sin debate las modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas y de las disposiciones sobre las que haya indicaciones renovadas.

Sobre el particular, hace uso de la palabra el H. Senador señor Novoa, quien solicita que se vote separadamente las letras b) y c) del N° 2 del artículo 11.

Por su parte, el señor Presidente indica que las modificaciones aprobadas por mayoría en la Comisión de Hacienda, y que deberán ser votadas separadamente son las siguientes: letra e), del N° 8 del artículo 4°; las letras b) y c), del N° 2 del artículo 11, y el inciso segundo del artículo Décimo Transitorio.

Puestas en votación las modificaciones acordadas por la unanimidad de la Comisión de Hacienda, no habiendo oposición, se dan por aprobadas con los votos favorables de 31 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental, respecto de las normas que revisten el carácter de orgánicas constitucionales o que requieren para su aprobación quórum calificado, según se indicó detalladamente en la relación efectuada por el señor Secretario.

En seguida, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la modificación propuesta por el segundo informe de la Comisión de Hacienda respecto de la letra e) del N° 8 del artículo 4°.

El señor Secretario indica que la mencionada modificación es del siguiente tenor: “Suprímese el actual inciso octavo”, lo cual está referido al artículo 48 del decreto ley 3.500.

En discusión particular, hace uso de la palabra el H. Senador señor Novoa.

Cerrado el debate y puesta en votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobada.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde tratar la modificación recaída en las letras b) y c) del artículo 11.

El señor Secretario indica que la mencionada modificación es del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.876:

...

2.- Modifícase el artículo 11, en lo siguiente:

...

b) Intercálanse como incisos tercero y cuarto los siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

"Cuando se hayan celebrado acuerdos para efectuar emisiones desmaterializadas, refundir o desmaterializar títulos emitidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior y en este artículo, que permitan al emisor establecer como condición de la emisión que ésta se llevará por anotaciones en cuenta, ella no podrá ser retirada de la empresa y permanecerá desmaterializada durante toda su vigencia.

Asimismo, en las emisiones que permitan al emisor modificar el estatuto social, el contrato de emisión o el reglamento interno de los fondos autorizados por ley, en los términos previstos en ellos o exigidos por la ley, con el fin de establecer que los títulos podrán ser refundidos o desmaterializados, deberán permanecer en estas calidades durante todo el plazo de vigencia que les reste, sin perjuicio del derecho del titular o tenedor del valor de requerir la emisión del respectivo título representativo del mismo."

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y ordenará que se emitan los títulos representativos de los valores, cuando éstos sean

desmaterializados, siempre que no se cause perjuicio al depositario o a sus mandantes, en su caso.”.”.

En discusión particular, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Novoa y el señor Ministro de Hacienda.

Durante su intervención, el H. Senador señor Novoa propone, por los motivos que expone, que se rechace la letra b) y que se apruebe la letra c), reemplazada por la siguiente:

"Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y establecerá los casos y condiciones en que procederá la emisión de los títulos representativos de los valores, a petición de los interesados y siempre que con ello no se cause perjuicio al depositario o a sus mandantes, en su caso."

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se rechaza la letra b) y se aprueba la letra c), con la enmienda señalada por el H. Senador señor Novoa.

A continuación, el señor Presidente, por los motivos que expone, recaba el acuerdo unánime de la Sala para sustituir la frase final del inciso primero del artículo Décimo Transitorio que señala : “a las disposiciones del Título antes citado.”, por esta otra: “a las disposiciones del Título XXV de la ley antes citada.”

Así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente indica que corresponde tratar el inciso segundo del artículo Décimo Transitorio.

El señor Secretario indica que la mencionada disposición es del siguiente tenor:

“Para acogerse a lo previsto en el inciso anterior, los controladores deberán enviar una comunicación por escrito a la Superintendencia, dentro del curso de los seis

meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Esta comunicación deberá enviarse como hecho esencial.”.

A continuación, el señor Presidente señala que, por los motivos que indica, se realizará un debate en conjunto de la norma a que dio lectura el señor Secretario y de una indicación que ha sido renovada sobre el particular, pero contradictoria, por lo que solicita al señor Secretario que proceda a darle lectura.

El señor Secretario señala que se trata de la indicación N° 169, renovada por los HH. Senadores señores Ominami, Parra, Gazmuri, Viera-Gallo, Núñez, Bitar, Lavandero, Ruiz De Giorgio, Zaldívar (don Andrés) y Silva, tiene por objeto agregar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

"Artículo...- En el plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la presente ley, deberá convocarse a Junta Extraordinaria de Accionistas para resolver si dicha sociedad se acoge de inmediato a las disposiciones de la nueva ley o aceptan un período transitorio de tres años a contar de la fecha de su resolución, tiempo en el cual podrán enajenar libremente sus acciones o cambiar su participación accionaria.

La decisión que adopte al respecto la Junta Extraordinaria de Accionistas deberá contar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes."

En discusión del modo indicado por el señor Presidente, hacen uso de la palabra Ominami, Novoa, Viera-Gallo, Gazmuri, Bitar, Boeninger, Martínez, el señor Ministro de Hacienda, y los HH. Senadores señores Prat y Foxley.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso segundo del artículo Décimo Transitorio, se aprueba por 29 votos por la afirmativa, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio, 8 por la negativa y 2 abstenciones, que corresponden a los HH. Senadores señores Núñez y Viera-Gallo, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Martínez, Moreno, Novoa, Páez, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Sabag, Stange, Urenda, Valdés, Vega y Zurita. Votaron por la negativa los HH. Senadores

señores Bitar, Lavandero, Matta, Ominami, Parra, Ruiz (don José), Silva y Zaldívar (don Andrés). Fundaron su votación los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar y Zurita.

Finalmente, el señor Presidente indica que, como consecuencia de la aprobación del inciso segundo del Artículo Décimo Transitorio, queda rechazada la indicación renovada en ese mismo sentido.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.045:

1.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 1º, después de la expresión: "100 accionistas", la frase: ", excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje,".

2.- Agrégase al artículo 7º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La primera oferta pública de acciones de una sociedad anónima que voluntariamente se haya inscrito en el Registro de Valores, deberá colocar en el público, al menos, un 10% del total de las acciones emitidas.".

3.- Intercálase en el artículo 8º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá, en consideración a las características del emisor, al volumen de sus operaciones, u otras circunstancias particulares, requerir menor información y también circunscribir la transacción de sus valores a mercados especiales y a grupos de inversionistas que determine.".

4.- Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las palabras "directores" y "gerente general", la frase: "liquidadores, ejecutivos principales,".

b) Intercálase después del sustantivo "adquisición" la segunda vez que aparece, la expresión ", directa o indirecta", y sustitúyense las palabras "cinco días" por "dos días hábiles bursátiles".

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera."

5.- Sustitúyese la letra g) del artículo 26, por la siguiente:

"g) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la presente ley o que merezcan pena aflictiva;"

6.- Agrégase la siguiente oración final a la letra a) del artículo 36, pasando el actual punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

"En caso que el inscrito fuere sometido a proceso por alguno de los delitos señalados en la letra g) del artículo 26, la inscripción sólo podrá ser suspendida por el tiempo que estuviere en efecto la medida."

7.- Modifícase el Título IX en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el artículo 54 por el siguiente:

"Artículo 54.- Toda persona que, directa o indirectamente, pretenda tomar el control de una sociedad anónima que haga oferta pública de sus acciones, cualquiera sea la forma de adquisición de las acciones, comprendiéndose incluso la que pudiese realizarse por suscripciones directas o transacciones privadas, deberá previamente informar tal hecho al público en general.

Para los fines señalados en el inciso anterior, se enviará una comunicación escrita en tal sentido a la sociedad anónima que se pretende controlar, a las sociedades que sean controladoras y controladas por la sociedad cuyo control se pretende obtener, a la Superintendencia y a las bolsas en donde transen sus valores. Con igual objeto, se publicará un aviso destacado en 2 diarios de circulación nacional. La comunicación y la publicación antes mencionadas deberán efectuarse, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda perfeccionar los actos que permitan obtener el control de la sociedad anónima respectiva y, en todo caso, tan pronto se hayan iniciado negociaciones tendientes a lograr su control, mediante la entrega de información y documentación de esa sociedad.

El contenido de la comunicación y de la publicación señaladas en el inciso anterior será determinado por la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación y contendrá al menos, el precio y demás condiciones esenciales de la negociación a efectuarse.

La infracción de este artículo no invalidará la operación, pero otorgará a los accionistas o a los terceros interesados el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados, además de las sanciones administrativas que correspondan. Asimismo, las operaciones que permitan obtener el control que no cumplan con las normas de este Título, podrán ser consideradas, en su conjunto, como una operación irregular para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del decreto ley N° 3.538, de 1980."

b) Intercálanse a continuación del artículo 54, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 54 A.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se perfeccionen los actos o contratos mediante los cuales se obtenga el control de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones, deberá publicarse un aviso en el mismo diario en que se haya efectuado la publicación señalada en el artículo anterior, que dé cuenta de ello y enviarse una comunicación en tal sentido a las personas señaladas en el inciso segundo del artículo 54.

Artículo 54 B.- Si se pretendiere obtener el control a través de una oferta regulada en el Título XXV de esta ley, serán aplicables exclusivamente las normas de dicho Título."

8.- Agrégase al artículo 55, el siguiente inciso final:

"Cuando dos o más oferentes de una misma oferta pública de adquisición de acciones infringieran el Título XXV de esta ley, responderán solidariamente de los perjuicios que causaren."

9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Sustitúyese la letra b), por la siguiente:

"b) Los que actúen directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo, sin estar inscritos en los Registros que exige esta ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada, y los que a sabiendas les facilitaren los medios para hacerlo;"

b) Sustitúyense al final de la letra d), la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

c) Suprímese el inciso segundo de la letra e).

d) Agréganse las siguientes nuevas letras, a continuación de la letra e), pasando el punto aparte (.) del último inciso de esta letra, a ser punto y coma (;):

f) Los que defraudaren a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley;

g) El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública;

h) El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública;

i) Los que indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos, y

j) El que deliberadamente oculte o elimine los registros contables o de custodia de un intermediario de valores.

A las personas a que se refieren las letras b), e), f), g), h), i) y j), precedentes, se les aplicará accesoriamente la pena de inhabilitación a que se refiere el inciso segundo de la letra f) del artículo anterior."

10.- Introdúcense en el artículo 68, las siguientes modificaciones:

a) En el actual inciso único, agrégase a continuación de la palabra "gerentes", la frase: "ejecutivos principales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Se entenderá por ejecutivo principal a cualquier persona que tenga facultades relevantes de representación o decisión en la sociedad en materias propias del giro, independientemente de la denominación que se les otorgue."

11.- Modifícase el artículo 72, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero, la expresión: "Sus socios, administradores, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Clasificación", por la siguiente: "Sus socios principales".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"En las sociedades clasificadoras de riesgo el capital deberá pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales. Se entenderá por socios principales para los efectos de este Título, aquellas personas naturales, jurídicas, siempre que sean del mismo giro, o filiales de estas últimas, que individualmente sean dueñas de, a lo menos, el 5% de los derechos sociales. La Superintendencia determinará si la persona jurídica cumple con el requisito antes mencionado."

12.- Reemplázase el artículo 73 por el siguiente:

"Artículo 73.- Las sociedades clasificadoras de riesgo, al solicitar su inscripción en el Registro, deberán acompañar copia del Reglamento Interno que establece el proceso de asignación de categorías de clasificación."

13.- Sustitúyese el artículo 74 por el siguiente:

"Artículo 74.- La certificación de las categorías asignadas deberá ser otorgada por un socio principal o por el representante de éste, facultado para ello."

14.- Reemplázase el artículo 75 por el siguiente:

"Artículo 75.- El poder otorgado para certificar la categoría de riesgo asignada, deberá ser acompañado al Registro."

15.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 79, la frase "ni ser miembros titulares o suplentes del consejo de clasificación,".

16.- Sustitúyese, al final del artículo 80, la frase "socios, administradores o miembros del consejo de clasificación." por la siguiente: "socios o administradores.".

17.- Sustitúyese el artículo 81 por el siguiente:

"Artículo 81.- Cuando la sociedad clasificadora o alguno de sus socios principales sea considerado persona con interés en un emisor determinado, no podrá clasificar los valores de este último. Asimismo, no podrá encomendársele la dirección de una clasificación a personas consideradas con interés en el emisor de esos valores.".

18.- Elimínase el inciso tercero del artículo 84.

19.- Suprímese, en el artículo 85, la frase "miembros titulares y suplentes del consejo de clasificación,".

20.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) En el inciso segundo, en la primera definición de categoría AAA, intercálase, entre las palabras "afectada" y "ante", la siguiente expresión: "en forma significativa".

b) En el inciso tercero, en la definición de la categoría "Nivel 1 (N-1)", intercálase, entre las palabras "afectada" y "ante", la expresión: "en forma significativa".

c) Agrégase el siguiente inciso quinto:

"Aquellas entidades clasificadoras de riesgo que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72, cuenten con la participación de una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio, podrán utilizar las denominaciones de categorías de riesgo de títulos de deuda de estas últimas. En este caso, las entidades clasificadoras deberán informar a la Superintendencia, en forma previa a su aplicación, las equivalencias entre sus categorías de clasificación y las categorías definidas en los incisos segundo y tercero de este artículo.".

21.- Agrégase el siguiente artículo 89, nuevo:

"Artículo 89.- Las entidades clasificadoras de riesgo podrán agregar el prefijo o sufijo "cl" al nombre de las categorías de clasificación, para identificar las clasificaciones nacionales.".

22.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 92, por el siguiente:

"Los procedimientos, métodos o criterios de clasificación y sus modificaciones serán acordados, antes de su aplicación, por la respectiva entidad clasificadora e informados a la Superintendencia respectiva, mediante la individualización del documento en que ellos consten, al día siguiente hábil en que se acuerden.".

23.- Modifícase el artículo 132 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso segundo, entre la palabra "embargos" y el punto final (.) que la sigue, la frase: "o integrado por bonos adquiridos en virtud de lo dispuesto en el inciso siguiente".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero y final:

"Los bonos subordinados emitidos por los patrimonios separados, una vez adicionados a la inscripción los certificados contemplados en los artículos 137 y 137 bis, podrán ser adquiridos por la sociedad emisora de los mismos. En tal caso, no se considerarán para los efectos de acreditar existencia o permanencia del patrimonio mínimo exigido por este artículo."

24.- Intercálanse en el artículo 144 bis, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

"La escritura pública general podrá estipular que uno o más de los sucesivos patrimonios separados que se formen en virtud de lo establecido en este artículo, se incorporarán dentro de los 30 días siguientes al entero de su activo, a uno de los patrimonios separados ya formados, siempre que se hayan cumplido los requisitos determinados en la escritura pública general y que el resultado de la operación no desmejore el grado de inversión vigente de los títulos emitidos por este último, hechos que deberán ser certificados por el representante de los tenedores de título de deuda.

El activo de los sucesivos patrimonios separados que se formen pasará a integrar de pleno derecho el activo del patrimonio separado absorbente, desde la fecha en que se tome nota del referido certificado al margen de la inscripción en el Registro de Valores.

Si el patrimonio separado no logra integrarse por no reunir los requisitos establecidos para ello, se mantendrá como tal por el tiempo de vigencia de los títulos de deuda emitidos para su formación."

25.- Introdúcense en el inciso primero del artículo 166, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase como letra c), nueva, pasando la actual a ser letra d), la siguiente:

"c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control, y".

b) Sustitúyese en la actual letra c), al final, la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el inciso tercero la referencia a la letra c) por otra a la letra d)."

26.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 183, por el siguiente:

"Se entenderán comprendidos para los efectos de este Título, dentro del concepto de valores extranjeros, los certificados de depósito representativos de valores chilenos, emitidos en el país o en el extranjero."

27.- Elimínase, en el inciso cuarto del artículo 197, la palabra: "internacional".

28.- Agréganse, a continuación del artículo 197, los siguientes Títulos, nuevos:

"TITULO XXV
De la Oferta Pública de Adquisición de Acciones

Artículo 198.- Se entenderá que oferta pública de adquisición de acciones es aquella que se formula para adquirir acciones de sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones o valores convertibles en ellas, que por cualquier medio ofrezcan a los accionistas de aquéllas adquirir sus títulos en condiciones que permitan al oferente alcanzar un cierto porcentaje de la sociedad y en un plazo determinado.

El oferente podrá hacer la oferta por acciones de sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones, por valores convertibles en ellas o por ambos. En todo caso, la oferta por unos no obliga a formular oferta por los otros.

Las disposiciones de este Título se aplicarán tanto a las ofertas que se formulen voluntariamente como a aquellas que deban realizarse conforme a la ley.

Cada vez que en este Título se hable de acciones como objeto de la oferta, dicha expresión comprenderá también los valores convertibles en acciones; y cuando se haga referencia a una oferta, se entenderá que se refiere a una oferta pública de adquisición de acciones.

La Superintendencia podrá eximir del cumplimiento de una o más normas de este Título, a aquellas ofertas de hasta un 5% del total de las acciones emitidas de una sociedad, cuando ellas se realicen en bolsa y a prorrata para el resto de los accionistas, conforme a la reglamentación bursátil que para este efecto apruebe la Superintendencia.

Las personas que efectúen ofertas públicas de adquisición de acciones, los organizadores y los administradores de la oferta quedarán sujetos en relación con esas ofertas a la fiscalización de la Superintendencia.

Artículo 199.- Deberán someterse al procedimiento de oferta contemplado en este Título, las siguientes adquisiciones de acciones, directas o indirectas, de una o más series, emitidas por una sociedad que haga oferta pública de las mismas:

- a) Las que permitan a una persona tomar el control de una sociedad;
- b) La oferta que el controlador deba realizar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 ter de la ley N° 18.046, siempre que en virtud de una adquisición llegue a controlar dos tercios o más de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad o de la serie respectiva, y
- c) Si una persona pretende adquirir el control de una sociedad que tiene a su vez el control de otra que haga oferta pública de sus acciones, y que represente un 75% o más del valor de su activo consolidado, deberá efectuar previamente una oferta a los accionistas de esta última conforme a las normas de este Título, por una cantidad no inferior al porcentaje que le permita obtener su control.

Se exceptúan de las normas precedentes, las siguientes operaciones:

1) Las adquisiciones provenientes de un aumento de capital, mediante la emisión de acciones de pago de primera emisión, que por el número de ellas, permita al adquirente obtener el control de la sociedad emisora;

2) La adquisición de las acciones que sean enajenadas por el controlador de la sociedad, siempre que ellas tengan presencia bursátil y el precio de la compraventa se pague en dinero y no sea sustancialmente superior al precio de mercado;

3) Las que se produzcan como consecuencia de una fusión;

4) Las adquisiciones por causa de muerte, y

5) Las que provengan de enajenaciones forzadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 2 del inciso anterior, se entenderá por:

i) Precio de mercado de una acción, aquel que resulte de calcular el promedio ponderado de las transacciones bursátiles, que se hayan realizado entre el nonagésimo día hábil bursátil y el trigésimo día hábil bursátil anteriores a la fecha en que deba efectuarse la adquisición, e

ii) Precio sustancialmente superior al de mercado, aquel valor que exceda al indicado en la letra precedente en un porcentaje que determinará una vez al año la Superintendencia, mediante norma de carácter general, y que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 15%.

La Superintendencia determinará, mediante instrucciones de general aplicación, las condiciones mínimas que deberán reunir las acciones para ser consideradas con presencia bursátil. En todo caso, de la aplicación de estas instrucciones no podrá resultar que queden excluidas sociedades en las cuales pudiere invertir un fondo mutuo, de acuerdo a las normas que le sean aplicables a éstos.

Para los efectos del presente Título, se considerarán como directas aquellas adquisiciones de acciones por personas que actúen concertadamente o bajo un acuerdo de actuación conjunta.

Artículo 199 bis.- El accionista que haya tomado el control de una sociedad no podrá, dentro de los doce meses siguientes contados desde la fecha de la operación, adquirir acciones de ella por un monto total igual o superior al 3%, sin efectuar una oferta de acuerdo a las normas de este Título, cuyo precio unitario por acción no podrá ser inferior al pagado en la operación de toma de control. Sin embargo, si la adquisición se hace en bolsa y a prorrata para el resto de los accionistas, se podrá adquirir un porcentaje mayor de acciones, conforme a la reglamentación bursátil que para este efecto apruebe la Superintendencia.

Artículo 200.- Si dentro del plazo que media entre los 90 días anteriores a la vigencia de la oferta y hasta los 120 días posteriores a la fecha de publicación del aviso de aceptación dispuesto en el artículo 211, el oferente, directa o indirectamente, haya adquirido o adquiriese de las mismas acciones comprendidas en la oferta en condiciones de precio más beneficiosas que las contempladas en ésta, los accionistas que las hubieren

vendido tendrán derecho a exigir la diferencia de precio o el beneficio de que se trate, considerando el valor más alto que se haya pagado. En tales casos, el oferente y las personas que se hubieren beneficiado serán obligadas solidariamente al pago.

Durante el período de vigencia de la oferta, el oferente no podrá adquirir acciones objeto de la oferta a través de transacciones privadas o en bolsas de valores, nacionales o extranjeras, sino a través del procedimiento establecido en este Título.

Artículo 201.- El oferente deberá publicar un aviso informando del inicio de la vigencia de la oferta de adquisición. El aviso deberá ser destacado y publicarse el día previo al inicio de la vigencia de la oferta en, a lo menos, dos diarios de circulación nacional.

El aviso deberá contener los antecedentes esenciales para su acertada inteligencia, que la Superintendencia determinará mediante norma de carácter general.

Artículo 202.- El oferente deberá poner a disposición de los interesados, a contar de la fecha del aviso de inicio y durante la vigencia de la oferta, un prospecto que contenga todos los términos y condiciones de la oferta. Una copia del prospecto deberá estar a disposición del público en las oficinas de la sociedad por cuyas acciones se hace la oferta, en la oficina del oferente o en la de su representante, si lo hubiere, como asimismo de las sociedades que sean controladas por aquélla y que hagan oferta pública de sus acciones, de la Superintendencia y de las bolsas de valores. En la misma fecha en que se publiquen los avisos de inicio de la oferta, el oferente deberá remitir copias del prospecto a la Superintendencia y a las bolsas de valores.

El prospecto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

a) Individualización completa de las personas naturales o jurídicas que efectúan la oferta; y en caso de tratarse de estas últimas, deberá indicarse el nombre, cargo y domicilio, de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores; participación en otras sociedades e individualización de las personas relacionadas del oferente. Adicionalmente, deberá contener una descripción financiera, jurídica y de los negocios del oferente o de sus controladores efectivos y finales, si fuere el caso. El oferente en todo caso, deberá fijar un domicilio en el territorio nacional.

b) Acciones o valores a que se refiere la oferta y número de acciones o porcentaje de las acciones emitidas cuya adquisición mínima es requisito para el éxito de la oferta.

c) Precio y condiciones de su pago. El precio de la oferta deberá ser determinado y podrá consistir en dinero o en valores de oferta pública, que se indicarán en forma precisa.

d) Vigencia de la oferta y procedimiento para aceptarla. Se indicarán con precisión aquellos antecedentes o documentos que deberán acompañar los accionistas interesados, en el momento de entregar sus acciones.

e) Forma y oportunidades en que los oferentes adquirieron las acciones que poseen al inicio de la oferta, si fuere el caso; y relaciones existentes con otros controladores de la sociedad o accionistas mayoritarios, en su caso.

f) Forma en que el oferente financiará el pago del precio de las acciones que sean adquiridas al final de la oferta. En caso de tener comprometidos créditos o contribuciones de capital, deberá proveer los antecedentes necesarios para concluir que existen efectivamente fondos para el pago del precio. Si se tratare de una oferta de canje de valores, deberá detallarse la forma en que el oferente ha adquirido o adquirirá los valores destinados al canje.

g) Monto y forma de la garantía constituida por los oferentes, si la hubiere, e individualización del encargado de su custodia, formalización y ejecución.

h) Condiciones o eventos que puedan producir la revocación de la oferta.

i) Individualización completa y domicilio del tercero que el oferente hubiere designado para que organice o administre la oferta, debiendo precisarse las facultades que se le hayan otorgado.

j) Individualización completa y domicilio de las personas y profesionales independientes que han asesorado al oferente para la formulación de su oferta.

k) Las demás que disponga la Superintendencia, mediante normas de carácter general.

Artículo 203.- Junto con el lanzamiento de su oferta, el oferente podrá incluir en ella una garantía formal de cumplimiento, constituida en la forma señalada en este artículo.

Si el oferente optare por constituir la garantía, deberá acreditar su constitución ante la Superintendencia, en términos que asegure el pago de una indemnización de perjuicios mínima y a todo evento a los afectados, en caso de incumplimiento de la obligación de pago del precio. Esta garantía podrá otorgarse mediante boleta bancaria o endoso en garantía de un depósito a plazo tomado en un banco o sociedad financiera de la plaza, prenda sobre valores de oferta pública o póliza de seguros, la cual quedará en custodia en una institución bancaria o bolsa de valores.

La garantía deberá permanecer vigente durante los treinta días siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 211 o al vencimiento del plazo establecido para el pago, si éste fuere posterior.

El valor de la garantía no podrá ser inferior al 10% del monto total de la oferta.

Cualquier controversia que se originare sobre el cumplimiento de la oferta entre el oferente y los accionistas aceptantes, deberá ser resuelta por un juez árbitro arbitrador designado por el juez de turno en lo civil con jurisdicción en el domicilio del oferente y que deberá recaer en un abogado con al menos 15 años de ejercicio. No procederá el nombramiento de común acuerdo.

El árbitro publicará, en la misma fecha, un aviso en el Diario Oficial y otro en el diario en que se anunció la oferta, en los cuales comunicará la constitución del arbitraje, otorgando un plazo de 30 días para que todos los involucrados en la oferta hagan valer sus derechos. Esta publicación constituirá el emplazamiento legal para todos los efectos procesales. Además, en la primera resolución que dicte, fijará el procedimiento a que se sujetará la substanciación del juicio. Los gastos que irroque la publicación, otras

gestiones que sean necesarias y los honorarios del árbitro, serán costeados con cargo a la garantía, sin perjuicio de lo que se resuelva en materia de costas, debiendo la institución bancaria o la bolsa de valores poner a disposición de aquél las cantidades que requiera y que sean suficientes al efecto.

Los dineros provenientes de la realización de la garantía, cualquiera sea la forma en que se haya constituido, quedarán en prenda, de pleno derecho, en sustitución de aquella. El árbitro podrá ordenar al tenedor de la garantía, que ésta sea depositada a interés en una institución bancaria, mientras se resuelve el asunto.

El árbitro podrá ordenar al tenedor de la garantía, que ésta sea depositada a interés en una institución bancaria, mientras se resuelve el asunto.

La sentencia que dicte el árbitro será oponible a todos los interesados en la oferta, aunque no se hayan apersonado en el juicio.

La ejecución de lo resuelto por el árbitro se hará sin más trámite por la institución bancaria o bolsa de valores, según el caso, entregando el valor de la garantía a cada uno de los accionistas, a prorrata de las acciones entregadas en la oferta.

Si la sentencia del árbitro fuere condenatoria para el oferente, los accionistas podrán demandar en juicio sumario los demás perjuicios que pudieren acreditar, cuyo monto exceda de la suma cubierta por la garantía.

Contra las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno.

Artículo 204.- La vigencia de la oferta será establecida por el oferente mediante la fijación de un plazo, que no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, salvo que la sociedad tenga inscritas en sus registros a entidades depositarias, en cuyo caso el plazo será de 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, el oferente podrá prorrogar la oferta por una sola vez y por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales. Esta prórroga deberá comunicarse a los interesados antes del vencimiento de la oferta, mediante un aviso publicado en un mismo día, en los diarios en los cuales se efectuaron las publicaciones del aviso de inicio.

Artículo 205.- Durante la vigencia de una oferta, podrán presentarse otras ofertas respecto de las mismas acciones a que se refieren las disposiciones anteriores.

Estas ofertas se registrarán por las normas de este Título y sólo tendrán valor cuando sus respectivos avisos de inicio se publiquen al menos, con 10 días de anticipación al vencimiento del plazo de la oferta inicial. Los avisos de inicio de las ofertas competidoras deberán publicarse en la misma forma dispuesta en el artículo 201.

No podrán participar en las nuevas ofertas simultáneas las personas naturales o jurídicas interesadas como oferentes en aquellas que estén vigentes.

Artículo 206.- Como resultado del anuncio de una oferta, tanto la sociedad emisora de las acciones que son objeto de dicha oferta, como los miembros de su

directorio, según corresponda, quedarán sujetos a las siguientes restricciones y obligaciones:

a) No se podrá, durante toda la vigencia de una oferta, adquirir acciones de propia emisión; resolver la creación de sociedades filiales; enajenar bienes del activo que representen más del 5% del valor total de éste e incrementar su endeudamiento en más del 10% respecto del que mantenía hasta antes del inicio de la oferta. Con todo, la Superintendencia podrá autorizar, por resolución fundada, la realización de cualquiera de las operaciones anteriores, siempre que ellas no afecten el normal desarrollo de la oferta.

b) La sociedad emisora deberá proporcionar al oferente, dentro del plazo de 2 días hábiles contado desde la fecha de la publicación del aviso de inicio, una lista actualizada de sus accionistas que contenga, al menos, las menciones indicadas en el artículo 7° de la ley N° 18.046, respecto de aquellos que se encontraban inscritos en dicho registro en esa fecha.

c) Los directores de la sociedad deberán emitir individualmente un informe escrito con su opinión fundada acerca de la conveniencia de la oferta para los accionistas. En el informe, el director deberá señalar su relación con el controlador de la sociedad y con el oferente, y el interés que pudiere tener en la operación. Los informes presentados deberán ponerse a disposición del público conjuntamente con el prospecto a que se refiere el artículo 202 y entregarse una copia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de la publicación del aviso de inicio, a la Superintendencia, a las bolsas de valores, al oferente y al administrador u organizador de la oferta, si lo hubiere.

Artículo 207.- La oferta deberá estar dirigida a todos los accionistas de una sociedad o de la serie de que se trate, en su caso.

Si el número de acciones comprendidas en las aceptaciones de la oferta supera la cantidad de acciones que se ha ofrecido adquirir, el oferente deberá comprarlas a prorrata a cada uno de los accionistas aceptantes. Para este efecto, se calculará un factor de prorrata que resultará de dividir el número de acciones ofrecidas comprar por el número total de acciones recibidas. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la fórmula antes descrita.

Artículo 208.- En caso de ofertas dirigidas a una serie específica de acciones, ellas deberán ser hechas en iguales condiciones para los accionistas de dicha serie.

Artículo 209.- Las ofertas que se efectúen conforme a las disposiciones de este Título serán irrevocables. Sin perjuicio de ello, los oferentes podrán contemplar causales objetivas de caducidad de su oferta, las que se incluirán en forma clara y destacada tanto en el prospecto como en el aviso de inicio.

En caso de haberse propuesto por el oferente la adquisición de un número mínimo de acciones, la oferta quedará sin efecto cuando no se logre, circunstancia que estará indicada en forma destacada tanto en el aviso de inicio como en el prospecto a que se refieren las disposiciones precedentes. Lo anterior es sin perjuicio que el oferente redujere su pretensión a los valores recibidos en la fecha de expiración de ésta. Ello será también aplicable en el caso que el comprador condicione resolutivamente la oferta, al evento de ser adquirido un número mínimo de acciones de otra sociedad durante una oferta simultánea.

Con todo, las ofertas podrán modificarse durante su vigencia sólo para mejorar el precio ofrecido o para aumentar el número máximo de acciones que se ofreciere adquirir. Cualquier incremento en el precio, favorecerá también a quienes hubieren aceptado la oferta en su precio inicial o anterior.

El oferente podrá efectuar nuevas ofertas por las mismas acciones, sólo transcurridos 20 días después que la oferta quedare sin efecto por alguna de las causas contempladas en esta disposición.

Artículo 210.- La aceptación de la oferta será retractable, total o parcialmente. Los accionistas que hayan entregado sus acciones podrán retractarse hasta antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas. En tal caso, el oferente o el administrador de la oferta, si lo hubiere, deberá devolver los títulos, traspasos y demás documentación proporcionada por el accionista tan pronto éste le comunique por escrito su retractación.

Artículo 211.- Al tercer día de la fecha de expiración del plazo de vigencia de una oferta o de su prórroga, el oferente deberá publicar en los mismos diarios en los cuales se efectuó la publicación del aviso de inicio, el resultado de la oferta, desglosando el número total de acciones recibidas, el número de acciones que adquirirá, el factor de prorrateo, si fuere el caso, y el porcentaje de control que se alcanzará como producto de la oferta. Toda esta información deberá remitirse a la Superintendencia y a las bolsas de valores en la misma fecha en que se publique el aviso de aceptación.

Para todos los efectos legales, la fecha de aceptación por los accionistas y de formalización de cada enajenación de valores será la del día en que se publique el aviso de aceptación.

Las acciones que no hubieren sido aceptadas por el oferente serán puestas a disposición de los accionistas respectivos en forma inmediata por el oferente o por la sociedad, una vez concluido el proceso de inscripción de las acciones en el Registro de Accionistas, en su caso.

Si transcurrido el plazo indicado en el inciso primero, el oferente no hubiere publicado el aviso de resultado, los accionistas podrán retractarse de su aceptación.

En todo caso, la declaración del oferente no podrá otorgarse más allá de los 15 días contados desde la expiración de la vigencia de la oferta, incluidas sus prórrogas. Si así no ocurriere, se entenderá que el oferente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones.

Artículo 212.- El oferente deberá señalar en la oferta si su propósito es mantener la sociedad sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas e inscrita en el Registro de Valores, por un plazo o indefinidamente, aun cuando no esté obligada legalmente a ello.

Artículo 213.- La Superintendencia conforme a sus facultades, podrá formular observaciones y exigir al oferente antecedentes adicionales a los proporcionados, con el objeto que los inversionistas cuenten con la información veraz, suficiente y oportuna requerida para decidir si aceptan la oferta.

Las deficiencias en la información proporcionada o el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, facultarán a la Superintendencia para suspender hasta

por 15 días el inicio o la continuación de la oferta. Esta suspensión podrá prorrogarse por una vez y por el mismo plazo. Si vencida la prórroga subsisten las causas que la fundaron, la Superintendencia dejará sin efecto la oferta por resolución fundada.

Artículo 214.- No obstante las limitaciones contempladas en las leyes que las regulan, las sociedades administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia podrán participar como aceptantes respecto de las ofertas públicas a que se refiere este Título, en representación de los respectivos fondos, enajenando las acciones correspondientes y ejerciendo todos los derechos que les asistan en tal calidad.

Artículo 215.- Las transacciones provenientes de una oferta pública de adquisición de acciones podrán ser intermediadas fuera de bolsa por agentes de valores o corredores de bolsa.

Si fueren intermediadas por corredores fuera de bolsa, éstos deberán informar las transacciones a las bolsas de valores de que formen parte para que las incorporen a los sistemas de información a los inversionistas.

Título XXVI

De la oferta pública de acciones o valores convertibles en el extranjero

Artículo 216.- Las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus valores estarán autorizadas para registrar dichos valores en el extranjero, con el objeto de permitir su oferta, cotización y transacción en los mercados internacionales.

Artículo 217.- Los emisores estarán obligados a presentar a la Superintendencia y a las bolsas de valores locales la misma información y en iguales plazos que deba presentarse a las autoridades reguladoras extranjeras y mercados internacionales, por los valores que registren, coloquen y transen en dichos mercados.

La información que deba proporcionarse en idioma extranjero, se presentará a la Superintendencia y a las bolsas de valores locales, en texto original y con una traducción efectuada por el propio emisor en idioma español, debidamente suscrita por el gerente del emisor. Dicha información se tendrá como documento auténtico para todos los efectos legales, desde que se haga entrega del mismo a la Superintendencia.

Artículo 218.- Los tenedores de certificados o valores emitidos contra acciones depositadas, tendrán los mismos derechos que confieren las leyes o los estatutos a todos los accionistas de la sociedad, los que se ejercerán a través de aquéllas y por intermedio de la entidad depositaria, la que se ajustará a las estipulaciones del contrato de depósito o a las instrucciones que reciba en cada oportunidad.

El depositario de los certificados representativos de los valores, votará en juntas de accionistas en la forma que se haya pactado en el contrato de depósito. En lo no previsto en el contrato, el depositario se estará a las instrucciones recibidas de los respectivos titulares de los valores, por cada una de las materias señaladas en la convocatoria. En caso que el depositario no pudiere votar, las acciones que represente solamente se deberán considerar para el cálculo del quórum de asistencia.

La infracción de las instrucciones o de la ausencia de las mismas, no invalidará el voto que se haya emitido, pero hará responsable al depositario de los perjuicios causados a los titulares de los certificados.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.046:

1.- Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2º por los siguientes, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente:

"Son sociedades anónimas abiertas:

- 1) Aquellas que tienen 500 o más accionistas.
- 2) Aquellas en las que, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y
- 3) Aquellas que se inscriban en el Registro de Valores voluntariamente o en cumplimiento de una disposición legal.

Son sociedades anónimas cerradas las no comprendidas en el inciso anterior. Sin embargo, las sociedades anónimas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas o que por disposición legal estén obligadas a hacerlo, deberán inscribirse en el Registro de Valores.

Las sociedades anónimas abiertas quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y deberán inscribirse en el Registro de Valores y observar las disposiciones legales especiales que les sean aplicables.

La Superintendencia podrá, mediante norma de carácter general, establecer categorías de sociedades anónimas abiertas para efectos de la fiscalización, pudiendo establecer normas y requisitos de funcionamiento e información simplificados, cuando se trate de sociedades que no hagan oferta pública de sus valores o que la transacción de los mismos no sea relevante para el mercado de valores.

Las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para ser consideradas abiertas o que se hayan inscrito voluntariamente en el Registro de Valores, continuarán afectas a las normas que las rigen, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. En este caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro."

2.- En el artículo 6º, agrégase como inciso final, nuevo, el siguiente:

"En todo caso, no podrá pedirse la nulidad de una sociedad o de una modificación del estatuto social, luego de transcurridos cuatro años desde la ocurrencia del vicio que la origina."

3.- En el artículo 20, agrégase a continuación del inciso segundo la siguiente frase, después del punto final (.) que pasa a ser punto seguido:

"Los estatutos de las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones podrán contener preferencias o privilegios que otorguen a una serie de acciones preeminencia en el control de la sociedad, por un plazo máximo de cinco años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas."

4.- Elimínase el inciso final del artículo 21.

5.- Agréganse al artículo 24, los siguientes incisos como tercero, cuarto y final:

"En los aumentos de capital de una sociedad anónima abierta podrá contemplarse que hasta un 10% de su monto se destine a planes de compensación de sus propios trabajadores o de sus filiales. En esta parte, los accionistas no gozarán de la opción preferente a que se refiere el artículo siguiente.

Sin embargo, si los accionistas no ejercieren su derecho preferente a suscribir en todo o parte las restantes acciones, el saldo no suscrito podrá igualmente ser destinado a planes de compensación de dichos trabajadores, si así lo hubiere acordado la junta de accionistas.

El plazo para suscribir y pagar las acciones por parte de los trabajadores dentro de un plan de compensación podrá extenderse hasta por cinco años, contado desde el acuerdo de la junta de accionistas respectiva."

6.- En el artículo 27, intercálase después del N° 3), el siguiente N° 4):

"4) Permita cumplir un acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas para la adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27 a 27D."

7.- Agréganse los siguientes artículos nuevos, a continuación del artículo 27:

"Artículo 27 A.- Las sociedades anónimas cuyas acciones tengan transacción bursátil podrán adquirir y poseer acciones de su propia emisión, bajo las siguientes condiciones copulativas:

a) Que sea acordado por junta extraordinaria de accionistas por las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto;

b) La adquisición sólo podrá hacerse hasta por el monto de las utilidades retenidas, y

c) Si la sociedad tuviere series de acciones, la oferta de adquisición deberá hacerse en proporción al número de acciones de cada serie, que tenga transacción bursátil.

Las juntas de accionistas citadas para considerar la adquisición de acciones de su propia emisión, deberán pronunciarse sobre el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa, el que no podrá ser superior a tres años, así como del precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas, materias sobre las cuales el directorio de la sociedad deberá dar información amplia y detallada. En todo caso, la junta podrá delegar en el directorio la fijación del precio de adquisición.

Aprobado el programa para adquirir y poseer acciones de su propia emisión en junta de accionistas, ninguna sociedad anónima podrá mantener en cartera acciones de su propia emisión representativas de un monto superior al 5% de sus acciones suscritas y pagadas.

Los excesos producidos deberán ser enajenados en el término de 90 días, contado a partir de la fecha de la adquisición que hubiere dado origen al exceso, sin perjuicio de la responsabilidad que le cupiera a los directores y al gerente de la sociedad.

Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento acciones de la sociedad que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

Artículo 27 B.- Las transacciones celebradas con motivo de la adquisición de acciones de propia emisión, deberán llevarse a cabo en bolsas de valores a través de sistemas que permitan la adquisición a prorrata de las acciones recibidas y si no alcanzaren el porcentaje fijado adquirir, el saldo restante podrá comprarse directamente en rueda. No obstante, siempre podrá ejecutarse un acuerdo de adquisición de acciones a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones, de conformidad a la ley.

Asimismo, podrá adquirirse directamente en rueda una cantidad representativa de hasta el 1% del capital accionario de la sociedad dentro de cualquier período de doce meses, sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, cuando el directorio hubiere sido autorizado para ello por la junta de accionistas.

El monto de las operaciones realizadas en un mismo día no podrá ser superior al 25% del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los 90 días anteriores, en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, por el saldo de aquellas acciones que no hubieren sido adquiridas por el procedimiento de prorrata.

La Superintendencia determinará mediante instrucciones de general aplicación, las condiciones mínimas que deberán reunir las acciones para ser consideradas de transacción bursátil. En todo caso, de la aplicación de estas instrucciones no podrá resultar que queden excluidas sociedades en las cuales pudiere invertir un fondo mutuo, de acuerdo a las normas que le sean aplicables a éstos.

Artículo 27 C.- Las acciones adquiridas en virtud de lo dispuesto por el número 4) del artículo 27, deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de veinticuatro meses a contar de su adquisición, y si así no se hiciera, el capital quedará disminuido de pleno derecho.

Al momento de enajenarlas, la sociedad deberá realizar una oferta preferente a los accionistas en los términos referidos en el artículo 25. Sin embargo, no será

obligatoria esa oferta cuando se trate de cumplir un programa o plan de compensación a trabajadores de la sociedad, o respecto de la venta de una cantidad de acciones que dentro de cualquier período de doce meses no supere el 1% del capital accionario de la sociedad, siempre que en ambos casos se cuente con aprobación de la junta de accionistas.

Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente señalado en el inciso anterior o se tratare de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse siempre en una bolsa de valores.

Artículo 27 D.- La adquisición y posesión de acciones de su propia emisión por parte de un banco, quedarán sujetas a las siguientes normas adicionales:

a) El valor de las acciones propias en cartera se deducirá del capital básico para todos los efectos legales, reglamentarios y normativos.

b) Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley General de Bancos, la adquisición de acciones propias se considerará como un reparto de dividendo.

La adquisición requerirá aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que sólo podrá denegarla si la empresa solicitante no se encuentra en la Categoría I, según el artículo 60 de la Ley General de Bancos o dejaría de estar en ella como consecuencia de la adquisición de acciones propias."

8.- Agrégase, como nuevo inciso final del artículo 31, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, si la sociedad anónima abierta debiere constituir el comité a que se refiere el artículo 50 bis, el mínimo de directores será de siete."

9.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 39:

"Los gastos del directorio deberán ser presentados en la memoria social, agrupados por ítemes relevantes, e informados en la junta ordinaria de accionistas."

10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 44:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras "aprobadas" y "por", el vocablo "previamente".

b) Agrégase al final del inciso segundo, antes del punto aparte (.), a continuación de la palabra "capital", la siguiente frase: "o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quien el director actúe como representante .".

c) Intercálanse como incisos cuarto a decimocuarto, ambos inclusive, los siguientes, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final :

"Siempre que el acto o contrato involucre montos relevantes, el directorio deberá pronunciarse previamente si éste se ajusta a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En caso que se considere que no es posible determinar dichas condiciones, el directorio con la abstención del director con interés,

podrá aprobar o rechazar la operación o, en su caso, designar para estos efectos a dos evaluadores independientes.

Los actos o contratos referidos en el inciso anterior, así como el nombramiento de los evaluadores independientes, tendrán el carácter de hecho esencial.

Los informes de los evaluadores deberán pronunciarse acerca de las condiciones de la operación y de la forma en que se proponga pagar el precio cuando sea en bienes que no consistan en dinero.

Los informes de los evaluadores serán puestos a disposición de los accionistas y del directorio en las oficinas sociales al día siguiente hábil de recibidos en la sociedad, por el plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicarse por escrito a los accionistas tal hecho. El directorio podrá acordar, con la abstención del director con interés, darle el carácter de reservada a la operación y a los informes, respectivamente.

El directorio sólo podrá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del acto o contrato una vez transcurrido el plazo a que se refiere el inciso séptimo, desde recibido el último de los informes, con la abstención del director con interés.

Si accionistas que representen al menos un 5% de las acciones emitidas con derecho a voto estimaren que las condiciones no son favorables a los intereses sociales o las evaluaciones fueren substancialmente distintas entre sí, podrán solicitar al directorio dentro del plazo a que se refiere el inciso séptimo, que se cite a una junta extraordinaria de accionistas para que ésta resuelva con el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

El controlador o la persona relacionada que pretenda realizar la operación deberá poner a disposición del directorio, en forma oportuna, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones, referidos a esa operación, remitidos a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras, a la fecha en que se someta a consideración del directorio la enajenación del negocio, activos y pasivos, o activos en su caso. Asimismo, esos antecedentes serán puestos a disposición de los accionistas por el directorio, al día siguiente hábil de recibidos.

También se presume de derecho que un director tiene interés cuando éste o personas relacionadas con él presten asesoría para la celebración de tal acto o contrato.

En las actas de la sesión de directorio correspondiente deberá hacerse constar expresamente las deliberaciones del directorio para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos.

En la citación que se envíe por correo a los accionistas, conforme al artículo 59, deberá indicarse expresamente el nombre de los directores y la forma en que cada uno de ellos votó en la sesión respectiva, acerca de las materias que trata este artículo.

Para los efectos de este artículo, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento.”.

d) Agrégase al actual inciso cuarto, que pasó a ser final, después del punto seguido(.), la siguiente frase: “En caso de demandarse los perjuicios ocasionados por la infracción de este artículo, corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de negociación reportaron beneficios a la sociedad, salvo que la operación haya sido aprobada por la junta extraordinaria de accionistas.”.

11.- En el artículo 47, agrégase el siguiente inciso final:

"Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma."

12.- En el artículo 48, introdúcese el siguiente nuevo inciso final:

"El presidente, el secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el inciso final del artículo anterior, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto."

13.- Modifícase el artículo 50 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la frase: "gerentes y a las personas", la conjunción " y" por una coma (,).

b) Intercálase a continuación de la palabra "veces", la siguiente frase: "y a los ejecutivos principales".

14.- Intercálase, a continuación del artículo 50, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 50 bis.- Las sociedades anónimas abiertas deberán designar el comité de directores a que se refiere este artículo, cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 unidades de fomento.

Si durante el año se alcanzare el patrimonio a que se refiere el inciso anterior, la sociedad estará obligada a designar comité a contar del año siguiente; si se produjere una disminución del patrimonio bursátil a un monto inferior al indicado, la sociedad no estará obligada a mantener comité a contar del año siguiente.

El comité tendrá las siguientes facultades y deberes:

1) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a los accionistas para su aprobación.

2) Proponer al directorio, los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos a la junta de accionistas respectiva. En caso de

desacuerdo con el comité, el directorio podrá formular una sugerencia propia, sometiéndose ambas a consideración de la junta de accionistas.

3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren los artículos 44 y 89 y evacuar un informe respecto a esas operaciones. Una copia del informe será enviada al presidente del directorio, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva.

4) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación a los gerentes y ejecutivos principales.

5) Las demás materias que señale el estatuto social, o que le encomiende una junta general de accionistas o el directorio, en su caso.

El comité estará integrado por 3 miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes al controlador. En caso que hubiere más directores con derecho a integrar el comité, según corresponda, en la primera reunión del directorio después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, los mismos directores resolverán, por unanimidad, quiénes lo habrán de integrar. En caso de desacuerdo, se decidirá por sorteo.

Los directores vinculados al controlador podrán constituir mayoría si la cantidad de directores independientes no fuere suficiente para lograrla.

Se entenderá que un director es independiente cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes del controlador o de sus personas relacionadas, hubiese resultado igualmente electo.

Las deliberaciones, acuerdos y organización del comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad. El comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos.

Los directores integrantes del comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar.

La junta ordinaria de accionistas determinará un presupuesto de gastos de funcionamiento del comité y sus asesores, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido presupuesto.

Las actividades que desarrolle el comité y los gastos en que incurra, incluidos los de sus asesores, serán presentados en la memoria anual e informados en la junta ordinaria de accionistas.

Los directores que integren el comité en el ejercicio de las funciones que señala este artículo, además de la responsabilidad inherente al cargo de director, responderán solidariamente de los perjuicios que causen a los accionistas y a la sociedad.

Las sociedades anónimas abiertas que no tengan el patrimonio mínimo señalado en el inciso primero, podrán acogerse voluntariamente a las normas precedentes; en ese caso, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de este artículo."

15.- Modificase el artículo 67, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el N° 9), por el siguiente:

"9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos."

b) Intercálanse como nuevos N°s 11) y 12), los siguientes, pasando los actuales N°s 11) y 12), a ser N°s 13) y 14), respectivamente:

"11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente.

12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B;"

16.- En el artículo 69, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Sin perjuicio de lo anterior, en caso de haberse declarado la quiebra de la sociedad, se suspenderá el ejercicio del derecho a retiro hasta que no sean pagadas las acreencias que existan en el momento de generarse ese derecho. Igual norma se aplicará en caso de quedar sujeta la sociedad a un convenio aprobado de acuerdo al Título XII de la ley de Quiebras y mientras esté vigente, salvo que dicho convenio autorice el retiro o cuando termine por la declaración de quiebra."

b) Sustitúyese el número 3) por el siguiente:

"3) La enajenación del 50% o más del activo social, en los términos referidos en el N° 9) del artículo 67;"

c) Intercálase como nuevo número 4), el siguiente, pasando los actuales números 4), 5) y 6) a ser 5), 6) y 7), respectivamente:

"4) El otorgamiento de las cauciones a que se refiere el N°11) del artículo 67;"

d) Reemplázase el N° 6), que ha pasado a ser N° 7), por el siguiente:

" 7) Los demás casos que establezcan la ley o sus estatutos, en su caso."

17.- Sustitúyese, en el inciso quinto del artículo 69 bis, la expresión "inciso anterior" por "inciso tercero".

18.- Intercálase el siguiente artículo 69 ter, nuevo:

"Artículo 69ter.- Si como consecuencia de cualquier adquisición, una persona alcanza o supera los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones, tendrá el plazo de 30 días, contado desde la fecha de aquélla, para realizar una oferta por las acciones restantes, en los términos establecidos en el Título XXV de la ley N° 18.045. Dicha oferta deberá hacerse a un precio no inferior al que correspondería en caso de existir derecho a retiro.

De no efectuarse la oferta en el plazo señalado, nacerá para el resto de los accionistas el derecho a retiro en los términos del artículo 69. En este caso, se tomará como fecha de referencia para calcular el valor a pagar, el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero.

No regirá la obligación establecida en el inciso primero, cuando se alcance el porcentaje ahí referido como consecuencia de una reducción de pleno derecho del capital, por no haber sido totalmente suscrito y pagado un aumento dentro del plazo legal."

19.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 70, la expresión "artículo anterior" por "artículo 69".

20.- En el artículo 72, introdúcese el siguiente nuevo inciso final:

"El presidente, el secretario y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la junta de accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente."

21.- Intercálase, a continuación del artículo 133, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 133 bis.- Toda pérdida irrogada al patrimonio de la sociedad como consecuencia de una infracción a esta ley, su reglamento, los estatutos sociales o las normas que imparta la Superintendencia, dará derecho a un accionista o grupo de accionistas que representen, a lo menos, un 5% de las acciones emitidas por la sociedad o a cualquiera de los directores de la sociedad, a demandar la indemnización de perjuicios a quien correspondiere, en nombre y beneficio de la sociedad.

Las costas a que hubiere lugar serán pagadas a los demandantes y no podrán, de forma alguna beneficiar a la sociedad. Por su parte, si los accionistas o el director demandantes fueren condenados en costas, serán exclusivamente responsables de éstas.

Las acciones contempladas en este artículo, son compatibles con las demás acciones establecidas en la presente ley."

22.- En el inciso primero del artículo 135, agrégase a continuación de la palabra "gerentes" la expresión: ", ejecutivos principales".

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 1.019, de Hacienda, de 1979:

1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 11, por los siguientes nuevos incisos, que pasarán a ser primero y segundo, respectivamente:

"Artículo 11.- Transcurridos seis meses contados desde la aprobación del Reglamento Interno del fondo, éste deberá contar permanentemente con a lo menos 50 partícipes, o bien 5 partícipes si entre ellos hay un inversionista institucional.

El valor global del patrimonio neto del fondo deberá ser equivalente, a lo menos, a 10.000 unidades de fomento."

2.- Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el número 3, después de la primera vez que aparecen las palabras "Fondos Mutuos", la frase: "constituidos en Chile".

b) Agrégase, en el número 6, a continuación del punto aparte (.) del inciso primero, que pasa a ser punto seguido (.), la frase:

"El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045, que cumplan los requisitos que determine la Superintendencia."

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"El límite establecido en el número 4 de este artículo, en el caso de los títulos de deuda de securitización de que trata el Título XVIII de la ley N° 18.045, se aplicará a cada patrimonio por separado."

d) Intercálase en el N° 10, después de la expresión "activos,", la siguiente frase: "arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos,".

3.- Intercálase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 13 bis.- Cuando se trate de Fondos Mutuos de menor diversificación, no se aplicarán los límites que señalan el inciso segundo del N° 2., el inciso primero del N° 6. y el N° 7. del artículo 13, siempre que en el reglamento interno se establezca una política de diversificación de las inversiones del fondo. Dicha política contendrá, a lo menos, límites de inversión respecto del activo total del fondo en función de cada emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas, sin perjuicio de los requerimientos de información que establezca el Reglamento.

En su informe anual, los auditores externos del fondo deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de dicha política de diversificación.

El reglamento interno establecerá los sistemas de rescate y pago de cuotas que representen montos significativos diarios del total del patrimonio del fondo. Para estos efectos, se entenderá por montos significativos diarios los que determine el Reglamento de esta ley."

4.- Intercálase, a continuación del artículo 14, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 14 bis.- En las elecciones del directorio de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos mutuos, las administradoras no podrán votar por las siguientes personas:

a) Los accionistas que tengan el control de la sociedad o sus personas relacionadas;

b) Los accionistas de la administradora que posean el 10% o más de sus acciones, o sus personas relacionadas, y

c) Los directores o ejecutivos de la administradora, o de alguna sociedad del grupo empresarial a que ella pertenezca.

Las administradoras podrán actuar concertadamente entre sí o con accionistas que no estén afectos a las restricciones contempladas en este artículo. No obstante lo anterior, no podrán realizar ninguna gestión que implique participar o tener injerencia en la administración de la sociedad en la cual hayan elegido uno o más directores.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del inciso primero, las administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

i) Ser persona cuya única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.

ii) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra a) con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.

Se entenderá que un director ha recibido apoyo decisivo del controlador, cuando al sustraer de su votación los votos provenientes de aquél o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

En caso que la persona elegida esté afecta a las restricciones de este artículo o se inhabilitare por cualquier causa, cesará de pleno derecho en el cargo, debiendo asumir definitivamente el suplente si lo hubiere, o aquel reemplazante habilitado que designe el directorio.”.

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.500, de 1980:

1.- En el inciso segundo del artículo 34, reemplázanse las letras l) y o) por k) y m).

2.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 44 la letra l) por la letra k).

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 45:

a) En el inciso segundo:

i.- Reemplázase la letra i) por la siguiente:

"i) Cuotas de fondos de inversión a que se refiere la ley N° 18.815 y cuotas de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de 1976;"

ii.- Elimínanse las letras j), m), ñ) y p), pasando las actuales letras k), l), n) y o) a ser letras j), k), l) y m), respectivamente.

iii.- En la actual letra n), que pasa a ser l), sustitúyese el punto y coma (;), por la expresión: ", y".

iv.- En la actual letra o), que pasa a ser m), sustitúyese la expresión ", y" por un punto aparte (.).

b) En el inciso tercero, reemplázase la frase: "las letras f), g), h), i), j), m), ñ), p)" por la frase: "las letras f), g), h), i)" y reemplázase las referencias a las letras l) y n) por: "k) y l)", respectivamente.

c) En el inciso quinto:

i. Reemplázase la tercera oración por la siguiente:

"A su vez, se podrán adquirir, sin que se requiera la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo, los instrumentos señalados en la letra g); en la letra k), cuando se trate de acciones extranjeras y cuotas de participación emitidas por fondos de inversión extranjeros que se puedan transar en un mercado secundario formal nacional y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos extranjeros que se encuentren inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros; y en la letra l), cuando se trate de instrumentos representativos de acciones extranjeras y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, que se puedan transar en un mercado secundario formal nacional.

ii. Reemplázase en la cuarta oración, la referencia a las letras l) y n) por otra a las letras k) y l), respectivamente."

d) En el inciso sexto, reemplázase la letra "k)" por la letra "j)"; y reemplázase la frase "los Fondos de inversión referidos en las letras i), j), m), ñ) y p)", por la frase: "los fondos de inversión y fondos mutuos referidos en la letra i)".

e) En el inciso séptimo, reemplázase la frase: "las letras e), f), g), h), i), j), k), l) cuando corresponda, m), n), ñ) y p)" por la frase: "las letras e), f), g), h), i), j), k) cuando corresponda y l)".

f) En el inciso décimo:

i. En el número 5. reemplázase la expresión: "la letra g)" por la expresión: "las letras g) y h)".

ii. En el número 6, reemplázase la expresión "k" por "j".

iii. En el número 7., reemplázase la primera oración por la siguiente: "El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra k) más el monto de la inversión del Fondo de Pensiones en los instrumentos de los números 17) al 28) del artículo 5° de la ley N° 18.815, que se efectúe a través de los fondos de inversión más el monto de la inversión del Fondo de Pensiones en los instrumentos de los números 9. y 11. del artículo 13 del decreto ley N° 1.328, de 1976, que se efectúe a través de los fondos mutuos, no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del valor del Fondo. La inversión que se efectúe a través de ambos tipos de fondos de la letra i) del inciso segundo de este artículo, sólo se considerará en el límite señalado, cuando éstos tengan invertidos en el extranjero más del 50% de sus activos.". A su vez, elimínase en la segunda oración la expresión: "más el monto de los aportes antes mencionados,".

iv. Reemplázase el número 8. por el siguiente:

"8. El límite para la suma de las inversiones en los instrumentos señalados en la letra i), más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48, no podrá ser inferior al quince por ciento ni superior al treinta y cinco por ciento del valor del Fondo. Con todo, el límite para la suma de las inversiones del Fondo de Pensiones en cuotas de fondos mutuos, referidas en la letra i), no podrá ser superior al cinco por ciento del valor del Fondo.".

v. Suprímese el número 9., pasando el actual número 10. a ser número 9.

vi. En el número 10., que pasa a ser 9., elimínase las referencias a las letras j), m), ñ) y p), reemplazando la coma (,) que precede a la letra i), por la conjunción "e". Asimismo, reemplázase las letras l) y n) por las letras k) y l), respectivamente.

vii. Suprímese el número 11, pasando los actuales números 12 al 14, a ser 10 al 12, respectivamente.

viii. En el número 12., que pasa a ser número 10., reemplázase la letra o) por la letra m).

ix. En el número 13., que pasa a ser número 11., elimínase la expresión: "j), m), ñ) y p)", y reemplázase la coma (,) que precede a la letra i), por la conjunción "e". Asimismo, reemplázase la letra k) por j) y las letras n) y l) las dos veces que aparecen en el texto por las letras l) y k), respectivamente.

x. En el número 14 que pasa a ser número 12., reemplázase el guarismo "10" por "9".

xi. Suprímese el número 15.

g) En el inciso decimoprimer:

i. Reemplázase en el número 5. la referencia a la letra k) por la letra j).

ii. Reemplázase en el número 6. la referencia a la letra l) por la letra k) y la referencia a la letra o) por la letra m).

h) En el inciso decimocuarto, reemplázase la letra l) por la letra k).

i) Suprímese el inciso decimoquinto.

j) En el actual inciso decimoséptimo, que pasa a ser decimosexto, reemplázase la expresión "cuarto" por "quinto".

k) En el inciso decimoctavo, que pasa a ser decimoséptimo, reemplázase las letras l) y n), por las letras k) y l), respectivamente, y la expresión "cuarto" por "quinto".

l) En el inciso decimonoveno, que pasa a ser decimoctavo, reemplázase la letra n) por la letra l).

m) En el inciso vigésimo, que pasa a ser decimonoveno, reemplázase las letras k) y n) por las letras j) y l), respectivamente.

n) En el inciso vigesimoprimer, que pasa a ser vigésimo, reemplázase las letras k), l) y n) por las letras j), k) y l).

o) Reemplázase el inciso vigesimosegundo, que pasa a ser vigesimoprimer, por el siguiente:

"Con todo, para el Fondo Tipo 1, la suma de los instrumentos señalados en los incisos decimoquinto al vigésimo anteriores y los instrumentos señalados en la letra i) del artículo 45, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48, estará en conjunto restringida a un límite máximo de inversión que no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del valor del Fondo. El Banco Central de Chile podrá excluir de la determinación de porcentajes máximos de inversión contemplada en este inciso a los instrumentos de cada tipo señalados en la letra l).".

p) En el inciso vigesimotercero, que pasa a ser vigesimosegundo, reemplázase la letra k), las dos veces que aparece en el texto, por la letra j) y las letras l) y n) por las letras k) y l), respectivamente.

q) En el inciso vigesimoquinto, que pasa a ser vigesimocuarto, reemplázase la expresión: "las letras n) y ñ)", por la expresión: "la letra l)".

4. En el inciso tercero del artículo 45 bis, sustitúyese la frase: " las letras i), j), m), ñ) y p)", por la frase: "la letra i)".

5. En el inciso tercero del artículo 46, reemplázase las referencias a las letras o), l) y n), por las letras m), k) y l), respectivamente.

6. Modifícase el artículo 47, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso octavo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "No se considerará en la medición de la inversión indirecta, la realizada a través de los fondos de inversión y los fondos mutuos señalados en la letra i) del inciso segundo del artículo 45."

b) Reemplázase el inciso vigesimoprimer por el siguiente:

"Las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en cuotas de un fondo de inversión de aquellos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso tercero del artículo 48 en los casos que corresponda, no podrán exceder del menor valor entre el treinta y cinco por ciento de la suma de las cuotas suscritas y las cuotas que se han prometido suscribir y pagar del respectivo fondo de inversión y el producto del cinco por ciento del valor del Fondo de Pensiones por el factor de diversificación. Cuando se suscriban cuotas de una nueva emisión, el monto máximo a suscribir no podrá exceder del treinta y cinco por ciento de la emisión. Con todo, las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en cuotas de un fondo mutuo referidos en la letra i) del inciso segundo del artículo 45, no podrá ser superior a un uno por ciento del valor del Fondo de Pensiones ni al treinta y cinco por ciento de las cuotas emitidas por el respectivo fondo mutuo."

c) Suprímese el inciso vigesimosegundo, pasando los incisos vigesimotercero al cuadragésimotercero a ser incisos vigesimosegundo al cuadragésimosegundo, respectivamente.

d) En el actual inciso vigesimotercero, que pasa a ser vigesimosegundo:

i) Reemplázase la primera oración por la siguiente:

"El factor de diversificación será determinado en función de la proporción de los activos totales de un fondo de inversión, invertido directa e indirectamente en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor".

ii) Agrégase en la última oración del inciso, a continuación de la palabra "Fondo", la siguiente frase precedida de una coma (,):

"0 si la inversión directa e indirecta en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad es igual o superior al cuarenta por ciento del activo total del Fondo."

e) Reemplázase, en el inciso vigesimocuarto que pasa a ser vigesimotercero, la letra l) por la letra k).

f) Modifícase el inciso vigesimoquinto, que pasa a ser vigesimocuarto, en la siguiente forma:

i. Reemplázase la letra l) por la letra k).

ii. Sustitúyese el vocablo "cuarto" por "quinto".

iii. Agrégase la siguiente oración: "Las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión de la letra k) del artículo 45 de un mismo emisor, que no requieran de la aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo y que cumplan con los requisitos que se establecen en el inciso quinto del mencionado artículo, no podrán exceder de la cantidad menor entre el veinticinco por ciento de las cuotas suscritas del respectivo fondo mutuo o de inversión y el 0,30 por ciento del valor del Fondo de Pensiones."

g) Reemplázase en el inciso trigésimocuarto que pasa a ser trigésimotercero, la letra n) por la letra l).

h) Reemplázase en el inciso trigésimoquinto que pasa a ser trigésimocuarto, la letra o) por m).

i) En el inciso cuadragésimotercero, reemplázase la expresión: "Fondos de inversión inmobiliario, de Fondos de inversión de desarrollo de empresas, de Fondos de inversión mobiliarios, de Fondos de inversión de créditos securitizados y de Fondos de inversión internacional", por la expresión: "fondos mutuos y de fondos de inversión, como asimismo, el monto invertido por los fondos mutuos en los instrumentos señalados en los números 9. y 11. del artículo 13 del decreto ley N° 1.328, de 1976, y el monto invertido por los fondos de inversión en los instrumentos señalados en los números 17) al 28) del artículo 5° de la ley N° 18.815". A su vez, reemplázanse las letras l) y n) de este inciso por k) y l), respectivamente.

7.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 47 bis, por el siguiente:

"El Fondo de Pensiones no podrá poseer ni estar comprometido a suscribir y pagar cuotas que representen más de un diez por ciento del total emitido o por emitir de un fondo de inversión, cuando éste posea títulos de un emisor en que la Administradora o sus personas relacionadas sean de aquéllas a que se refiere la letra i) del artículo 98. Igual límite será aplicable a la inversión de los Fondos de Pensiones en cuotas de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45. El Fondo de Pensiones tampoco podrá poseer ni estar comprometido a suscribir y pagar cuotas que representen más de un cinco por ciento del total emitido o por emitir de un fondo de inversión, cuando la Administradora sea persona relacionada con la administradora del fondo de inversión. Igual restricción será aplicable a las inversiones que efectúe el Fondo de Pensiones en cuotas de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45.

8. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 48:

a) Reemplázase en su inciso segundo la expresión: "k), m), n), ñ) y p)", por la expresión: "y l)".

b) Intercálase como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán participar con recursos del Fondo Tipo 1 que administren, en las ofertas públicas de adquisición de acciones que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXV de la ley N° 18.045.

La Superintendencia de Valores y Seguros hará llegar a la Superintendencia copia del prospecto a que alude el artículo 202 de la ley N° 18.045, dentro de los 3 días siguientes de recibido."

c) Reemplázase el inciso tercero que pasa a ser quinto por el siguiente:

"Las Administradoras podrán celebrar directamente con los emisores, a nombre propio y para el Fondo de Pensiones Tipo 1, contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión a los que se refiere la ley N° 18.815,

comprometiendo el aporte de recursos correspondientes al Fondo de Pensiones que administren. Los aportes que se realicen en virtud de estos contratos deberán efectuarse contra la entrega de las cuotas respectivas."

d) Agrégase en el actual inciso sexto, que pasa a ser octavo, la siguiente oración final: "Asimismo, estos aportes no podrán superar el medio por ciento del valor del Fondo por cada emisor en particular."

e) Suprímese el actual inciso octavo.

f) Reemplázase la segunda oración del inciso noveno que pasa a ser décimo, por la siguiente: "Asimismo, tratándose de inversiones en cuotas de fondos mutuos a los que se refieren las letras i) y k) del inciso segundo del artículo 45, éstas podrán ser compradas y vendidas, directamente a la entidad emisora."

g) Reemplázase en el literal b) del actual inciso décimo, que pasa a ser undécimo, la letra "l)" por la letra "k)".

9. En el artículo 94, sustitúyese el inciso tercero del número 8. por los siguientes incisos:

"Para reclamar de una multa impuesta por la Superintendencia, el reclamante deberá efectuar una consignación equivalente al 25% de su monto, en dicho organismo.

La consignación será devuelta si se acogiere el reclamo."

10. Elimínase la letra m) del artículo 98, pasando las actuales letras n), ñ), o) y p) a ser letras m), n), ñ) y o), respectivamente.

11.- Modifícase el artículo 99 de la siguiente manera:

a) Intercálase en la letra c) a continuación de la expresión " de cuotas de Fondos de Inversión," lo siguiente: " de cuotas de fondos mutuos,". Asimismo, reemplázanse las referencias a las letras l), n) y o) por las letras k), l) y m), respectivamente.

b) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

"d) Establecer las equivalencias entre las clasificaciones de los títulos de deuda señalados en la letra k) del artículo 45, realizadas por entidades clasificadoras internacionalmente reconocidas que ésta haya seleccionado para tales efectos, y las categorías de riesgo definidas en el artículo 105;"

c) Reemplázase en las letras e) y f), la referencia a la letra l) por otra a la letra k).

12.- Reemplázase en el inciso final del artículo 104, la expresión "y las cuotas de fondos de inversión", por la siguiente frase, precedida de una coma (,): "las cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, a que se refiere la letra i) del inciso

segundo del artículo 45". Asimismo, sustitúyense las referencias a las letras l) y n) por las letras k) y l), respectivamente, y la expresión "cuarto" por "quinto".

13. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 105:

a) Reemplázanse en el inciso primero y segundo, las referencias a las letras l) y n), por las letras k) y l), respectivamente. Adicionalmente, en el inciso segundo, reemplázase la referencia a la letra k), por la letra j).

b) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

"Cuando se trate de instrumentos de deuda de la letra k) del artículo 45, se estará a la clasificación efectuada por entidades clasificadoras reconocidas internacionalmente, siempre que la Comisión Clasificadora las haya aceptado para tales efectos. Cuando se trate de instrumentos de capital, éstos se aprobarán de conformidad con los procedimientos que se establecerán por la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 99."

c) Reemplázase en los incisos séptimo y octavo, la referencia a la letra l) por la letra k)."

14.- Modifícase el artículo 106 en los siguientes términos:

i. Agrégase en el inciso octavo, a continuación de la expresión "fondos de inversión y", la siguiente frase: " de fondos mutuos a que se refiere la letra i) del inciso segundo del artículo 45 y".

ii. Sustitúyese en el inciso noveno, la letra l) por la letra k);

iii.. Reemplázanse en el inciso décimo, la letra l) por la letra k), y la palabra "cuarto" por "quinto"."

15. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 138 la referencia a la letra o) por la letra m).

16. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 155:

a) En el inciso primero, agréganse las siguientes letras c) y d), nuevas:

"c) Ser accionista de la Administradora que posea directa o indirectamente el 10% o más de las acciones suscritas de ella o ser persona relacionada a aquél.

d) Ser director o ejecutivo de la Administradora o de alguna de las sociedades del grupo empresarial al que aquella pertenezca."

b) Intercálanse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo al décimo nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos decimoprimeros y decimosegundo, respectivamente:

"Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del inciso primero, las Administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

a) Que la única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.

b) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra a) anterior con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.

Se entenderá que un director ha recibido apoyo decisivo de una persona natural o jurídica cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes de aquéllas o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de una junta de accionistas en la que se haya elegido directores de una sociedad, la Superintendencia podrá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, declarando la inhabilidad de los directores elegidos con mayoría de votos otorgados por las Administradoras y disponiendo la cesación en el cargo, mediante una resolución fundada, la que se notificará a las Administradoras que hubieren votado por el director, a la sociedad y al director inhábil.

Si el director inhabilitado tuviere un suplente habilitado, éste ocupará el cargo en forma transitoria. En caso contrario, el cargo será ocupado por una persona habilitada designada como reemplazante por el directorio de la sociedad.

La resolución aludida será reclamable por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el número 8 del artículo 94. Mientras no se resuelva el reclamo, el directorio no podrá nombrar un reemplazante para proveer el cargo en forma definitiva.

Si la resolución de la Superintendencia no fuere reclamada o, en su caso, de ser reclamada quedare ejecutoriada la resolución judicial que la rechaza, el director suplente, si lo hubiere, asumirá en propiedad. En los demás casos, el reemplazante hábil y definitivo será designado por el directorio, de una terna presentada por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado. La designación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de quedar ejecutoriada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad o de quedar a firme la resolución judicial que desecha el reclamo. La designación del director reemplazante, será por el plazo que le faltare al director inhabilitado para cumplir el período por el cual fue elegido.

Si la inhabilidad se produjere durante el ejercicio del cargo, la Superintendencia dictará una resolución fundada estableciendo la inhabilidad del director y disponiendo la cesación en el cargo, la que se notificará a las Administradoras, a la sociedad y al director inhabilitado, quien será reemplazado de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores.

Serán válidos los acuerdos adoptados por el directorio de la sociedad, en la cual uno de sus integrantes esté afectado por una de las inhabilidades establecidas en este artículo, mientras se encuentre ejerciendo su cargo y no haya sido notificada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad.

La Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, el procedimiento de información al que las Administradoras deberán atenerse, con objeto de permitir los pronunciamientos establecidos en los incisos cuarto y octavo."

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1.- Sustitúyese el número 2) del artículo 17 por el siguiente:

"2. Multa a beneficio fiscal, hasta por un monto no superior a 15.000 unidades de fomento, en su equivalente en moneda nacional o hasta por el 30% del valor total de las operaciones irregulares o de los actos o contratos que hayan sido ejecutados en infracción de ley, de reglamentos o de instrucciones de la Superintendencia, en su caso."

2.- Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 19:

"El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia, devengará los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario. Si la multa no fuere procedente y, no obstante hubiese sido enterada, la Superintendencia o la Corte en su caso, deberá ordenar se devuelva debidamente reajustada en la forma que señalan los artículos 57 y 58 del citado Código."

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1.- Introdúcense en el inciso final del artículo 11 de la ley de Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824, las siguientes enmiendas:

a) En la primera parte de ese inciso, después de la palabra "internacional", intercálase la siguiente frase: "o en los casos del inciso segundo del artículo 183 del referido Título de dicha ley."

b) En la segunda parte de ese inciso, después de la palabra "inversión", suprímese la expresión "internacional", y sustitúyese la expresión "estos últimos" por la palabra "ambos".

2.- En el artículo 18, intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando a ser incisos quinto y sexto los actuales cuarto y quinto:

"De igual modo, se presumirá de derecho que existe habitualidad en el caso de enajenación de acciones adquiridas por el enajenante de conformidad a lo revisto en el artículo 27 A de la ley N° 18.046."

3.- En el inciso tercero del artículo 21, agréganse las siguientes oraciones a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido: "Quedarán también afectas al impuesto establecido en este inciso las sociedades anónimas que hubieren adquirido acciones de su propia emisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 A de la ley N° 18.046, y que no las enajenaren dentro del plazo que establece el artículo 27 C de dicha ley. En este caso, el impuesto se aplicará sobre la cantidad que la sociedad hubiere destinado a la adquisición de tales acciones, debidamente reajustada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, ocurrida entre el último día del mes que antecede a aquél en que se efectuó la adquisición y el último día del mes de noviembre del ejercicio en que debió enajenar dichas acciones."

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.815:

1.- En el artículo 1º, introdúcese las siguientes enmiendas:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Los fondos de inversión y las sociedades que los administren serán fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y se regirán por las disposiciones que se establecen en esta ley y en su reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y por las que se establezcan, para cada fondo, en sus respectivos reglamentos internos."

b) Agrégase el siguiente inciso final:

Transcurridos seis meses contados desde la aprobación del Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para los efectos de esta ley, calificarán también como inversionistas institucionales aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general."

2.- Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"Artículo 2º.- Si un fondo de inversión infringe lo dispuesto en el inciso final del artículo 1º, se deberá informar tal situación a la Superintendencia al día siguiente hábil. La sociedad administradora tendrá un plazo de 6 meses contado desde que se incurrió en tal infracción para regularizarla, de lo contrario se procederá a la disolución y liquidación del fondo. Este plazo se suspenderá si la asamblea de aportantes, a fin de incrementar el número de éstos o interesar a uno institucional, acordare aumentar el capital del fondo mediante una nueva emisión de cuotas, reanudándose una vez inscrita tal emisión en el Registro de Valores."

3.- Modifícase el artículo 3º, en la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"La administración de los fondos de inversión será ejercida por sociedades anónimas especiales, cuyo objeto exclusivo sea tal administración. Por dicha administración podrán percibir una comisión, que se deducirá de dichos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades podrán incluir dentro de su objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero regulados por la ley N° 18.657. Además, podrán realizar las actividades complementarias que les autorice la Superintendencia."

b) En el inciso segundo, al final de su letra c), agrégase la frase: "Sin perjuicio de lo anterior, cuando una de estas sociedades administre fondos de distinta naturaleza, deberá dar cumplimiento a los requisitos patrimoniales de cada una de tales administraciones."

c) En el inciso segundo, agrégase la siguiente letra d):

"d) Transcurrido un año contado desde su autorización de existencia, la sociedad deberá mantener, permanentemente, la administración de, a lo menos, un fondo, y si así no lo hiciera, deberá disolverse."

4.- Modificase el artículo 4º, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, reemplázase, la oración que comienza con "La Superintendencia aprobará" y que termina con el primer punto seguido (.) por la siguiente:

"La Superintendencia aprobará el reglamento interno de cada uno de los fondos que administre una sociedad, los textos de los contratos tipo que ésta suscriba con los aportantes y sus modificaciones, respectivamente."

b) En el inciso tercero, efectúense las siguientes enmiendas:

i) En la letra a), elimínase la frase "seguida de la expresión correspondiente al objeto de su inversión, según el artículo 6º de esta ley".

ii) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

"c) Política de inversión de los recursos, debiendo detallarse a lo menos, los tipos de activos en que se invertirán éstos, la política de diversificación de las inversiones del fondo, el tratamiento de los excesos de inversión y su política de liquidez;"

iii) En la letra h), reemplázase la frase: "informativas para los aportantes", por "que exija la ley".

iv) En la letra i), agrégase, luego de la expresión "capital", la frase: ", y para el caso que se contemplare realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, de acuerdo al reglamento de esta ley, los términos, condiciones y plazos para llevarlas a efecto;"

v) En las letras j) y k), sustitúyense, la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;) y el punto final (.) por un punto y coma (;), respectivamente.

vi) Agréganse las siguientes nuevas letras:

"l) Materias que corresponderán al conocimiento de la asamblea extraordinaria de aportantes;

m) Las atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia, y sus actividades y funciones mínimas que desarrollará para el cumplimiento de esas atribuciones, determinando, además, si sus miembros serán remunerados por esas funciones con cargo al fondo; sin perjuicio de lo establecido en esta ley y en su reglamento;

n) Forma y periodicidad en que la administradora cumplirá con la obligación de informar a que se refiere el artículo 11, y

ñ) Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. Si nada se dijere, se entenderá que este árbitro tendrá la calidad de árbitro arbitrador."

5.- Modificase el artículo 5º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los números 4 y 5 por los siguientes:

"4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;

5) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;"

b) En el N° 11) sustitúyese la expresión "artículo 83 número 4 bis" por "artículo 69 número 7".

c) En el N° 12):

i) Elimínase la última parte del primer párrafo desde la expresión: "En todo caso,..." hasta el punto aparte.

ii) Trasládase el segundo párrafo como nuevo inciso final del artículo.

d) Intercálanse entre los números 12) y 13), los siguientes números 13) y 14), nuevos, pasando los actuales N°s 13) al 25), a ser 15) al 27), respectivamente:

"13) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes muebles e inmuebles, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación;

14) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;"

e) Intercálase a continuación del actual número 22), que ha pasado a ser 24), el siguiente número 25), nuevo, pasando los actuales N°s 23) a 25), a ser N°s 26) a 28), respectivamente:

"25) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos extranjeras;"

f) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y final, del artículo 5°, por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"Los fondos podrán celebrar contratos de futuro, tanto dentro como fuera de bolsa; adquirir opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices; arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros en los cuales se encuentran autorizados a invertir, los fondos podrán celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que les otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos.

Asimismo, sobre los valores de oferta pública que se definan en su reglamento interno, los fondos podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta.

Los fondos podrán efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas en los incisos tercero y cuarto, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles."

6.- Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión, los fondos podrán concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Respecto de los fondos que de conformidad a su reglamento interno, puedan invertir en alguno de los activos indicados en los números 17) al 28) del artículo anterior, la Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, las monedas en que puedan expresarse los valores en que inviertan, los requisitos de riesgo e información de los países en que podrán efectuarse tales inversiones y los procedimientos administrativos a que ellas deberán ajustarse."

7.- En el artículo 6° bis, reemplázase la frase "el o los fondos de inversión internacional" por "los fondos de inversión".

8.- Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

"Artículo 7°.- Los activos no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por ley, ni en cuotas de otro fondo de inversión administrado por la misma sociedad.

Asimismo, un fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la sociedad administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 unidades de fomento, límite que se incrementará a 20.000 unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el reglamento.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la administradora que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del fondo."

9.- Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8º.- La política de diversificación de las inversiones del fondo deberá quedar establecida en el reglamento interno y contendrá, a lo menos, límites de inversión respecto del activo total del fondo, en función de cada emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas, bienes raíces, conjunto o complejos inmobiliarios, estos últimos según lo defina la Superintendencia, y deudores y sus personas relacionadas, según corresponda, sin perjuicio de cualquier otro límite que se establezca mediante instrucciones de general aplicación.

En su informe anual, los auditores externos del fondo deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de dicha política de diversificación."

10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 9º:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 9º.- El fondo podrá invertir en activos de los señalados en los números 5) y 20) del artículo 5º, pudiendo poseer acciones o valores convertibles en acciones de una sociedad o cuotas de un fondo, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor."

b) Reemplázanse los incisos segundo y final, por los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"Los excesos de inversión que, en virtud del inciso anterior, se produzcan por causas ajenas a la administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de tres años.

Los fondos no estarán obligados a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el fondo con, al menos, un año de anterioridad. Igual tratamiento tendrán los fondos respecto de aquellas acciones de su propiedad que, clasificadas inicialmente bajo el número 22) del artículo 5º, posteriormente sean de las señaladas en el número 20) del mismo artículo.

Los límites establecidos en el inciso primero de este artículo, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por una sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, estos límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado."

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la administradora deberá eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta doce meses, si el exceso de inversión corresponda a valores o instrumentos que no la tengan."

11.- Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- En caso que una sociedad administre más de un fondo de inversión u otros fondos que esta u otras leyes le autoricen administrar, las inversiones de

éstos, en conjunto, no podrán exceder del límite señalado en el artículo 9° de esta ley. Asimismo, en caso que dos o más administradoras pertenezcan a un mismo grupo empresarial, las inversiones de los fondos administrados por éstas, en conjunto, no podrán exceder del límite señalado en el referido artículo 9°."

12.- Reemplázase el artículo 11, por el siguiente:

"Artículo 11.- Tratándose de inversiones en acciones de aquellas entidades indicadas en los números 8), 12), 15) y 22) del artículo 5°, por las cuales el fondo pase a ser controlador de las mismas, la administradora deberá informar al Comité de Vigilancia, en la forma y con la periodicidad que establezca el reglamento interno, respecto del desarrollo, gestión y comportamiento de tales inversiones."

13.- Reemplázase el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12.- Los excesos de inversión que se produzcan se tratarán de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley y su reglamento."

14.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 13.- Los bienes y valores que integren el activo del fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del fondo o de las sociedades en las que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso."

b) Intercálase como inciso segundo, nuevo, el siguiente, pasando el actual y el tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"El fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras."

c) Intercálase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras "exigibles" y "podrá", la siguiente frase: "y gravámenes y prohibiciones, en su caso,".

15.- Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, el guarismo "25%" por "40%".

b) Elimínase el inciso tercero.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente inciso, que pasa a ser tercero:

"Las administradoras de fondos de inversión que sean sociedades filiales de bancos, sólo podrán invertir en cuotas de fondos cuyos reglamentos internos contemplen la inversión de, a lo menos, un 70% de los recursos en los valores e instrumentos referidos en los números 8) y 9) del artículo 5°, pudiendo estar invertido el 30% restante en

aquellos valores e instrumentos indicados en los números 1) al 7). No obstante, para los instrumentos del número 5) del mismo artículo, podrán mantener invertido hasta un 20% del activo."

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Las limitaciones en los porcentajes referidos en el inciso anterior, no regirán durante los primeros tres años de operación del fondo, salvo para los instrumentos del número 5) del artículo 5° de esta ley. Sin embargo, al final del segundo año de operación, sólo podrán mantener invertido en los instrumentos indicados en los números 1) al 7) del citado artículo, hasta un 50% de su activo."

e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"El porcentaje que señala el inciso segundo de este artículo, será establecido en el reglamento interno del fondo y el exceso por sobre el 25%, no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes."

16.- Intercálase en el inciso final del artículo 15, después de la palabra "país", la siguiente frase: "o del extranjero,".

17.- Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"La administradora determinará todas las características de la primera emisión de cuotas del fondo, fijando entre otras, el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas. Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas, sustentada, a lo menos, en dos informes de evaluadores independientes, los cuales deberán estar a disposición de los aportantes con 5 días de anticipación a la asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión."

b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"Los acuerdos del directorio de la administradora respecto de la primera emisión de cuotas y los acuerdos de la asamblea de aportantes sobre un aumento de capital, no podrán establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo de los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las cuotas respectivas. Vencido estos plazos sin que se haya enterado el capital o el aumento de capital en su caso, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada, sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 1°."

c) Intercálanse los siguientes nuevos incisos, a continuación del inciso tercero:

"Las opciones para suscribir cuotas de aumento de capital del fondo, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los aportantes a prorrata de las cuotas que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible."

El derecho de opción preferente deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la respectiva opción en la forma y condiciones que determine el reglamento.

El directorio de la administradora, respecto de la primera emisión de cuotas y la asamblea de aportantes del fondo, con motivo de un aumento de capital, podrán acordar uno o más períodos para la colocación respectiva, ajustándose al plazo de tres años indicado precedentemente. Cada período de colocación contemplará un término de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el registro de aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la oferta preferente. En todo caso, pendiente la colocación de cuotas de una emisión, y no habiéndose iniciado un nuevo período de colocación en los últimos 180 días, cada seis meses se deberá hacer oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento."

d) Elimínase el actual inciso cuarto.

e) En el inciso quinto, que pasa a ser séptimo, reemplázase la frase " cuando se trate de fondos de inversión internacional, en los números 15) y 16) del mismo Artículo, clasificados esos valores" por "podrán ser invertidos en los valores referidos en los números 17) y 18) del mismo artículo, clasificados".

f) Elimínase en el inciso final, la frase "de un fondo de inversión de desarrollo de empresas, inmobiliaria o internacional,"; y reemplázase la frase "suscripción de 180 días" por "oferta preferente".

18.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19:

a) Reemplázase la primera frase del inciso primero, que comienza con "Terminado el período de suscripción ..." y termina en el primer punto seguido (.), por la siguiente: "Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17, los aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del fondo."

b) Reemplázase en el inciso cuarto, la palabra: "segundo" por "tercero".

c) Elimínase el inciso quinto.

d) Reemplázase el inciso final, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso primero, cuando el exceso se produzca respecto de las cuotas suscritas y pagadas, el cual no habría existido respecto del número total de cuotas originales, podrá ser mantenido por el aportante hasta por tres años, contado desde el término de la colocación, siempre que no supere el 35% de las cuotas suscritas y pagadas del fondo respectivo."

19.- En la segunda parte del artículo 20, agréganse las palabras "de cierre", entre las palabras "fecha" y "de".

20.- En el artículo 22, introdúcense las siguientes modificaciones:

A) Elimínase en la letra b) la siguiente frase: "a solicitud de ésta, a proposición del Comité de Vigilancia, o en caso de su disolución".

B) Intercálanse las siguientes nuevas letras, a continuación de la letra c), pasando las actuales letras d) y siguientes a ser f) y siguientes:

"d) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de esta ley;

e) Acordar la fusión con otros fondos;"

C) Agrégase el siguiente inciso final:

"En los casos señalados en las letras b) y d) anteriores, deberá acordarse una indemnización entre la asamblea y la administradora por los perjuicios irrogados a ésta cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a esta última. A falta de acuerdo respecto de su monto, éste será determinado por el árbitro establecido en la letra ñ) del artículo 4°."

21.- Sustitúyese en la tercera parte del artículo 24, la expresión: "letras a), b), d) y e)", por la siguiente: "letras a), b), d), e), f) y g)".

22.- En el inciso final del artículo 26, elimínase la expresión: ", liquidadores".

23.- En el inciso final del artículo 27, reemplázase la frase: "de inversión de capital extranjero, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las sociedades administradoras de fondos de pensiones", por "autorizados por ley".

24.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 28:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión "tres", por la frase: "un número impar de", y agrégase a continuación de la expresión "al fondo", la frase: ", según se determine en el reglamento interno".

b) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

"Iniciada la operación de un fondo, la administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la primera asamblea de aportantes."

c) En la letra e) del inciso segundo, sustitúyense las expresiones: ", y" por un punto y coma (;), y el punto final (.) de la letra f), por un punto y coma (;).

d) Agréganse las siguientes letras g) y h), nuevas:

"g) Requerir de la administradora la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, y.

h) Las demás que establezca el Reglamento Interno."

e) Agrégase el siguiente inciso final:

"Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la administradora."

25.- Modifícase el artículo 29, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso primero, las expresiones: "o de los fondos", las tres veces que aparece, por la palabra: "fondo".

b) Reemplázanse en el inciso segundo, las expresiones: "o de los fondos de inversión respectivo", por "fondo de inversión respectivo".

26.- Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

a) Agrégase al inciso primero, el siguiente párrafo, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido (.): "Sin perjuicio de lo anterior, la administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria."

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión "de las sociedades cuyas acciones" por la siguiente frase: "o asambleas de aportantes de las sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión, en su caso,".

27.- Elimínase en el artículo 32 la frase que va desde el segundo punto seguido (.) hasta el punto aparte (.).

28.- Elimínase en el artículo 33 la frase: ",procedimientos para corregir excesos de inversión por efectos de fluctuaciones del mercado".

29.- Agrégase el siguiente Título nuevo, a continuación del Título VI, con los artículos que se indican:

"Título VII De los fondos de inversión privados

Artículo 40.- Se entenderá para los efectos de esta ley, que son fondos de inversión privados aquellos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por las sociedades a que se refieren los artículos 3° o 42 de esta ley, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores. Estos fondos se regirán exclusivamente por las cláusulas de sus reglamentos internos y por las normas de este Título.

Artículo 41.- Los fondos de inversión privados no estarán sujetos a las normas de los Títulos precedentes, salvo lo dispuesto en el Título V de esta ley. En todo caso, para los efectos del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuotas de estos fondos, su enajenación y el reparto de beneficios no se asimilarán a acciones de sociedades anónimas abiertas ni a dividendos distribuidos por las mismas.

Los fondos serán auditados anualmente por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Los fondos regulados por los Títulos anteriores y aquellos a que se refiere este Título, no podrán realizar transacciones u operaciones entre ellos, salvo que sean administrados por sociedades que no sean relacionadas entre sí.

Los fondos de inversión privados quedarán sujetos a todas las normas de los Títulos anteriores, así como su administradora, cuando el número de aportantes sea igual o superior a los que señala el inciso final del artículo 1º de esta ley, debiendo comunicarse a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. Para adecuar sus reglamentos internos, deberán hacerlo dentro del mes siguiente a esa circunstancia.

Artículo 42.- Cuando los fondos a que se refiere este Título sean administrados por sociedades que no sean las del artículo 3º, éstas se constituirán conforme a las normas de las sociedades anónimas cerradas.

En cualquier tipo de publicidad o información que emitan las administradoras indicadas en este artículo, no podrán utilizar la expresión "administradora de fondos de inversión" y además, deberán señalar que se trata de administración de fondos no regulados y no fiscalizados.

Artículo 43.- La administradora que se constituya conforme al artículo anterior, deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la fecha y plazo que éste determine, la siguiente información:

- a) Identificación completa de los partícipes del fondo;
- b) Monto de los aportes, y
- c) Fecha y monto de las distribuciones de beneficios."

Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931:

1.- Modifícase el artículo 21, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra f), por la siguiente:

"f) 1. cuotas de fondos de inversión;

2. cuotas de fondos mutuos;"

b) En la letra h)I, N° 9), elimínase la expresión "internacional,".

2.- Sustitúyese en el artículo 23, inciso primero, letra f) la frase: "En el caso de las inversiones en cuotas de fondos de desarrollo de empresas, éstas no podrán exceder del 5%, y tratándose de cuotas de fondos mutuos, del 5%", por la frase: "En el caso de inversiones en cuotas de fondos mutuos, éstas no podrán exceder del 5%".

3.- En el inciso final del artículo 23, reemplázase la frase "las cuotas de fondos de inversión inmobiliaria de su letra f)", por "las cuotas de fondos de inversión de

su letra f), en cuanto inviertan en algunos de los activos señalados en los números 10), 11), 12), 13) y 15) del artículo 5° de la ley N° 18.815".

4.- Reemplázase la letra f) del artículo 24, por la siguiente:

"f) Las inversiones en instrumentos y activos de un fondo comprendido en la letra f) de dicho artículo, no podrán exceder del menor de los siguientes valores:

I) Fondos de inversión:

1. El 7% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de la inversionista,
o

2. El 10% de las cuotas suscritas de dicho fondo o, tratándose de compañías del segundo grupo, el 20% cuando dichos fondos inviertan sus activos en los números 10), 11), 12), 13) y 15) del artículo 5° de la ley N° 18.815, y

II) Fondos mutuos:

1. El 5% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de la inversionista,
o

2. El 10% de las cuotas suscritas de dicho fondo."

5.- Sustitúyese el N° 2° del inciso primero del artículo 44 por el siguiente:

"2° En multa a beneficio fiscal, en la forma y montos previstos en el decreto ley N° 3.538, de 1980;"

Artículo 9°.- Reemplázase la letra e) del artículo 4° del decreto ley N° 1.092, de 1975, sobre Mutualidades de Seguros, por la siguiente:

"e) 10% en cuotas de fondos de inversión".

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.657:

1.- Efectúense las siguientes enmiendas al artículo 6°:

a) En la letra f), sustitúyese, la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

b) Intercálase como letra g), la siguiente nueva letra, pasando la actual letra g), a ser letra h).

"g) Cuotas de fondos de inversión, y".

2.- Sustitúyese el artículo 6° bis, por el siguiente:

"Artículo 6° bis.- Las inversiones en Chile del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo se realizarán en los N°s 8) y 9) del artículo 5° de la ley N° 18.815, sin perjuicio que podrán mantener hasta un 30% de su activo invertido en los instrumentos señalados en los números 1) al 7) de dicho artículo."

3.- En el artículo 7º letra a), reemplázase la expresión "en un" por la preposición "a".

4.- Reemplázase el artículo 7º bis, por el siguiente:

"Artículo 7º bis.- La diversificación y limitaciones de las inversiones en Chile del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo se regirán por las normas que regulan a los fondos de inversión, establecidas en los artículos 4º, inciso tercero, letra c), 7º, inciso primero, 8º y 12 de la ley N° 18.815."

5.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 9º, la frase "el Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas" por la de "los fondos de inversión".

6.- Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 10, las palabras: "del fondo de inversión de desarrollo de empresas", por "de los fondos de inversión", y agrégase al final la siguiente frase, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido(.): "La misma norma se aplicará para los pasivos exigibles que mantenga el fondo de inversión de capital extranjero de riesgo."

7.- Reemplázanse en el artículo 12, todas las expresiones "Fondo de Inversión de Capital Extranjero" por "fondo".

8.- Agrégase al inciso primero del artículo 13, la siguiente frase, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.): "Sin perjuicio de lo anterior, la administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria."

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.876:

1.- En el artículo 2º, efectúense las siguientes enmiendas:

a) En la letra a), agrégase a continuación de la palabra "República", la frase ", y el Banco Central de Chile, conforme a las facultades y atribuciones que le confiere la legislación vigente;"

b) Reemplázanse las letras j) y k) por las siguientes:

"j) Las administradoras de Fondos de Inversión;

k) Las administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero o su representante legal, si corresponde;"

c) Intercálase una nueva letra l), a continuación de la actual letra k), pasando la actual letra l) a ser m).

"l) Las administradoras de Fondos para la Vivienda, y".

2.- Modifícase el artículo 11, en lo siguiente:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"Adoptado el acuerdo antes referido entre la empresa y un emisor banco o sociedad financiera, se entenderá satisfecha la necesidad de emisión y entrega material de las letras de crédito hipotecario que se originen con motivo de la celebración de los contratos de mutuos hipotecarios a que se refiere el Título XIII de la Ley General de Bancos."

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y establecerá los casos y condiciones en que procederá la emisión de los títulos representativos de los valores, a petición de los interesados y siempre que con ello no se cause perjuicio al depositario o a sus mandantes, en su caso."

3.- Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

"Artículo 23.- Las empresas podrán llevar por sí o a través de una filial, los registros de accionistas, de aportantes, de CDV, de valores extranjeros u otros similares, a solicitud del emisor, del depositario de valores extranjeros o de quien corresponda, en la forma y condiciones que determine el reglamento interno de la empresa o de la filial.

Para los efectos de este artículo, las empresas podrán constituir una filial como sociedad anónima especial, que se regirá por las siguientes reglas específicas:

- a) Se constituirá conforme al artículo 126 de la ley N° 18.046;
- b) Su objeto será exclusivo, para llevar los citados registros;
- c) El nombre deberá contener una referencia a su objeto, pudiendo tener un nombre de fantasía al efecto;
- d) Se regirá por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en lo que no fuere contrario a la presente ley, y
- e) Quedará sujeta a lo establecido en el inciso final del artículo 1° de esta ley.

La empresa o la filial en su caso, podrá emitir certificados para acreditar la existencia de los valores, según conste de los registros que lleve, los que tendrán mérito ejecutivo."

4.- En el artículo 24, reemplázase la frase "juntas de accionistas o de tenedores de bonos" por "juntas de accionistas, de tenedores de bonos o asambleas de aportantes".

5.- En el artículo 28, inciso final, reemplázanse las palabras "a la junta" por "al comité".

6.- En el artículo 47, reemplázase la frase "artículo 83, N°11" por "artículo 69, N°14".

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.538, de 1980:

1.- En el artículo 4º:

a) Modificase la letra e), en el siguiente sentido:

i) En el inciso primero, agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Superintendencia y se estará a las normas generales que ésta determine."

ii) Modificase la primera frase del inciso tercero, por la siguiente: "Podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no se encuentra registrado de acuerdo a normas dictadas por la Superintendencia, o a normas y principios contables de general aceptación. Especialmente, podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no corresponda al real, pudiendo además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos 4 años, en la forma que ella determine."

b) En la letra n) suprimese al final de la oración, la conjunción "y".

c) Intercálanse las siguientes letras nuevas, antes de la actual letra ñ), pasando esta última a ser letra "u)":

"ñ) Disponer cuando lo estime conveniente, que los documentos que mantenga en sus registros se archiven en medios distintos al papel, mediante sistemas tecnológicos. Asimismo, autorizar a las entidades fiscalizadas a mantener su documentación en medios distintos al papel. La impresión en papel de los documentos contenidos en los referidos medios, tendrá el valor probatorio de instrumento público o privado, según la naturaleza del original. En caso de disconformidad de la impresión de un documento archivado tecnológicamente con el original o una copia auténtica del mismo, prevalecerán estos últimos sin necesidad de otro cotejo;

o) Establecer la forma, plazos y procedimientos para permitir que las instituciones fiscalizadas presenten la información a que se refieren las leyes relativas al mercado de valores y de seguros en su caso, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información;

p) Cobrar y percibir los derechos por registro, aprobaciones y certificaciones que establece la presente ley;

q) Podrá estimar el monto de los beneficios, expresado en su equivalente en unidades de fomento, que hayan percibido los infractores al Título XXI de la ley N° 18.045, señalándolo en la resolución que aplica la sanción. En la estimación de los beneficios, la Superintendencia considerará el precio de mercado promedio ponderado del valor de oferta pública en los 60 días anteriores al de la fecha de las transacciones hechas con información privilegiada.

La Superintendencia, para el solo efecto de velar por los intereses de los terceros perjudicados, según lo previsto en el artículo 172 de la ley N° 18.045, podrá solicitar al tribunal competente que decrete las medidas precautorias que la ley señala;

r) Presentar a los tribunales de justicia informes escritos respecto a los hechos que hubiere constatado, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica y se les podrá otorgar el carácter de plena prueba;

s) Proporcionar asistencia técnica y colaborar en la investigación de infracciones a la legislación de valores y seguros, que le soliciten entidades reguladoras o supervisoras extranjeras u organismos internacionales, en virtud de convenios o memorándum de entendimiento que haya celebrado, para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca, en materias de su competencia;

t) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo y previa resolución fundada del Superintendente, podrá convenir la interconexión electrónica con organismos o instituciones privadas. Del mismo modo, podrá convenir esta interconexión con organismos públicos extranjeros u organizaciones internacionales, con los cuales haya celebrado convenios o memorándum de entendimiento, y".

2.- Modifícase el artículo 7º, en la siguiente forma:

a) Elimínase la segunda parte del inciso segundo.

b) Agréganse los siguientes incisos nuevos:

"El Superintendente tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, le corresponden las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que señala este Estatuto Orgánico y las que se le confieren en las leyes relativas al mercado de valores y de seguros, en su caso.

Será subrogado, en caso de vacancia, ausencia o impedimento, por el Intendente que ocupe el segundo nivel de jerarquía. Si hubiere varios Intendentes, la subrogancia será en el orden de precedencia que señale el Superintendente.

El Superintendente designará a los subrogantes de cualquier jefe o cargo de la Superintendencia, estableciendo el orden de precedencia, mediante resoluciones genéricas o particulares que serán habilitantes respecto de la persona o del cargo, según se indique."

3.- Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º.- El Superintendente, con sujeción a la planta y dotación máxima de la Superintendencia, gozará de libertad para establecer su organización interna y en conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la ley N° 18.575 y 10, letra a), de esta ley, determinará mediante resolución, los cometidos que correspondan a cada una de las Intendencias, Divisiones, Subdivisiones, Departamentos u otras unidades, para el ejercicio de las funciones asignadas a la Superintendencia."

4.- Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9º.- El Superintendente podrá cometer a un funcionario de su dependencia para absolver posiciones ante los tribunales correspondientes."

5.- Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos 11 a 21, ambos inclusive, en la siguiente forma:

"a) Sustitúyense los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 por los siguientes:

"Artículo 11.- Las aseveraciones de los funcionarios de la Superintendencia pertenecientes o asimilados a las plantas de Fiscalizadores, Profesional y Técnica, y Directiva designados como fiscalizadores, sobre los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones y en la verificación de infracciones se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica y se les podrá otorgar el carácter de plena prueba.

Artículo 12.- Sin perjuicio de otras asignaciones, bonificaciones y beneficios, el personal de planta y a contrata de la Superintendencia tendrá derecho a una bonificación de estímulo en los mismos términos, forma y oportunidad que la dispuesta por el artículo 5° de la ley N° 19.528.

Artículo 13.- El personal a contrata de la Superintendencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo y serán asignadas, en cada caso, por el Superintendente. El personal que se asigne a tales funciones, no podrá exceder el 7% de la dotación máxima de la Superintendencia.

Artículo 14.- Las personas, instituciones y entidades que deban inscribirse en los registros que al efecto lleva la Superintendencia; obtener aprobaciones, o que soliciten certificaciones, pagarán los derechos que se indican a continuación, expresados en unidades de fomento:

a) Derechos por inscripción en los Registros que lleva la Superintendencia.

El monto por inscripción en el Registro de Valores será fijo, por el equivalente a 20 unidades de fomento.

El monto por inscripción en otros Registros será fijo, por el equivalente a 10 unidades de fomento.

Sin perjuicio del monto señalado en el inciso primero de esta letra, las emisiones de valores pagarán adicionalmente un derecho, de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación con un tope máximo de 200 unidades de fomento.

b) Anotaciones en los Registros.

El monto será único y corresponderá a 3 unidades de fomento por cada anotación que se practique.

c) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de Reglamentos Bursátiles o de depósito y custodia de valores.

El monto será único y por el equivalente a 30 unidades de fomento.

d) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de Reglamentos Internos y contratos de fondos autorizados por ley.

El monto será único y por el equivalente a 15 unidades de fomento.

e) Derechos por aprobaciones de autorizaciones de existencia, reformas de estatutos, fusiones, divisiones, cancelaciones o disoluciones, de entidades sujetas a autorización de la Superintendencia.

El monto será único y por el equivalente a 20 unidades de fomento.

f) Derechos por aprobaciones de contratos y pólizas de seguros.

El monto será único y por el equivalente a 6 unidades de fomento.

g) Derechos por certificaciones que consten en los Registros.

Las certificaciones que se otorguen por las inscripciones o aprobaciones que otorgue la Superintendencia y que consten en los registros públicos que las leyes le ordenan llevar, tendrán un valor equivalente a 0,2 unidades de fomento por cada copia.

No procederá el cobro de una certificación cuando ella se expida con ocasión de haberse realizado un registro u otorgado una aprobación que hubiere pagado derechos.

h) Derechos por modificaciones relacionadas a las letras c), d) y f).

El monto será único y por el equivalente a la mitad de las unidades de fomento, señaladas en esas letras.

Artículo 15.- Los derechos fijados en el artículo 14 serán pagados en las oficinas de la Superintendencia al momento de obtener la correspondiente inscripción, aprobación o certificación, en su caso, según el valor que haya tenido la unidad de fomento al último día hábil del mes anterior a aquél en que se realiza el pago.

Artículo 16.- Los derechos que perciba y cobre la Superintendencia serán a beneficio fiscal y no formarán parte de su presupuesto anual."

b) Deróganse los artículos 17, 18, 19, 20 y 21.

6.- Modifícase el artículo 27 en lo siguiente:

a) En el número 2), sustitúyese el guarismo "1.000", por el guarismo: "15.000" y el vocablo: "cinco" por la palabra: "tres".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El monto específico de la multa a que se refiere el número 2), se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 24 meses. Esta circunstancia no se tomará en consideración en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica."

7.- Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) En el número 2), sustitúyese el guarismo "1.000" por el guarismo "15.000".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El monto específico de la multa a que se refiere el número 2) , se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 24 meses. Esta circunstancia no se tomará en consideración en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento de la multa básica."

8.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 30 por los siguientes, nuevos, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa o de su monto ante el juez de letras en lo civil que corresponda, dentro del plazo de diez días de indicado en el inciso anterior, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. La consignación no podrá ser superior al equivalente a 500 unidades de fomento o a 1.000 unidades de fomento, si la multa se aplicare a una persona natural o a una persona jurídica, respectivamente, salvo que se trate de infracciones reiteradas o de aquellas del Título XXI de la ley N° 18.045 en cuyo caso se deberá consignar el 25%.

Deducida oportunamente la reclamación, se suspenderá el plazo establecido para el pago de la multa, sin perjuicio que los intereses a que se refiere el artículo 34, se devenguen desde el undécimo día de notificada la resolución de la Superintendencia que aplicó la multa. En todo caso, la notificación de la demanda deberá practicarse por cédula conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, dentro de los diez días hábiles siguientes de vencido el plazo para su interposición."

9.- Suprímese en el inciso primero del artículo 34, la expresión: "y reajustes".

Artículo 13.- Incrementase los cargos de la planta de personal y la dotación máxima de la Superintendencia de Valores y Seguros, según el siguiente cronograma:

	ESCALAFÓN/Cargo	GR . ESF	Nº DE CARGOS
Año 2000	DIRECTIVO	2 °	2
		4 °	1
	PROFESIONAL	4 °	1
		5 °	2
		11 °	2
		12 °	2
		13 °	2
	FISCALIZADOR	10 °	2
		11 °	1
		12 °	3
13 °		2	
14 °		2	
Total			22
Año 2001	PROFESIONAL	4 °	2
		5 °	2
		6 °	2
		7 °	2
		9 °	2
		10 °	3
		11 °	2
		12 °	2
	FISCALIZADOR	10 °	2
		11 °	2
12 °		1	
Total			22
TOTAL			44

Artículo 14.- Incorpórase el siguiente artículo 35 bis a continuación del artículo 35 de la Ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el D.F.L. Nº 3, de Hacienda, de 1997:

"Artículo 35 bis.- Sólo se podrá proceder a la fusión de bancos, a la adquisición de la totalidad del activo y pasivo de un banco por otro o de una parte sustancial de ellos, según la definición del artículo 138; o a la toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo controlador, o bien a aumentar sustancialmente el control ya existente, en términos que el banco adquirente o el grupo de bancos resultante alcancen una participación significativa en el mercado, si los interesados cuentan con la autorización de la Superintendencia a que se refiere este artículo.

La Superintendencia podrá denegar la autorización de que trata este artículo, mediante resolución fundada, previo informe en el mismo sentido del Consejo del Banco Central de Chile aprobado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

El informe referido en el inciso anterior deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días hábiles desde que se solicite, plazo que se entenderá prorrogado en el caso que contempla el artículo 19, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Banco Central.

En todo caso, la Superintendencia podrá condicionar la autorización al cumplimiento de una o más de las siguientes exigencias:

a) Que el o los bancos, según el caso, deba mantener un patrimonio efectivo no inferior al 14% de sus activos ponderados por riesgo.

b) Que la reserva técnica que establece el artículo 65 sea aplicable desde que los depósitos y demás sumas a que se refiere esa norma excedan de una vez y media su capital pagado y reservas.

c) Que el margen de préstamos interbancarios establecido en el artículo 84, N° 1, inciso penúltimo, se rebaje al 20% del patrimonio efectivo.

La Superintendencia podrá imponer total o parcialmente las exigencias antes señaladas mediante resolución fundada y asimismo limitar su aplicación en relación al monto o porcentaje que contiene cada letra precedente.

La Superintendencia deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 días sobre la solicitud referida en el inciso primero.

Las resoluciones denegatorias que dicte la Superintendencia podrán reclamarse con sujeción al artículo 22.

Para efectos de lo señalado en el inciso primero, se entenderá que se produce un aumento sustancial en el control, cuando el controlador adquiera la mayoría o los dos tercios de las acciones, en su caso.

La Superintendencia determinará, mediante norma general, los elementos y antecedentes que deberán considerarse para estimar cuando una participación de mercado es significativa, incluyendo un porcentaje de participación a partir del cual se harán aplicables las normas de este artículo."

Artículo 15.- Modifícase el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley N° 18.840, de la siguiente forma:

a) En el inciso segundo, intercálase entre la palabra "exportaciones " y el punto (.) final, la siguiente oración: "o de la Fiscalía Nacional Económica del decreto ley N° 211, de 1973, cuando se trate de asuntos de su competencia y previa aprobación de la Comisión Resolutiva "; y

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Asimismo, la mencionada reserva no será aplicable cuando algún antecedente específico fuere requerido por la justicia ordinaria o militar o por las Comisiones Preventiva o Resolutiva del decreto ley N° 211, de 1973."

Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62 de la ley N° 19.281:

1.- Intercálase como inciso segundo, nuevo, a la letra a), el siguiente, pasando el punto y coma (;) a ser punto aparte (.):

"El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización

correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045, que cumplan los requisitos que determine la Superintendencia;"

2.- Intercálase como inciso segundo nuevo, a la letra e), pasando el actual a ser tercero:

"Tratándose de títulos de deuda de securitización regulados por el Título XVIII de la ley N° 18.045, los límites señalados en esta letra, se aplicarán a cada patrimonio por separado."

Artículo 17.- Intercálanse como incisos cuarto y quinto en el artículo 64, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, los siguientes, pasando los actuales a ser sexto y séptimo, respectivamente:

"No se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los casos de división o fusión por creación o por incorporación de sociedades, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o aportante.

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo, cuando se trate del aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que resulte de otros procesos de reorganización de grupos empresariales, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, sea ésta, individual, societaria, o contribuyente del N° 1 del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en la aportante. Dichos valores deberán asignarse en la respectiva junta de accionistas, o escritura pública de constitución o modificación de la sociedad tratándose de sociedades de personas."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Los pactos de accionistas que hubieren dado cumplimiento al artículo 14 de la ley N° 18.046 y celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que se haya acordado por las partes derechos preferentes de compra o venta de acciones o de una nueva suscripción de acciones de una sociedad anónima que haga oferta pública de sus acciones, no le serán aplicables las normas del Título XXV de la ley N° 18.045, si es que se hiciere una operación de las reguladas por ese Título.

Artículo Segundo Transitorio.- Los fondos de inversión actualmente existentes, deberán adecuar sus Reglamentos Internos en la primera reforma que se efectúe a los mismos o a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En tanto no adecuen sus reglamentos internos, se seguirán rigiendo por las normas que les eran aplicables a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo Tercero Transitorio.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán efectuar directamente con los emisores el canje de las cuotas de fondos de inversión que actualmente posea el Fondo de Pensiones, por las cuotas que se emitan en virtud de lo establecido en la presente ley. Este canje se sujetará a las condiciones que

establezca la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones mediante norma de carácter general.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, con recursos del Fondo Tipo 2 que administren, podrán participar en las ofertas públicas de adquisición de acciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el Título XXV de la ley N° 18.045, con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y con las normas que al efecto dicte la Superintendencia, siempre que se cumplan los siguiente requisitos:

1. Que sólo se efectúen durante los tres primeros años de vigencia de las modificaciones que la ley N° 19.641 introdujo al decreto ley N° 3.500, de 1980, en lo referido a la creación de un Segundo Fondo de Pensiones, y

2. Que el Banco Central de Chile hubiera autorizado que el Fondo Tipo 2, invirtiera en acciones durante el período mencionado en el número anterior.

Artículo Cuarto Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 18.046, incorporado por el número 3.- del artículo 2° de la presente ley, las sociedades anónimas que tengan dividido su capital social en series de acciones y en que alguna de ellas tenga preeminencia en su control, las continuarán manteniendo por el plazo previsto en los estatutos o hasta que se acuerde su eliminación por la junta extraordinaria de accionistas, en la forma prevista en el inciso final del artículo 67 de esa ley.

Artículo Quinto Transitorio.- El aumento de dotación de personal de la Superintendencia de Valores y Seguros, por la modificación introducida por el artículo 13 de esta ley, se hará a contar del mes de enero del año 2000, incrementándose este aumento por el equivalente a 22 cargos, por el lapso de 2 años seguidos y según el cronograma fijado en dicha disposición.

La primera provisión de los nuevos cargos, en los grados señalados, de las plantas Profesional y Técnica y de Fiscalizadores, se realizará mediante concurso público.

Artículo Sexto Transitorio.- La asignación establecida en el artículo 12 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del texto aprobado por el artículo 12 de la presente ley, se aplicará a contar del 1° de enero del año 2000.

Artículo Séptimo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Artículo Octavo Transitorio.- Los derechos a que se refiere el artículo 14 del decreto ley N° 3.538, se aplicarán a partir del día 1° del cuarto mes siguiente al de vigencia de la presente ley.

Artículo Noveno Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, cuando el Banco Central de Chile acuerde efectuar una enajenación de acciones con sujeción a la ley N° 19.396, o mantenga acciones en uno de los bancos objeto de la fusión, toma de control, o del aumento sustancial de participación accionaria, no procederá el informe del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se pronunciará por sí sola sobre la solicitud.

Artículo Décimo Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 199 de la ley N° 18.045, los controladores actuales de las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones, podrán optar por enajenar libremente las acciones aun cuando el precio sea sustancialmente superior al de mercado, siempre que realicen dicha enajenación dentro del curso de los próximos tres años, contados desde el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley. En todo caso, el adquirente de dichas acciones en las enajenaciones del control, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del Título XXV de la ley antes citada.

Para acogerse a lo previsto en el inciso anterior, los controladores deberán enviar una comunicación por escrito a la Superintendencia, dentro del curso de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Esta comunicación deberá enviarse como hecho esencial.

Artículo Undécimo Transitorio.- La Superintendencia de Valores y Seguros deberá dictar la norma de carácter general a que se refiere el artículo 199, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley."

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.557, de 1981, en materia de venta de fertilizantes a granel, con informe de la Comisión de Agricultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.557, de 1981, en materia de venta de fertilizantes a granel, con informe de la Comisión de Agricultura.

Indica, asimismo que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone al Senado discutirla en general y particular a la vez.

Señala que la Comisión de Agricultura aprobó la iniciativa en general y particular, a la vez, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores

Cariola, Moreno y Larraín, y propone al Senado aprobar con las siguientes enmiendas el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados:

Artículo único

Aprobarlo, con las siguientes modificaciones:

Número 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Sustitúyase en el artículo 40, la frase “en la leyenda estampada en el envase” por la siguiente: “según lo dispuesto en el artículo 38”.

Número 3

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“3. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 41, entre la coma (,) que sigue a la palabra “envase” y la expresión “el usuario” la siguiente frase “ o en un rótulo especial, boleta, factura o guía de despacho, cuando proceda”, seguida de una coma (,).

- - -

En consecuencia, de aprobarse las mencionadas modificaciones, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modificase el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola, en la siguiente forma:

1. Reemplázase el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- Los fertilizantes que se vendan envasados deberán indicar en el envase o en un rótulo especial, en forma indeleble, la composición centesimal del producto que contienen. Tratándose de productos sólidos que se vendan a granel, la

composición centesimal del mismo deberá indicarse en las correspondientes boletas, facturas o guías de despacho.”.

2. Sustitúyase en el artículo 40, la frase “en la leyenda estampada en el envase” por la siguiente: “según lo dispuesto en el artículo 38”.

3. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 41, entre la coma (,) que sigue a la palabra “envase” y la expresión “el usuario” la siguiente frase “o en un rótulo especial, boleta, factura o guía de despacho, cuando proceda”, seguida de una coma (,).

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

A continuación, en discusión general y particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Presidente de la Comisión de Agricultura, Moreno y Romero.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y particular, a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados, con informe de
la Comisión de Agricultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados, con informe de la Comisión de Agricultura.

Indica, asimismo que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone al Senado discutirla en general y particular a la vez.

Señala que la Comisión de Agricultura aprobó la iniciativa en general y particular, a la vez, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Cariola, Moreno y Larraín, y propone al Senado aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Aprobarlo, con las enmiendas que a continuación se indican:

Intercalar, entre la coma que figura a continuación de la frase “sociedades agrícolas de reforma agraria” y la palabra “deberá”, la siguiente oración: “tales como las constituidas de acuerdo al artículo 1º del decreto ley N° 2.247, de 1978”, seguida de una coma (,).

Reemplazar la palabra “individualizarse” por “singularizarse”.

- - -

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley N°19.590 por el siguiente:

“Artículo 1º.- Sin perjuicio de las normas legales sobre la materia, en los actos o contratos destinados a transferir, a título oneroso o gratuito, el dominio de parcelas, sitios o derechos sobre bienes comunes derivados del proceso de reforma agraria o en los de promesa de los mismos, pertenecientes a asignatarios originarios o a adjudicatarios en la liquidación de cooperativas o sociedades agrícolas de reforma agraria, tales como las constituidas de acuerdo al artículo 1º del decreto ley N° 2.247, de 1978, deberá singularizarse en forma separada cada uno de los bienes y derechos incluidos en el acto o contrato y su respectivo precio o valor.”.

Artículo transitorio.- Declárase saneado, por el solo ministerio de la ley, el vicio de nulidad que pudiere derivarse de la infracción de lo dispuesto en el texto original del artículo 1º de la ley N°19.590 y que afecte a los actos y contratos celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de este cuerpo legal.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los casos que en la actualidad se encuentren sometidos a proceso judicial, ni afectará lo resuelto por sentencias ejecutoriadas.”.

- - -

El señor Presidente anuncia que el Comité Partido Demócrata Cristiano ha solicitado segunda discusión respecto de este asunto.

En primera discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Queda cerrado el debate respecto de la primera discusión.

En consecuencia, el proyecto queda pendiente para segunda discusión.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Cordero:

A Su Excelencia el Presidente de la República, relativo a la preservación del estilo colonial en la línea arquitectónica de los edificios de La Serena, IV Región.

--Del H. Senador señor Fernández:

Al señor Subsecretario de Transportes, en relación con inquietudes de la agrupación de choferes de Puerto Natales, XII Región, referidas a la licencia profesional.

--Del H. Senador señor Horvath:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión de Energía y al señor Intendente de la Undécima Región, relativos a la integración energética de gas y electricidad entre la Región de Aysén y las provincias Argentinas de Chubut y Santa Cruz;

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores y al señor Ministro de Agricultura, relacionados con la ley de recuperación y manejo del bosque nativo, y

A la señora Ministra de Salud, al señor Director Ejecutivo de CONAMA y al señor Presidente de COREMA, II Región, con relación a contaminación provocada por el uso de carbón-petcoke en las plantas termoeléctricas de Tocopilla.

--Del H. Senador señor Lagos:

A Su Excelencia el Presidente de la República y a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, relativos a la carrera funcionaria del personal municipal de atención primaria de salud de la I Región;

A Su Excelencia el Presidente de la República, a la señora Ministra de Salud, al señor Intendente Regional de Tarapacá, al señor Alcalde de Iquique y al Concejo Municipal de esta ciudad, sobre problemas en el sistema municipal de salud en Iquique, y

A la señora Ministra de Salud, al señor Contralor General de la República, al Concejo de la Municipalidad de Iquique y a la Asociación de Trabajadores Municipales de la Salud de Iquique, en relación con la paralización de consultorios de atención primaria de salud en Iquique.

--Del H. Senador señor Moreno:

Al señor Ministro de Hacienda, sobre la devolución de descuentos al personal activo y en retiro de las Fuerzas Armadas y de Orden.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto del mejoramiento de la ruta de acceso al Paso El León, X Región, y

A la señora Ministra de Salud, en cuanto al funcionamiento del "PRAIS" en el Servicio de Salud de la X Región.

--Del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés):

A las señoras Ministras de Relaciones Exteriores y de Salud, respecto de una solicitud de la Organización de Médicos Parlamentarios de Bolivia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Lavandero, quien se refiere al plebiscito como instrumento para el ejercicio de la soberanía, a la luz de la Constitución Política de la República.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro del Interior para hacerles llegar una copia de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández, quien se refiere a un foro nacional sobre el Servicio Militar Obligatorio, organizado por el Ministerio de Defensa Nacional, que se está desarrollando desde mayo pasado con participación de todas las instancias que han querido manifestar su opinión.

Al respecto, Su Señoría solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional para hacerle llegar una copia de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien se refiere al oficio que le hizo llegar el señor Ministro de Defensa Nacional, en respuesta a otro, enviado a solicitud de Su Señoría, con el que solicitaba mayores antecedentes respecto de la adquisición de un nuevo avión por parte de la Fuerza Aérea.

En seguida, se refiere a un asalto y robo, ocurrido en días pasados, que afectó a apoderados que, con mucho esfuerzo, financian una escuela de niños austistas ubicado en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

Al respecto, el señor Senador hizo notar la precariedad de las condiciones con que sus familiares atienden a las personas que presentan la mencionada discapacidad, así como la escasa asistencia que otorga el Estado a ese tipo de escuelas.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la

conveniencia de contar con un mecanismo de financiamiento especial, como podría ser una subvención diferenciada, que vaya en ayuda de centros como el mencionado.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Romero, quien se refiere al problema de la drogadicción en la juventud, enfocado, particularmente, a la realidad que se observa en la V Región, a la luz de los resultados de un estudio efectuado por los Ministerios de Salud y de Educación y por el Consejo Nacional para el Control del Estupefacientes. Señala, además, el modo de atacar esa problemática, desde distintos ángulos.

Sobre el particular, Su Señoría solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Alcaldes y Directores de Educación de cada Municipio de la V Región para hacerles llegar copia de su intervención, con especial mención de que ella, a su vez, sea remitida a los señores Directores de los Liceos y Escuelas de sus respectivas comunas, así como a los Centros de Padres y Apoderados de dichos establecimientos.

Asimismo, el H. Senador solicita que se le haga llegar separatas de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado, así como el de las separatas solicitadas por Su Señoría.

A continuación, el señor Senador se refiere a la aflictiva situación que viven los pensionados, jubilados y montepiadas.

Sobre el particular, solicita que se oficie, en su nombre, a las distintas asociaciones o centros de jubilados y montepiadas de la V Región, a fin de que conocer sus opiniones sobre los aspectos que señala.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere a la crisis de energía eléctrica que afecta a la XI Región y a los compromisos adoptados para superarla.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la Intendencia de la Región de Aysén; al Sistema Administrador de Empresas (SAE); al Consejo Regional; a la Comisión Nacional de Energía y a la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Asimismo, Su Señoría solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional de Energía para que, si lo tienen a bien, se sirvan hacerle llegar los antecedentes de que dispongan relativos a la conveniencia y posibilidad de utilizar gas proveniente de Argentina, así como los relativos a la posible demanda de energía hidroeléctrica, tanto del vecino país como del Sistema Interconectado Central, que pudiera abastecerse desde la XI Región, que tiene el mayor potencial del país en este aspecto.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien rinde un homenaje en memoria del señor René Ríos Boettiger, Pepo, recientemente fallecido.

Adhieren al homenaje los HH. Senadores señores Horvath, con la salvedad que indica, Gazmuri y Zaldívar (don Andrés).

Asimismo, se acuerda enviar copia de la intervención del H. Senador señor Viera-Gallo, en su nombre y de los HH. Senadores que adhirieron al homenaje, a los familiares de Pepo, manifestándoles su solidaridad por su fallecimiento.

En el tiempo del Comité Partido Por La Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri, quien se refiere a su participación, el día de ayer, en el foro sobre el Servicio Militar Obligatorio organizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Al respecto, el señor Senador indicó que le correspondió dar a conocer la ponencia que, sobre el particular, ha venido elaborando el Partido Socialista, señalando que ella comprende, además del tema específico del foro, otros elementos que desarrolla.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1 e Institucionales 2.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario (S) del Senado

SESION 12ª, ORDINARIA, EN 19 DE JULIO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúa de Secretario (S) el señor Carlos Hoffmann Contreras.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 4ª, ordinaria, de 14 de junio del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 5ª, ordinaria, en su parte pública, de 20 de junio del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.418, en términos de posibilitar la reelección indefinida de dirigentes de organizaciones comunitarias. (Boletines N°s. 2.495-06 y 2.507-06, refundidos).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que responde un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, referido a las cotizaciones que deben efectuar los pensionados.

Dos del señor Director del Servicio Nacional de Pesca:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a diversas peticiones para operar en aguas australes por parte de naves pesqueras de otras Regiones del país.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la veda del loco.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la situación de la Oficina Salitrera Santa Laura.

Del señor Director Ejecutivo de Chile Barrio, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la situación que afecta a los habitantes del Asentamiento Noruega Norte y Sur de Alto Hospicio, I Región.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la que propone el archivo del proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que deroga las leyes N°s 18.432 y 18.607, con el objeto de suprimir los feriados que señala. (Boletín N° 1.867-06).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

Del H. Senador señor Bitar, con la que solicita el desarchivo del proyecto de reforma constitucional que contempla la consulta popular, con el carácter de vinculante, en aquellas decisiones políticas o económicas de especial trascendencia para el país. (Boletín N° 1.669-07).

-- No hay acuerdo.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina, sobre integración y complementación minera y sus Anexos I y II, su Protocolo complementario y el Acuerdo que corrige dicho Protocolo. (Boletín N° 2.408-10).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado en lo relativo a la declaración de intereses que deben realizar los señores Senadores. (Boletín N° S 503-09).

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, del Deporte, con urgencia calificada de "simple". (Boletín N° 1.787-02).

De la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la tabla de equivalencia de hectáreas de riego básico establecida en la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario. (Boletines N°s. 1.589-01 y 2.023-01, refundidos).

-- Quedan para tabla.

Moción

Del H. Senador señor Bitar, con la que inicia un proyecto de ley que modifica las leyes de propiedad intelectual y de fomento al libro y la lectura, para que las especies decomisadas puedan ser destinadas a un fin educacional, cultural

o de instrucción. (Boletín N° 2.554-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A continuación, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Zaldívar (don Adolfo), recaba el acuerdo unánime de la Sala para incluir en el Orden del Día de la presente sesión, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre una Ley del Deporte, con informe de la Comisión de Defensa.

Así se acuerda.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados, con informe de
la Comisión de Agricultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que requiere indicar el valor individual de cada uno de los bienes derivados de la Reforma Agraria al momento de ser enajenados, con informe de la Comisión de Agricultura, respecto de cual, en la sesión anterior, fue solicitada segunda discusión.

Los antecedentes referidos al informe de la Comisión se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 11ª, de 18 del mes en curso.

En segunda discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Presidente de la Comisión de Agricultura, Moreno, Viera-Gallo y Sabag.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y particular, a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley N°19.590 por el siguiente:

“Artículo 1º.- Sin perjuicio de las normas legales sobre la materia, en los actos o contratos destinados a transferir, a título oneroso o gratuito, el dominio de parcelas, sitios o derechos sobre bienes comunes derivados del proceso de reforma agraria o en los de promesa de los mismos, pertenecientes a asignatarios originarios o a adjudicatarios en la liquidación de cooperativas o sociedades agrícolas de reforma agraria, tales como las constituidas de acuerdo al artículo 1º del decreto ley N° 2.247, de 1978, deberá singularizarse en forma separada cada uno de los bienes y derechos incluidos en el acto o contrato y su respectivo precio o valor.”.

Artículo transitorio.- Declárase saneado, por el solo ministerio de la ley, el vicio de nulidad que pudiere derivarse de la infracción de lo dispuesto en el texto original del artículo 1º de la ley N°19.590 y que afecte a los actos y contratos celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de este cuerpo legal.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los casos que en la actualidad se encuentren sometidos a proceso judicial, ni afectará lo resuelto por sentencias ejecutoriadas.”.”.

- - -

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional,
que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura
para prohibir la pesca artesanal en regiones distintas
a la consignada en la respectiva inscripción, con
informe de la Comisión de Intereses
Marítimos, Pesca y
Acuicultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Adolfo Zaldívar, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la pesca artesanal en regiones distintas a la consignada en la respectiva inscripción, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Señala, asimismo, que la Comisión acordó proponer al señor Presidente que el proyecto sea discutido por el Senado en general y en particular a la vez, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Agrega que la Comisión aprobó el proyecto con los votos de los HH. Senadores señores Horvath, Martínez, Ruiz de Giorgio y Zaldívar (don Adolfo). Se abstuvo el H. Senador señor Stange.

En mérito a los antecedentes contenidos en su informe, la Comisión propone a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 120 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido está contenido en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y sus posteriores modificaciones:

“La misma sanción se aplicará a las personas que no obstante estar inscritas en el referido registro, sean sorprendidas realizando faenas de pesca extractiva en una región distinta de la consignada en su inscripción sin la autorización a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 50 de esta ley.”.”.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

En discusión general y particular, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Stange.

En seguida, el señor Presidente hace presente que el H. Senador señor Fernández, en representación del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, ha solicitado segunda discusión respecto de este asunto.

En consecuencia, queda para segunda discusión.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional,
sobre una Ley de Deporte, con informe de la
Comisión de
Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre una Ley de Deporte, con informe de la Comisión de Defensa Nacional, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente simple urgencia.

Señala, asimismo, que la Comisión hace presente que las modificaciones que inciden en los artículos que en seguida se indican, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, por contener tales artículos preceptos que recaen en materias propias de ley orgánica constitucional: 5º (numeración común ambas Cámaras), 16 Senado (14 Cámara de Diputados), 17 Senado (15 Cámara de

Diputados), 21 Senado (19 Cámara de Diputados), 26 Senado (24 Cámara de Diputados), y 72 Senado (70 Cámara de Diputados).

Agrega que, por otra parte, las modificaciones al artículo 25 del Senado (23 Cámara de Diputados) y el inciso quinto, nuevo, que se agrega al artículo 50 del Senado (48 Cámara de Diputados) –enmiendas que la Comisión ha rechazado–, también necesitarían para ser aprobadas el quórum de ley orgánica constitucional. Deja constancia que los textos aprobados por el Senado para los artículos 25 y 50 no tienen rango orgánico constitucional.

Finalmente, el señor Secretario indica que, en mérito de las consideraciones y de las resoluciones contenidas en su informe, la Comisión de Defensa Nacional, propone al Senado adoptar los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

Artículo 1º

Acoger la enmienda a este artículo.

Artículo 2º

Inciso segundo

Aprobar las modificaciones a este inciso.

Artículo 3º

Inciso primero

Acoger las enmiendas a este inciso.

Artículo 4º

Inciso segundo

Aprobar su reemplazo.

Artículo 5º

Incisos primero, segundo y tercero

Acoger su sustitución.

Inciso cuarto

Aprobar la enmienda a este inciso.

Inciso quinto

Acoger su reemplazo.

Artículo 6°

Aprobar su sustitución.

Artículo 7°

Inciso primero

Rechazar las modificaciones a este inciso.

Inciso segundo

Aprobar su supresión.

Artículo 8°

Inciso primero

Acoger su reemplazo.

Inciso segundo

Aprobar la enmienda a este inciso.

Inciso cuarto

Letras a) y c)

Aprobar las enmiendas a estas letras.

Inciso quinto

Acoger las enmiendas a este inciso.

Artículo 9°

Aprobar las modificaciones a este artículo.

Artículo 10, Senado

Rechazar su supresión.

Artículo 12, Senado
Artículo 11, Cámara de Diputados

Inciso primero

Letra d)

Aprobar su reemplazo.

Letras f) e i)

Acoger las enmiendas a estas letras.

Letra j)

Rechazar la modificación que suprime la expresión "o a personas naturales".

Aprobar la enmienda que agrega después de la palabra "convenios", eliminando la coma (,) que la sigue, los términos "o concesiones".

Letra k)

Acoger su reemplazo.

Letra n)

Aprobar su sustitución.

Letra ñ)

Acoger su reemplazo.

Letras o) y p)

Aprobar las enmiendas a estas letras.

Letras q), r),s) y t), nuevas, Cámara de Diputados

Acoger la incorporación de estas letras.

Inciso segundo

Aprobar la modificación a este inciso.

Artículo 13, Senado
Artículo 12, Cámara de Diputados

Inciso primero

Aceptar las enmiendas a este inciso.

Inciso segundo

Acoger la modificación a este inciso.

Inciso cuarto

Aprobar la enmienda a este inciso.

Artículo 14, Senado
Artículo 13, Cámara de Diputados

Inciso primero

Acoger la modificación a este inciso.

Inciso segundo

Aprobar las enmiendas a este inciso.

Inciso tercero

Rechazar la modificación a este inciso.

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

Desechar su incorporación.

Artículo 15, Senado

Aprobar su supresión.

Artículo 16, Senado
Artículo 14, Cámara de Diputados

Inciso primero

Letra b), nueva, Cámara de Diputados

Rechazar su incorporación.

Letras h) e i)

Rechazar las enmiendas a estas letras.

Letras k) y l), nuevas, Cámara de Diputados

Desechar el agregar estas letras.

Inciso segundo

Rechazar la modificación a este inciso.

Inciso tercero

Desechar las enmiendas a este inciso.

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación.

Artículo 17, Senado
Artículo 15, Cámara de Diputados

Inciso primero

Letra a)

Aprobar su sustitución.

Letras b) y c)

Acoger las enmiendas a estas letras.

Letras d) y e), nuevas, Cámara de Diputados.

Aprobar el agregar estas letras.

Incisos segundo y tercero

Rechazar las modificaciones a estos incisos.

Artículo 18, Senado
Artículo 16, Cámara de Diputados

Desechar la enmienda a este artículo.

Artículo 19, Senado
Artículo 17, Cámara de Diputados

Inciso primero

Rechazar la modificación a este inciso.

Inciso segundo

Desechar las enmiendas a este inciso.

Artículo 21, Senado
Artículo 19, Cámara de Diputados

Letra e)

Rechazar las modificaciones a esta letra.

Letra f)

Desechar la enmienda a esta letra.

Artículo 23, Senado
Artículo 21, Cámara de Diputados

Letra b)

Acoger su supresión.

Letras d), e), f) y g), Senado
Letras c), d), e) y f), Cámara de Diputados

Aprobar las modificaciones a estas letras.

Letra g), nueva, Cámara de Diputados

Acoger el incorporar esta letra.

Artículo 24, Senado
Artículo 22, Cámara de Diputados

Letra a)

Desechar la enmienda a esta letra.

Letra b)

Acoger su reemplazo.

Letra c), nueva, Cámara de Diputados

Aprobar la incorporación de esta letra.

***Párrafo 6°
De los Consejos Consultivos Regionales***

Desechar el reemplazo de su epígrafe.

***Artículo 25, Senado
Artículo 23, Cámara de Diputados***

Rechazar su sustitución.

***Artículo 26, Senado
Artículo 24, Cámara de Diputados***

Inciso primero

Desechar la enmienda a su encabezamiento.

Letra a), nueva, Cámara de Diputados

Rechazar la incorporación de esta letra.

Letra b), Senado
Letra c), Cámara de Diputados

Aprobar la modificación a esta letra.

Letra d), Senado
Letra e), Cámara de Diputados

Aprobar la enmienda a esta letra.

Letra e), Senado
Letra g), Cámara de Diputados

Rechazar la enmienda a esta letra.

Letra f), nueva, Cámara de Diputados

Desechar el agregar esta letra.

Letra h), nueva, Cámara de Diputados

Rechazar la incorporación de esta letra.

Letra i), nueva, Cámara de Diputados

Aprobar el adicionar esta letra.

Inciso segundo

Desechar su reemplazo.

Inciso tercero

Aprobar las enmiendas a este inciso.

Inciso cuarto

Rechazar la modificación a este inciso.

Artículo 27, Senado
Artículo 25, Cámara de Diputados

Letra a)

Aprobar las modificaciones a esta letra.

Letra f)

Acoger su sustitución.

Artículo 28, Senado
Artículo 26, Cámara de Diputados

Inciso segundo

Aprobar las enmiendas a este inciso.

Artículo 33, Senado
Artículo 31, Cámara de Diputados

Inciso tercero

Letra a)

Acoger la enmienda a esta letra.

Letras f) y g)

Aprobar el reemplazo de estas letras.

Artículo 35, Senado

Artículo 33, Cámara de Diputados

Inciso primero

Rechazar la enmienda a este inciso.

Artículo 39, Senado
Artículo 37, Cámara de Diputados

Inciso primero

Aprobar la modificación a este inciso.

Artículo 40, Senado
Artículo 38, Cámara de Diputados

Inciso primero

Letra k)

Acoger la sustitución de esta letra.

Artículo 41, Senado
Artículo 39, Cámara de Diputados

Inciso primero

Letra a)

Acoger las enmiendas a esta letra.

Letra b), Senado

Aprobar su supresión.

Inciso segundo, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación.

Inciso cuarto, Senado
Inciso quinto, Cámara de Diputados

Aprobar la enmienda a este inciso.

Artículo 42, Senado
Artículo 40, Cámara de Diputados

Acoger la modificación a este artículo.

Artículo 44, Senado
Artículo 42, Cámara de Diputados

Inciso primero

Aprobar las modificaciones a sus letras b), c) y e).

Inciso segundo

Aceptar la enmienda a este inciso.

Inciso tercero

Acoger las modificaciones a este inciso.

Artículo 45, Senado
Artículo 43, Cámara de Diputados

Inciso segundo

Aprobar las enmiendas a este inciso.

Artículo 46, Senado
Artículo 44, Cámara de Diputados

Inciso primero

Acoger la enmienda a este inciso.

Inciso segundo

Rechazar su reemplazo.

Inciso tercero

Aprobar su sustitución.

Inciso quinto

Acoger la enmienda a este inciso.

Artículo 48, Senado
Artículo 46, Cámara de Diputados

Inciso segundo

Aprobar las modificaciones a este inciso.

Artículo 49, Senado
Artículo 47, Cámara de Diputados

Aceptar las enmiendas a este artículo.

Artículo 50, Senado
Artículo 48, Cámara de Diputados

Inciso segundo

Acoger las enmiendas a este inciso.

Incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos,
Cámara de Diputados

Acoger la incorporación de los incisos tercero y cuarto.

Desechar la adición del inciso quinto.

Artículo 51, Senado
Artículo 49, Cámara de Diputados

Inciso segundo

Acoger la modificación a este inciso.

Inciso tercero

Aceptar la enmienda a este inciso.

Inciso quinto

Rechazar la modificación a este inciso.

Artículo 52, Senado
Artículo 50, Cámara de Diputados

Inciso tercero

Acoger la enmienda a este inciso.

Inciso cuarto

Aprobar la modificación a este inciso.

Artículo 53, Senado
Artículo 51, Cámara de Diputados

Inciso primero

Rechazar la modificación a este inciso.

Inciso segundo

Acoger la enmienda a este inciso.

Inciso cuarto, nuevo, Cámara de Diputados

Aprobar su incorporación.

Inciso cuarto, Senado
Inciso quinto, Cámara de Diputados

Rechazar la modificación a este inciso.

Artículo 55, Senado
Artículo 53, Cámara de Diputados

Inciso segundo

Desechar la enmienda a este inciso.

Artículo 56, Senado
Artículo 54 Cámara de Diputados

Rechazar su sustitución.

Artículo 58, Senado
Artículo 56, Cámara de Diputados

Desechar la enmienda a este artículo.

Artículo 60, Senado
Artículo 58, Cámara de Diputados

Inciso tercero

Acoger las enmiendas a este inciso.

Incisos cuarto y quinto, Senado

Aprobar su supresión.

Artículo 61, Senado
Artículo 59, Cámara de Diputados

Inciso primero

Aprobar las modificaciones a este inciso.

Inciso segundo

Acoger la enmienda a este inciso.

Artículo 62, Senado
Artículo 60, Cámara de Diputados

Inciso primero

Aprobar la enmienda a su letra d).

Artículo 63, Senado
Artículo 61, Cámara de Diputados

Inciso primero

Acoger las modificaciones a este inciso.

Inciso séptimo

Aprobar la enmienda a este inciso.

Artículo 64, Senado
Artículo 62, Cámara de Diputados

Número 1)

Acoger las modificaciones a este número.

Número 3)

Rechazar su reemplazo.

Artículo 65, Senado
Artículo 63, Cámara de Diputados

Inciso primero

Acoger la enmienda a su encabezamiento.

Número 2

Aprobar las modificaciones a este número.

Inciso final

Acoger las enmiendas a este inciso.

Artículo 67, Senado
Artículo 65, Cámara de Diputados

Aprobar la modificación a este artículo.

Artículo 68, Senado
Artículo 66, Cámara de Diputados

Inciso cuarto, nuevo, Cámara de Diputados

Aprobar su incorporación.

Inciso cuarto, Senado
Inciso quinto, Cámara de Diputados

Acoger la enmienda a este inciso.

Artículo 69, Senado
Artículo 67, Cámara de Diputados

Inciso primero

Aprobar las enmiendas a este inciso.

Inciso segundo

Rechazar la modificación a este inciso.

Inciso tercero

Aprobar su supresión.

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación.

Artículo 71, Senado
Artículo 69, Cámara de Diputados

Inciso segundo

Aceptar las enmiendas a este inciso.

Artículo 72, Senado
Artículo 70, Cámara de Diputados

Letra b)

Aprobar su reemplazo.

Letra d)

Acoger su sustitución.

Artículo 72, nuevo, Cámara de Diputados

Rechazar su incorporación.

Artículo 75, Senado

Aprobar su supresión.

Artículo 76, Senado
Artículo 74, Cámara de Diputados

Incisos segundo y tercero, nuevos, Cámara de Diputados

Aprobar su incorporación.

Artículo 75, nuevo, Cámara de Diputados

Aprobar el agregar este artículo.

Artículo 79, nuevo, Cámara de Diputados

Acoger su incorporación.

Artículo 80, nuevo, Cámara de Diputados

Aprobar el adicionar este artículo.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º

Inciso primero

Desechar la enmienda a este inciso.

Inciso segundo

Rechazar las modificaciones a este inciso.

Artículo 2º

Desechar las enmiendas a este artículo.

Artículo 6º

Inciso segundo

Rechazar la enmienda a este inciso.

Artículo 9º

Aprobar las modificaciones a este artículo.

- - -

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión de Defensa Nacional, se aprueban sus proposiciones con los votos a favor de 28 HH. Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dejándose constancia que, de este modo, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Finalmente, el señor Presidente señala que, en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política de la República,

corresponde la formación de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, para lo cual recaba el acuerdo de la Sala para designar a los HH. Senadores integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, en representación de la Corporación.

Así se acuerda.

Queda terminado este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

A los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, relativo a solicitudes de áreas de manejo de recursos bentónicos presentadas por pescadores artesanales de la XI Región.

--Del H. Senador señor Larraín:

A la señora Ministra de Educación, respecto de la posibilidad de incorporar al personal no docente como beneficiario de la asignación de desempeño en condiciones difíciles, cuando trabajan en establecimientos cuyos profesores reciben tal estímulo, y

Al señor Ministro de Obras Públicas, en relación con la construcción de un embalse en la cuenca alta del río Longaví, en la VII Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario (S) del Senado

SESION 13ª, ORDINARIA, EN 1º DE AGOSTO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, las señora Ministro de Salud, doña Michelle Bachelet, y las asesoras del Ministerio de Salud, doña Marie-Charlotte Bouésseau y doña Danae Frings.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 5ª, ordinaria, en su parte pública, de 20 de junio del año en curso, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 5ª, ordinaria, en su parte secreta, y 6ª, ordinaria, de 20 y 21 de junio del presente año, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Tres de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, formula observaciones al proyecto de ley que modifica el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. (Boletín N° 1.625-03).

-- Pasa a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas.

Con los dos restantes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la obtención de las licencias de conducir. (Boletín N° 2.504-15), y

2) El que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior. (Boletín N° 2.456-05).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece un régimen de zona franca industrial de

insumos, partes y piezas para la minería, en la comuna de Tocopilla, II Región. (Boletín N° 2.463-03).

-- Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.

Tres del Excmo. Tribunal Constitucional:

Con el primero, comunica que ha admitido a tramitación el requerimiento formulado en contra del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, para efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de dicho Tribunal.

Con los dos restantes, informa que tiene por contestado el requerimiento por parte de S.E. el Presidente de la República, respecto del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, comunicando que se ha acordado prorrogar, por otros diez días, el plazo de resolución del mencionado requerimiento.

-- Se toma conocimiento.

Dos de la señora Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a las negociaciones pendientes de transporte aéreo con Argentina.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Martínez, referido a la pesca de la albacora.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a la conveniencia de trasladar las Gobernaciones Provinciales y las dependencias de la Subsecretaría de Pesca.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Viera-Gallo, referido a la crisis que sufre la industria pesquera en la VIII Región.

Tres del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a la práctica de importar productos extranjeros para luego exportarlos como productos chilenos.

Con los dos restantes, responde sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos a los requerimientos de la pesca artesanal y a la crisis de la misma en la XI Región.

Tres de la señora Ministro de Educación:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la localidad de Alto Hospicio.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido al proyecto de ampliación de la Escuela que indica.

Con el último, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a las bandas escolares.

Dos del señor Ministro de Justicia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, referido a la necesidad de aumentar el número de asistentes sociales en el Juzgado de Letras de Menores de El Loa.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a algunos hechos delictuales asociados al tráfico de drogas.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a diversas obras públicas en la zona austral y a la labor del Cuerpo Militar del Trabajo.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a la señalización caminera del país.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a las necesidades de infraestructura, servicios y lugares de esparcimiento en la localidad de Alto Hospicio.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la importación de leche.

Del señor Ministro de Minería, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, referido a las interpretaciones contradictorias del régimen jurídico de la minería por parte de algunos organismos del Estado.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a la instalación de una antena de telefonía celular en el recinto del Cuerpo de Bomberos de Doñihue y Lo Miranda.

Del señor Contralor General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la asignación de recursos al proyecto de autoconstrucción habitacional en la localidad de Alto Hospicio.

Dos del señor Subsecretario de Marina:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Martínez, relativo a la pesca de la albacora.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Martínez, referido a la conveniencia de realizar el trazado de la línea de base recta respecto de todas las bahías de la costa de Chile.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la posibilidad de entregar en comodato, a las juntas vecinales que indica, los recintos necesarios para la realización de diversas actividades deportivas.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la situación de los vertederos en la XI Región.

Del señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas de la CORFO, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Parra, relativo a la privatización de ESSBIO.

Del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, referido a las interpretaciones contradictorias del régimen jurídico de la minería por parte de algunos organismos del Estado.

Del señor Director Nacional de Vialidad, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Ruiz-Esquide, relativo al estado de avance de las obras del camino Nacimiento Curanilahue.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al aeropuerto de Balmaceda.

Del señor Intendente de la Región Metropolitana, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo al Proyecto Tango.

Dos del señor Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A.:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido al tratamiento de aguas servidas en la localidad de Alto Hospicio.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la situación que afecta a la Junta Vecinal N° 9, Nueva Victoria, en Iquique.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la I Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la situación planteada por los pobladores del conjunto habitacional Parinacota de Arica.

Del señor Jefe de Gabinete de la Intendencia de la XI Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la desaparición de la persona que señala.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Ruiz De Giorgio, referido al eventual cierre de la Comisaría y Retenes que indica.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

Del H. Senador señor Bitar, con la que reitera su solicitud de desarchivar del proyecto de reforma constitucional que contempla la consulta popular, con el carácter de vinculante, en aquellas decisiones políticas o económicas de especial trascendencia para el país. (Boletín N° 1.669-07).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

Del señor Presidente del Banco Central, con la que propone el día miércoles 13 de septiembre del presente año, como fecha para que el Consejo de dicha Institución presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso,

así como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado, citando a sesión especial para esa fecha de 10:30 a 13:30 horas.

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el que remite información financiera acerca de los Fondos de Pensiones.

-- Se toma conocimiento y pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores y dos de la de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional:

1) El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble tributación por los ingresos que perciban las empresas aéreas de navegación de Chile y Panamá que operen en ambos países. (Boletín N° 2.255-10), y

2) El que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá y su Anexo. (Boletín N° 2.272-10).

Once de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Amman, el 18 de junio de 1997. (Boletín N° 2.527-10);

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 1º de julio de 1999. (Boletín N° 2.528-10);

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997. (Boletín N° 2.529-10);

4) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Lituania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 19 de mayo de 1999. (Boletín N° 2.530-10);

5) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Albania para la supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Santiago, el 18 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.531-10);

6) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de dicho Organismo Internacional, suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1999. (Boletín N° 2.493-10);

7) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Dinamarca que Autoriza el Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares en ambos países. (Boletín N° 2.538-10);

8) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Finlandia, autorizando a los familiares dependientes de los empleados del Estado de origen destinados en misión oficial al Estado receptor como miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular o como miembros de una Misión ante un Organismo Internacional, para desempeñar un trabajo remunerado en el Estado receptor. (Boletín N° 2.539-10);

9) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Paraguay sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico, suscrito en Santiago, el 24 de abril de 1997. (Boletín N° 2.540-10);

10) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumania, por el que se autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos Países, para desempeñar Actividades Remuneradas en el Estado Receptor, beneficio que se extiende, igualmente, a los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Rumanos Acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos Países. (Boletín N° 2.541-10), y

11) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, Nueva Zelandia, el 14 de octubre de 1996. (Boletín N° 2.542-10).

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los consejeros establecida en la citada norma. (Boletín N° 2.038-05).

-- Quedan para tabla.

Solicitud

Del señor Jorge Hugo Muza Moreno, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 512-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el señor Presidente, a proposición de los HH. Senadores señores Moreno y Horvath, recaba el acuerdo de la Sala para que las observaciones al proyecto de ley que modifica el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del Sistema de Areas Silvestres Protegidas del Estado, pase a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas.

Sobre el particular, interviene el H. Senador señor Martínez.

Consultada la opinión de la Sala, así se acuerda.

Más adelante, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Martínez, recaba el acuerdo de la Sala para que sea reiterado un oficio, enviado en nombre del mencionado señor Senador al señor Subsecretario de Marina, relativo a la conveniencia de realizar el trazado de la línea de base recta respecto de todas las bahías golfos y puertos de la costa de Chile, desde Chacao hasta la frontera con el Perú.

Así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Tratar el proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados sobre aprobación del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre integración y complementación minera y sus Anexos I y II, su Protocolo complementario y el Acuerdo que corrige dicho Protocolo, informado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, y que figura con el N° 3 del Orden del Día, en las sesiones ordinarias de los días martes 8 y miércoles 9 del presente mes, suprimiéndose la hora de Incidentes de la sesión del martes, sin perjuicio de citar a sesiones especiales para dicho efecto, de ser ello necesario. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de la señora Ministra de Relaciones Exteriores de postergar su tratamiento para la próxima semana, en razón de encontrarse fuera del país.

2.- Prorrogar hasta las 12 horas de mañana, miércoles 2 de agosto, el plazo para formular indicaciones al proyecto que crea la Defensoría Penal Pública.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana, con informe de la Comisión de Salud.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana, con informe de la Comisión de Salud.

Indica, asimismo, que en el informe se hace presente que la Comisión ofició a la Excma. Corte Suprema para recoger su opinión acerca del artículo 17 de la iniciativa, que otorga a las Cortes de Apelaciones una nueva atribución, cual es la de revisar algunas decisiones de las Comisiones de Bioética a que se refiere el proyecto, disposición que requiere, por ende, el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los HH. Senadores en ejercicio para ser aprobada, dado su carácter de ley orgánica constitucional.

Por las consideraciones y acuerdos consignados en su informe, la Comisión de Salud propone al Senado dar su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente ley tiene por finalidad proteger la vida, la integridad física y síquica de las personas, así como su dignidad e identidad genética, con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina.

Artículo 2º.- El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su identidad, dignidad y diversidad.

Artículo 3º.- Se prohíbe toda práctica eugenésica. Sólo se podrá modificar características genéticas humanas que inciden en la herencia en los casos y en la forma previstos por la ley.

Artículo 4º.- Se prohíbe toda forma de discriminación basada en el patrimonio genético de las personas.

Artículo 5º.- Sólo podrán realizarse estudios e indagaciones para determinar la identidad genética de una persona con su consentimiento, o por orden de tribunal competente en causa en que tal hecho sea relevante.

Capítulo II. De la investigación científica en seres humanos

Artículo 6°.- La libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica tiene como límite el respeto a los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República.

Artículo 7°.- La investigación científica en seres humanos que involucre algún tipo de intervención física o síquica en el sujeto debe ajustarse a lo dispuesto en la presente ley, además de a otras normas que resulten aplicables según el caso.

Deberá contar con el consentimiento libre e informado del sujeto, otorgado personalmente, o por su representante legal cuando aquél carezca de capacidad para obrar por sí mismo.

La prestación del consentimiento deberá constar en un acta firmada también por el director del establecimiento donde se realizará la investigación y por el director responsable del proyecto respectivo.

La revocación del consentimiento procederá siempre y no generará responsabilidad de ninguna especie, cualesquiera sean los efectos que ella produzca.

Artículo 8°.- Los establecimientos que desarrollen proyectos de investigación en seres humanos deberán cumplir un procedimiento de acreditación ante la Comisión Nacional o Regional de Bioética respectiva, que se fijará por reglamento.

Artículo 9°.- Todo proyecto de investigación científica en seres humanos que involucre algún tipo de intervención física o síquica en el sujeto requerirá la aprobación de la Comisión Nacional o Regional de Bioética respectiva. Para otorgarla, ésta deberá evaluar los objetivos de la investigación, los procedimientos alternativos disponibles de eficacia comparable, la proporcionalidad entre los riesgos a que será expuesto el sujeto y los beneficios que se esperan como resultado de la investigación, así como las exigencias impuestas por la dignidad personal del sujeto y por la necesaria diversidad social.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las demás normas de esta ley, son deberes especiales del investigador:

1) Transmitir al sujeto, en un lenguaje comprensible para él, toda la información que necesite para prestar un consentimiento informado, incluida la posibilidad de negarse a participar en la investigación antes de su inicio y durante el curso de la misma, sin incurrir en responsabilidades o sanciones ni en pérdida de beneficios.

2) Ofrecer al sujeto amplia oportunidad de hacer preguntas e instarlo a que las haga.

3) Excluir toda posibilidad de engaño, influencia indebida o intimidación.

4) Recabar el consentimiento escrito del sujeto una vez que éste tenga pleno conocimiento de los siguientes aspectos:

a) naturaleza de la investigación, procedimientos a seguir y duración aproximada;

b) riesgos e incomodidades asociadas a la investigación;

c) beneficios potenciales de la investigación, y

d) procedimientos o tratamientos alternativos que podrían ser beneficiosos.

5) Renovar el consentimiento informado si las condiciones o los procedimientos de la investigación sufren modificaciones calificadas como importantes por la Comisión Nacional o Regional de Bioética respectiva.

Capítulo III. De la investigación genética y la terapia génica

Artículo 11.- Los proyectos de investigación genética deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ley y sólo podrán tener los siguientes fines:

a) diagnosticar enfermedades genéticas o hereditarias;

b) conocer la secuencia del ADN del genoma humano, sus funciones y su patología, y

c) producir medicamentos de uso sanitario o clínico sin riesgo biológico, que permitan el avance en la terapia de las enfermedades.

Artículo 12.- Los exámenes genéticos y los análisis predictivos de la misma naturaleza sólo podrán hacerse por motivos terapéuticos o de investigación científica, de acuerdo a las normas de esta ley. Su finalidad será diagnosticar una enfermedad y establecer si el paciente es portador de una dolencia hereditaria.

En la realización de estos exámenes y análisis se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7º, 9º, 10 y 18 de esta ley.

Artículo 13.- La terapia génica en células somáticas está destinada al tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición.

Será aplicable en estos casos lo dispuesto sobre consentimiento informado en los artículos 7º y 10 de esta ley.

Artículo 14.- La terapia que exija modificar células germinales, requerirá la autorización de la Comisión Nacional de Bioética.

Capítulo IV. De la Clonación.

Artículo 15.- Se prohíbe la clonación de seres humanos y cualquier intervención humana que de por resultado la creación de un ser humano genéticamente idéntico a otro, vivo o muerto.

La clonación de tejidos y órganos sólo procederá con una finalidad terapéutica y se ajustará a las normas que establezca la Comisión Nacional de Bioética.

Capítulo V. Del Genoma Humano.

Artículo 16.- El conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad. Nadie puede atribuirse ni constituir propiedad sobre el mismo o sobre parte de él. Por lo tanto, el conocimiento de la estructura de un gen y de las secuencias de ADN no son patentables.

Los procesos biotecnológicos derivados del conocimiento del genoma humano, así como los productos obtenidos directamente de ellos, como los medicamentos, son patentables según las reglas generales.

Artículo 17.- En caso de duda o disputa acerca de la patentabilidad de una innovación en el campo de la genética resolverá la Comisión Nacional o Regional de Bioética que corresponda, conforme al procedimiento que ellas mismas fijen. Sus resoluciones serán apelables ante la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo a las reglas generales.

Capítulo VI. De la protección de datos genéticos.

Artículo 18.- La información genética de una persona será reservada, salvo que ella la revele o que el juez lo autorice, todo ello sin perjuicio de las normas sobre secreto profesional.

Artículo 19.- La recolección, almacenamiento, tratamiento y difusión de datos genéticos de las personas se ajustará a las normas de la ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 20.- Queda prohibido solicitar, recibir, poseer y utilizar información genética relativa a una persona determinada e identificable, así como indagar si una persona se ha realizado un examen o análisis de carácter genético, salvo autorización legal expresa.

Estas prohibiciones no afectan a la recolección y procesamiento de información genética de carácter estadístico y no nominativa.

Artículo 21.- Los datos genéticos que permitan la identificación de una persona deberán ser encriptados para su almacenamiento y transmisión.

La encriptación podrá omitirse temporalmente por razones de salud pública.

Capítulo VII. De la Comisión Nacional de Bioética.

Artículo 22.- La Comisión Nacional de Bioética fijará los criterios necesarios para armonizar la libertad de investigación científica en el campo de la salud, con el respeto a los derechos y libertades garantizados en la Constitución Política de la República. Ella estudiará y se pronunciará sobre las cuestiones bioéticas, en particular las referidas al genoma humano, y tendrá las demás facultades que le otorga la presente ley.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

1. Un académico especializado en bioética, designado por los Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas por el Estado;
2. Un académico especializado en bioética, designado por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades reconocidas por el Estado;
3. Un académico especializado en ética, designado por las Facultades de Filosofía de las Universidades reconocidas por el Estado;
4. El Presidente de la Comisión de Etica del Colegio Médico con mayor número de asociados, y
5. Tres representantes de las Sociedades o Corporaciones Científicas relacionadas directamente con la Bioética, uno de los cuales al menos deberá ser mujer.

Artículo 23.- En cada Región del país habrá una Comisión Regional de Bioética, que ejercerá en el respectivo ámbito territorial las atribuciones que les otorga esta ley y las que les delegue la Comisión Nacional, la cual fijará también la composición de aquellas y tendrá la calidad de Comisión Regional de la Región Metropolitana.

Artículo 24.- La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de Bioética podrán recabar de los organismos públicos y entidades privadas la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 25.- La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales llevarán un registro de los establecimientos públicos y privados que realicen investigación científica en seres humanos y de los que practiquen investigación genética en seres humanos. La inscripción en el registro será requisito para ejercer tales actividades.

La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales llevarán registro de las investigaciones autorizadas conforme a los preceptos de esta ley.

Artículo 26.- El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales, así como la forma de designar a sus integrantes, en su caso.

Capítulo VIII. Sanciones e indemnizaciones

Artículo 27.- La infracción de las normas de la presente ley dará lugar a indemnización de perjuicios según las reglas generales."

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señor Ruiz-Esqüide y Chadwick, la señora Ministro de Salud, y los HH. Senadores señores Bombal, Viera-Gallo, Boeninger, Ríos y Parra.

A continuación, el H. Senador señor Bombal solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Sala para cerrar el debate y proceder a la votación del proyecto, iniciándola con los HH. Senadores que se encuentran inscritos para intervenir.

Consultada la opinión de la Sala, no habiendo unanimidad, se rechaza tal proposición.

En seguida, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei, la señora Ministro de Salud, y los HH. Senadores señores Silva y Romero.

El señor Presidente anuncia que ha llegado la hora de término del Orden del Día.

Queda pendiente la discusión general de este asunto.

A continuación, el señor Secretario, a solicitud del señor Presidente, informa que ha llegado a la Mesa un documento que contiene un acuerdo unánime de los Comités en orden a facultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que, en su primer informe, se pronuncie tanto en general como en particular respecto del proyecto de ley sobre derogación de la pena de muerte.

Se toma conocimiento.

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala incluir en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, los siguientes asuntos, que cuentan con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Amman, el 18 de junio de 1997. (Boletín N° 2.527-10);

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 1° de julio de 1999. (Boletín N° 2.528-10);

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997. (Boletín N° 2.529-10);

4) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Lituania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 19 de mayo de 1999. (Boletín N° 2.530-10);

5) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Albania para la supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Santiago, el 18 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.531-10);

6) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de dicho Organismo Internacional, suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1999. (Boletín N° 2.493-10);

7) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Dinamarca que Autoriza el Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares en ambos países. (Boletín N° 2.538-10);

8) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Finlandia, autorizando a los familiares dependientes de los empleados del Estado de origen destinados en misión oficial al Estado receptor como miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular o como miembros de una Misión ante un Organismo Internacional, para desempeñar un trabajo remunerado en el Estado receptor. (Boletín N° 2.539-10);

9) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Paraguay sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico, suscrito en Santiago, el 24 de abril de 1997. (Boletín N° 2.540-10);

10) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumania, por el que se autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos Países, para desempeñar Actividades Remuneradas en el Estado Receptor, beneficio que se extiende, igualmente, a los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Rumanos Acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos Países. (Boletín N° 2.541-10), y

11) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, Nueva Zelandia, el 14 de octubre de 1996. (Boletín N° 2.542-10).

Así se acuerda.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Hamilton:

Al señor General Director de Carabineros de Chile, sobre otorgamiento de la categoría de tenencia al retén de Carabineros "Cabo Juan Carlos Silva Toro" del Cerro Los Placeres, de Valparaíso, V Región.

--Del H. Senador señor Horvath:

Al señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y al señor Intendente Regional de Aysén, relativo a la barcaza "Pilchero".

--Del H. Senador señor Lagos:

A Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a la concreción de los acuerdos que indica entre el Gobierno y la Coordinadora Marítimo-Portuaria de Iquique, I Región;

A la señora Ministra de Salud y al señor Intendente Regional de Tarapacá, acerca de problemas sanitarios originados por la existencia de pozos negros en las poblaciones ubicadas entre Iquique y Alto Hospicio, I Región;

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referente a problemas que indica de la agrupación habitacional Las Pioneras, de Arica, I Región;

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relativo al rechazo a plantas de revisión técnica automatizadas para vehículos en la I Región;

Al señor Subsecretario de Pesca, en cuanto a la prórroga para la entrada en vigencia del posicionador satelital en Arica, I Región;

Al señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, al señor Presidente del Directorio de ESSAT y al señor Gerente General de dicha Empresa, relativos a la limpieza de pozos sépticos en Iquique, I Región, y

A la señora Ministra de Salud, al señor Alcalde de Arica y al Jefe de Sanidad Ambiental del Servicio de Salud de Arica, concerniente a las condiciones de salud y la calidad de vida en las poblaciones de Cerro Chuño, de Arica, I Región.

--Del H. Senador señor Moreno:

A la señora Ministra de Educación, con relación al reestudio de la distribución de los recursos financieros otorgados a las universidades estatales.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a nuevas plazas de peaje en la Ruta 5 Sur dentro de la X Región;

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referente a la red de alcantarillado para Carelmapu, X Región;

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relacionado con el proyecto de tránsito urbano para la ciudad de Puerto Montt, X Región;

Al señor Comandante en Jefe de la Armada, relativo a una lancha de rescate para Quellón, X Región, y

Al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, concerniente a recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional asignados a la X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández, quien se refiere a un anteproyecto de ley, estudiado por su Comité y por cada uno de sus miembros, que amplía el sistema de crédito universitario a todos los estudiantes de la educación superior del país, exponiendo sus fundamentos y dándole lectura.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a S.E. el señor Presidente de la República para remitirle copia de su intervención y de la

iniciativa mencionada y para solicitarle que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a tramitación legislativa un proyecto que recoja sus ideas y normas, por ser una materia de su iniciativa exclusiva.

Asimismo, el H. Senador señor Fernández solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Educación para remitirle copia de su intervención y de la iniciativa mencionada, así como del oficio que se remita sobre el particular a S.E. el Presidente de la República.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Subsecretarios y de Marina y de Pesca para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir los antecedentes de que dispongan respecto de la dificultad para acceder a las aguas dulces, por los motivos que señala, que afecta a empresas dedicadas a la acuicultura en la XI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En seguida, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien se refiere a un convenio de cooperación técnica, en actual trámite de toma de razón en la Contraloría General del República, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, cuya finalidad es el apoyo a las mujeres rurales y la incorporación de la perspectiva de género.

Al respecto, el señor Senador, luego de efectuar un análisis sobre la constitucionalidad del mismo y de la conveniencia de que sea representado, solicita que se oficie, en su nombre, al señor Contralor General de la República para hacerle llegar copia de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el señor Senador dio cuenta de un programa elaborado por la Facultad de Medicina de la Universidad Católica sobre el consumo de droga, consistente en inserciones curriculares en educación básica para promover factores protectores, habilidades y destrezas para que los niños adquirieran la capacidad de resistir la presión conducente a consumir alcohol, tabaco y drogas.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a las señoras Ministro de Educación y Directora de CONACE, para hacerles llegar copia de su intervención y para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar al Senado acerca de las razones que se han tenido para excluir y no incorporar de inmediato en los planes obligatorios de educación el programa mencionado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En seguida, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, informe al Senado respecto de la posible exclusión de los controles sanitarios de todos los productos cosméticos importados.

El señor Presidente anuncia el envío del oficios solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Finalmente, el H. Senador señor Bombal se refiere al problema que afecta a la Villa COVICAR, de la comuna de La Reina, Región Metropolitana, relativo a la necesidad de que sean construidos colectores de agua lluvias.

Al respecto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Alcalde de la Municipalidad de La Reina, en relación con la factibilidad de que las obras comprometidas a la comunidad se puedan efectuar en el curso de este año.

En tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, que se refiere al

deterioro en que se encuentra la barcaza pública, de propiedad del Ministerio de Obras Públicas, que realiza el servicio de transporte en el Lago General Carrera.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, informe del estado en que se encuentra la mencionada barcaza y sobre la conveniencia de implementar el servicio de una segunda nave para carga, pasajeros y vehículos, que se encuentre especialmente acondicionada para el turismo.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Partido Socialista, Institucionales 2, Partido Por La Democracia y Partido Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado

SESION 14ª, ORDINARIA, EN 2 DE AGOSTO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 5ª, ordinaria, en su parte secreta, y 6ª, ordinaria, de 20 y 21 de junio del año en curso, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 7ª y 8ª, ordinarias, de 4 y 5 de julio del presente año, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a materias electorales. (Boletín N° 2.556-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Oficio

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a los problemas medioambientales que afectan a la Primera Región.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

Del Consejo de Administración del Bienestar del Congreso Nacional, con la que informa que con fecha 31 de julio del año en curso se constituyó el nuevo Consejo, asumiendo la Presidencia del mismo, por disposición estatutaria, el señor Secretario del Senado, y eligiendo por unanimidad como Secretario al Secretario de Comisiones, don Roberto Bustos Latorre.

--Se toma conocimiento.

FACIL DESPACHO

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para observar el siguiente procedimiento respecto de la discusión y votación de los asuntos que figuran en la tabla de Fácil Despacho:

1.- Tratar en primer lugar los proyectos de acuerdo que figuran con los números uno a cinco de la tabla, referidos a la exención o supresión de visas para los titulares de pasaportes que indica, escuchando, para estos efectos, al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, quien hará un informe común para todos ellos, y

2.- Luego, observar el mismo proceder respecto de los restantes proyectos de acuerdo, que figuran con los números seis a once de la referida tabla, todos relativos al ejercicio de trabajo remunerado de familiares dependientes de funcionarios que, en cada caso, se señala, los que también serán informados por el señor Presidente de la Comisión técnica respectiva.

Consultada la opinión de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Proyectos de acuerdo sobre exención o supresión de visas con los Gobiernos del Reino Hachemita de Jordania, Honduras, Ucrania, Lituania y Albania, todos con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo acordado unánimemente por la Sala, corresponde ocuparse de los proyectos de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata de los siguientes proyectos de acuerdo, todos los cuales han sido informado por la Comisión de Relaciones:

1.-Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Amman, el 18 de junio de 1997;

2.-Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, referente a la Exención del Requisito de Visa para

Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 1º de julio de 1999;

3.-Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997;

4.-Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Lituania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 19 de mayo de 1999, y

5.-Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Albania para la supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Santiago, el 18 de diciembre de 1996.

Señala, asimismo, que en mérito a los antecedentes y acuerdos consignados en cada uno de los respectivos informes, la Comisión de Relaciones Exteriores, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, propone al Senado aprobar los respectivos proyectos de acuerdo.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Romero, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

En discusión general y particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Viera-Gallo y Silva, en relación con el Convenio suscrito con Albania.

Cerrado el debate y puestos en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueban los proyectos de acuerdo indicados en general y en particular, a la vez.

Queda terminada la discusión de estos asuntos.

Los textos despachados por el Senado son los siguientes:

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania”, suscrito en Amman, el 18 de junio de 1997.”.”.

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales”, suscrito en Santiago, el 1º de julio de 1999.”.”.

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio”, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997.”.”.

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Lituania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, Chile, el 19 de mayo de 1999.”.”.”.

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Albania para la Supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio", suscrito en Santiago, Chile, el 18 de diciembre de 1996."."

- - -

Proyectos de acuerdos entre Chile y La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Dinamarca, Finlandia, Paraguay, Rumania y Nueva Zelanda, sobre trabajo remunerado de familiares dependientes de funcionarios que, en cada caso, se señala, todos con informe de la Comisión de Relaciones

Exteriores.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo acordado unánimemente por la Sala, corresponde ocuparse de los proyectos de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata de los siguientes proyectos de acuerdo, todos los cuales han sido informado por la Comisión de Relaciones:

1.- Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de dicho Organismo Internacional, suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1999.

2.- Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Dinamarca que Autoriza el Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares en ambos países;

3.- Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Finlandia, autorizando a los familiares dependientes de los empleados del Estado de origen destinados en misión oficial al Estado receptor como miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular o como miembros de una Misión ante un Organismo Internacional, para desempeñar un trabajo remunerado en el Estado receptor;

4.- Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Paraguay sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico, suscrito en Santiago, el 24 de abril de 1997;

5.- Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumania, por el que se autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos Países, para desempeñar Actividades Remuneradas en el Estado Receptor, beneficio que se extiende, igualmente, a los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Rumanos Acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos Países, y

6.- Proyecto de acuerdo iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, Nueva Zelandia, el 14 de octubre de 1996.

Señala, asimismo, que en mérito a los antecedentes y acuerdos consignados en cada uno de los respectivos informes, la Comisión de Relaciones Exteriores, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, propone al Senado aprobar los respectivos proyectos de acuerdo.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Romero, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

En discusión general y particular, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puestos en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueban en general y en particular, a la vez, los proyectos de acuerdo indicados.

Queda terminada la discusión de estos asuntos.

Los textos despachados por el Senado son los siguientes:

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de dicho Organismo Internacional”, suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1999.””.

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Dinamarca que Autoriza el Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares en ambos países, suscrito por intercambio de Notas fechadas en Copenhague el 12 de mayo de 1997.””.

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Finlandia, adoptado en Helsinki, por intercambio de notas de fecha 11 de mayo de 1998, por el cual se autoriza a los familiares dependientes de los empleados del Estado de origen destinados en misión oficial al Estado receptor como miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular o como miembros de una Misión ante un Organismo Internacional, para desempeñar un trabajo remunerado en el Estado receptor."."

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Paraguay sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico", suscrito en Santiago, República de Chile, el 24 de abril de 1997."."

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumania, adoptado por Cambio de Notas de fechas 15 y 16 de diciembre de 1999, por el que se autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos Países, para desempeñar Actividades Remuneradas en el Estado Receptor, beneficio que se extiende, igualmente, a los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Rumanos Acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países."."

- - -

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares", suscrito en Wellington, Nueva Zelandia, el 14 de octubre de 1996."."

- - -

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana, con informe de la Comisión de Salud.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Díaz, Hamilton, Páez y Zaldívar (don Andrés), sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana, con informe de la Comisión de Salud, y cuya discusión general se encuentra pendiente.

Los antecedentes del proyecto y su informe, así como de la discusión general, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 13ª, ordinaria, de 1º de agosto de 2000.

En seguida, y continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Sabag, Moreno, Viera-Gallo, Vega, Larraín, Hamilton, Díez, Fernández, Valdés, Martínez, Cantero, Novoa y Zaldívar (don Andrés).

En seguida, el señor Presidente, recogiendo diversos planteamientos formulados en el curso del debate relativos a la constitucionalidad de ciertas normas contenidas en el proyecto, propone a la Sala que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sean votados separadamente del resto del proyecto los artículos 14 y 17 y los Capítulos VII y VIII, rechazándolos, en el entendido que, a iniciativa del Ejecutivo, las citadas normas serán repuestas por la Comisión en el segundo informe.

Sobre el particular, intervienen los HH. Senadores Díez, Viera-Gallo, Bombal, Martínez, Bitar, Larraín, Ruiz-Esquide y Moreno.

Consultada la opinión de la Sala, por unanimidad se acuerda proceder en la forma propuesta por el señor Presidente.

En consecuencia, cerrado el debate y puesto en votación el proyecto del modo indicado, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general, con excepción de los artículos 14 y 17 y los Capítulos VII y VIII, que son rechazados.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 2 de octubre próximo.

Queda terminado este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- La presente ley tiene por finalidad proteger la vida, la integridad física y síquica de las personas, así como su dignidad e identidad genética, con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina.

Artículo 2°.- El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su identidad, dignidad y diversidad.

Artículo 3°.- Se prohíbe toda práctica eugenésica. Sólo se podrá modificar características genéticas humanas que inciden en la herencia en los casos y en la forma previstos por la ley.

Artículo 4°.- Se prohíbe toda forma de discriminación basada en el patrimonio genético de las personas.

Artículo 5°.- Sólo podrán realizarse estudios e indagaciones para determinar la identidad genética de una persona con su consentimiento, o por orden de tribunal competente en causa en que tal hecho sea relevante.

Capítulo II. De la investigación científica en seres humanos.

Artículo 6°.- La libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica tiene como límite el respeto de los derechos y libertades reconocidas por la Constitución Política de la República.

Artículo 7°.- La investigación científica en seres humanos que involucre algún tipo de intervención física o síquica en el sujeto debe ajustarse a lo dispuesto en la presente ley, además de a otras normas que resulten aplicables según el caso.

Deberá contar con el consentimiento libre e informado del sujeto, otorgado personalmente, o por su representante legal cuando aquél carezca de capacidad para obrar por sí mismo.

La prestación del consentimiento deberá constar en un acta firmada también por el director del establecimiento donde se realizará la investigación y por el director responsable del proyecto respectivo.

La revocación del consentimiento procederá siempre y no generará responsabilidad de ninguna especie, cualesquiera sean los efectos que ella produzca.

Artículo 8°.- Los establecimientos que desarrollen proyectos de investigación en seres humanos deberán cumplir un procedimiento de acreditación ante la Comisión Nacional o Regional de Bioética respectiva, que se fijará por reglamento.

Artículo 9°.- Todo proyecto de investigación científica en seres humanos que involucre algún tipo de intervención física o síquica en el sujeto requerirá la aprobación de la Comisión Nacional o Regional de Bioética respectiva. Para otorgarla, ésta deberá evaluar los objetivos de la investigación, los procedimientos alternativos disponibles de eficacia comparable, la proporcionalidad entre los riesgos a que será expuesto el sujeto y los beneficios que se esperan como resultado de la investigación, así como las exigencias impuestas por la dignidad personal del sujeto y por la necesaria diversidad social.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las demás normas de esta ley, son deberes especiales del investigador:

1) Transmitir al sujeto, en un lenguaje comprensible para él, toda la información que necesite para prestar un consentimiento informado, incluida la posibilidad de negarse a participar en la investigación ante su inicio y durante el curso de la misma, sin incurrir en responsabilidades o sanciones ni en pérdida de beneficios.

2) Ofrecer al sujeto amplia oportunidad de hacer preguntas e instarlo a que las haga.

3) Excluir toda posibilidad de engaño, influencia indebida o intimidación.

4) Recabar el consentimiento escrito del sujeto una vez que éste tenga pleno conocimiento de los siguientes aspectos:

a) naturaleza de la investigación, procedimientos a seguir y duración aproximada;

b) riesgos e incomodidades asociadas a la investigación;

c) beneficios potenciales de la investigación, y

d) procedimientos o tratamientos alternativos que podrían ser beneficiosos.

5) Renovar el consentimiento informado si las condiciones o los procedimientos de la investigación sufren modificaciones calificadas como importantes por la Comisión Nacional o Regional de Bioética respectiva.

Capítulo III. De la investigación genética y la terapia génica.

Artículo 11.- Los proyectos de investigación genética deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ley y sólo podrán tener los siguientes fines:

- a) diagnosticar enfermedades genéticas o hereditarias;
- b) conocer la secuencia del ADN del genoma humano, sus funciones y su patología, y
- c) producir medicamentos de uso sanitario o clínico sin riesgo biológico, que permitan el avance en la terapia de las enfermedades.

Artículo 12.- Los exámenes genéticos y los análisis predictivos de la misma naturaleza sólo podrán hacerse por motivos terapéuticos o de investigación científica, de acuerdo a las normas de esta ley. Su finalidad será diagnosticar una enfermedad y establecer si el paciente es portador de una dolencia hereditaria.

En la realización de estos exámenes y análisis se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7º , 9º , 10 y 16 de esta ley.

Artículo 13.- La terapia génica en células somáticas está destinada al tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición.

Será aplicable en estos casos lo dispuesto sobre consentimiento informado en los artículos 7º y 10 de esta ley.

Capítulo IV. De la Clonación.

Artículo 14.- Se prohíbe la clonación de seres humanos y cualquier intervención humana que por dé resultado la creación de un ser humano genéticamente idéntico a otro, vivo o muerto.

La clonación de tejidos y órganos sólo procederá con una finalidad terapéutica y se ajustará a las normas que establezca la Comisión Nacional de Bioética.

Capítulo V. Del Genoma Humano.

Artículo 15.- El conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad . Nadie puede atribuirse ni constituir propiedad sobre el mismo o sobre parte de él. Por lo tanto, el conocimiento de la estructura de un gen y de las secuencias de ADN no son patentables.

Los procesos biotecnológicos derivados del conocimiento del genoma humano, así como los productos obtenidos directamente de ellos, como los medicamentos, son patentables según las reglas generales.

Capítulo VI. De la protección de datos genéticos.

Artículo 16.- La información genética de una persona reservada, salvo que ella la revele o que el juez lo autorice, todo ello sin perjuicio de las normas sobre secreto profesional.

Artículo 17.- La recolección, almacenamiento, tratamiento y difusión de datos genéticos de las personas se ajustará a las normas de la ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18.- Queda prohibido solicitar, recibir, poseer y utilizar información genética relativa a una persona determinada e identificable, así como indagar si una persona se ha realizado un examen o análisis de carácter genético, salvo autorización legal expresa.

Estas prohibiciones no afectan a la recolección y procesamiento de información genética de carácter estadístico y no nominativa.

Artículo 19.- Los datos genéticos que permitan la identificación de una persona deberán ser encriptados para su almacenamiento y transmisión.

La encriptación podrá omitirse temporalmente por razones de salud pública.”.

o o o

Proyecto de ley iniciado en moción del H. Senador señor Carlos Ominami y del ex Senador señor Ricardo Hormazábal, que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los Consejeros establecida en la citada norma, con segundo informe de la Comisión de

Hacienda.

El señor Presidente señala que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de ley iniciado en moción del H. Senador señor Carlos Ominami y del ex Senador señor Ricardo Hormazábal, que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los Consejeros establecida en la citada norma, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

Agrega, asimismo, que la Comisión hace presente que el proyecto recae en una norma de rango orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación, el voto conforme de cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

Añade que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento del Senado, en el segundo informe se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las signadas con los números 1 y 2.

III.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

IV.- Indicaciones retiradas: ninguna.

V.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

Finalmente, el señor Secretario señala que, en mérito de las consideraciones y acuerdos consignados en su informe, la Comisión de Hacienda propone al Senado la aprobación del proyecto aprobado en general, reemplazado por el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 14 de la ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la ley N° 18.840, por el siguiente:

“Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Para los efectos de esta incompatibilidad, si el Consejero estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán también las participaciones del cónyuge, salvo las que adquiriera en el marco de su patrimonio reservado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil; las de los hijos menores bajo patria potestad de tales personas y las de sociedades en que cualquiera de ellos tenga participación en carácter de controlador. Si el consejero, su cónyuge o sus hijos menores bajo patria potestad de alguno de ellos, adquiriesen tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito, deberán enajenarse esas acciones dentro del plazo de 30 días contado desde que pueda disponerse de ellas.”.

- - -

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para facultar a la Secretaría a modificar la redacción del encabezado del artículo único del proyecto, de ser ello necesario.

Así se acuerda.

En discusión particular, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado en particular por 27 votos, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la pesca artesanal en regiones distintas a la consignada en la respectiva inscripción, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Adolfo Zaldívar, en primer trámite constitucional, que

modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura para prohibir la pesca artesanal en regiones distintas a la consignada en la respectiva inscripción, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, el cual se encuentra para segunda discusión.

Los antecedentes del proyecto y su informe se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 12ª, ordinaria, de 19 de julio pasado.

En segunda discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Stange, Horvath y Páez.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta despachar el presente asunto.

Consultada la opinión de la Sala, no habiendo unanimidad, se rechaza tal proposición.

Queda pendiente la discusión de este asunto por haber concluido el Orden del Día a de la presente sesión.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para tratar en la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión, los siguientes asuntos:

1.-Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble tributación por los ingresos que perciban las empresas aéreas de navegación de Chile y Panamá que operen en ambos países, suscrito en ciudad de

Panamá, el 5 de junio de 1996, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda. (Boletín N° 2255-10), y

2.-Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá" y su Anexo suscrito en Santiago, Chile, el 21 de octubre de 1997, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda. (Boletín N° 2272-10).

Así se acuerda.

Por su parte, el H. Senador señor Moreno solicita al señor Presidente que también se incluya en la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la tabla de equivalencia de hectáreas de riego básico establecida en la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, con informe de la Comisión de Agricultura. (Boletines N°s. 1589-01 y 2023-01, refundidos).

Al respecto, el señor Presidente, por los motivos que indica, manifiesta no estar de acuerdo con esa proposición.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

Al señor Subsecretario de Pesca y al señor Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, en relación con la prórroga del período extraordinario de extracción de locos.

--Del H. Senador señor Lagos:

A S.E. el Presidente de la República y a la señora Ministro de Educación, referido a la huelga de los paradoscentes de los establecimientos municipalizados de Iquique.

--Del H. Senador señor Moreno:

A la señora Ministra de Educación, acerca de la construcción de la escuela de Plaza Pencague, en la comuna de San Vicente de Tagua-tagua, VI Región, y

Al señor Ministro de Obras Públicas, en relación con el camino de Pueblo de Indios, de la mencionada comuna.

--Del H. Senador señor Stange:

A los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente de la X Región y Director Nacional de Vialidad, referidos a la reposición de la pasarela peatonal de Villa Vanguardia, en Palena, X Región, y

A la señora Ministra de Educación, respecto de la ampliación de la Escuela F-1112 de Futaleufú, X Región.

--Del H. Senador señor Zaldívar (don Adolfo):

A los señores Ministro de Obras Públicas y Contralor General de la República, referidos a información relativa a las cuencas hidrográficas de la V Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere a la situación que aqueja a contratistas y subcontratistas regionales, especialmente en obras públicas, ante el incumplimiento, por parte de las empresas competentes, en el pago de aquello que se les adeuda, y al modo en que ello podría superarse y, eventualmente, evitarse.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministros de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, así como, también, al señor Presidente de la Cámara de la Construcción.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el señor Senador se refiere a la aprobación en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana, y procede a argumentar su votación favorable, toda vez que no tuvo la oportunidad de hacerlo en su momento.

Finalmente, felicita al Senado por el nivel del debate sostenido sobre la iniciativa mencionada así como a la Comisión de Salud.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Partido Socialista, Institucionales 2, Partido Por La Democracia, Demócrata Cristiano y Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Se levanta la sesión.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado